

**ESTUDIOS
DE HISTORIA
DE ESPAÑA
XII/1**

**Homenaje a
María del Carmen Carlé
en sus 90 años**

**ESTUDIOS
DE HISTORIA
DE ESPAÑA
XII/1**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE HISTORIA DE ESPAÑA**

Buenos Aires

2010

Imagen de tapa:

Impreso por Editorial Dunken
Ayacucho 357 (C1025AAG) - Capital Federal
Tel/fax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: *info@dunken.com.ar*
Página web: *www.dunken.com.ar*

Hecho el depósito que prevé la ley 11.723
Impreso en la Argentina
© 2010 Facultad de Filosofía y Letras - UCA
ISSN 0328-0284

UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

Rector

Pbro. Dr. Víctor Manuel Fernández

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Decano

Dr. Néstor Corona

DEPARTAMENTO DE HISTORIA

Director

Dr. Miguel Ángel De Marco

INSTITUTO DE HISTORIA DE ESPAÑA

Fundadora

María del Carmen Carlé

Directora

Silvia Nora Arroñada

Secretaria

Cecilia Bahr

ESTUDIOS DE HISTORIA DE ESPAÑA

Directora

Silvia Nora Arroñada

Encargada de Edición

Mariana Zapatero

Consejo de Redacción

Susana Royer de Cardinal
Miguel Angel Barbero
Susana Likerman de Portnoy
Patricia de Forteza

Consejo Editorial

Emilio Cabrera Muñoz (Univ. de Córdoba)
Manuel González Jiménez (Univ. de Sevilla)
María Jesús Viguera Molins (Univ. Complutense de Madrid)
Joseph Pérez (Univ. de Burdeos)
José Manuel Nieto Soria (Univ. Complutense de Madrid)
María Estela González de Fauve (Univ. de Buenos Aires)
Ángel Vaca Lorenzo (Univ. de Salamanca)
István Szászdi- León Borja (Univ. de Valladolid)
Julio Aróstegui Sánchez (Univ. Complutense de Madrid)
José Bernardos Sanz (U.N.E.D.)
Juan Andrés Blanco (Univ. de Salamanca)
José Luis Del Pino (Univ. de Córdoba)
Camilo Álvarez de Morales (Escuela de Estudios Árabes, C.S.I.C., Granada)
Isabel Beceiro Pita (Instituto de Historia, C.S.I.C., Madrid)

Correspondencia, suscripciones y canje:

Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Católica Argentina.

Av. Alicia M. de Justo 1500 P.B. (1107) Buenos Aires, Argentina.

Correo electrónico: iheuca@uca.edu.ar

Página web: <http://www.uca.edu.ar/ihe>

Los artículos editados en esta revista están indizados en: INDEX ISLAMICUS (University of Cambridge), INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY (University of Leeds), DIALNET (Universidad de La Rioja), Base de datos del CINDOC (Institución Milá i Fontanals, Barcelona) CENTRE DE DOCUMENTATION ANDRE-GEORGES HAUDRICOURT (CNRS, Francia), FONDAZIONE ISTITUTO INTERNAZIONALE DI STORIA ECONOMICA “FRANCESCO DATINI” (Italia), *Medievalismo.org* (España), *Portal del Hispanismo* (Instituto Cervantes – Ministerio de Cultura de España) *ABREM* (Brasil) y *Medievalia* (Universidad Autónoma de México)

La revista está categorizada en el nivel de excelencia del Sistema Latindex.



PRESENTACIÓN

El Instituto de Historia de España, del que la doctora María del Carmen Carlé fue fundadora y directora, decidió celebrar, con el beneplácito de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Católica Argentina y del Departamento de Historia al que pertenece, un número especial de su revista, en dos volúmenes, para rendirle homenaje con motivo de cumplir 90 años de proficua existencia.

El elevado prestigio de la destacada catedrática e historiadora ha permitido que este número cuente con valiosas colaboraciones de conocidos especialistas del mundo iberoamericano, quienes, de ese modo adhieren a tan merecido tributo.

La doctora Carlé no fue sólo directora del Instituto, sino que tuvo a su cargo la conducción del Departamento de Historia durante una prolongada etapa, desde 1989 hasta 1999. Ambas funciones, desempeñadas con sapiencia y entusiasmo, la estimularon a promover la investigación entre un selecto grupo de profesores y alumnos. Estos últimos ocupan hoy los puestos de sus antiguos maestros.

Ciertamente, cuando la doctora Carlé transpuso las puertas de la Universidad Católica Argentina para asumir los cargos expresados, había ejercido o estaba desempeñando la cátedra en la Universidad de Buenos Aires y la dirección del Instituto de Historia de España de esa casa de altos estudios, luego de probar, a través de una carrera pletórica de importantes obras escritas y actividades académicas en el país y en el extranjero, sus superiores méritos, que le ganaron, también, el nombramiento de miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Historia.

Para la Facultad y para su Departamento, ha sido muy satisfactorio hacerse presente en esta celebración mediante la edición del conjunto de

trabajos que contribuirán, sin duda, a enriquecer los conocimientos del pretérito hispano, justamente durante el Bicentenario de la Revolución de Mayo, en que las tierras del Plata decidieron asumir su propio destino sin renegar de cuanto habían recibido de la Madre Patria.

DR. MIGUEL ÁNGEL DE MARCO
Director del Departamento de Historia
Miembro correspondiente de la
Real Academia Española de la Historia

NUESTRO HOMENAJE

Varias veces pasó por nuestra cabeza la idea de homenajear a la Doctora. Su dilatada carrera profesional, sus múltiples publicaciones y su capacidad de formar investigadores son sólo algunos de los méritos que motivan este agasajo. La proximidad de su cumpleaños número 90 nos pareció el momento ideal para hacerlo.

Conocimos a la “Doc” hacia fines de la década de los ochenta, cuando estaba al frente de la cátedra de Historia de España de nuestra Universidad. La mayoría de nosotros venía fascinado de realizar los distintos cursos de Historia de Argentina y de Historia de América, y el encuentro con ella nos abrió un panorama nuevo en muchos aspectos. En primer lugar por la pasión, rigurosidad y amenidad con que impartía su materia, que nos hizo amarla y disfrutarla desde el principio, generando en nosotros una curiosidad por la Historia de España que no teníamos antes de conocerla.

Ese sólo fue el comienzo, porque en sus clases también aprendimos a apreciar en qué consistía la investigación. Si hoy en día nos hemos dedicado a bucear en distintos aspectos de la historia española, se lo debemos a ella, que despertó en nosotras esa inquietud por averiguar, por preguntarse, por leer entre líneas y exprimir hasta lo último cada frase que leíamos en un documento. Lejos de concebir la investigación como una tarea pesada y tediosa, nos transmitió su pasión por descubrir e interpretar el pasado. Lejos de entender la actividad investigadora como solitaria, marginante y aburrida, nos demostró con su propio ejemplo que lo que estudiábamos no debía quedarse allí, encerrado entre cuatro paredes, sino que debía trascenderlas a través del magisterio, de la comunicación en ámbitos académicos. Nos animó siempre a escribir, a participar en congresos, no sólo para exponer los resultados de nuestros estudios, sino para aprender escuchando lo que los demás participantes

tenían para decir. En todo momento nos impulsó a realizar el insoslayable y enriquecedor viaje a España, para acrecentar nuestra formación, animándonos, con su generosa recomendación, a incursionar en los ámbitos académicos hispanos más altos, donde la sola mención de su nombre era considerada una carta de garantía.

Al año siguiente de cursar la materia, en 1987, fundó el Instituto de Historia de España de nuestra Facultad, el más antiguo de los tres que actualmente existen en la carrera de Historia. Su primera sede fue un cuarto de no más de tres por cuatro metros, pegado a la capilla de la primitiva Facultad, cuarto que antes había sido sacristía y que nos habían cedido para las actividades del recién creado Instituto. Allí la Doctora impartió durante varios años distintos seminarios de investigación, donde nosotras hicimos nuestros primeros pasos guiados por ella, y también durante otros tantos años, en los seminarios de paleografía, aprendimos a familiarizarnos con las distintas letras de los documentos bajomedievales. Cuántas veces en el ardor de un debate sobre los temas de investigación de cada uno, o en el desciframiento de la enmarañada letra de algunos escritos del XIV, levantábamos la voz sin darnos cuenta y desde la capilla nos golpeaban la pared porque nuestras voces llegaban al otro lado. Y no sólo nuestras voces, también nuestras risas, porque compartíamos momentos de concentración y esfuerzo salpicados de camaradería y alegría por lo que realizábamos en esos recordados seminarios.

Paralelamente a estas actividades, la Doctora creó la revista *Estudios de Historia de España*, como órgano de difusión de las investigaciones que en el área del Hispanismo se realizaban en el Instituto y que, desde el principio, también incluyó estudios de colegas extranjeros.

Poco tiempo después de la creación del Instituto, la Doctora fue nombrada Directora de la Carrera de Historia de nuestra Facultad. Desde 1989 hasta el momento de su jubilación, diez años más tarde, la condujo con amplitud de criterios y sin claudicar nunca en la búsqueda de la excelencia académica.

Consciente de la necesidad de difundir cuanto fuera posible la historia de España y los ámbitos dedicados a ella, más allá de los vaivenes

propios de la política universitaria (ella los conocía bien después de dirigir varios años la carrera de Historia y el Instituto de Historia de España de la Universidad de Buenos Aires), creó en 1995 junto a otros colegas, la Fundación para la Historia de España, que desde ese momento viene celebrando bianualmente exitosas jornadas internacionales donde se dan cita hispanistas argentinos, latinoamericanos y europeos.

Más de una vez le propusimos que, en honor a su tarea en nuestra Facultad, el Instituto de Historia de España de nuestra Universidad llevara su nombre. Nunca aceptó. Se lo impedían su discreción y fineza espiritual. Somos sus discípulas desde aquellos primeros días, las que nos honramos en llamarla “nuestra maestra”, las que hemos querido en un acto de reconocimiento, realizar este merecido y justo homenaje.

SILVIA ARROÑADA, CECILIA BAHR Y MARIANA ZAPATERO

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ: SU TRAYECTORIA

Resulta difícil reseñar en pocas líneas la extensa trayectoria académica y más aún, la labor como investigadora de María del Carmen Carlé; sería necesario, no sólo enumerar una serie de cargos y títulos, sino subrayar su papel como maestra y formadora de al menos dos generaciones de investigadores dedicados a la Historia de España y como mentora de grupos de trabajo e instituciones.

En pos de dar una mirada a su larga y fecunda vida, debemos recordar que en 1946 se recibió como profesora de Letras con diploma de honor en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. En 1952, se doctoró en Historia, en la misma facultad, aprobando su tesis “La vida en Castilla. Del Rey Sabio al Emplazado” con sobresaliente y recomendación de publicación.

Ha sido docente en el Instituto del Profesorado de Rosario y en el Instituto del Profesorado J. V. González de Buenos Aires, en la Universidad de Rosario, en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Católica Argentina, y profesora invitada en universidades extranjeras.

Cumplió labores académicas de máxima responsabilidad como directora de institutos especializados de investigación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Católica Argentina; dirigió la carrera de Historia en la Universidad Católica Argentina y, luego presidió la Fundación para la Historia de España.

A lo largo de su dilatada trayectoria profesional fue directora de *Cuadernos de Historia de España*, revista de destacado reconocimiento en el ámbito académico, y luego, de *Estudios de Historia de España*.

En mérito a su obra fue distinguida, en 1979, como Académico correspondiente en Buenos Aires de la Real Academia de la Historia y, en

2002, S. M. el rey Juan Carlos I le confirió la Encomienda de Número de la Orden de Isabel La Católica.

En cuanto a su labor como investigadora, fue becada por la Embajada de España y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; realizó innumerables trabajos dedicados, sobre todo, a los aspectos sociales, económicos y culturales de la Castilla medieval, cuyas publicaciones detallamos a continuación.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ: SUS PUBLICACIONES

I. Libros

Del concejo medieval castellano-leonés, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1968, 295 págs.

La sociedad hispano-medieval. Sus estructuras, Buenos Aires-Barcelona, Gedisa, 1984, 103 págs. (en colaboración).

La sociedad hispano-medieval. La ciudad, Buenos Aires-Barcelona, Gedisa, 1984, 153 págs. (en colaboración).

La sociedad hispano-medieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres, Buenos Aires, Gedisa, 1988.

Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Católica Argentina, 1993, 202 págs.

Del tiempo y sus moradores, Buenos Aires, Ed. Dunken, 2000, 130 págs.

II. Participación en libros colectivos

“La sociedad castellano-leonesa”. En: *Historia de España Menéndez Pidal*, dirigida por J. M. Jover Zamora, t. X, Madrid, Espasa-Calpe, 1992.

Prólogo de la *Historia de España Menéndez Pidal*, dirigida por J. M. Jover Zamora, t. X, Madrid, Espasa-Calpe, 1992.

“Veinticuatro horas en la vida de una ciudad en tiempos de Isabel la Católica”, en Valdeón Baroque J. (ed.), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Valladolid, 2002.

III. Artículos

- “Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas” (en colaboración), *Cuadernos de Historia de España* (en adelante *CHE*) IV, 1946.
- “La servidumbre en las Partidas”, *CHE* XII, 1949.
- “El precio de la vida en Castilla del Rey Sabio al Emplazado”, *CHE* XV, 1951.
- “Mercaderes en Castilla (1252-1515)”, *CHE* XXI-XXII, 1954.
- “Un día en la Sevilla de El Emplazado”, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, Universidad de Buenos Aires, 1955.
- “La ciudad castellana a comienzos de la Baja Edad Media”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas* 3, Rosario, 1959.
- “Infanzones e hidalgos”, *CHE* XXXIII-XXXIV, 1961.
- “*Boni homines* y hombres buenos”, *CHE* XXXIX-XL, 1964.
- “Pueblo y gobierno en León y Castilla”, *Anuario del Departamento de Historia*, año II-III, n° 2, Universidad Nacional de Córdoba, 1964-65.
- “Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla (siglos XIII-XIV)”, *Anuario de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Rosario*, II, 1965.
- “Migraciones de corto radio en la repoblación castellana”, *CHE* XLIX-L, 1969.
- “El municipio de Oviedo, excepción”, *CHE* LI-LII, 1970.
- “Contactos comerciales entre las dos Españas”, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, Homenaje al Dr. Alberto Freixas, Vol. XVII, 2ª parte, Universidad de Buenos Aires, 1972.
- “La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)”, *Anuario de Estudios Medievales* 8, Barcelona, 1972-73.
- “Gran propiedad y grandes propietarios leoneses”, *CHE* LVII-LVIII. Homenaje al Dr. Claudio Sánchez-Albornoz de sus discípulos directos, 1973.

- “Relaciones entre ciudad y campo en España Occidental”, *Anuario de Estudios Medievales* 9, Barcelona, 1974.
- “El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)”, *CHE* LIX-LX, 1976.
- “Hombres de servicio”, *Revista Portuguesa de Historia*, Tomo XVI. Homenagem au Doutor Torquato de Sousa Soares, 1976.
- “Notas para el estudio de la alimentación y el abastecimiento en la Baja Edad Media” *CHE* LXI-LXII, 1977.
- “Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española” *CHE* LXIII-LXIV, 1980.
- “Camino de ascenso en la Castilla bajomedieval”, *CHE* LXV-LXVI, 1981.
- “La casa en la Edad Media castellana”, *CHE* LXVII-LXVIII, 1982.
- “La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia”, *Anuario de Estudios Medievales* 15, Barcelona, 1985.
- “Negocios inmobiliarios en la Andalucía del Guadalquivir”, *CHE* (Anexos), *Estudios en Homenaje de Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años IV, Anexos de Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1986.
- “Honra y riqueza”, *Anuario de Estudios Medievales*, Homenaje al Prof. Emilio Sáez, 1987.
- “De tipología social urbana: el perfil de tres funcionarios”, *Res Gesta* 22, Universidad Católica de Rosario, 1987 (en colaboración).
- “La sociedad castellana en el siglo XV: los criados”, *CHE* LXIX, 1987.
- “Sobre finanzas y deudas nobiliarias”, *Estudios de Historia de España* I, Universidad Católica Argentina, 1988.
- “Las mutaciones de los siglos XIV y XV en Castilla. Reflexiones sobre el tema”, *CHE* LXX, 1988 (en colaboración).
- “La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos”, *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988 y en *Homenaje a la memoria del prof. Dr. Emilio Sáez (1917-1988)*, 2, Barcelona, 1989.

- “Dos hombres nuevos”, *Estudios de Historia de España* II, Universidad Católica Argentina, 1989.
- “La corrupción en la función pública en Castilla en el siglo XV”, *Estudios de Historia de España* III, Universidad Católica Argentina, 1990.
- “Los miedos medievales (Castilla, siglo XV)”, *Estudios de Historia de España* IV, Universidad Católica Argentina, 1991.
- “Fuentes complementarias de alimentación y rentas”, *Estudios de Historia de España* V, Universidad Católica Argentina, 1996.
- “Debates y discordias en el gobierno ciudadano”, *Fundación* 1, Buenos Aires, 1997-1998.
- “Problemas de la tierra en Castilla en la Baja Edad Media”, *Estudios de Historia de España* VI, Universidad Católica Argentina, 2004.
- “¿Ecología en el siglo XV?”, *CHE* LXXV, 1999.
- “De cambios y cambiadores”, *CHE* LXXVI, 2000.
- “¿La mujer? ¿Las mujeres? (Castilla, siglos XIV-XV), *CHE* LXXVII, 2001-2002.

SUMARIO

Tomo I

- ISABEL BECEIRO PITA
La aristocracia de Castilla y sus abogados celestiales 27
- EMILIO CABRERA
De realengo a señorío. Puebla de Alcocer en los siglos XIII al XV.... 49
- LAURA CARBÓ
La relación competitiva entre Fernando I de Aragón y el conde de Urgel. El fracaso de la negociación y el enfrentamiento armado (1410-1413)..... 73
- HILARIO CASADO ALONSO
Comercio y mercaderes en el valle del Duero (Siglos XV y XVI)... 93
- JOSÉ LUIS DEL PINO
Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la Villa de las Posadas..... 117
- M^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
La acusación de adulterio como forma de ejercer violencia contra las mujeres en la Castilla del siglo XV..... 161
- JORGE R. ESTRELLA - ALBERTO O. ASLA
El aprovisionamiento de leña en las ciudades de la Baja Edad Media hispánica 185
- AZUCENA ADELINA FRABOSCHI
El Anticristo: dos miradas..... 201

MARÍA ESTELA GONZÁLEZ DE FAUVE - PATRICIA DE FORTEZA
Ciencia y prácticas. La imagen del médico “perfecto” en tres
autores españoles (siglos XIV-XVII)..... 227

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Fernando III y el gobierno del reino..... 245

Tomo II

ARIEL GUIANCE
“Quislibet sanctus mortuum potest suscitare”: peregrinos y
muerte en la hagiografía castellana (siglos VII-XIII)..... 293

MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA
La descripción del Nuevo Mundo en la primera mitad del siglo
XVI: Pedro Mártir de Anglería y Gonzalo Fernández de
Oviedo 313

MARÍA MARCELA MANTEL
El Liber Sancti Jacobi y la sacralización universal de las reliquias
compostelanas 339

MARÍA FLORENCIA MENDIZÁBAL
Las imágenes del Islam y de los musulmanes en la Corona de
Castilla: construcciones discursivas cristianas (ss. XII-XV) 353

JULIA MONTENEGRO
La crisis sucesoria en las postrimerías del reinado de Alfonso
VI de León y Castilla: el partido borgoñón..... 369

JOSÉ MANUEL NIETO SORIA
El ciclo ceremonial de la batalla de la Higuera (1431)..... 389

NELLY ONGAY
De condes a reyes: los señores de Champaña herederos del
Reino de Navarra (1234)..... 405

MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ	
Dos hermanas ante el tribunal de la Inquisición: los procesos contra Mencía y María Álvarez (1500-1501)	425
GERARDO RODRÍGUEZ	
El norte de África en los Milagros de Guadalupe.....	447
SUSANA ROYER DE CARDINAL	
Los monasterios y la monarquía en época de crisis: Sancho IV ...	467
RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ	
Esclavos en el Reino de Toledo	489
ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA - VITALINE CORREIA DE LACERDA	
El conde de Portugal D. Henrique: ambición y lealtad.....	515

LA ARISTOCRACIA DE CASTILLA Y SUS ABOGADOS CELESTIALES¹

ISABEL BECEIRO PITA

Instituto de Historia

Centro de Ciencias Humanas y Sociales

CSIC

Resumen

Este trabajo se ocupa de la relación entre la aristocracia de Castilla y los santos, como protectores en vida y, sobre todo, en el momento de la muerte. A partir de las cláusulas testamentarias y de las recomendaciones recogidas en los tratados del género *Ars moriendi*, señala las diferencias entre los vínculos que mantienen con el mundo celestial las élites de poder y el resto de la sociedad. Analiza, igualmente, los criterios para la elección de determinados santos como intercesores. Estos se basan en la primacía otorgada al entorno de Cristo, en la petición de auxilio a los bienaventurados que ayudan a los que van a dejar este mundo a conseguir la salvación del alma, y también a los defensores del grupo caballeresco y los titulares de iglesias y monasterios vinculados al señor.

Abstract

This article studies the relationship between the aristocracy of Castile and the saints as protectors in life and in the time of death. From his last wills and the recommendations contained in the treaties of the genus *Ars moriendi*, points out the differences between the links they have with the celestial world power elites, and the rest of society. Also, discusses the reasons to choose

¹ Este trabajo se integra en el proyecto de investigación “Legitimación del poder, corrientes religiosas y prácticas de piedad en la Corona de Castilla, siglos XII-XV”, financiado por la DIGYCIT (referencia HAR2008-04696/HIST), cuya investigadora principal es Isabel Beceiro Pita.

certain Saints as advocates. These are based on the primacy given to Christ environment, the request for assistance to the blessed that help to those who will leave this world to the salvation of the soul, and also to the titular group defenders and the titular saints of churches and monasteries under the lord's patronage.

Palabras clave

Nobleza – religiosidad – santos – abogados – muerte – Baja Edad Media

Key Words

Nobility – piety – saints – lawyers – death – Late Middle Ages

En la Baja Edad Media, la protección general que dispensa el bienaventurado al creyente se concreta en la vertiente específica de la abogacía. Presenta una doble faceta: el asesoramiento en todos los aspectos de la vida y la intercesión ante el juicio divino.

Hasta el siglo XV, este papel corresponde exclusivamente a la Virgen María.² En el XIII y la primera mitad del XIV es valorada, ante todo, por su ayuda a que el fiel continúe practicando, sin desviarse, las prácticas del cristianismo, y por su auxilio en las ocasiones de pecado y en todos los momentos cruciales de la vida. Así, Gonzalo de Berceo, en su “Duelo de la Virgen”, la califica de guía segura para cuantos transitan por la vida, en calidad de peregrinos al más allá: “Tú eres –benedicta, / carrera de la mar, / en que los peregrinos / non pueden perigrar; / tú los guía, Sennora, / qe non puedan errar, / mientre por ti se guíen / pueden salvos andar”.³ En la década de 1340, esas situaciones críticas

²M. I. PÉREZ DE TUDELA, “María en el vértice de la Edad Media”, en Ángela Muñoz (ed.), *Las mujeres en el cristianismo medieval. Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, Al-Mudayna, 1989, pp. 59-71.

³G. de BERCEO, “Duelo de la Virgen”, en *Signos que aparecerán antes del juicio final. Duelo de la Virgen. Martirio de San Lorenzo*, ed. de A. M. Ramoneda, Madrid, Castalia, 1980, 2006, p. 210.

se concretan, para la monarquía, en el conflicto del Estrecho, por lo que Alfonso XI y Leonor de Guzmán recurren a ella para lograr la derrota de los benimerines. Con motivo de la donación de la villa y castillo de Castroponce a la iglesia catedral de León, doña Leonor agradece los ruegos de María para que Dios otorgara la victoria a las huestes castellanas y la llama “abogada de todos míos fechos”.⁴ El monarca hace extensiva tal función a toda la colectividad de los creyentes, en la arenga que pronuncia antes de entrar en la batalla de El Salado. Entonces se dirige a “Santa María, abogada de cristianos”⁵, utilizando una expresión que ya aparece en los *Loores* del monje riojano.⁶

La intercesión ante su Hijo para que el fiel difunto alcance la gloria eterna se encuentra ya desde los inicios de la literatura castellana en los elogios a la Virgen por su piedad con los pecadores, la asistencia a algunos santos durante el momento del óbito y los relatos que narran la lucha contra el diablo para rescatar el alma de un devoto⁷, pero es el Arcipreste

⁴[...] “Por gran deuocion que yo. donna Leonor, he en la Uirgen gloriosa Santa María, a quien yo tengo por mi senora e por mi abogada en todos míos fechos, / e porque yo creo que la grand merced que Dios fizo al rey don Alfonso, mi sennor, en quel dio tan grand victoria con sus enemigos quando vençió al rey Albohaçen e al rey de^β Granada en canpo [...] E el rey, mío sennor, por seruir a Dios e guar/ dae su onrra non dubdó de poner a sí mesmo e a los suyos en tan grand peligro [,] e Dios, veyendo la su entencion sana e/ la su obra bona, quísole ayudar a este peligro, aún creo firmemente que por ruego de la Virgen gloriosa bien aventurada senora Santa María, su madre. mouió a lo querer fazer así”. La donación está fechada en Alcalá “de Bençaide” (la Real), el 5 de julio de 1341. J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del archivo de la catedral de León, XI (1301-1350)*, León, Colección Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 1995, nº 3066, p. 442.

⁵“Non querrá Santa María, / abogada de cristianos, / que se alaben deste día/ estos moros africanos”. *Poema de Alfonso Onceno*, ed. de J. Victorio, Madrid, Cátedra, 1991, 1683, p. 222.

⁶“Reina coronada/ de tan noble corona/ te femos abogada/ lo nuestro Tú razona”. G. de BERCEO, *Loores de Nuestra Señora*, p. 100,220, C y D, www.cervantesvirtual.com.

⁷“Señora e reina/ de tal auctoritat, / de los tus pecadores/ préndate piadat, / da tu misericordia/ sobre la cristiandat, / ca el por tu ruego/ fernos ha caridat, *Ibídem*, p. 100,226; “. La Virgo Gloriosa/ lo que me prometió, / Ella sea laudada, / ca bien me lo guardó, / en el mi passamiento/ de mí non se partió/ de la su Sancta Graçia/ en mí mucha metió”, Id., *Poema de santa Oria*, ed. de I. Uría Maqua, Madrid, Cátedra, 1988, CC [198], p. 138. En cuanto al rescate del alma, baste recordar el Milagro de Teófilo, incluido tanto en las *Cantigas de Santa María*. de Alfonso X, como en los *Milagros de Nuestra Señora*, de Berceo, (*Cantigas de Santa María*, ed. de W. Mettmann, Madrid, Castalia, 1986, t. I, 3, pp. 61-62, *Milagros de*

de Hita quien menciona explícitamente su intervención misericordiosa cuando el alma comparece ante la divinidad: “Madre de Dios; / ant’él connusco parescas, / nuestras almas le ofrescas, / ruégal por nós”. [...] “Pídote merçed, Gloriosa: / sienpre, toda vegada/ que me seas piadosa, / alegre e pagada; / quando a judgar/ jüizio dar/ Jhesú vinier/ quiere ayudar/ e ser mi abogada”.⁸ Con una clara transposición a la vida ultraterrena de los litigios procesales, recoge la noción del juicio individual, inmediato, distinto del que tendrá lugar al fin de los tiempos, y que ya estaba presente en los citados relatos milagrosos y, sobre todo, en el *Liber de miraculis Sancti Isidori*, de Lucas de Tuy.⁹ Al mismo tiempo, anticipa las transformaciones en el sentimiento de la muerte que tienen lugar a fines del medievo.¹⁰

La defensa del difunto en el tránsito al más allá

1. Los bienaventurados preferidos

a) La Virgen

En la segunda mitad del siglo XIV toma carta plena de naturaleza la doctrina de la mediación de María. En los sínodos del reino castellano se constata desde el celebrado en Oviedo en 1381 y desde entonces aparece reiteradamente, alternándose los calificativos de medianera, intercesora y abogada. Como es sabido, este último se halla incluido entre los loores de la *salve regina*, plegaria que empieza a adquirir relieve en esta épo-

Santa María, ed. de F. Baños, Barcelona, Crítica, 2002, Milagro XXIV, pp. 163-193) y traído a colación por este último autor en el *Duelo de la Virgen* (*Op. cit.*, p. 211). Véase también M. HUETE FUDIO, “La religiosidad popular en la plena Edad Media a través de las Cantigas de Santa María (siglo XIII), en *Religiosidad popular en España. Actas del Symposium 1/4-IX-1997*, t. II, Madrid, 1997, pp. 135-159.

⁸ *Libro de buen amor*, ed. de A. Blecua, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 21 y 427.

⁹ A. GUIANCE, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1998, pp. 145-156.

¹⁰ Para una visión de conjunto, consúltese E. MITRE FERNÁNDEZ, “La preparación ante la muerte en torno a 1300”, *Acta histórica et archaeológica medievalia*, nº 7-8, 1986-1987, pp. 219-243.

ca, aún cuando su canto esté ya documentado en el concilio provincial toledano, reunido en Peñafiel en 1302.¹¹

La incorporación de esta cualidad de la Virgen a las fórmulas testamentarias está en relación con el miedo a la muerte, que se hace patente a partir de los años centrales de la centuria, y con la preocupación por el destino final del alma.¹² En la mayoría de las ocasiones, no se solicita explícitamente su ayuda en este trance. Sin embargo, aún cuando se confíe la decisión a la merced divina, esta petición queda sugerida de múltiples formas, que se pueden resumir en el encabezamiento inicial, que agrega al Dios uno y trino, la “Virgen gloriosa Sancta María, su madre”, y el recuerdo de la protección dispensada, “a la qual tenemos por nuestra abogada e ayudadora en todos nuestros fechos”, que puede recalcar con una referencia adicional al socorro en todos los peligros y a la atención a las súplicas del testador: “Lo segundo, mandamos nuestro cuerpo, que nos dio Dios, a la tierra de la que fue fecho e formado, para que sea enterrado honradamente, como de Rey, en la Iglesia de Santa María de Toledo, delante de aquel lugar do anduvo la Virgen Sancta María é puso los piés quando dio la vestidura a Sancto Alfonso, en la qual nos avemos muy gran fiucia e devoción, porque nos acorrió é libró de muchas priesas e peligros, quando lo ovimos menester”.¹³

Unida al conjunto de los santos, la intercesión mariana ante la muerte es la mayoritaria en la práctica totalidad de la nobleza a fines de

¹¹ J. M. SOTO RÁBANOS, “María en los sínodos diocesanos de León y Castilla (siglos XIV y XV)”, en *Religiosidad popular...*, t. I, pp. 341 y 351-356, y J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios toledanos y sínodos provinciales de los siglos XIV y XV*, Universidad de La Laguna, 1976, pp. 168-169.

¹² Véase a este respecto, M. HUETE FUDIO, “Las actitudes ante la muerte en tiempos de la peste negra. La península ibérica, 1348-1500”, *Cuadernos de Historia Medieval. Sección Miscelánea*, 1 (1998), pp. 21-58; J. PAVÓN BENITO y A. GARCÍA DE LA BORBOLLA, *Morir en la Edad Media. La muerte en la Navarra medieval*, universitat de València, 2007, pp. 118-124 y 182-213; M. CENDÓN FERNÁNDEZ, “El obispo ante la muerte en la Castilla de los Trastámara”, *Archivo Ibero-Americano*, t. LXVII, nº 258, septiembre-diciembre 2007, pp. 677-708.

¹³ Testamento de Enrique II de Castilla, fechado en Burgos, el 29 de mayo de 1374. *Crónicas de los reyes de Castilla*, t. II, Biblioteca de Autores Españoles, t. LXVIII, Madrid, Atlas, 1953, p. 39.

la Edad Media y comienzos de la Moderna.¹⁴ Es compartida por otros grupos sociales, bien utilizando la fórmula con tintes jurídicos o la de “rogadora”¹⁵, aunque se advierte un notable descenso en los sectores menos favorecidos.¹⁶

Conviene recordar, a este respecto, que las atribuciones de la Virgen no se derivan sólo de su máxima vinculación con Cristo Dios. Se trata del único ser humano que escapa a la muerte y cuyas acciones no son examinadas antes de acceder a la gloria eterna. La festividad que conmemora su ascenso a los cielos, la Asunción, se convierte en la más importante del ciclo marial, atestiguada así en los sínodos castellanos a partir del siglo XIV.¹⁷

b) *San Miguel*

En la alta nobleza, el testimonio más temprano que ha llegado hasta nosotros, data de 1321. Se halla en el testamento de Sancha García o Carrillo, viuda de Sancho Sánchez de Velasco, en donde declara que “acomiendo e ofrezco mi alma e mio cuerpo a Dios e a s [an] ta María

¹⁴ Así, Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla, se encomienda a la Virgen María y a toda la corte celestial. Toledo, 5 de febrero de 1482. Archivo Histórico Nacional (AHN). Nobleza. Astorga. Cl. D ½. Lo mismo ocurre con Leonor de la Vega, hija de Gonzalo Ruiz de la Vega y mujer de don Diego de Sandoval. 6 de abril de 1456. AHN. Nobleza. Osuna. Leg. 1765, nº 5¹².

¹⁵ Este último término aparece en testamentos de mujeres madrileñas datados en la primera mitad del siglo XVI. L. GÓMEZ NIETO, “Actitudes femeninas ante la muerte en la Edad Media castellana”, en *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, Al-Mudayna, 1991, p. 62.

¹⁶ No aparece esta invocación en las últimas voluntades de los vecinos y artesanos de Jerez en el siglo XV, aún cuando ordenen sus testamentos en loor de Dios y la bienaventurada Virgen. M. GARCÍA GUZMÁN y J. ABELLÁN PÉREZ, *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (siglo XV)*, Cádiz. Agrija 1997

¹⁷ A. GARCÍA DE LA BORBOLLA, “Solidaridades terrenales, solidaridades celestiales: una reflexión sobre la documentación notarial del reino de Navarra (siglos XIV y XV)”, en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marques*, vol. 1, Oporto, 2006, pp. 222-223, “El recurso a la intercesión celestial en la hora de la muerte: un estudio sobre los testamentos navarros”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 26, 2005, pp. 151-168. y J. M. SOTO RÁBANOS, Op. cit., pp. 343-344.

e a S [an] Miguel, angel e a toda la corte celestial”..¹⁸ Sin embargo, su abogacía ante la muerte no cobra auge hasta el siglo XV y, precisamente, entre los grupos aristocráticos..¹⁹ Va unido habitualmente a la madre de Dios, aunque en proporción secundaria con respecto a ella.

Hay que tener en cuenta que San Miguel es quien vence a los demonios y pesa las almas en el Juicio Final, como nos recuerdan las representaciones iconográficas de muchos tímpanos románicos y góticos.²⁰ En este sentido, aparece como el defensor específico del testador en su hora final, por lo que recurren a él, entre otros Juan Hurtado de Mendoza, el prestamero, don Alfonso Fernández de Velasco, señor de Gandul y Marchenilla, Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio, doña Leonor Pimentel, marquesa de Aguilar, Catalina Pacheco, mujer de don Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar y don Álvaro Pérez Osorio, tercer marqués de Astorga.²¹ Doña María Niño, hija del famoso

¹⁸ Burgos, 30 de abril en la era de 1359, año de 1321 Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN). Nobleza. Toledo. C. Frías 595/4. Copia simple, con toda probabilidad del siglo XVIII, de un traslado llevado a cabo en 1546. Agradezco a Pilar Ladrero, que está realizando una tesis doctoral sobre el mecenazgo de los Velasco entre los siglos XV y XVII, el haberme proporcionado este dato, el más antiguo encontrado sobre el tema tratado aquí.

¹⁹ En Valladolid solo aparece mencionado seis veces entre 1390 y 1480. A. RUCQUOI, “De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el siglo XV”, *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y en el Arte de la Edad Media*, (I), universidad de Santiago de Compostela, 1988, pp. 51-66.

²⁰ Véase, a este respecto, J. YARZA LUACES, “San Miguel y la balanza. Notas iconográficas acerca de la psicostasis y el peaje de las acciones morales”, *Boletín del Instituto Camón Aznar*, VI-VII (1981), pp. 5-36, recogido posteriormente en *Formas artísticas de lo imaginario*, Anthropos (Palabra Plástica, 9), Barcelona, 1987, pp. 119-155.

²¹ Testamento de Juan Hurtado de Mendoza, el prestamero. Fontecha, 27 de septiembre de 1419. Copia en R. A. H. Colección Salazar, M-10, n° 147, fols. 144-147. Traslado en Sevilla, el 23 de agosto de 1490, del testamento otorgado en Sevilla, sin día, abril de 1476, por don Alfonso Fernández de Velasco, hijo de Juan Velasco y María de Solier y señor de Gandul y Marchenilla. AHN. Nobleza. Toledo Frías. C. 1434, n° 7. Testamento de Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio. El Carpio, 6 de octubre de 1486. Copia en R. A. H. Colección Salazar, M-46, fols. 204-207 v. Testamento de doña Leonor Pimentel, marquesa de Aguilar. Carrión, 13 de septiembre de 1490. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 417, n° 34²³. Testamento de doña Catalina Pacheco, mujer de don Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar. Córdoba, 8 de julio de 1503. Copia en R. A. H. Colección Salazar, M-46, fols. 175 v.-187 v. Testamento de Álvaro Pérez Osorio, marqués de Astorga. Astorga, 10 de agosto de 1521. Copia en R. A. H. Colección Salazar, M-122, fols. 272-276. Por su parte, don Enrique Enríquez, conde de Alba de Aliste e hijo del primer almirante, don Alfonso Enríquez, extiende esta abogacía

conde de Buelna, e ruega que, con los otros santos y ángeles, “quiera presentar e ofreçer mi ánima ante el acatamiento de la divina magestad e la defienda del poderío del diablo”²² y, excepcionalmente, don Rodrigo Alfonso Pimentel cuarto conde de Benavente, se dirige a él en exclusiva para que “sea mi abogado el día que mi anima saliese de mi cuerpo”.²³

2. *Los otros seres celestiales*

A fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna, la ampliación de los representantes en el momento de la muerte e intercesores ante el juicio divino se encuentra solo entre los prelados y miembros de la aristocracia.²⁴ Entre estos últimos, la serie de invocaciones puede fluctuar entre dos a cinco y, excepcionalmente, puede llegar hasta diecisiete bienaventurados, que suelen encabezar María y san Miguel, ya tratados aquí. A partir del concilio de Trento, las enumeraciones extensas son realizadas por testadores de todas las condiciones sociales, aunque, por lo general, no pase de cinco el número de los invocados.²⁵

En el siglo XV, esta naciente costumbre concuerda con los consejos contenidos en el *Ars moriendi* para afrontar la agonía. Su versión castellana, el *Arte de bien morir*, exhorta al cristiano, que se halle en ese tran-

a la totalidad de los santos. Las Garrovillas, 8 de octubre de 1480. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 417, nº 33^o.

²² Cigales, 6 de marzo de 1485. Testamento de doña María, esposa de García González de Herrera, señor de Pedraza, publicado por A. FRANCO SILVA en “El mariscal García de Herrera y el marino don Pedro Niño, conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla”, dentro de la recopilación de trabajos de este autor *La fortuna y el poder*, Universidad de Cádiz, 1996, p. 532.

²³ Testamento de don Rodrigo Alfonso Pimentel, cuarto conde de Benavente. Benavente, 28 de agosto de 1499. Copia en R. A. H. Colección Salazar, nº 148, fol. 147.

²⁴ Sobre las últimas voluntades del grupo nobiliario en esta época, véase R. SÁNCHEZ SESA, “Modelos de muerte y mentalidad religiosa en la península ibérica. Los testamentos entre las élites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV”, *Revista de Ciencias de las Religiones*, 2000, nº 5, pp. 163-178.

²⁵ S. GÓMEZ NAVARRO, “Un momento ideal para acordarse de los Santos: Cuando la muerte llega. La cláusula testamentaria de la intercesión en la España Moderna”, en *El culto a los santos: cofradías, devoción, fiesta y arte*, San Lorenzo de El Escorial, eds. Escorialenses, 2008, pp. 57-74.

ce, a que “diligentemente invoque y llame a la gloriosa y sacratísima Virgen señora santa María suplicando la que sea su abogada y medianera. E dende ruegue atodos los angeles y especialmente al angel deputado por su guarda y assí mesmo atodos los santos apostoles, martires, confesores y virgines, empero mas specialmente ruegue y se encomiende a aquellos santos o santas enlos quales seyendo sano tenía deuoción y los honrraua o seruía o amaua [...]”.²⁶ Ahora bien, dado que la primera referencia testamentaria de este tipo que ha llegado hasta nosotros procede del testamento de don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, otorgado el 14 de mayo de 1409, y que hasta las décadas de 1420 y 1430 no empieza a circular en la Europa occidental el opúsculo sobre la buena muerte, hay que descartar una influencia directa en su origen.²⁷ Resulta muy difícil que el maestre y su entorno conocieran el precedente inmediato de esta obra, *De sciencia mortis*, de Juan Gerson, escrito hacia 1403, por lo que solo cabe pensar en pasajes similares, incluidos en tratados de confesión y, quizás en escritos sermonarios. Por lo demás, la recomendación sobre la madre de Dios y los calificativos dedicados a ella ponen de manifiesto que, al menos en este punto, el *Ars moriendi* recoge prácticas anteriores y, al mismo tiempo, las sistematiza y reafirma, insertándolas en consideraciones doctrinales.

Quizás lo más novedoso es la atención prestada al ángel de la guarda, por ser un culto que no alcanzó su apogeo hasta la época post-tridentina y que ha pervivido, vinculado a la infancia, hasta tiempos muy recientes. Entre la aristocracia se encuentran varias menciones de su abogacía en el tránsito entre los siglos XIV y XVI, con el calificativo del “santo ángel mi guardador”.²⁸

²⁶ Anónimo, *Arte de bien morir. Breve confesionario*. Texto de la edición de Zaragoza, Hurus y Planck, 1479. 1484 a partir del manuscrito de la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial, 32-v-19. Biblioteca SAAVEDRA FAJARDO de Pensamiento Político Hispano, capítulo XI, p. 28.

²⁷ La primera versión en España de la que existen noticias fue compuesta a raíz del sínodo de Valencia de 1432. I. ADEVA MARTÍN, “Cómo se preparaban para la muerte los españoles a fines del siglo XV”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1, (1992), pp. 113-118.

²⁸ Traslado en Burgos, el 2 de octubre de 1510, del testamento de doña Mencía de Mendoza, mujer del primer condestable don Pedro Fernández de Velasco, otorgado en Cuevas Rubias

De cualquier forma, las categorías de la santidad que propone esta obra para la ayuda en el tránsito a la otra vida son tan amplias que no solucionan el interrogante de a qué obedece la elección de unos santos determinados cuando habitualmente no rebasan los cinco, como ya se ha dicho. Sin embargo, la suma de otros capítulos del mismo escrito con las menciones contenidas en las últimas voluntades permite discernir las pautas que presiden esas solidaridades celestiales de las que ha hablado Ángeles García de la Borbolla.²⁹

En el caso de la nobleza castellana, pueden distinguirse varios criterios, que se superponen y complementan. El principal es la proximidad a Jesús que poseen los miembros de su grupo familiar y sus discípulos inmediatos, que vivieron en contacto con él y transmitieron por primera vez sus enseñanzas. Y, de manera general, son valorados aquellos que tuvieron contacto físico con Cristo. Esto puede explicar que el primer conde de Fuensalida situara entre sus intercesores a san Cristóbal, que aparece en los relatos hagiográficos llevando al Niño Dios sobre los hombros y considerado, además, protector contra la muerte súbita sin confesión.³⁰

Dentro del círculo más estrecho de allegados, son citados san Pedro, san Pablo, Santiago, san Andrés, san Juan Bautista y el Evangelista. Con respecto, a estos últimos es difícil identificar algunas menciones, por su indeterminación, como ocurre en el testamento de don Diego Pérez Sarmiento, conde de Santa Marta³¹ Pero ambos gozaron de gran predi-

[sic], el 5 de septiembre de 1499, y testamento de doña Blanca de Herrera, duquesa de Frías, y mujer del segundo condestable don Bernardino de Velasco. Briviesca, 13 de noviembre de 1499. AHN. Nobleza. Toledo. Frías. C. 599, n^{os} 2 y 27.

²⁹ A. GARCÍA DE LA BORBOLLA, "Solidaridades terrenales, solidaridades celestiales...", pp. 225-226.

³⁰ Testamento de don Pero López de Ayala, primer conde de Fuensalida. Toledo, 4 de diciembre de 1484. RAH, D-10, fol. 325 v. Sobre el patrocinio de este santo, véase L. RÉAU, *Iconografía del arte cristiano. Iconografía de los santos A-F*, Barcelona, ediciones del Serbal, 2^a ed., 2000, pp. 354-363.

³¹ Traslado en Valladolid, 15 de marzo de 1466, del testamento otorgado en Mucientes, 7 de febrero de 1460. AHN. Nobleza Toledo. Osuna. C. 216, n^o 6¹².

camiento por su condición de precursor y, en el otro caso, de evangelista y discípulo amado, que acompaña al Salvador al pie de la cruz.³²

En cambio, no se atestigua ningún recuerdo a la hora de la muerte para san Bartolomé o el resto de los apóstoles.³³ Probablemente esto se deba a que no están asociados a otros tres factores relevantes, que son la conexión directa o indirecta con la salvación eterna, el patronazgo sobre el testador y la titularidad o presencia destacada en los monasterios e iglesias vinculados a él.

a) *Los santos referentes a la salvación del alma*

En menor grado que la Madre de Dios y el arcángel, cumplen esta función todos aquellos que alcanzaron la gloria a pesar de sus culpas. Poseen un significado confortador porque permiten albergar al creyente la esperanza de que la divinidad tenga un comportamiento similar con él. Se trata de san Pedro, san Pablo y María Magdalena. De ellos, el primero es el más citado, al contrario que Magdalena, que únicamente aparece mencionada en dos ocasiones.³⁴

³² Doña Ana de Alarcón, mujer de don Antonio de Velasco, señor de la villa de Cervera, expone en el suyo que “esforzándome en aquel privado y senalado amor que el Redemptor del mundo al Glorioso evangelista San Juan entre todos sus Apostoles tubo a mayor meresci [mien] to... que por mí sera pudiendo rogador”. 20 de julio de 1515. AHN. Nobleza. Toledo. Frías. C. 601, nº 38. Debo este dato a Pilar Ladrero.

³³ En Valladolid está mencionado este santo y san Lázaro, aunque por un solo testador, en 1407. RUCQUOI, *Op. cit.*, p. p. 61.

³⁴ Dejando aparte los elencos cuantiosos de intercesores, que serán examinados más adelante, se constata a los tres en el testamento de Doña Mencía de Fuensalida, mujer de Pero Gómez de Barroso (Toledo, 9 de febrero de 1459. AHN. Nobleza. Toledo. Frías. C. 1319, nº 2), los dos primeros en el de don Lorenzo Suárez de Figueroa (Villa de Alhambra, 14 de mayo de 1409. Copia en RAH, Col. Salazar, M-5, nº 198, fols. 96-97v), en el de Ruy González de Castañeda, señor de Fuentidueña (Medina del Campo, 24 de mayo de 1417. Copia en RAH. Colección Salazar, D-10, fols. 101-105) y en el de Juana Sarmiento, miembro del linaje de los Losada, señores de Sanabria (Presentación en Burgos, el 1 de abril de 1454, del testamento otorgado en Vallejera (Zamora), el 26 de octubre de 1453. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 417, nº 34²). El primado de los apóstoles aparece en las últimas voluntades de don Pero López de Ayala, primer conde de Fuensalida. Toledo, 4 de diciembre de 1484. Copia en. RAH, Col. Salazar, D-10, fols. 325-328v y, junto con Santiago, en el de Don Lope Sánchez de Moscoso,

En principio, la relación del primado de los apóstoles con el más allá procede de la famosa frase evangélica, pronunciada por Cristo “yo te daré las llaves del reino de los cielos, y cuanto atares en la tierra será atado en los cielos, y cuanto desatares en la tierra será desatado en los cielos”.³⁵ Su condición de portero celestial, recogida en algunas canciones entonadas al santo en su festividad³⁶, se expresa iconográficamente mediante el atributo de las llaves, que lo diferencia e individualiza, incluso más tempranamente que el resto de los miembros del colegio apostólico.

El perdón otorgado por Cristo, después de que el santo le negara tres veces seguidas, constituye uno de los dos ejemplos más reiterados para mostrar la magnitud de la misericordia divina. El otro es la remisión de la vida deshonesta de María Magdalena, cuando llora y se arrepiente en casa de Zaqueo. Especialmente este último episodio, en donde la magnanimidad de Jesús es más explícita, es el que fundamenta la confianza del cristiano en que será gratificado con la gracia si abandona sus culpas y errores y los cambia en buenas obras.³⁷ El *Arte de bien morir* añade el caso de san Pablo y su inicial persecución a la religión cristiana y el de otros pecadores que accedieron al paraíso para inducir al hombre a no caer en la desesperación: “Toma exemplo de sant Pedro que nego a Ihesu Cristo y en sant Paulo que perseguía la yglesia y en sant Matheo y Zacheo que eran publicos pecadores y en la Magdalena y en la muger

primer conde de Altamira. Santiago, 15 de abril de 1500. Copia en RAH, Col. Salazar, M-10, fol. 183 v.

³⁵ Mateo, 16, en *Sagrada Biblia*, ed. de E. Nácar Fuster y Alberto Colunga, Madrid, BAC, 1970, pp. 1174-1176.

³⁶ Al menos, existe constancia de una tonada de este tipo vinculada a las celebraciones patronales de San Pedro de Leixa, lugar próximo a Ferrol, que, aunque en la actualidad tienen un eco muy reducido, hace unos 70 ó 60 años reunían asistentes de toda la zona, que se quedaban allí todos los días que duraban los festejos. Además, la canción formaba parte del repertorio desplegado en reuniones familiares y amistosas hasta tiempos muy recientes, probablemente debido a su carácter jocoso, pues en ella el santo proclama que ese día cierra las puertas celestiales para integrarse en el bullicioso festín de sus devotos.

³⁷ I. BECEIRO PITA, “La consideración ejemplar de la santidad femenina (Castilla, siglos XIII-XV)”, en F. Español / F. Fité (eds.), *Hagiografía peninsular en els segles medievals*, universitat de Lleida, 2008, pp. 9-33.

tomada en adulterio y en el ladrón que fue colgado cerca de Ihesu Cristo y en María Magdalena y en otros muchos pecadores de los cuales uvo misericordia Nuestro Señor y fueron santos”.³⁸

Cabe incluir en este apartado algunos santos relacionados directa o indirectamente con la pasión de Cristo y, en consecuencia, con la redención. Parcialmente tiene este carácter san Andrés y, sobre todo, santa Elena y san Gregorio. Los dos últimos apenas son citados en los testamentos, salvo, como se verá, en algunas encomendaciones múltiples. Su interés reside, más bien, en que son muy representativos de las nuevas tendencias religiosas que tienen lugar a fines del medievo.

b) Los patronos durante la trayectoria vital

El patrocinio de Santiago el Mayor sobre los guerreros castellanos explica que muchos de ellos recurrieran a él también en el momento de la muerte.³⁹ Don Gonzalo Ruiz de la Vega, señor de Tordehumos y hermano del marqués de Santillana, señala esta cualidad en su segundo testamento, al pedir su ayuda, debido a la protección que dispensa el apóstol a todo el grupo caballeresco.⁴⁰ Casi siempre va precedido de la invocación a la Virgen María, siendo muy raro que se dirijan solo él, sin incluir otra mención específica, como lo hace don Sancho de Velasco, hijo del conde de Haro y primer conde de Nieva.⁴¹ Este patronato de

³⁸ *Arte de bien morir...*, capítulo III, pp. 13-14.

³⁹ Sobre el culto a Santiago por la nobleza y la monarquía castellana, véase C. OLIVERA SERRANO, “Los Trastámara y el Apóstol Santiago”, *Jacobs*, 2009, pp. 265-282, e I. BECEIRO PITA, “Las devociones a los santos entre la nobleza castellana” en *Las imágenes de los santos entre los siglos XII al XVI*, en prensa en Murcia, edit. Nausicâa.

⁴⁰ Gonzalo Ruiz de la Vega, señor de la Vega y hermano del marqués de Santillana, se encomienda a “Santiago apóstol mi patron e abogado” en su primer testamento, que otorga en Carrión el 22 de marzo de 1437, y al “señor Santiago apóstol patron e abogado de los caualleros” en el segundo, redactado en el monasterio de San Zolío, junto a Carrión, el 16 de octubre de 1456. AHN. Nobleza. Osuna. Leg. 1765, nº 11 y 61-5

⁴¹ En el primer testamento, otorgado en 14 de agosto de 1482. declara que “hago e ordeno este testamento e postrimera voluntad a seruiçio de nuestro Sennor y de todos sus santos y santas y del bien aventurado apóstol Santiago a quien yo tengo por mi abogado en todas mis cosas espeçialmente en esta defensyón de la santa fe”, documento publicado por A. FRANCO SILVA en “Los dominios de los Velasco en tierras de La Rioja. El condado de Nieva (siglos

carácter general se ve reforzado con el ejercido sobre la orden militar de Santiago, por lo que acuden a él maestros, comendadores y caballeros, como don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la orden, que dispone su enterramiento en el monasterio de Sevilla que está bajo la advocación del santo.⁴² y don Pedro Manrique, segundo conde de Paredes de Nava y comendador de Segura de la Sierra.⁴³ A partir de 1500, va ganando terreno el calificativo de “patrón de las Españas” para referirse al apóstol.⁴⁴ Excepcionalmente, y ya en 1530, dentro de la exaltación ideológica de la gloria del reino que se produce durante la época de Carlos V, esta fórmula adquiere un refuerzo enfático en el testamento del quinto conde de Benavente, donde *el hijo del Zebedeo* es designado como “bien aventurado apóstol Santiago patron luz e honrra de nuestras Españas”.⁴⁵

Lógicamente, tal abogacía está más ligada a los varones. Sin embargo, no es exclusiva de ellos. Su presencia en los testamentos de doña Juana Pimentel, condesa de Montalbán y viuda de don Álvaro de Luna, y en doña María de Luna, hija de ambos y segunda duquesa del Infantado, puede deberse a la extensión de este patronato sobre la figura más importante de la Casa a sus consanguíneos y afines. Más concretamente,

XV al XVI)”, en Luis Adão da Fonseca, Luis Carlos Amaral y María Fernanda Ferreira Santos (coord.), *Os reinos ibéricos na Idade Média*, Oporto, 2003, vol. I, pp. 110-113. En el segundo, fechado en el real de Granada, 24 de mayo de 1490, se encomienda primero a Cristo, y a “todos los santos y santas de “la corte del cielo” y, a continuación, reitera la abogacía anterior del apóstol. AHN. Nobleza. Frías. C. 271, nº 15. Debo este dato a Pilar Ladrero.

⁴² En su testamento, de Villa de Alambra, 14 de mayo de 1409, el maestre don Lorenzo califica al apóstol de “bien aventurado Santiago Nuestro patrono singular”. Copia en R.A.H. Colección Salazar, M-5, nº 198, fols. 96-97 v.

⁴³ Don Pedro pide amparo “al Bienaventurado Apóstol Santiago, patrón de la dicha Orden, a quien además de mi patrón yo siempre le toue e tengo por mi abogado e ayudador”. Testamento otorgado en Siles, el 29 de septiembre de 1481, y publicado por J. C. MARTÍN CEA en “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”, *Edad Media*, nº 6, (2003-2004), pp. 151-156.

⁴⁴ Testamento de don Lope Sánchez de Moscoso, primer conde de Altamira. Santiago, 15 de abril de 1500. Copia en RAH. Colección Salazar, fols. 183-195, de doña María de Luna, segunda duquesa del Infantado. Traslado en Guadalajara, 13 de octubre de 1505. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 1763, nº 1^o.

⁴⁵ Testamento de don Alonso Pimentel, quinto conde de Benavente, otorgado en Villalpando, 3 de junio de 1530. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 423, nº 121-7.

puede advertirse aquí el recuerdo de uno de los mayores títulos de gloria de don Álvaro, el maestrazgo de Santiago.⁴⁶

Más difuminada queda la petición de amparo a los titulares del nombre del personaje, pero puede ser un factor adicional para explicar que muchos señores acudan en primer lugar a san Pedro y don Lorenzo Suárez de Figueroa coloca al mártir homónimo al final de sus cinco protectores.

c) Los titulares de Iglesias y Monasterios vinculados al Señor

Con toda probabilidad, las menciones de fundadores de órdenes monásticas o de titulares de establecimientos religiosos están motivadas, en principio, por la elección del hábito de la orden como mortaja. Esto puede explicar el recurso a san Francisco, dentro del paulatino desplazamiento de la piedad dominica a la franciscana que tiene lugar en el siglo XV, tanto entre la nobleza como entre las comunidades urbanas.⁴⁷ Poco frecuente es que se invoque a santo Domingo y no al anterior, como lo hace en 1415 Juan Álvarez Osorio, antes de elegir el hábito correspondiente y disponer su sepultura en el convento de Benavente bajo esta advocación⁴⁸ y sorprende la adición de san Isidoro por su sucesor Pedro Álvarez Osorio, quien pide, además, ser amortajado con el hábito de los canónigos regulares de la abadía.⁴⁹ Tales cláusulas pueden indicar que el monasterio leonés se había mantenido bajo la influencia de los señores

⁴⁶ Testamento y codicilo de doña Juana Pimentel en Guadalajara, 27 de julio de 1484, y de doña María de Luna, Guadalajara, 13 de octubre de 1505. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C.1762, nº 12¹⁻⁴ y C. 1763, nº 1¹.

⁴⁷ SÁNCHEZ SESA, *Op. cit.*, p. 171, y A. RUCQUOI, "El cuerpo y la muerte en los siglos XIV y XV", en *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Ayuntamiento de Valladolid, 1983, p. 108.

⁴⁸ Testamento datado el 25 de agosto de 1415. Copia en RAH. Colección Salazar. M-122, fols. 286-307 v. Antes de a a santo Domingo, se encomienda a la Virgen y a los dos Juanes, lo que, con respecto a estos últimos puede deberse tanto a un patrocinio antroponímico como a la titularidad de la capilla funeraria.

⁴⁹ Últimas voluntades, otorgadas el 19 de marzo de 1433. Copia en RAH. Colección Salazar. M-122, fols. 248-270.

de Villalobos, a pesar de que en 1429 hubiera abandonado la encomienda establecida dos años antes, para regresar a la de los Quiñones.⁵⁰

Pero la relación de patronato sobre un convento, escogido como lugar de sepultura, no parece haber sido factor suficiente para nombrar intercesor a su bienaventurado titular. En ocasiones, la solicitud de tal ayuda está ligada a una fundación del testador: en 1375 Fernán Pérez de Ayala entra en la orden dominica, pero pide amparo para el tránsito al más allá al Bautista, al que dedica el monasterio de Quejana proyectado unos años antes por sus padres..⁵¹ Doña Teresa Carrillo, viuda de Francisco Enríquez y señora de Redelga dispone su enterramiento en el monasterio jerónimo de Santa María de Valdebusto, que habían erigido ella y su marido, y ruega “a mis padres san Jeronimo e san Fran [cis] co con quien yo tengo syngular devoçion que sean mis abogados delante de la magestad de Dios”.⁵²

Es más, don Pero Niño, en 1453, y su hija María, en 1485, añaden unos intercesores a los del encabezamiento inicial tras haber fijado unas mandas para su iglesia, con el motivo explícito de que cumplan esta función. A este fin, beneficia el conde de Buelna al templo de Santiago de su villa de Cigales, cediéndole su capilla, con todos los objetos litúrgicos y libros anejos: “Y mando que den a la iglesia de Santiago de la mi villa de Çigales porque el santo apóstol sea mi abogado e ruegue a Dios por mi ánima ante la su real magestad la mi capilla que yo tengo, do me dizen misa, toda entera con su cális y tablas y patena e cruz y imágenes y vingeras e libros e çello [¿] y frontal y arca y vestimentas e ornamentos e todas las otras cosas a ella anexo segund yo lo tengo”. Este nombramiento no parece deberse únicamente a la decisión de sepultarse allí, pues no

⁵⁰ Sobre esta encomienda y las tensiones que provoca entre los dos linajes, véase J. A. MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa. El marquesado de Astorga*, Madrid, 1988, pp. 44-45.

⁵¹ Testamento otorgado en Vitoria, 6 de enero de 1375. Copia en R. A. H. Colección Salazar, D-10, fols. 234-236 v. La fundación de Quejana fue certificada en 1378. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *El linaje del canciller Ayala*, Actos conmemorativos VI Centenario Canciller Ayala, 1407-2007, Vitoria, 2007, t. 2, pp. 134-158.

⁵² Testamento del 11 de abril de 1527. AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 423, nº 6. Con anterioridad, había sido sepultado su cónyuge en el convento.

se da esta coincidencia en los siguientes representantes. Éstos resultan sorprendentes, pues se trata de advocaciones marianas, con lo que se reduplica el amparo ya pedido a la Virgen. Don Pero estipula cien maravedís para la iglesia de Santa María de Vitoria, también en sus dominios, “porque ella sea mi abogada”. Sin mencionar el testamento paterno, su hija repite esta última elección, bajo las mismas pautas, pero subiendo la cantidad a dos mil maravedís. Esta señora trasciende los cultos del señorío paterno para otorgar otros dos legados por el mismo concepto a santuarios fuera de su área de influencia. Consisten en mil maravedís a Santa María de Guadalupe, que figuraba entre las mandas acostumbradas desde finales del siglo XIV, y quinientos a Santa María de la Peña de Francia, una devoción iniciada unos cuarenta años antes.⁵³

A tenor de todos estos datos, cabe pensar que algunos de estos abogados celestiales son concebidos por los nobles de ambos sexos como la otra parte integrante de una relación basada en el don y en el contra-don. Dicho de otra manera, la fundación de conventos bajo su titularidad, las mandas y donaciones a determinados establecimientos religiosos del señorío y las dádivas generosas a aquella que posee, junto con su Hijo, la cualidad de la misericordia por antonomasia, puede hacer aparecer a estos seres celestiales como deudores de sus benefactores, que, en cierta modo, solicitan sus buenos servicios en el momento de la muerte en calidad de pago por la obligación contraída.

3. Los elencos de bienaventurados

Entre los años centrales del siglo XV y los inicios del XVI, algunos señores amplían sobremanera la nómina de sus intercesores. En este período, no constituye un fenómeno muy importante en términos numéricos, pues afecta a muy escasos otorgantes, pero es representativo de la extensión de las redes señoriales y de la religiosidad del grupo nobiliar.

⁵³Testamentos datados en Cigales, el 20 de diciembre de 1453, y el 6 de marzo de 1485, respectivamente. Ambos han sido publicados por A. FRANCO SILVA en “El mariscal García de Herrera y el marino D. Pero Niño...”, pp. 524-531 y 531-542.

En efecto, algunos santos invocados responden a devociones del testador. Algunas de ellas, expresamente manifestadas, se habían traducido previamente en nuevos santuarios, capillas y conventos, ya se hubieran materializado o estuvieran en proyecto. Pero, independientemente de que este sentimiento personal pueda ser sincero, hay que convenir en que no tiene nada de peculiar, sino que se inserta en las corrientes piadosas ligadas a las órdenes mendicantes o a las tendencias que cobran auge a fines del medievo y comienzos de la Edad Moderna, al igual que en otras ocasiones en las que no se declara esta predilección. Los mejores ejemplos, en este sentido, se refieren a don Pedro Fernández de Velasco, primer conde de Haro, a don Álvaro Pérez Osorio, marqués de Astorga, y a don Fernando Osorio, hermano del anterior. El primero inicia sus últimas voluntades con el siguiente preámbulo:

“En el noble [sic] dela no departida trinidad padre fijo esp [iri] tu santo tres personas e vn solo dios verdadero e arreue {ren} çia dela santíssima y bien aventurada v [ir] gen santa M [ari] a mi señora e abogada y delos señores apóstoles sant Pedro y sant Pablo y sant Juan y Santiago y sant Andres e dela bie [n] aventurada santa M [ari] a Madalena e adeboçion delos gloriosos e bjen abenturados doctores sant Gironjmo y sant Agustyn y confesores sant Fra [n] çisco y sant V [er] nardino y santo Domingo y sant Viçente y delos bien abenturados martires señor sant Seuastia [n] y santa Catalina y dela bien abenturada virg [en] santa Clara y del bien abenturado señor sant Anto [ni] o a quien yo tengo por padres e por patronos en todos mis fechos [...]”.⁵⁴

El conjunto sigue las pautas aconsejadas por el *Arte de buen morir*, que el conde tenía en la biblioteca donada al Hospital de la Vera Cruz.⁵⁵ En consecuencia, toda la jerarquía celestial, salvo los ángeles, es convocada en apoyo de quien está próximo a morir. De entre los doctores o Padres de la iglesia son escogidos san Gregorio y san Agustín. Además

⁵⁴Traslado del testamento del conde de Haro, don Pero Fernández de Velasco. En el Hospital de la Vera Cruz, 14 de abril de 1458. AHN. Nobleza. Toledo. Frías. C. 598, nº 13.

⁵⁵“Tratado de bien morir, escrito de mano, en romance” J. N. H. LAWRENCE, “Nueva luz sobre la biblioteca del conde de Haro: inventario de 1455”, *El crotalón. Anuario de Filología Española*, nº 1, 1984, p. 1088.

de situarse bajo su advocación la orden del mismo nombre y los canónigos seculares, fueron autores de sendas *Epístolas* que figuraban en la dotación primitiva del Hospital.⁵⁶ Los mártires están representados por Sebastián y Catalina de Alejandría, modelos respectivos del guerrero y la dama noble.⁵⁷ En cuanto al resto, llama la atención la importancia concedida a las órdenes mendicantes, pues no se limita a san Francisco y a santo Domingo, sino que abarcan a san Bernardino de Siena, san Antonio de Lisboa o Padua y santa Clara, por un lado, y, por el otro, a san Vicente Ferrer.

Las devociones que declara don Pedro en el mismo testamento abundan en esta última vertiente. Fundamentalmente se adscriben al monaquismo o a los temas y motivos en torno a la pasión de Cristo y están personificadas en san Benito, san Bernardino, santo Domingo y María Magdalena. Durante su vida, trabajó para que la abadía benedictina de Valladolid fuese reformada y construyó una capilla dedicada a la santa en la iglesia de Santa María de Briviesca. En su hora final, dispone la edificación de un oratorio dedicado a san Bernardino cerca de la villa de Herrera y un monasterio dominico, en la localidad de Rojas. Se trata de un programa fundacional que, como en otras ocasiones, convierte en acreedores del señor a los bienaventurados agraciados por estas dádivas y que, en el caso de los frailes, incluye también a otros pertenecientes a la misma comunidad monástica.

El entronque con el franciscanismo se advierte igualmente en las últimas voluntades de don Álvar Pérez Osorio, primer marqués de Astorga. En cambio, abandona la conexión de su antecesor con los dos Juanes, quizás por haber roto con la tradición anterior de enterrarse en la capilla de San Juan del convento dominico de Benavente. Dentro del mecanismo de identificación con el nuevo centro de su señorío, dispone su sepultura en la catedral de Astorga. Pero, quizás por las turbulencias que rodearon a su asentamiento en el marquesado, y que duran hasta

⁵⁶ J. N. H. LAWRENCE, “Nueva luz sobre la biblioteca...”, p. 1108.

⁵⁷ Para la visión que se tenía de estos dos santos en la Castilla del siglo XV, puede consultarse I. BECEIRO PITA, “La intervención de la autoridad en las celebraciones religiosas: las fiestas de Benavente y su tierra (1434-1535)”, *Edad Media*. Revista de Historia, 10 (2009), pp. 216-217, y “La consideración ejemplar...”, pp. 29-31.

1469, no se manifiesta ninguna vinculación a dotaciones religiosas o a devociones del dominio, salvo una manda a la Virgen astorgana de la Majestad. En su lugar, recurre a santa María y al

“bienaventurado apostol señor Santiago e a los bien aventurados padres santo Domingo e san Françisco e alas bien aventuradas señoras santa Catalina e santa Clara e a los bien aventurados padres santo Antonio de Padua e sant Bernaldino e ala bien aventurada señora santa Elena e al bien aventurado señor sant Gregorio e al bien aventurado señor sant Andres e a todos los santos y santas dela corte celestial que quieran ser rogadores al mi señor Ihesu Xristo por la mi anima [...]”⁵⁸

Aparte del patrocinio de Santiago, hay que resaltar a santa Catalina, puesto que este referente aristocrático femenino presta auxilio, según los *Flos Sanctorum*, en la muerte y en las tribulaciones.⁵⁹ Con todo, lo más relevante es la presencia de varios bienaventurados relacionados indirectamente con la redención del género humano: San Andrés, que aparece en otras menciones testamentarias, evoca, por su suplicio, la crucifixión de Cristo, a santa Elena se le debe el hallazgo de la cruz y la visión de san Gregorio al oficiar la misa representa, mejor que ninguna otra imagen, la emanación de la justicia divina sobre el fiel, fruto de la pasión de Cristo.

En fin, don Fernando de Zúñiga, hermano del anterior, recupera los intereses familiares e intensifica la apelación a las figuras prestigiosas de la espiritualidad monástica y mendicante. Después de elevar sus súplicas a Dios y a la Virgen María, este señor ruega a los

“bienaventurados señores e devotos míos San Antonio de Padua e S [an] to Domingo e San Jeronimo q [ue] por mi q [ui] eran ser rogadores

⁵⁸ Testamento de don Alvar Peres Osorio, marqués de Astorga. Sarria, 1 de octubre de 1469. AHN. Nobleza. Astorga. C1, D 1/1.

⁵⁹ Tras su muerte, Catalina pide a Dios “q [ue] todos aquellos q [ue] se acordaren dela mi pasión e me llamaren si q [ui] er quando murieren o en otra qual q[ui]er tribulación gane [n] todo lo que demandaren”. *Flos Sanctorum*, Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial, Ms. h-I-14, fol. 312 v. Probablemente este carácter es el que determina la inclusión de la santa entre los abogados del asistente Diego de Merlo. A. HERRERA GARCÍA, “El testamento del asistente de Sevilla, Diego de Merlo (1482)”, *En la España medieval*, nº 1, (1980), p. 162.

e buenos intercessores delante de nuestro señor Ih [es] u X [rist] o e ruego e pido a los bienaventurados señores san Pedro e San Pablo e el apostol Santiago e a San Juan Bautista e a San Iohan Evangelista e al archangel San Miguel e a San Benito con todos los archangeles angeles apostoles e avangelistas martires e confesores virgines con todos los santos e santas de la corte del çielo que por mi quieran suplicar a mi señor e salvador [...]"

Las referencias a san Antonio y san Benito deben ser puestas en relación con el proyecto de don Fernando de instituir un convento en Sevilla, que constituye en su heredero universal. En el mismo testamento está especificado que se adscribirá a la orden benedictina, pero bajo la advocación de san Antonio de Padua. Ambos santos compartirían protagonismo con Cristo y la Virgen en los retablos del evangelio y la epístola, mientras que el altar de la capilla del cabildo estaría dedicado a san Miguel

“hazia la parte del evangelio se pongan las estorias delanatiuidad de Nuestro Señor e fazia la parte dela epístola se pongan estorias dela su resurreçion enla parte de arriba e en medio vn crucifixo con N [uest] ra Señora y san Juan y debaxo desto enel medio Nuestra Señora conel niño enel braço e a los pies desta Señora enla mesma casa ala mano derecha mifigura de rrodillas fincada e debaxo desta estoria ha de aver vn casamento hueco enel qualeste puesta vna ymagen de bulto de san Antonio de Padua la mas propia q [ue] se pudiere aber e enla peana del retablo aya estorias dela passión e ansí enlos retablos como enlas claves dela yglesia y obras del dicho monesterio que se pongan las armas de Çúñiga e Osorio... Iten ha de auer ala parte del evangelio vn altar dela bocaçion de Nuestra Señora enel se ponga vn rretablo de sus estorias e a la parte de la epistola aya otro altar de san Benito en el qual se ponga vn rretablo de sus estorias [...] así mesmo es mi voluntad que se faga en la capilla del capítulo el altar q [ue] sea dela vocación de señor San Miguel Archangel”.⁶⁰

⁶⁰ Testamento de don Fernando de Zúñiga, hijo del primer conde de Trastámara. Sevilla, 28 de junio de 1488 AHN. Nobleza. Toledo. Osuna. C. 216, nº 65.

Como se ha expuesto en estas páginas, la invocación a los santos como abogados presenta características diferenciales en la aristocracia. El análisis de los preámbulos testamentarios arroja una mayor cuantía y diversidad de representantes ante Dios en este grupo que en el resto de la sociedad castellana. Se debe, en lo esencial, al intento de buscar apoyos entre aquellos bienaventurados próximos a Cristo, los que tienen a la muerte y el acceso a la gloria entre sus cometidos, los patronos y referentes de todo el grupo nobiliar y los titulares de centros religiosos fundados o especialmente favorecidos por el testador.

DE REALENGO A SEÑORÍO. PUEBLA DE ALCOCER EN LOS SIGLOS XIII AL XV

EMILIO CABRERA
Universidad de Córdoba

Resumen

Este artículo se refiere a la evolución experimentada por la villa de Puebla de Alcocer a lo largo de la Baja Edad Media. Situada en Extremadura, dependiente de la ciudad de Toledo y dedicada especialmente a la actividad ganadera, Puebla de Alcocer conoció muy diversas situaciones en los siglos XIII y XIV, pasando sucesivamente de la condición de villa realenga a villa de señorío y viceversa.

Abstract

This article focuses the evolution of Puebla de Alcocer during the late Middle Ages. Located in Extremadura, dependent on Toledo and specially devoted to livestock farming, Puebla de Alcocer under went many changes between the 13th and 15th centuries, succesively changing its status from “realengo” to “señorío” and vice versa.

Palabras clave

Castilla – siglos XIV y XV – Feudalismo – Nobleza – Linajes.

Key words

Castile – 14th and 15th centuries – Feudalism – Nobility – Lineage

Puebla de Alcocer y su territorio tuvieron un atractivo especial para los hombres de la Edad Media. Su fundamento se basaba en la proverbial calidad de sus pastos, muy valorados en una época de gran interés por

la ganadería; en la proximidad de varios cursos de agua que, además de ser excelentes abrevaderos, proporcionan amenidad al paisaje; en el hecho de hallarse bien situada en el camino tradicional de Sevilla a Toledo y de Sevilla y Córdoba a la Meseta Norte, en general; y, finalmente, debido a la facilidad con que se podía dominar y defender el territorio desde las dos fortalezas de La Puebla y de Lares. Esos dos recintos fortificados, a su vez, no habrían sido eficaces sin las condiciones óptimas que ofrecen la Sierra de Alcocer y la Sierra de Lares, que son de una idoneidad destacable desde el punto de vista estratégico dada su altura, que permitía contemplar desde ella un amplio panorama y facilitaba un excelente enlace óptico con las principales fortalezas de la comarca, entre ellas las de Peña, Herrera, Capilla, Siruela, Garlitos, Cabeza del Buey, Almorchón, Benquerencia y otras muchas más. Es evidente que tanto el castillo de Puebla de Alcocer como la fortaleza situada en el Risco de Lares, muy cercano al anterior, han tenido que desempeñar un papel primordial en el dominio del territorio en épocas pasadas y se puede sospechar respecto del entorno un protagonismo importante en el proceso de la reconquista del mismo en la primera mitad del siglo XIII, a pesar de la relativa parquedad informativa que, en relación con ese espacio geográfico, suelen presentar las fuentes de las que se nutre nuestra información al respecto.

Una de ellas se refiere al cerro de Masatrigo, situado junto a Lares, y está datada en 1236, el mismo año de la conquista de Córdoba por los cristianos, fecha en que Fernando III donó Capilla a la Orden del Templo.¹ En esa época, Castilla había sometido ese territorio desde hacía al menos diez años. Aunque no siempre conozcamos con detalle en qué circunstancias se produjo la conquista, fueron con toda probabilidad los autores de ella los freires de las órdenes militares. Es fácil deducirlo porque prácticamente toda la comarca terminó dependiendo de ellos, y era una norma desde hacía ya años que los castillos sometidos por las órdenes pasaran a pertenecerles con todos sus distritos. La vecina Lares

¹ Concesión hecha por Fernando III a los templarios del castillo de Capilla y sus términos, con el deslinde consiguiente. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, vol. III, p. 94, doc. núm. 575, de 1236.09.09, Toledo.

fue, al igual que Capilla, de los templarios, lo cual induce a pensar que fueron ellos quienes lograron conquistarlas; Puebla de Alcocer, en cambio, fue de la Orden de Alcántara.² Llama la atención, por otra parte, la venta que, al año siguiente, hizo el rey al concejo de Toledo, por 45.000 maravedíes de los términos que el propio monarca había comprado previamente al arzobispo don Rodrigo y entre los cuales se encontraba Alcocer. Fue, en efecto, en 1246 cuando, al parecer, se produjo esa venta, que el concejo de Toledo utilizaría posteriormente como argumento para rechazar ulteriores concesiones de La Puebla, como señorío, sobre todo a partir del siglo XV.³

Merece la pena subrayar un hecho de interés. En esa época, el nombre con que aparece en los documentos es siempre el de Alcocer, de lo cual parece deducirse que es un simple castillo, sin más población; y esa circunstancia queda subrayada en 1262 cuando Alfonso X mandó delimitar los términos de Toledo y de la Orden de Alcántara, que tenían justamente su punto de confluencia en el lugar ocupado por el castillo. Es más, el propio rey, al establecerlos, dejaba bien claro que, para mayor seguridad, Alcocer no debía poblarse nunca.⁴

² Se la concedió Fernando III a la Orden en 1245. Ha llegado hasta nosotros el texto de la concesión. “Dono itaque vobis et concedo castellum quod dicitur Alcocer cum ingressibus et egressibus, cum montibus, nemoribus, fontibus, rivis, aquis, pratis, pascuis et cum omnibus terminis, directuris et pertinentiis suis, ita tamen quod ex illa parte quae est inter castellum de Penna et castellum de Alcocer taliter termini dividantur quod habeat castellum de Penna duas partes termini et Alcocer habeat terciam partem. Supradictum inquam castellum de Alcocer dono vobis ut illud semper iure haereditario habeatis et in aeternum possideatis pacifice et quiete. Et haec meae donationes, concesiones et confirmationis pagina rata stabilis omni tempore perseveret”. *Ibidem*, vol. III, p. 285, doc. núm. 726 de 1245.04.12, Pozuelo.

³ Toledo, 12-4-12, doc. de 1246.01.04. Sitio de Jaén, editado por GONZÁLEZ, *Op. cit.* doc. núm. 732, pp. 295-296.

⁴ “[...] touiemos por bien e mandamos que Alcocer fuese por moión entre el término de Toledo e la orden sobredicha e que no lo poblase ninguna de las partes nunca e que se partiese el término de Alcocer por estos moiones: contra Guadiana, que es contra Toledo, de Alcocer en su derecho al Risco de la Cabeça de los Caualleros e del Risco en su derecho al río de Guadiana. E contra Oriente, de Alcocer en su derecho a la Sierra de Lares e de la Sierra de Lares en su derecho al villar antigo que está en la ribera de Guadalemar e entre Guadalemar e Alcocer; e del villar antigo en su derecho commo passa en Guadalemar e ua al rostro de la Sierra de Moiarraf, e del rostro de la Sierra de Moiarraf al moión que puso Domingo Sadornín de Talauiera e don Durant, nuestro alcalde, en la ribera de Suia contra Guadiana, entre Bienquerencia e

Pero esa disposición encaminada a evitar que surgiera un núcleo de población anejo al castillo de Alcocer fue imposible de cumplir. Y al final, la ciudad de Toledo terminó por encargarse de repoblar el lugar en la ladera norte de la montaña en cuya cima estaba situada la fortaleza. Y así, en 1288, Toledo daba su carta de población a lo que desde entonces se llamó Puebla de Alcocer.⁵ Su contenido nos ilustra sobre cuestiones de gran interés relativas a un núcleo de población naciente situado en los Montes de Toledo y relativas tanto a los pobladores que ya habitaban en la villa como a aquellos otros a los que se intentaba atraer. Tanto unos como otros estaban exentos de pagar pechos durante seis años. Pasado ese tiempo, abonarían a Toledo la marzazga a razón de medio maravedí quienes tuvieran valía de 50 maravedíes y un cuarto de maravedí aquellos otros cuya valía fuera de 20. Estaban exentos de contribuir en la marzazga quienes no alcanzaran las cantidades expresadas. Por otra parte, aquellos que poseyeran caballo y silla de montar por valor de 20 maravedíes de la vieja moneda no pagarían nada mientras pudieran mantenerlo, y lo mismo quienes tuvieran ballesta en buen estado. Todo ello indica la gran necesidad de contar con personal preparado adecuadamente para la defensa de la villa y de su territorio, idea que queda reforzada por la imposición de una multa de cinco maravedíes (de los de la guerra) a quienes “no saliesen a apellido quando se ficiese”.

Capiella, por nuestro mandado. E destos moiones sobredichos contra Bienquerencia que finque todo pora la orden. E otrossí destos moiones contra Penna que sea de Toledo. E esto saluo el derecho del conceio de Córdoua o de otro alguno si lo y ha”. Queda confirmado, por tanto, con este último dato, que el término de Córdoba llegaba hasta las inmediaciones de Puebla de Alcocer, tal como resulta del amojonamiento de terminos entre Toledo y Córdoba, que es también de esa época. AHN, Osuna, Carpeta 11, núm. 10, doc. de 1262.07.12, Sevilla. Editado en E. CABRERA, *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, pp. 377-378.

⁵ AHN, Osuna, Carp. núm. 55, núm. 19, doc. de 1288.02.02, Toledo, editado por E. SÁEZ, “Cartas de población de Puebla de Alcocer y Yébenes”, *AHDE*, XVIII, 1947. En relación con la fortaleza nos asalta una duda. En el documento de reconstrucción del castillo en favor de don Gutierre Sotomayor, maestro de Alcántara, a quien Juan II otorgó, en 1445, la villa de Puebla de Alcocer como señorío personal, se alude a la existencia, en la sierra de Alcocer, de un castillo que era de la Orden de Alcántara y que el propio don Gutierre fue autorizado para quedárselo. Y surge la duda sobre si el castillo de la orden es el actual castillo (lo cual podría parecer lo más probable o era el castillo casi desaparecido del que siguen existiendo algunos restos en las cercanías del anterior.

Se estipulaba también la “exención de portazgo [...] en La Puebla, por Çijara nin por ningund lugar por ninguna cosa, saluo ende del ganado de los merchantes de fuera”.⁶ En otro orden de cosas, aquellos cuya valía –término que se emplea siempre para referirse a la situación económica de los vecinos– fuese de 50 maravedíes estarían obligados a plantar media aranzada de viña, y un cuarto de aranzada quienes tuvieran una valía de 20 maravedíes. Se les daba un plazo de dos años para hacerlo advirtiéndoles que se pondría una multa a quienes, rebasado ese plazo, no lo hubieran hecho. Ningún vecino de La Puebla estaba autorizado a vender cosa alguna de sus posesiones a caballero, escudero, dueña o clérigo sino tan sólo a pecheros como él. Finalmente, atendiendo al gobierno de la comunidad que la habitaba, el concejo y hombres buenos de ella elegirían alcalde y alguacil para proponerlos al concejo de Toledo que, en todo caso, se reservaba el derecho de confirmarlos si lo estimaba oportuno. Los alcaldes de La Puebla juzgarían en primera instancia siempre que la reclamación del querellante se refiriera a un asunto valorado en 20 maravedíes o más.⁷

Se deduce del contenido de ese documento tanto la dificultad que hubo para repoblar el lugar como el interés que el concejo de Toledo tenía en conseguirlo, propósito este último que las autoridades de la ciudad explicaban aduciendo su deseo de que “aya de más e non queremos de vosotros pecho nin otro pedido alguno”. Se ofrecía a los colonos que vinieran a instalarse en La Puebla seis años de exención fiscal, pasados los cuales abonarían el tributo de la marzazga en cantidades poco importantes. Se insistía en la exención de tributos a cuantos tuvieran medios de fortuna suficientes para mantener caballo y armas. En definitiva, hacían falta campesinos pero también algunos guerreros para mayor seguridad del territorio.⁸

Se ha señalado más arriba el interés de Toledo por lograr, mediante la exención de impuestos, suficiente número de vecinos que fueran ca-

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

paces de garantizar la defensa de la villa. Hay que aclarar al respecto que, aunque era evidente que La Puebla no tenía ya nada que temer de los musulmanes, porque en aquellos años la frontera se había desplazado varios centenares de kilómetros más al sur, había, sin embargo, que hacer frente a un mal endémico en la comarca representado por los golfines, que infectaban el territorio robando ganado y atacando a los viandantes, a todo lo cual se unían las diferencias y conflictos surgidos entre una villa realenga, caso de La Puebla, y las correspondientes a las encomiendas de las vecinas órdenes militares de Alcántara (Lares y Zalamea) y de los templarios, que dominaba el territorio de Capilla. En 1292, Sancho IV, a petición de los vecinos de Puebla de Alcocer, intentó remediar esa situación dirigiéndose a las órdenes, a los concejos correspondientes y a los respectivos comendadores para intentar remediar la situación.⁹ En otro documento muy poco posterior, el rey se hacía eco de las quejas de los vecinos de La Puebla, referidas en este caso no sólo a los golfines sino también a los numerosos pastores que acudían con sus ganados a los ricos pastos de la comarca y hacían numerosos daños a sus habitantes, lo cual “podría[y]erमार el lugar”. En tales circunstancias, disponía el rey que cuando un pastor tuviera algún tipo de querrela con algún vecino de La Puebla, que la resolviera acudiendo a un entregador y ante un alcalde de Toledo y no de otra forma.¹⁰

Más adelante, esos problemas se agravaron con motivo de la gran anarquía que sobrevino en el reino durante la minoría de edad de Fernando IV y, pocos años después, de Alfonso XI. Precisamente en torno a esos años de anarquía se produjo la primera señorialización conocida de Puebla de Alcocer. La riqueza extraordinaria de sus pastos ejerció desde siempre un gran atractivo para la nobleza de una época como aquella en la que el principal negocio del reino de Castilla era la

⁹ AHN, Osuna, Carp. 55, núm. 3, doc. de 1292.10.28, Sevilla, documento que aparece con frecuencia incluido en otros de Fernando IV y Alfonso XI. Recoge el rey en algunas de las quejas de los vecinos de La Puebla que se lamentan de recibir “muchos daños... de los golfines e por las contiendas que auen los de Toledo con las vezindades enderredor e con la tierra de la Orden de Alcántara, que les prendía e les tomauan lo que auen por razón que son del término de Toledo.

¹⁰ AHN, Osuna, Carpeta 6, núm. 20, doc. de 1292.11.24, Sevilla.

exportación de la lana a Flandes y a Inglaterra. Y la comarca donde está asentada Puebla de Alcocer era una tierra eminentemente ganadera. En los siglos XIV y XV terminó por convertirse en señorío de distintos miembros de la alta nobleza. Curiosamente, muchos de ellos tuvieron un final trágico. El primero de los señores de La Puebla fue Diego García de Toledo, Portero Mayor del reino de Toledo y canciller de Fernando IV, a quien encontramos como señor de Puebla de Alcocer al menos desde el año 1302.¹¹ Diego García de Toledo desempeñó un papel muy destacado durante la minoría de edad de Fernando IV, y también en la de Alfonso XI, debido a su relación directa tanto con el monarca como con el resto de la familia real y, muy especialmente, con el infante don Pedro.¹²

Fue también Diego García de Toledo antiguo colaborador de don Juan Manuel, al menos durante los primeros años del siglo XIV,¹³ aunque las relaciones entre ambos empeoraron más adelante de forma radical, al iniciarse la tutela de Alfonso XI, hasta el punto de que en la violenta muerte de Diego García, acaecida en Toledo en 1321, hubo una clara intervención del propio don Juan Manuel.¹⁴

Sucedió a Diego García, como señor de La Puebla, un hijo suyo del mismo nombre. Puebla de Alcocer había sido tradicionalmente el

¹¹ AHN, Osuna, Carp. 55, núm. 2, doc. de 1302.06.18, Medina del Campo.

¹² Es muy sugerente la detallada información que nos proporciona sobre el linaje García de Toledo el profesor Salvador de Moxó en su obra titulada *El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 458 [59] y ss. Su texto fue entregado, pocos días antes de su muerte, a la Academia como discurso de entrada en dicha corporación. Está publicado también en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXVIII, Cuaderno III, págs. 407-518.

¹³ Nos constan las buenas relaciones que, en un principio, existieron entre don Juan Manuel y Diego García de Toledo porque este último y también Ferrand Gómez, recibieron, como donación de don Juan Manuel, la dehesa de Madroñiz, heredada de su padre, el infante don Manuel, y situada en el límite septentrional de la actual provincia de Córdoba. El hecho tuvo lugar en 1306 (RAH, Col. Salazar, M-17, fols. 166-168, doc de 1306.04.21, Valencia de don Juan). La dehesa fue luego adquirida, en 1310, por Pay Arias de Castro, señor de Espejo. Véase: E. CABRERA, "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España medieval*. Homenaje al Prof. Salvador de Moxó, II, I, Madrid, Universidad Complutense, 1982, 211-231.

¹⁴ MOXÓ, *Op. cit.*, pp. 463 [59] -465 [61]. Diego García de Toledo había hecho su testamento en Córdoba en 1319 (RAH, Colección Salazar, M-20,224-227).

centro de una comunidad de villa y tierra de la que formaban parte, entre otras poblaciones, las de Ferrerueta (actual Herrera del Duque), Pelosche, Siruela, Garbayuela y El Rincón. Tanto Diego García I como su hijo habían apoyado, dentro de ella, a Ferrerueta hasta el punto de distanciarla del resto como núcleo “sobre sí”. Ese hecho molestó a los vecinos de Puebla de Alcocer, que pidieron a su señor terminara con esa situación. En un documento que dirigió Diego García II al concejo de La Puebla se nos aclara en qué consistía el problema. Los vecinos de esta villa le transmitían sus quejas por haber recibido ciertos agravios referidos al caso de Ferrerueta “que, seyendo poblada en nuestro término e de nuestros vecinos, de que auedes preuilegios de Toledo, que con Diego García, mi padre, que Dios perdone, que nos la apartara e nos la tirara e la fiziera sobre sí e que la diera a don Alfón Ferrández, e agora que la tenía yo en esta misma manera”. Solicitaban, por tanto, al señor que les devolviera Ferrerueta para que dependiera, como aldea, de La Puebla, al igual que los otros núcleos de población mencionados, así como los que pudieran repoblarse en adelante en su entorno geográfico. Reclamaban también que los moradores de esas aldeas fueran vecinos de La Puebla con el fin de que esta última estuviera mejor poblada y para que aquellos llegaran a ser “más ricos e más honrados”. A todo ello accedió Diego García II, al tiempo que establecía como normal que los alcaldes y el alguacil de La Puebla pudieran poner “oficiales en sus aldeas do entendieren que son menester”. Los alcaldes de esos lugares y aldeas deberían oír los pleitos, aunque siempre quedaba la posibilidad de la alzaba, que correspondería a los alcaldes de La Puebla y, en caso de seguir reclamando, terminaría por verse el caso ante Diego García de Toledo. Reclamaron también al señor que abandonara la costumbre de solicitar, en ocasiones, el pago del “quinto”, bien por haber muerto sin testar o por no tener hijos o por no estar casados, lo cual interpretaban como un agravio. La solicitud fue aceptada, aunque manteniendo esa costumbre en algún caso muy concreto. Diego García II prometía “por el nombre de Dios”, guardar todo lo antedicho.¹⁵

¹⁵ AHN, Osuna, Carp. 55, núm. 1, doc. de 1324.12.4, s. 1.

En 1326, Diego García de Toledo consiguió de Alfonso XI autorización para celebrar en La Puebla dos ferias anuales, de las cuales la primera tendría lugar mediada la Cuaresma y la segunda a partir del día 11 de noviembre, día de San Martín. En ambos casos, tendrían una duración de 15 días. Quienes acudieran a ellas con sus mercancías estarían exentos del pago del portazgo.¹⁶ Podríamos preguntarnos si la concesión de dos ferias a Puebla de Alcocer era una consecuencia de la importancia adquirida por la villa en aquellos años o, en sentido contrario, prueba de las dificultades con las que tenía que enfrentarse en relación con el poblamiento de la comarca. Podría pensarse que esta última explicación era la más cercana a la realidad y, de hecho, en el propio documento donde el rey las concedía se justifica la creación de ellas como un medio eficaz para favorecer el esfuerzo repoblador. Sabemos, por otra parte, que hubo dos nuevos intentos de repoblación en 1344 y en 1408. Diego García II era, a juicio de S. de Moxó, una persona menos dotada que su padre, aunque cercana a Alfonso XI hasta el punto de haber actuado, por decisión del rey, como embajador en la corte pontificia con motivo de la coronación de Benedicto XII, en 1335. A nivel local, fue Portero mayor del Reino de Toledo y Alguacil mayor de la ciudad.¹⁷

En 1332, Toledo consiguió del rey la vuelta de Puebla de Alcocer a su jurisdicción. Todo ello fue el resultado de las quejas planteadas por la ciudad ante el apremiante deseo de posesionarse de su antigua villa, a la que consideraba, en una de sus alegaciones, “el más señalado lugar que ha Toledo”. Los procuradores de la ciudad y el propio señor de La Puebla, Diego García II, comparecieron ante el rey para intentar defender sus aspiraciones respectivas. Los primeros argumentaron que, en tiempos de las tutorías, Diego García I, padre del actual señor de La Puebla, utilizando el gran poder que ejercía sobre la ciudad y el favor que le otorgaron los tutores, obligó a que Toledo le hiciera carta de donación vitalicia de Puebla de Alcocer tanto a él como a su esposa, extensiva luego al hijo de ambos, Diego García, decisión que, según los

¹⁶ AHN, Osuna, Carp. 55, núm. 7, doc. de 1326.01.06, Valladolid.

¹⁷ MOXO, *Op. cit.*, p. 466 [62].

representantes de Toledo, hizo mucho daño a la ciudad porque no sólo había sido privada de dicha villa sino también porque Diego García se había apoderado de otros lugares cercanos, entre los cuales mencionaban el castillo de Peña, Alcocerejo y Castil Rubio, así como otras aldeas y términos de los cuales su señor percibía unas rentas que Toledo estimaba en 150.000 maravedíes.¹⁸ Por su parte, Diego García II alegaba en su defensa que su padre se convirtió en señor de La Puebla como consecuencia de haberle sido cedida esta última a causa de los muchos beneficios que él aportó a la ciudad y debido a los gastos en los que había tenido que incurrir para llevarlos a cabo, según podía comprobarse examinando la documentación que, relacionada con todo ello, presentó al rey. No obstante, Alfonso XI, considerando “el pro comunal de Toledo” y también el hecho de que Diego García II había cobrado tributos indebidos en La Puebla, admitió que la donación de esta última al primero de sus señores fue arbitraria y, por consiguiente, se imponía anularla. En consecuencia, Puebla de Alcocer y su comunidad de villa y tierra debía volver a la jurisdicción toledana. Añadía el rey que si, además de las villas y aldeas mencionadas, Diego García II había ocupado Siruela y otros lugares pertenecientes con anterioridad a la Orden del Templo, dichos lugares pasarían a poder de la Corona.¹⁹

Sin embargo, ciertos abusos, así como las circunstancias del momento, dificultaron la puesta en práctica de la decisión adoptada por el rey. En primer lugar, los vecinos de La Puebla terminaron por sentirse descontentos de la dependencia toledana, pues la ciudad les exigía impuestos abusivos y no contemplados anteriormente, por todo lo cual formularon sus quejas a Alfonso XI.²⁰ Por otra parte, años más tarde, la campaña de Algeciras y las dificultades económicas que inevitablemente causaba a la hacienda real fue aprovechada por Diego García II para lograr de nuevo imponerse, como señor, en La Puebla, aportando la

¹⁸ *Pleito con Toledo*, impreso en 1569. AHN, Osuna, Leg. 395-3', doc. de 1332.01.08, Valladolid, fols. XVIIIv-XIXv. También en RAH, Colección Salazar, O-3,52 v. También reseñado en O-25, fols. 9-11.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ AHN, Osuna, Carp. núm. 55, núm. 6, doc. de 1337.07.03, Badajoz.

cantidad de 60.000 maravedíes para conseguir que el rey dejara en suspenso la ejecución de la sentencia dada en favor de Toledo el 8 de enero de 1332. No obstante, esa situación duró poco tiempo pues Alfonso XI terminó por acceder a la petición de la ciudad reintegrando a la jurisdicción de la misma la villa de La Puebla.²¹

Termina así el dominio señorial de Diego García II sobre Puebla de Alcocer. Sin embargo, otras circunstancias de muy distinta naturaleza surgidas en la campaña de Algeciras obligaron de nuevo a Alfonso XI a convertir una vez más en señorío a Puebla de Alcocer. Ese hecho se produjo en 1344 y apenas duró dos años. El nuevo señor de Puebla de Alcocer fue, en este caso, Bernardo de Cabrera, personaje muy importante del reino de Aragón y Gran Privado de Pedro IV. Cabrera estaba desempeñando un papel decisivo al frente de las tropas enviadas al Estrecho por el rey de Aragón. La decisión de Alfonso XI de convertir de nuevo en señorío a Puebla de Alcocer fue el resultado de un proceso complejo. La muerte, en el Real de Algeciras, de don Gonzalo, señor de Aguilar de la Frontera, seguida poco después por la de su hermano y sucesor, Fernán González, ofreció la posibilidad de que el ya citado noble aragonés aspirara a sucederle aduciendo el parentesco con los dos hermanos antedichos, ninguno de los cuales había dejado hijos legítimos. Las mismas razones para conseguir el señorío de Aguilar adujo un miembro de la nobleza castellana, Alfonso Fernández Coronel, que había tenido un gran protagonismo político y una inmejorable hoja de servicios antes y también durante la propia campaña.²² En un primer momento, Alfonso XI concedió el señorío de Aguilar al noble aragonés, aunque el consiguiente enfrentamiento entre ambos aspirantes al señorío le hizo cambiar de opinión conservando para la Corona la villa de Aguilar y las

²¹ Toledo se quejó al rey por su decisión de permitir la recuperación de La Puebla por parte de Diego García, alegando que la ciudad había dado a este último 50.000 mrs. en compensación por su renuncia al señorío de aquella, siguiendo el mandato del rey. *Pleito impreso de Toledo (1569)*, fol. XIX v., doc. de 1342.12.22, Algeciras.

²² E. CABRERA, *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XIV)*, Córdoba, Obra Social y Cultural de CajaSur, 2007, pp. 241-266. Ver también: “Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar”. *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19. Homenaje al profesor don Emilio Sáez, Barcelona, 1988, pp. 345-369.

restantes poblaciones del señorío (Montilla y Monturque, entre ellas) y contentando a ambos contendientes mediante la entrega de otros señoríos situados en Extremadura. Alfonso Fernández Coronel recibió entonces Capilla, muy cercana a La Puebla; Bernardo de Cabrera obtuvo, por su parte, esta última, con Herrera y Alcocerejo, aunque renunciando previamente a Aguilar de la Frontera.²³ En julio de 1344, el concejo de Puebla de Alcocer, a requerimiento de Alfonso XI, envió dos procuradores de la villa para que, en nombre de las autoridades y vecinos de ella, acataran como señor a Bernardo de Cabrera y le prestaran el debido homenaje como su señor.²⁴ Por su parte, este último se desplazó personalmente a tomar posesión de su villa.

Pero la pertenencia de Puebla de Alcocer a ese noble de Aragón fue efímera aunque merece la pena recordarla por varias razones. En primer lugar, por el prestigio de su nuevo señor, que fue uno de los hombres de mayor talla política, diplomática e incluso militar que dio el siglo XIV. Bernardo de Cabrera, cuyos deseos de propiciar el acercamiento político de su reino con el de Castilla son bien conocidos, muy particularmente en los años de difíciles relaciones entre ese reino y el de Aragón, tuvo una muerte trágica que no merecía y que su rey decretó contra él injustamente acusándole de una traición que no había cometido. La segunda razón por la cual merece la pena citar su presencia en Puebla de Alcocer radica en el hecho de que, durante la época en que fue señor de ella, cambió el nombre de la villa, que pasó a llamarse Aguilar, una denominación que parecía dar a entender el convencimiento de su señor de ostentar pleno derecho a poseer la villa andaluza del mismo nombre que, por razones meramente políticas, no había podido lograr.²⁵ Ese nuevo nombre de Aguilar duró, sin embargo, muy poco tiempo, justamente el de la permanencia de Bernardo de Cabrera como señor del lugar, es

²³ Archivo Ducal de Medinaceli, Caja de Hierro núm. 9, doc. de 1344.08.17, Tordesillas.

²⁴ E. CABRERA, "La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva casa de Aguilar". *Meridies. Revista de Historia Medieval*, Córdoba, 2005, docs. núms. 7 y 9 del Apéndice, pp. 195-196 y 197-198.

²⁵ *Ibidem*.

decir, entre 1344 y 1346. Finalmente, y aunque el asunto no esté del todo claro, fue quizá en esa época o tal vez más adelante, en recuerdo de Bernardo de Cabrera, cuando empezó a llamarse “vizcondado” a Puebla de Alcocer y al territorio dependiente de ella. En efecto, Bernardo de Cabrera era vizconde, aunque en la Corona de Aragón. A pesar de que su dominio sobre La Puebla fue muy breve, sabemos que se preocupó de restaurar, en mayor o en menor medida, el castillo de La Puebla y de otorgarle una nueva carta de ordenamientos y franquicias que, sin embargo, no ha llegado hasta nosotros. Sí se ha conservado, en cambio, la de Herrera, otorgada en 1344.²⁶

En 1346, un solemne documento de la cancellería real explicaba con detalle las razones por las cuales se extinguió el primer linaje de Aguilar y resolvía definitivamente el pleito entre Bernardo de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel.²⁷ Probablemente hasta entonces Bernardo de Cabrera tuvo esperanzas de conseguir nuevamente Aguilar no sólo por una cuestión de puro prestigio –el señor de Aguilar tenía la condición de ricohombre– sino también por la fertilidad del entorno, por su proximidad a Córdoba y, probablemente también, porque la cercanía de la frontera daba a su señor la oportunidad de someter nuevas tierras a costa del reino de Granada, aunque esas tierras no fueran exactamente colindantes con el límite del señorío. Según P. López de Ayala, Bernardo de Cabrera terminó vendiendo Puebla de Alcocer a Toledo.²⁸

La Puebla se integró nuevamente en la dependencia toledana e inició poco después una etapa aparentemente más oscura durante la cual estamos menos informados sobre lo que ocurrió en la comarca. Fueron los años difíciles de la Peste Negra, que seguramente hizo estragos aquí como en otras partes del país a lo cual se añadieron muy pronto los conflictos presentes en el reinado de Pedro el Cruel. Justamente volvemos a encontrar menciones de Puebla de Alcocer en los últimos meses del reinado de este monarca. Incluso tenemos detectada la presencia del rey

²⁶ Está editada en E. CABRERA, *El condado de Belalcázar...* p. 379, núm. 3, doc. de 1344.10.25, Aguilar (Puebla de Alcocer).

²⁷ Transcrito en: E. CABRERA, “Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel...”.

²⁸ *Crónica de Pedro I*, Madrid, 1953, Biblioteca de Autores Españoles, p. 423B.

en ella unas semanas antes de su trágica muerte cuando, procedente de Alcántara, adonde había ido a buscar refuerzos militares, pasó por allí, camino de Montiel, donde murió poco después, en circunstancias bien conocidas, el 22 de marzo de 1369.²⁹ Merece la pena llamar la atención sobre ese hecho para deshacer un error muy difundido en Extremadura consistente en identificar a Montiel con Puebla de Alcocer, teoría que es incorrecta. La crónica del rey escrita por López de Ayala y otros datos bien precisos de distinta procedencia ponen de manifiesto de manera incontrovertible que Pedro el Cruel murió en Montiel, donde permaneció enterrado desde 1369 hasta 1388. Y fue en este último año cuando trasladaron sus restos desde Montiel a la iglesia de Santiago de Puebla de Alcocer por mandato de Juan I. Todo ello se produjo en el contexto de la boda del príncipe don Enrique con Catalina de Lancaster, nieta del rey don Pedro.³⁰ Y allí permanecieron enterrados, en esta misma iglesia, durante 58 años, entre 1388 y 1446 en que, por mandato de Juan II, se llevaron al convento de Santo Domingo El Real de Madrid.³¹

En la primera mitad del siglo XV, Puebla de Alcocer está implicada en una buena parte de los numerosos problemas que afectaron a Extremadura, escenario muchas veces esencial de los frecuentes conflictos políticos del reinado de Juan II, especialmente el enfrentamiento entre Alvaro de Luna y los Infantes de Aragón.³² Hasta 1445, La Puebla siguió perteneciendo a la jurisdicción toledana en una época en la que Extremadura cobra una importancia creciente, no siempre reconocida, en el reino de Castilla. Centrándonos en el ámbito geográfico de La Puebla, se pone de manifiesto por entonces una cierta tendencia a que las aldeas situadas en su entorno adquieran cada vez mayor protagonismo aspirando incluso a depender directamente de Toledo, tendencia que la

²⁹ El paso por Puebla de Alcocer se hizo desde Alcántara, camino de Villarreal, donde estaban los partidarios de Enrique II. *Crónica de Pedro I*, p. 588B.

³⁰ D. LOMAX, "El *Cronicón cordubense* de Fernando de Salmerón". *En la España Medieval*, II, Homenaje al Prof. S. de Moxó. Madrid, 1982, p. 636 [132]. Ver también *HERMP*, XIV, p. 279.

³¹ LOMAX, *Op. cit.* p. 636 [132].

³² Una excelente introducción al tema, en J. L. DEL PINO GARCIA, *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*. Badajoz, Diputación Provincial, 1991.

propia ciudad alimenta aunque no siempre con suficiente convencimiento o decisión. Por ejemplo, en torno a 1416, Casas de don Pedro, que fue, desde siempre, una aldea sometida a Puebla de Alcocer, consiguió convencer a las autoridades toledanas para que la declararan “villa sobre sí”. Tal vez ese ejemplo fue un indicio de la recuperación demográfica que, aunque lenta todavía, se va percibiendo también en otras regiones del reino de Castilla. En todo caso, refiriéndonos al ejemplo que nos ocupa, la protesta presentada por La Puebla obligó a las autoridades de Toledo a anular en la práctica el privilegio otorgado a Casas de don Pedro; imponía de nuevo a la aldea la dependencia que tradicionalmente había tenido respecto de Puebla de Alcocer la cual recuperaba su derecho a decidir cada año, en el mes de marzo, tanto el nombramiento del alcalde como del alguacil de su aldea y obligaba a los vecinos de ella a abonar sus tributos de la forma que había sido habitual hasta entonces.³³ Por lo demás, muchos de los acontecimientos del reino tienen una clara repercusión en el territorio. Así, por citar un ejemplo, un año después del destierro en Valencia del condestable de Castilla Ruy López Dávalos, Juan II expropiaba todos sus bienes y hacía donación a Pedro de Estúñiga de aquellos que el condestable depuesto poseía en Puebla de Alcocer.³⁴

Pero es la década de los treinta la que aporta toda una serie de acontecimientos que conducen de forma inevitable a los cambios que van a producirse en los años cuarenta. El año clave es el de 1432. Alburquerque, señorío del infante don Enrique de Aragón, fue pieza clave en ese proceso, en gran parte como consecuencia de su cercanía a Portugal, cuya reina era una más de los infantes de Aragón. La especial dependen-

³³ AHN, Osuna, Carpeta 6, núm. 26, doc. de 1416.05.12, Toledo. La ciudad terminó por anular la condición de “villa sobre sí” concedida a Casas de don Pedro, en documento fechado en Toledo el 9 de junio de 1416.

³⁴ El día 6 de septiembre de 1423, Juan II hacía donación a Pedro de Estúñiga, por juro de heredad, de los bienes que el depuesto condestable poseía en Puebla de Alcocer o en su término, entre ellos las chozas llamadas de Arriba, con las heredades que se compraron a Gonzalo Cornejo así como las situadas en el término de Berrocalejo. Igualmente, las heredades de Valdetorres, las de Bodonal, dos pares de casas en La Puebla, una posada de colmenas, un molino de pan y una viña cercana así como también alguna instalación industrial. Véase AHN, Osuna, Carp. núm. 55, núm. 14bis, doc. de 1423.09.06.

cia que el maestre de Alcántara, Juan de Sotomayor, tenía de los infantes terminó provocando situaciones insostenibles, como fue la ocupación por parte del infante don Pedro del convento de Alcántara. Gutierre de Sotomayor, comendador mayor de la orden, terminó con el problema haciendo prisionero al infante y posesionándose del convento.³⁵ En aquel momento, don Gutierre, además del cargo citado, estaba al frente de la encomienda de El Portezuelo y era también guarda del príncipe don Enrique, cargo este último que traspasó a Gonzalo Sánchez Topete, inmediatamente antes de ser nombrado maestre, probablemente cuando ya conocía su inmediato nombramiento,³⁶ confirmado por el papa Eugenio IV el 7 de diciembre de 1342.³⁷

Con su nombramiento como maestre de Alcántara, que había sido precedido, como es lógico, por la destitución de Juan de Sotomayor, tío de don Gutierre, llevará a este último a colaborar de forma intensa con Alvaro de Luna y a intervenir de manera muy directa en la mayor parte de los asuntos clave que van a producirse en los años próximos.³⁸ En 1441 se inició una fase esencial de la rivalidad entre el sector encabezado por los Infantes de Aragón y el que acaudillaba Alvaro de Luna. Tuvo lugar ese año una grave insurrección contra el rey en Toledo que llegó hasta el extremo de impedir la entrada en ella del propio monarca. Juan II no la olvidaría fácilmente. De hecho, puede decirse que es el preludio de la futura señorialización de La Puebla, en favor del maestre Gutierre de Sotomayor, varios años antes de que se produjera. De hecho, el día 10 de enero de 1441, estando muy reciente la afrenta hecha al rey en Toledo, Juan II envió a las autoridades de Puebla de Alcocer, y así mismo a las de Herrera y otros lugares de los Montes de Toledo, información de lo

³⁵ P. CARRILLO DE HUETE, *Crónica del halconero de Juan II*. Edición de Juan de M. Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1946, p. 133.

³⁶ El traspaso del cargo de guarda del príncipe lo conocemos por el contenido de una carta de Gutierre de Sotomayor a Gonzalo Sánchez Topete, vecino de la villa de Alcántara y marido de Juana González, tía de don Gutierre. RAH, Colección Salazar, M-173, fols 92-93, doc. de 1432.07.06, Alcántara.

³⁷ Archivo Vaticano, Reg. Vat. 370, fols. CXVIIIv-CXIXr.

³⁸ Ver sobre el tema, E. CABRERA, *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Obra Social y Cultural del Monte de Piedad, Córdoba, 1977, pp. 90-93.

sucedido en esta ciudad, instándoles a desoír cualquier mandato de ella e incluso a negarse al pago de las rentas de los propios. Les anunciaba también que enviaba a La Puebla al maestre de Alcántara Gutierre de Sotomayor, al tiempo que daba órdenes a autoridades y vecinos para que lo acogieran y obedecieran en todo. Se facultaba, incluso, al maestre para que, si lo estimaba oportuno, y actuando en servicio del rey, dejara en suspenso a alcaldes y restantes oficios y nombrara otros nuevos. Esa actuación del maestre pone de manifiesto no sólo la confianza que Juan II depositaba en él sino que refleja, además, el afecto con que lo distinguía.³⁹

En ese momento, la tensión entre el partido de los Infantes de Aragón y el que acaudillaba Alvaro de Luna llega a uno de sus momentos culminantes. Es entonces, en abril de ese mismo año, cuando se produjo la derrota, por parte del maestre de Alcántara, de una tropa mandada por Alfonso Enríquez en Arroyomolinos de Montánchez.⁴⁰ El día 22 de abril, Puebla de Alcocer se veía afectada aún más por el conflicto cuando Juan II la apartó de la jurisdicción toledana.⁴¹ Parece claro que la intención del rey era la de recabar ayuda de todo el sector de los Montes de Toledo.

Ese contacto de Gutierre de Sotomayor con Puebla de Alcocer, en 1441, reforzó unas relaciones entre ambos, el maestre y la villa, que se habían iniciado muchos años antes, cuando algunos miembros de su familia, y él mismo, habían estado vinculados a la encomienda de Lares, muy cercana a La Puebla. Todo ello constituyó seguramente un elemento importante en la futura señorialización de Puebla de Alcocer en favor del maestre, que se produciría en 1445. Facilitó esa decisión de Juan II la actuación sobresaliente de Gutierre de Sotomayor en los graves acontecimientos que siguieron al Golpe de Estado de Rámaga, en el verano de 1443, cuando Juan II quedó literalmente prisionero de

³⁹ Es la primera vez que he encontrado la frase, habitual desde entonces en la documentación cancillerescas de Juan II dirigida al maestre, con la cual el monarca distingue a don Gutierre: “mi bienamado e leal caullero”. AHN, Osuna, Leg. 393-6^o, doc. de 1441.01.10, Torrijos.

⁴⁰ CARRILO DE HUETE, *Op. cit.*, Cap. CCCII, p. 392.

⁴¹ AHN, A. Carp. 55, núm. 18 y B. *Ibidem*, Leg. 393-6^o, doc. de 1441.04.22.

los Infantes de Aragón, circunstancia que complicaba aún más la reciente muerte del maestro de Calatrava Luis de Guzmán y la inevitable lucha por la sucesión en el maestrazgo.⁴² Pero el hecho más grave fue la campaña del Infante don Enrique en Andalucía, desde el otoño de 1443 a la primavera de 1444, muchas de cuyas ciudades fueron tomadas por él o seriamente amenazadas, como sucedió en el caso de Sevilla. Todo ello parece que obedeció a un proyecto del infante don Enrique cuyo objetivo último era su deseo de obtener una dignidad superior, unida a la región andaluza, que lo colocara en un pie de igualdad con el resto de sus hermanos, todos los cuales, tanto varones como mujeres, eran reyes desde hacía tiempo.⁴³ El proyecto, en el que desempeñaron un papel primordial, en la defensa de la región, Juan de Guzmán, conde de Niebla, el maestro de Alcántara, Gutierre de Sotomayor, así como el aspirante al maestrazgo de Calatrava, Juan Ramírez de Guzmán, fue un fracaso total para los proyectos del infante. El papel desempeñado en la defensa de Sevilla, en 1444, explica las mercedes que Juan II otorgó a las personas que habían tenido una intervención destacada en todo el proceso. Gutierre de Sotomayor recibió el 6 de noviembre de 1444, en concepto de señorío, Gahete e Hinojosa, en el reino de Córdoba,⁴⁴ y, unos meses más tarde, el 7 de abril de 1445, Puebla de Alcocer con toda la comunidad de aldeas dependientes de ella.⁴⁵ Un mes más tarde, desempeñó el maestro un papel primordial en la batalla de Olmedo, en la cual la aportación militar de la Orden de Alcántara, llegada en el momento preciso, parece haber sido decisiva en la victoria del ejército real.

⁴² Ver sobre el tema, E. CABRERA, "En torno a una enconada rivalidad por el maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV". *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, 1, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, pp. 75-96.

⁴³ La *Crónica de Juan II* puede decirse que no trata el tema. Sí lo hace, de manera concisa pero muy clara, la *Cuarta Crónica general*, CODOIN, CV-CVI, pp. 109-141. Sobre ese tema, E. CABRERA, "Andalucía y los Infantes de Aragón". *Acta Mediaevalia*, 22, vol. II, Homenaje al Dr. Manuel Riu Riu. Barcelona, Universitat, 1999-2001, pp. 699-720 y "Proyectos frustrados para una Andalucía independiente (Siglos XIII-XV). *Castilla y el mundo feudal*. Homenaje al Profesor Julio Valdeón. Universidad de Valladolid, 2009, vol. II, pp. 559-572.

⁴⁴ AHN, Osuna, Carp. 10, núm. 17, en dos albaláes, incluidos posteriormente en un privilegio rodado emitido en Fuente Sauco, el 30 de agosto de 1445.

⁴⁵ AHN, Osuna, Osuna, Legs. 393-7³ y 393-6⁸.

En definitiva, cuando se produjo, en 1446, el traslado de los restos de Pedro el Cruel desde la iglesia de Santiago de La Puebla a Madrid, el panorama había cambiado bastante radicalmente en aquella villa y en la comarca que la rodeaba. Era entonces cabeza de un amplio territorio del que formaban parte otros núcleos de población. Algunos textos de la época aluden a aquél llamándolo “Las Cinco Villas”: La Puebla, Herrera, Fuenlabrada, Helechosa y Villarta. Por esos años hacía ya casi siglo y medio que los templarios y su orden habían desaparecido y, con ellos, su presencia en Lares y en Capilla. Lares era ahora una de las encomiendas de la Orden de Alcántara, y Capilla, señorío de los Estúñiga, una de las familias más poderosas del reino, con la cual terminaría por unirse, a través del matrimonio, la familia Sotomayor.

Es necesario contemplar en un mapa el ámbito geográfico sobre el que ejercía su autoridad el maestre de Alcántara, en su doble condición de maestre y también, a título particular, como señor de vasallos, para comprobar hasta qué punto es razonable la afirmación del Conde de Canilleros cuando decía que don Gutierre fue el más rico potentado que haya habido jamás en Extremadura.⁴⁶ Como maestre de Alcántara dominaba los cerca de 10.000 km² que sumaban las dos grandes provincias de la Orden militar, los prioratos de Alcántara y de Magacela; pero era, además, a título personal, señor de Puebla de Alcocer y su territorio, y así mismo de Gahete (la futura Belalcázar) e Hinojosa, que limitaban con tierras de la orden hasta formar un conjunto muy poderoso y compacto. Estuvo a punto de ser señor de Medellín y de Fregenal, y lo fue, de hecho, aunque precariamente y en los últimos años de su vida, de Fuenteovejuna y Belmez, donde sufrió una revuelta que recuerda en todo, salvo en su final trágico, a la que tuvo lugar, en 1476, contra el famoso comendador mayor de Calatrava Fernán Gómez de Guzmán. Don Gutierre fue una de las excepciones en esa larga lista de señores de La Puebla fallecidos en trágicas circunstancias.⁴⁷

⁴⁶ M. MUÑOZ DE SAN PEDRO, “Don Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara (1400-1453)”, en *La Extremadura del siglo XV en tres de sus paladines*. Madrid, 1964.

⁴⁷ E. CABRERA, *El condado de Belalcázar...*, pp. 136-140, 143-144 y 159-161.

Con él se inició la historia del futuro condado de Belalcázar. Pero el Maestre parece haber sentido una clara predilección por su villa de La Puebla. Seguramente el especial cariño hacia ella se inició en los años de su juventud cuando entró en contacto con estas tierras a causa de ser su hermano Juan comendador de la vecina villa de Lares.⁴⁸ El testamento del maestre, redactado en Zalamea el 12 de octubre de 1453, pocos días antes de su muerte, es una pieza única para estudiar tanto su entorno social, su capacidad económica y la propia personalidad de quien lo otorgaba. La Puebla está continuamente presente en ese documento. Se mandó enterrar en su iglesia de Santiago y allí reposaron sus restos, a los que se unieron luego los de su hijo y sucesor en el señorío, Alfonso de Sotomayor, y también los de una nieta, hija póstuma, llamada Elvira, como su madre, Elvira de Estúñiga, hija del Conde de Plasencia.⁴⁹

La Puebla tuvo siempre una significación especial en los señoríos de los Sotomayor. En 1450, viviendo todavía su padre, el maestre de Alcántara, Alfonso, su hijo, fue promovido a la condición de señor de La Puebla, y todo da a entender que el maestre pretendió con ello no sólo dotarlo de los bienes necesarios para mantener la casa de su sucesor en el momento en que éste acababa de contraer matrimonio con Elvira de Estúñiga, sino que quiso también convertir a Puebla de Alcocer en el señorío propio de los herederos de su casa. Por todo ello se entiende que los primeros años de ese matrimonio discurrieran precisamente en La Puebla y fue aquí, en efecto, donde nació, en mayo de 1453, el primogénito de don Alfonso. Se llamó Gutierre, como su abuelo. Sucedería a su padre tras la inesperada y violenta muerte de este último, en 1464.⁵⁰

⁴⁸ *Ibidem*, p. 85.

⁴⁹ En 1481, padre, hijo y nieta fueron trasladados a Belalcázar donde todavía reposan en el convento de Santa Clara de la Columna. La exhumación se hizo el jueves, 15 de marzo de 1481 ante al bachiller Gonzalo Gallego, alcalde mayor del condado de Belalcázar. CABRERA, E., "Notas sobre la muerte y el paradero de los restos del maestre de Alcántara Gutierre de Sotomayor". *Ifigea*, II, 1985, pp. 185-194.

⁵⁰ Alfonso de Sotomayor murió en Deleitosa, en abril de 1464, a manos de un antiguo criado suyo al que había castigado severamente años atrás. Ver, sobre el tema: A. DE PALENCIA, *Gesta hispaniense*, vol. 2, Libri VI-X, Ed. de Brian Tate y Jeremy Lawrance, Madrid, Real Academia de la Historia, MCMXCIX, p. 252.

Gutierre II de Sotomayor (1464-1474) fue el primero de los miembros de su linaje en llevar el título de Conde de Belalcázar, desde 1466. Estuvo al frente del señorío en uno de los momentos más conflictivos del siglo XV, durante los cuales su madre, Elvira de Estúñiga, ayudada, sin duda, por su padre, el conde de Plasencia, y por los hermanos de ella, pudo conjurar el peligro que amenazaba a sus señoríos, y muy principalmente al de Puebla de Alcocer. Una confederación firmada por el marqués de Villena, Juan Pacheco, y el conde de Feria, Gome Suárez de Figueroa, en febrero de 1465, da a entender con claridad que son aliados suyos el conde de Plasencia, Álvaro de Estúñiga, su nieto Gutierre de Sotomayor y la condesa de Medellín.⁵¹ Por su parte, Álvaro de Estúñiga era ya, en marzo y abril del mismo año, uno de los principales protagonistas de la conjura que terminaría con el destronamiento en efigie del rey en la Farsa de Avila, acto en el cual participó de manera destacada Álvaro de Estúñiga, el abuelo materno de Gutierre II, con lo cual la reacción de Enrique IV afectaría no sólo a él sino a toda su familia.⁵² Incluso antes de su deposición en Avila, el rey había entrado ya en contacto con Toledo dándole su apoyo para que recuperara con las armas a Puebla de Alcocer, Herrera y sus fortalezas y las reintegrara al dominio de la ciudad.⁵³ Tal medida era tanto una forma de herir a un enemigo como de conquistar el apoyo de la ciudad para su causa pues Toledo se había decantado por el príncipe don Alfonso. Lo mismo sucedió en relación con la ciudad de Córdoba, que había apoyado la causa de este último, lo cual llevó a Enrique IV a emitir una pragmática mandando la devolución a esta ciudad de las villas de Gahete e Hinojosa, que constituían la parte meridional del señorío de los Sotomayor. Aunque esas iniciativas no tuvieron éxito, constituyen, sin embargo, el primer paso en el pleito que ambas ciudades terminarían por plantear para conseguir la vuelta a su jurisdicción de las villas mencionadas.

⁵¹ Archivo Ducal de Medinaceli, Secc. Hist., 264-58A, doc. de 1465.02.05, Medina del Campo.

⁵² PALENCIA, *Op. cit.*, p. 308.

⁵³ AGS, Diversos de Castilla, Leg. 41, fol. 19, núm. 179, doc. de 1465.05, Alba de Tormes.

En 1474, Gutierre II de Sotomayor, residiendo en Puebla de Alcocer, sintió una vocación religiosa que le llevó a abandonar toda clase de honores. Entró en la orden de los Jerónimos, en el monasterio de Guadalupe. Tenía entonces 21 años. Cambió su nombre por el de Fray Juan de La Puebla. Su hermano Alvaro, como su abuelo materno, que sólo tenía 12, le sucedió en el condado pero tuvo también que cambiar el suyo para adoptar el de Gutierre. Era una forma de subrayar con claridad que los señoríos que iban a pasar a su poder procedían del linaje Sotomayor y no de la familia Estúñiga. Será, desde entonces, Gutierre III de Sotomayor (1474-1484). Fue una de las figuras más atrayentes de la familia. Como en el caso de su hermano mayor, ejerció la tutoría la madre de ambos, Elvira de Estúñiga, apoyada por su hermano, Alvaro de Estúñiga, prior de la orden militar de San Juan. Doña Elvira desempeñó un papel esencial en los difíciles años que vivió el reino a la muerte de Enrique IV y en la subsiguiente guerra civil. Desde el verano de 1475 nos consta el apoyo de los Sotomayor a la causa de Fernando e Isabel.

En 1478 se estableció el compromiso matrimonial de Gutierre III con Teresa Enríquez, hija del almirante de Castilla, un enlace del mayor interés pues, entre otras cosas, emparentaba a la casa conde de Belalcázar y señores de Puebla de Alcocer con el propio Rey Católico, primo hermano de la contrayente.⁵⁴ Gutierre III de Sotomayor parecía llamado, desde entonces, a desempeñar un papel destacado desde el punto de vista político. Su juventud y buena disposición, su presencia frecuente en la Corte y el parentesco que le unía al rey Fernando auguraban lo mejor para él. En 1482 acudió en socorro de Alhama, cercada por los musulmanes granadinos. Otorgó poderes a su madre y a su tío Fadrique de Estúñiga para que hicieran testamento en su nombre. Moriría heroicamente dos años después en Casarabonela, herido por una saeta envenenada. Con él desaparecía una persona cuyas dotes alababan los contem-

⁵⁴ La carta de dote la otorgó Alfonso Enríquez en Sevilla, el 27 de octubre de 1478. La cuantía de la misma se estableció primero en cuatro millones de maravedís para subir luego a cinco millones, pagaderos la mitad al efectuarse la boda y el resto en los dos años siguientes. AHN, Osuna, Leg. 325-17/1.

poráneos y cuya muerte sintió profundamente el propio rey. Dejaba un heredero muy pequeño, Alfonso II de Sotomayor (1484-1518), que fue educado por su tío, Fray Juan de La Puebla, el cual tuvo que rechazar las insinuaciones que se le hicieron de abandonar su carrera eclesiástica para asumir el título y las funciones que, diez años antes, había cedido a su hermano. Se mantuvo, no obstante, en su determinación y alcanzó una fama extraordinaria como hombre de gran talla moral e intelectual. Murió en 1495, después de realizar una verdadera renovación en la orden franciscana –había pasado a esta última, después de dejar la orden de San Jerónimo– cuando todos los miembros de la Corte lo señalaban como posible candidato para suceder al cardenal Mendoza al frente del arzobispado de Toledo, dignidad que, sin embargo ocupó Cisneros.

Se inicia entonces una nueva etapa en el señorío del linaje de los Sotomayor y en lo que se conoció habitualmente con el nombre de Vizcondado de La Puebla.

**LA RELACIÓN COMPETITIVA ENTRE
FERNANDO I DE ARAGÓN Y EL CONDE DE URGEL.
EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN Y EL
ENFRENTAMIENTO ARMADO
(1410-1413)**

LAURA CARBÓ

Universidad Nacional del Sur

Resumen

En la carrera por obtener la corona de Aragón, que ha quedado vacante, el Infante don Fernando de Castilla se enfrenta a cinco contrincantes con las mismas expectativas. Luego de un lapso de dos años de Interregno y de confrontación en todos los frentes, el parlamentario, el militar, el económico y hasta el religioso, el Infante es elegido como nuevo monarca en el Compromiso de Caspe. Si durante el proceso electivo las relaciones habían sido de pura competencia, luego del mismo los conflictos continúan, en especial con uno de los candidatos, el Conde de Urgel. Este artículo tiene como objetivo describir este conflicto, como un proceso vivo que se transforma, adquiere nuevas dimensiones, involucra a otras partes, con intervenciones de terceros conciliadores e infructuosas negociaciones para dar una solución a esta disputa, que finalmente se define a través de la lucha armada.

Abstract

In the race for Aragon's unsuccesed throne, the Infant don Fernando of Castile challenges other five candidates with the same expectations. After a period of two years of Interregnum with confrontations in the parliamentary, military, economic and religious fronts, it is finally through the Compromise of Caspe that the Infant is elected new king. Having been the rapport between candidates strictly of a competitive nature during the election process, conflicts continued during the aftermath, in particular with one of the candidates, the Count of Urgel. The purpose of this article is to describe the conflict that evolved between the new king and the Count of Urgel as a living process that

changed, acquired new dimensions and involved conciliating third parties and fruitless negotiations attempting to end a dispute that ultimately was resolved through military engagement.

Palabras clave

Aragón-Fernando de Castilla-Conde de Urgel-conflicto-negociaciones frustradas

Key words

Aragon– Fernando of Castile-Count of Urgel– conflict– frustrated negotiations

Al morir sin descendencia el rey Martín el Humano en 1410, el conde Jaime de Urgel, bisnieto de Alfonso el Benigno, era uno de los aspirantes a la corona de Aragón. Sin embargo, en 1412, en el Compromiso de Caspe, se proclama rey al príncipe castellano Fernando de Antequera, quien, por línea materna, era nieto de Pedro el Ceremonioso y sobrino de Martín el Humano.

Las expectativas del conde de Urgel habían sido inducidas por el mismo rey Martín: el rey aragonés se había casado en segundas nupcias con el anhelo de engendrar un heredero, pero previendo que el primogénito no llegase, preparó al Conde de Urgel, su sobrino-cuñado, en los asuntos de gobierno, nombrándolo primero Lugarteniente y luego Gobernador General de todos los reinos y tierras de Aragón. Paralelamente inicia la tarea de comprobar jurídicamente quién sería el candidato más adecuado, para darles tranquilidad a sus súbditos y para que no estallen conflictos diversos en el caso de que muriera sin heredero. En este sentido convoca a los tres estamentos de cada región, el eclesiástico, el de los nobles y caballeros, y de las ciudades y villas reales, para elegir expertos que cooperen en el estudio de los testamentos y codicilos de todos los reyes anteriores.¹ Lamentablemente, el rey se contagia de la

¹ R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1964, p. XXVI.

peste que asola Cataluña (otros autores sostienen que tiene un ataque de uremia) y en su última voluntad manda a los representantes de la Corte General que el trono “recaiga en aquel que por justicia deba recaer...”.² Esta manifestación póstuma del Rey es considerada por los historiadores como apócrifa, un triunfo del partido catalán antiurgelino, que dirigía Alemany de Cervelló, gobernador general, y patrocinaba el patriciado urbano de Barcelona, representado por el consejero Ferrer de Gualbes, quienes preferían la dilación de la elección, cooptando así el acceso de Urgel a la corona.³

Muerto el rey, el Infante don Fernando de Castilla encabeza la carrera hacia el trono, con la voluntad férrea de no saltar los pasos que avallen un acceso seguro y sin obstáculos legales. Toma todos los recaudos y esgrime las armas de excelente negociador que ha ensayado tantas veces: el primer eslabón fue sacar de esta compulsión a su propio sobrino, el rey de Castilla, con antecedentes tan claros como los suyos propios para ganarse el trono vacante. En Sevilla, convoca a los hombres de leyes para que evalúen los antecedentes de ambos⁴: efectúa una especie de juicio, unos por el rey de Castilla y otros por el Infante, se emprende una comprobación, uno a uno fundan por derecho las propuestas, con bases genealógicas y finalmente testifican delante de la reina que encuentran al Infante don Fernando como el candidato con más credenciales para

²J. ZURITA, *Los cinco libros primeros de la segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Tomo III, Zaragoza, Colegio San Vicente Ferrer, Iuan de Lanaja y Quartanet (ed.), 1610, Libro XI, p. 2v.

³J. VICENS VIVES, “Los Trastámaras y Cataluña (1410-79)”, en MENÉNDEZ PIDAL, *Op. cit.*, p. 670.

⁴Don Fernando pidió a los juristas que le informaran sobre sus derechos al trono aragonés y si sus derechos eran más válidos que el de su sobrino Juan II de Castilla. Uno de los juristas consultados fue Vicente Arias de Balboa, quien no se limitó a escribir un informe breve, sino que redactó un tratado completo sobre diferentes temas relacionados: teorizó sobre el derecho fundacional de los reinos, cómo se accedía al trono real, si podían las mujeres suceder en el trono real, si podían suceder en el trono real los varones descendientes por línea femenina, si podía el rey designar libremente a su sucesor y si era posible introducir la norma para que el rey pudiera disponer libremente del reino. Cf. A. PÉREZ MARTÍN, “Estudio introductorio”, en V. ARIAS de BALBOA, *El derecho de sucesión en el trono. La sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*. Madrid, Centro de Estudios políticos y constitucionales, 1999, pp. XIX y XX.

ser elegido rey de Aragón.⁵ Desde Castilla se envía una carta del Rey a los parlamentos aragoneses avalando la pretensión de Fernando (y a la vez desistiendo de los derechos del Rey-niño castellano como posible aspirante) y se despacha la embajada que representará los intereses del Infante en el reino vecino.⁶

A decir de Giménez Soler, en Aragón la sociedad se regía por costumbres y no por leyes.⁷ En efecto, el derecho de la sucesión al trono se basaba principalmente en la “costumbre” (o razón natural); con lo que, al no existir ninguna disposición por escrito sobre el particular, los testamentos reales y algunas manifestaciones eventuales de derecho hereditario llegaron a conformar un sentimiento colectivo acerca de la cuestión. Pero en definitiva, y a diferencia de Castilla o Navarra, ni en la legislación aragonesa ni en la catalana o valenciana constaba ordenamiento alguno que regulara explícitamente la sucesión real.⁸ Las únicas disposiciones legales referidas al acceso al trono de un nuevo monarca dan por supuesta su legítima designación y se ocupan exclusivamente de los actos referentes a la coronación y juramento. Pero, en esta ocasión, falta la continuidad de la casa de Barcelona en la ocupación directa del trono. Si hasta la fecha en los testamentos de los reyes se hacía constar la persona a la que correspondían los reinos y tierras de la corona, el del rey Martín no resolvía la cuestión, pues en el único testamento conservado dejaba heredero universal a su hijo Martín de Sicilia, fallecido

⁵ La reina Catalina de Castilla, coregente con el Infante don Fernando durante las minorías de Juan II estaba interesada en que su cuñado accediese al trono aragonés, ya que se le designaría como regente única. Incluso antes de la elección se realiza una segunda división de provincias para la regencia que favoreció a la reina, asignándole territorios y ciudades de Sevilla, Córdoba y Jaén. Además pidió al papa Benedicto XIII para que revoque el juramento de no destinar un monto importante de dinero para otro objetivo que no fuera la Guerra de Granada. Con la aprobación papal, se destina un subsidio de 45 millones para solventar los gastos del partido de Fernando. Cf. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)”, en MENÉNDEZ PIDAL, *Op. cit.*, p. 45.

⁶ ZURITA, *Op. cit.*, Tomo III, p. 24.

⁷ A. GIMÉNEZ SOLER, *La Edad Media en la Corona de Aragón*, Madrid, Labor, 1930, Parte Primera, “El Compromiso de Caspe”.

⁸ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España Antigua y Media*, Madrid, Ediciones Rialp, 1976, pp. 369 y 369.

antes que él, y, en su defecto, a sus descendientes, sólo que el rey de Sicilia únicamente tenía un hijo bastardo, condición que le excluía automáticamente del trono.

Consecutivamente, las pretensiones de los diversos candidatos manifestarán a la larga las tensiones latentes en la estructura territorial de la corona, pero decididos a encontrar la solución por la vía parlamentaria⁹, se apresuraron a asegurarse la participación más activa que pudieran: finalmente se alzó con el poder la personalidad que mejor había preparado el camino desde el primer momento.¹⁰

Poco después de iniciada la competencia de los aspirantes al trono, llega a Castilla la noticia de que en Zaragoza era asesinado el arzobispo García Fernández de Heredia¹¹, homicidio fragante que da la oportunidad al Infante de adjuntar a la embajada que se ocuparía de la elección, un cuerpo armado para garantizar la paz. Teóricamente las fuerzas castellanas entran en Aragón por pedido de los parientes del obispo eje-

⁹Un detallado análisis de las cortes previas al Compromiso de Caspe se encuentra en Á. CANELLAS LÓPEZ, "El Reino de Aragón en el siglo XV (1410-79)", en MENÉNDEZ PIDAL, *Op. cit.*, pp. 339-349.

¹⁰Cf. ZURITA, *Op. cit.*, Tomo III, pp. 12v. y 13. Seguidamente mencionamos los seis aspirantes y su relación de parentesco con el extinto rey:

Fernando de Trastámara, emparentado en tercer grado de la línea colateral con Martín I por línea femenina, como hijo de Leonor hermana de doble vínculo del rey difunto e hija, como éste, de Pedro IV;

Jaime de Urgel, emparentado en quinto grado de la línea colateral, por línea masculina como hijo de Pedro de Urgel, heredero de Jaime de Urgel, que era hermano de Pedro IV (ambos hijos de Alfonso IV);

Alfonso de Gandía, emparentado en quinto grado de la línea colateral (aunque más alejada que la del conde de Urgel), por línea masculina, como hijo de Pedro de Ribagorza hermano de Alfonso IV (ambos hijos de Jaime II). Don Alfonso murió, no obstante, en marzo de 1412;

Luis de Anjou, duque de Calabria, emparentado en cuarto grado de la línea colateral con Martín I, por línea femenina, como hijo de Violante, hija de Juan I y sobrina de Martín;

Federico de Luna, emparentado en segundo grado como hijo natural de Martín de Sicilia, hijo de Martín el Humano, y, por tanto, descendiente por línea masculina, pero excluido por ilegítimo;

Isabel de Aragón y de Fortiá, hermana (de padre) del rey Martín I e hija de Pedro IV el Ceremonioso y de su cuarta esposa Sibila de Fortiá. Su condición femenina hizo que se le desechara como candidata al trono a pesar de estar casada con otro aspirante, el conde de Urgel, y de presentar sus derechos independientemente de su cónyuge.

¹¹*Ibidem*, Tomo III, p. 23.

cutado, pero de allí en más se mantendrán estos efectivos durante todo el proceso de elección, acción reprobada por los opositores de don Fernando como un recurso intimidatorio. Ya el Infante había advertido desde las primeras embajadas a Aragón que si alguno de los participantes en la compulsa intervenía con sus fuerzas, él haría lo mismo con “su persona y estado”, para evitar cualquier “induzimiento” en la elección del futuro rey.¹² Inmediatamente cunde la inseguridad en todo el reino, el Conde de Urgel introduce disimuladamente en Aragón compañías de soldados y de forajidos que hacen lo posible para que las asambleas parlamentarias no pudieran declarar al nuevo rey por justicia.¹³ Se desencadenan las represalias por la muerte del arzobispo y la opinión pública comienza a desconfiar de los procedimientos del Conde de Urgel:

“Assi fue poco a poco perdiendo estimacion, y reputación que le quedaua, como mas propinco sucessor de la casa real por linea legitima de varon: y como se creya, que el fue causa de la muerte del Arçobispo... començaron a menospreciarle, y aborrecerle los mas como a tyrano, y desconfiar de la parte que se auia usurpado...”¹⁴

Incluso los mismos catalanes se rehúsan a acompañar al Conde de Urgel a levantarse en armas, repudian sus métodos y discuten la táctica de usar dineros de la gobernación para dirimir la cuestión por la fuerza, advierten enérgicamente que prefieren la vía de la elección legítima.¹⁵ El parlamento de Tortosa, que recibe las constantes quejas del Conde por la incursión de las tropas castellanas, declara:

“...entendian que [la elección] se debia hazer por el Principado con personas comunes, è indifferentes, y medianeros, sin interponer, ni mezclar algunos de los competidores, ni gēnte, y fuerças suyas, por excusar el peligro que podia seguir”.¹⁶

¹² *Ibidem*, Tomo III, p. 20.

¹³ MENÉNDEZ PIDAL, *Op. cit.*, p. LXX.

¹⁴ ZURITA, *Op. cit.*, Tomo III, p. 26v.

¹⁵ *Ibidem*, Tomo III, p. 35.

¹⁶ *Ibidem*, Tomo III, p. 34v.

Ante la terrible inseguridad, mensajeros valencianos instan al Infante a que abandone el territorio. Fernando los recibe y los escucha atentamente¹⁷, y explica que la iniciativa ha surgido de particulares, amigos del extinto arzobispo, que hallándose en la frontera se destacan a Valencia para vengar tan terrible asesinato y para dar protección a los amigos y parientes del difunto (costumbre que ningún rey cristiano osaría obstaculizar). Esgrime razones “prudentes y justas” y acusa a “ciertas compañías de gente de alguno de los competidores” de estar involucrados en el caso del homicidio. Igualmente ofrece realizar enmienda de los daños producidos, pero afirma que las tropas castellanas no habían ocasionado ningún destrozo, por el contrario “auian hecho mucho seruicio en beneficio del bien público: resistiendo a los enemigos de la patria...”¹⁸

Paralelamente, el Infante Fernando va captando las voluntades a medida que el Conde de Urgel las pierde: “Parecia que yua ganando el Infante en aquella causa, teniéndola al principio incierta y dudosa...”¹⁹ El recurso de la atracción de la opinión pública, en un proceso electivo que tomará más de dos años hasta su resolución, es una estrategia que demanda, para un extranjero, un esfuerzo sostenido y la paciente espera de los errores del adversario, que son convenientemente atesorados para la causa. Lentamente el pueblo advertirá que el Conde de Urgel, cuyos manejos arbitrarios se evidenciaban aún en vida del rey Martín, sigue tomando decisiones desacertadas, avaladas por minorías revoltosas que hacen que la desconfianza cunda en el escenario de los parlamentos y en las mentes de los jueces electores. Fernando captará a personajes ilustres que desde el interior mismo de los reinos se conformarán en los principales portavoces y entes propagandísticos a favor de su coronación.

Finalmente los nueve electores declararon al Infante don Fernando rey de Aragón y el nuevo monarca accede al trono en medio del recelo

¹⁷ *Ibidem*, “...al qual hallaron en la villa de Aylló y allí se les dio muy graciosa audiencia”. Tomo III, p. 35v.

¹⁸ *Ibidem*, Tomo III, p. 36v.

¹⁹ *Ibidem*, Tomo III, p. 42.

anticastellano de los aragoneses²⁰, sumado a la desconfianza que había suscitado el proceso mismo de la elección: temían que el nuevo rey gobernase sólo para la facción que lo había elegido en Caspe, y que desplegara una política de represión hacia los enemigos. Pronto advertirán la prudencia política de Fernando: el rey despide a muchos de los castellanos y nombra para los oficios de Aragón a quienes ya se habían distinguido en los cargos públicos durante el reinado de Martín el Humano. A las Cortes zaragozanas concurren los amigos y los antiguos desafectos de los castellanos en clara manifestación del apoyo político que se había ganado el nuevo rey.

Hasta aquí la descripción del conflicto complejo que podríamos describir como competitivo ya que sólo uno de los postulantes se quedará con el bien en cuestión, que es la corona de Aragón.²¹ El proceso a su vez es un conflicto en el que intervienen muchas partes, partes que se vieron representadas en las diferentes convocatorias legislativas y que manipularon la elección con apoyos decididos y abiertos, pero también con muestras de violencia, intimidaciones y manejos arteros. Luego de dos años de compulsas en los diferentes escenarios, el legal, el religioso, el económico y el bélico, se elige a un extranjero para suceder a Martín “el Humano”. Los pormenores de este proceso nos dan una idea de la rapidez con que el Infante tomó las decisiones adecuadas sobre el accionar y la rigurosidad con que dio cumplimiento a cada una de sus metas. Desde el envío inmediato de emisarios al escenario aragonés, para averiguar quiénes aspiran al trono hasta su elección para ocupar el sitio vacante, se suceden una serie de hechos interesantísimos, mecanismos estratégicamente diseñados para el manejo del conflicto (disputa que nace espontáneamente por la importancia del interés en juego) y la resolución consensuada que culmina en el compromiso de Caspe y la

²⁰ Á. CANELLAS LÓPEZ, “La instauración de los Trastámara en Aragón”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 4-5, 1956, pp. 19-38.

²¹ En las negociaciones competitivas, todo lo que está en juego se le asigna a uno u otro participante, es un sistema *gana-pierde*, lo que uno gana lo pierde el otro, pues no se agrega nada adicional. Cf. M. A. MARTÍN, *Negociación racional. Introducción a la negociación profesional*. Buenos Aires, Ed. Interoceánicas, 1994, p. 34.

ratificación papal de la sentencia de los jueces convocados. La antelación con que despacha a sus gestores dotados de consignas absolutamente claras, la preparación de la opinión pública aragonesa que concebirá al Infante como el candidato más adecuado, los recursos intimidatorios y legales que esgrime en la puja, la evaluación correcta del contexto y sus proyecciones a futuro, la identificación que logra por parte de sus seguidores que lo acompañan en sus proyectos bélicos y políticos fuera del reino castellano, en fin, un despliegue de genio estratégico, que hace de este joven político uno de los negociadores más conspicuos de la época.²²

Desde la óptica de la corona de Aragón, el Compromiso se contempla como un ejemplo de madurez de las instituciones catalano-aragonesas, que afrontan la transición dinástica sin caer en la guerra civil. El Compromiso, con una mecánica muy similar a la de un arbitraje, vincula a las coronas de Aragón y Castilla, que a pesar de las disputas turbulentas que afrontarán a futuro con la activa participación de los descendientes de Fernando, a la larga favorecerá la gestación de la potencia política hispánica que se cristalizaría a fines del siglo XV. En definitiva estamos en presencia de una solución consensuada, con amplia incorporación de los procesos comunicacionales de resolución de disputas, ante un problema concreto de vacío monárquico en que estaba inmersa la corona de Aragón.

Se podría conjeturar que la elección no obedeció tanto a razones de legalidad como de utilidad, pues un interés económico vinculaba a la burguesía catalana con Fernando de Antequera: la lana castellana de la Mesta, en manos del poderoso Infante de la dinastía Trastámara, necesaria para su industria textil, precisaba encontrar nuevos mercados para sus productos. Además Cataluña no contaba con un candidato con perspectivas de ganar la contienda; cuando en el parlamento de Tortosa, los catalanes, representantes todos de los intereses urbanos, aceptaron a los electores propuestos por Aragón, dejaron entrever que estarían a remolque de los patrocinadores de la candidatura del regente de Castilla.

²² SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Op cit.*, p. 46.

Eligieron la vía del pacto consensuado en lugar de la resistencia armada, optaron por acoplarse a los intereses económicos de la burguesía que miraba con esperanza el advenimiento del castellano al trono aragonés. Lo mismo ocurrió en Valencia: es evidente el cambio de la opinión pública, entre 1411 y 1412, favorable totalmente a la candidatura de Fernando, en vistas a un aumento del comercio no sólo mediterráneo sino además hacia el interior de Castilla. En la misma línea estaría Aragón, que ve la potencialidad de la solución continental en la entronización del Infante. Pero lo que los autores hacen primar por sobre todas estas variables, es la prédica constante del pontífice, Benedicto XIII, que con sus argumentos a favor de la unidad de la Iglesia, es el principal ejecutor de la labor propagandística a favor de Fernando. Sólo un monarca fuerte y hábil podría llevar adelante la gran proeza:

“Dios te salve, rey magnífico, con corazón fuerte,
la Trinidad santa e verdadera
a ti me envía, como a flor d’España...
La Iglesia de Dios a ti encomienda
creyendo ciertamente que le quitarás el Cisma,
llevando el Santo Padre allá
dentro, en Roma, syn toda fallencia,
obedecerle han con gran reverencia,
e cesarán los cismas de aquí adelante”.²³

A pesar de tan ardua labor por parte de los seguidores del príncipe castellano, y como era de esperarse, el Conde de Urgel se niega a rendir homenaje al monarca electo: el conflicto, como un organismo vivo, se recicla y cobra nuevo impulso. Citados los del Consejo de Zaragoza, deciden enviar una carta de advertencia al rebelde. La misiva fue llevada por un mensajero, “un escudero de caballo”, a quien acompaña un nota-

²³ *Crónica de Alvar de García de Santa María*, en VICENS VIVES, *Op. cit.*, p. 681.

rio “porque diese fe de lo que pasase”.²⁴ Fiel a su espíritu negociador, el Rey Fernando invita al amotinado para iniciar una ronda de conversaciones y así llegar a un acuerdo, intenta atraer a su contrincante y a sus partidarios a presentarse garantizando su seguridad:

“E como el Rey era muy benigno é naturalmente inclinado a la virtud, dixo que él quería con el Conde de Urgel haberse benignamente, é probar si con bondad podía vencer su malicia... é queriendo venir para él, él podría venir seguro, é todos los que con él viniesen, salvo los que se acertaron en la muerte del Arzobispo de Zaragoza, y en otra manera él entendia de proceder contra él como contra inobediente desleal”.²⁵

Sin dilatar el asunto el Conde de Urgel pide una compensación monetaria y el Rey se decide por la guerra y convoca a sus fieles señores de Castilla para esta empresa: “...é vinieronse á juntar con el Rey á una legua de Lérida donde el Rey fue muy solemnemente recebido con grandes alegría é juegos é fiestas”.²⁶ El Conde remite embajadores para negociar, pero el monarca aragonés toma una posición muy dura:

“...envíeles decir por el Obispo de Barcelona é por Mosen Frances de Aranda, que no se pusiesen en otro trato alguno ni demandasen otra cosa, sino que hiciesen luego la obediencia que debian, en otra manera que no podía excusar de proceder contra el Conde, así como contra desobediente á su Rey y Señor”.²⁷

Si en un primer momento el rey se muestra propenso a negociar, en sus términos, una salida favorable a una situación que ya se avizoraba bastante tensa durante el proceso electivo, luego se impone una escalada del conflicto como consecuencia de la desobediencia del súbdito. Ante la negativa del rey, los embajadores del Conde acceden a hacer las paces:

²⁴L. PANZÁN, *Recordanzas en tiempo del Papa Luna (1407-1435)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1987, p. 109.

²⁵Crónica de Juan II, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Ediciones Atlas, 1953, p. 346.

²⁶*Ibidem*, p. 347.

²⁷*Ídem*.

“...el qual sacramento y omenage por los Procuradores del Conde fue hecho en la Iglesia Mayor de Sant Simon después de la misa mayor dicha, estando ende muchos Caballeros y Nobles Hombres, así Castellanos como Aragoneses y Valencianos é Catalanes é otras muchas gentes. Y hecho el sacramento é pleyto y omenages el Rey mandó al Abad del Valladolid que llevase consigo á comer los embajadores del Conde de Urgel”.²⁸

Los representantes del Conde piden casamiento para acercar a las familias y sellar el trato: el Rey ofrece a su hijo Enrique, con las consecuentes mercedes de tierras y dinero. Mientras tanto el Conde de Urgel se equipa, con el apoyo de Don Antón de Luna²⁹ y el hijo del Rey de Inglaterra, con el plan de atacar a Fernando para relevarlo del trono de Aragón y con la promesa de casamiento entre el duque inglés y la hija del conde. Ante este cambio de parcialidades, el Consejo y las Cortes de Cataluña apoyan al Rey Fernando para que ataque y despoje a los sublevados.³⁰ Se inicia el asedio de Balaguer, con “ sus requerimientos por sus notarios y sus pregones, como es costumbre de hacer a los reyes a los que se alzan en su reino con fortaleza alguna”³¹, tal vez en un intento de desactivar el conflicto armado y reiniciar el circuito de las conversaciones. Pero la respuesta desde el castillo fueron saetas, proyectiles y disparos, lo que intensificó la disputa y prolongó el asedio por un lapso de tres meses.

Siempre contando con el soporte de los vasallos castellanos, el rey reafirma su figura, y cuando el conde de Urgel ve perdidas sus oportunidades de victoria, manda a su mujer a pedir clemencia y al Duque de Gandía para intentar mediar, pero el rey le responde que:

²⁸ *Ídem*.

²⁹ Antonio de Luna había asesinado al arzobispo de Zaragoza durante el Interregno, lo que había ocasionado un desplazamiento de las voluntades de los caballeros y gobernador de esta ciudad en apoyo al Infante Don Fernando aun antes de ser elegido por los compromisarios como monarca de Aragón. L. PANZÁN, *Op. cit.*, p. 63.

³⁰ Crónica de Juan II, *Op. cit.*, p. 348.

³¹ PANZÁN, *Op. cit.*, p. 109.

“...en cosa de trato no curase de hablar, que él no entendía de cosa hacer, salvo quel Conde que tan grandes maldades contra él habia cometido después de lo haber rescibido por Rey y Señor, é haber fecho pleyto menage por sus bastantes Procuradores, por su persona viniese á se poner en su poder sin otro seguro, para quél hiciese dél lo que le pluguiese...”³²

El Conde remite nuevamente a su mujer a parlamentar directamente con el Rey Fernando, ésta suplica de rodillas clemencia por su marido e intervienen además en el ruego el Obispo de Malta y el Abad de Balaguer; sin embargo el soberano se mantiene firme en su posición y lo reitera en un largo discurso. Finalmente el Rey perdona la vida al Conde “por conciencia de justicia”³³, lo trasladan en cautiverio al castillo de Mora en Castilla³⁴, le quitan sus bienes y título y procesan a su madre. Dominada la revuelta, el rey desposeyó de todos sus dominios a Jaime y es entonces cuando el condado de Urgel se incorpora a los dominios de la corona de Aragón.

Este es un ejemplo evidente de fracaso de la negociación, puesto que la parte querellante no se aviene a reformular su posición e insiste en crear un nuevo bando para derrocar al rey. Éste, que en un primer término abre el camino a la negociación, ante la desobediencia del súbdito, apela a sus derechos absolutos como monarca constituido legalmente y opta por caer con todo el peso de su poder. También es la consecuencia lógica de la negociación previa por la elección del soberano, negociación que ha sido de las llamadas *multipartes*, por existir más de dos partes en la puja por el objetivo deseado que es el trono de Aragón. Generalmente en las negociaciones *multipartes* se produce un reagrupamiento en coaliciones para aunar esfuerzos con intereses compartidos, que se manifiestan en una sola posición.³⁵ Observamos cómo los diferentes sectores unen filas con el nuevo rey y desafían al sublevado, que ha

³² Crónica de Juan II, *Op. cit.*, p. 353.

³³ *Ibidem*, p. 354 a 357.

³⁴ PANZÁN, *Op. cit.*, p. 110.

³⁵ R. FISHER et al, *Sí... jde acuerdo!*... Bogotá, Ed. Norma, 2003, 2da. ed., p. 8.

tenido su oportunidad y la ha dilapidado en una carrera de violencia y usurpaciones.

Es interesante observar cómo los conflictos son procesos vivos, que se desarrollan en conexión permanente con otros conflictos concomitantes o superiores por la magnitud de sus protagonistas, o simplemente es un mismo conflicto en una serie de luchas entre idénticos adversarios que se dan en forma diacrónica. Llegado el proceso a un punto de escalada tal³⁶, no es posible ni siquiera la retirada de uno de las partes sin rescindir sus objetivos, como hace el Conde de Urgel, que pierde la totalidad de sus intereses en juego al abandonar su posición en la fortificación. Sirva este ejemplo para visualizar el fracaso de una negociación de *suma cero* donde el acuerdo preliminar no es viable ya que no es consensuado por las partes y la resolución final es posible sólo si una de los contrincantes cede la totalidad de los intereses en conflicto. De la eventualidad de un diálogo propuesto por el rey se pasa a una resolución por las armas donde gana el que más consenso tiene en la reagrupación de fuerzas.

En definitiva se trata de una contienda de poder, entendiendo el poder como la capacidad o habilidad de obligar a que se hagan las cosas, de ejercer control sobre gente, acontecimientos, situaciones y sobre sí mismo.³⁷ El regreso al diálogo desde una contienda de poder es muy difícil ya que se ponen en marcha actos de agresión, sabotaje o ataque físico tal como lo hemos visto en el asedio a la fortaleza, y seguramente se retienen beneficios que caracterizan a las relaciones sinalagmáticas propias del medioevo. Todos los procedimientos de poder tienen en común el intento de ejercer coerción sobre la otra parte con objeto de

³⁶ Las diferencias se enfatizan entre las partes, mientras que se resaltan las similitudes o intereses compartidos del grupo. Se reduce al mínimo el diálogo y se establecen barreras para la comunicación, incluso barreras físicas que reducen la interacción. Este nivel se lo denomina en inglés *rigidification* señalando un endurecimiento total de las posiciones. Cf. T. A. NORTHROP, "The dynamic of identity in personal and social conflict", en L. KRIESBERG, T. NORTHROP Y S. THORSON (eds.), *Intractable conflicts and their transformation*, Syracuse, New York, Syracuse University Press, 1989. Chapter: Stages of Escalation.

³⁷ H. COHEN, *Todo es negociable. Cómo conseguir lo que se quiere*, Buenos Aires, Sudamericana, 1986, p. 45.

lograr términos más satisfactorios para el que ejerce la fuerza.³⁸ Incluso la estrategia de Fernando en primera instancia es una negociación basada en el poder, no en los intereses comunes de las partes, ya que si el Conde no se avenía a tratar la disputa en sus términos se lo consideraría un traidor, lo que representa una amenaza contundente y una innegable muestra de poder. De allí en más sólo resta una lucha en la que las partes toman medidas para definir quién prevalecerá, en este caso el Conde debe resignar su posición, deja de lado su reclamo porque llega a la conclusión de que no tiene el poder de resolverlo satisfactoriamente para sí.

Si analizamos qué tipo de poder detenta el rey recién electo contra el catalán Conde de Urgel en este episodio relatado, diríamos que posee en principio el poder de *competir*: inicia una negociación con la firmeza del que está seguro no sólo de sus recursos negociadores, sino también de las riquezas que con mucha antelación consigue y destina para esta empresa.³⁹ Los sueldos de dos mil hombres de armas, el asedio de Balaguer y el mantenimiento de los castellanos en torno al rey son costeados desde Castilla.⁴⁰

En una sociedad organizada para la guerra, toda negociación está enmarcada en la violencia como factor determinante, lo que imprime un esfuerzo extra al momento de buscar salidas conciliatorias. La guerra da

³⁸ William Ury et al, *Cómo resolver disputas: diseño de sistemas para resolver los costos del conflicto*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, Fundación Libra, 1996, p. 11.

³⁹ Tengamos en cuenta que Fernando no es sólo un héroe militar, es además un sólido poseedor de territorios en Castilla, de su propiedad y de las pingües aportaciones de su esposa. Luego de la campaña granadina que culmina en Antequera, las Cortes destinan fondos para la consecución de la guerra, pero no se nombra ninguna comisión fiscalizadora, y se estima que los dineros fueron destinados a financiar las campañas de Fernando para ser elegido rey de Aragón. Según la Crónica de Juan II (p. 344) es en el mismo proceso de elección cuando el Infante pide fondos a la Reina, lo destinado a la guerra contra los moros, para paliar su gastos en Aragón. Cf. J. L. MARTÍN et al, *Historia de España*, Madrid, Taurus, 2001, p. 167.

⁴⁰ A. ECHEVARRÍA, *Catalina de Lancaster*, Hondarribia, Nerea, 2002, p. 163 y 164... *se produjo una salida constante de moneda del reino pues las rentas patrimoniales del Infante en Castilla, el diezmo que cobraba de regente y los cuarenta y cinco millones destinados a la guerra de Granada se utilizaron todos en financiar su sucesión al trono aragonés, y aquellos que tenían que solventar negocios con el regente debían trasladarse ahora a Aragón con un considerable gasto añadido.*

cohesión al sistema, en cuanto a la ideología del grupo dominante como en los aspectos más tangibles de la economía. Y el pasaje veloz de una mesa de negociación al campo de batalla se debería a una costumbre instalada de resolver por medios no consensuados una situación conflictiva, lo que conlleva una acción de imposición que puede manifestarse o no con presencia de la fuerza física.⁴¹ Algunos basan su poder en el ejercicio concreto de la fuerza o en la amenaza de su uso posible, mientras que otros tendrán a la mano medios más sutiles de manipulación y coerción. Los métodos violentos de resolución están justificados desde los sectores de la élite social y además no existe un órgano central que pueda ejercer el control absoluto sobre las intimidaciones, robos, asesinatos, extorsiones, saqueos de los privilegiados. De allí que se llegue a las negociaciones generalmente con un respaldo armado que será un recurso siempre vigente para saldar las diferencias en caso de fracaso de la negociación. Concretamente para el período estudiado, sólo tiene poder de *competir* en una situación negociadora quien cuente con el respaldo económico que pueda solventar los gastos del aparato y logística militar. La violencia es una forma de existencia para la nobleza, desde la educación recibida, los juegos propuestos para la diversión, la publicidad del poder a través del abuso del mismo, la puja constante por el ascenso en situaciones de graves crisis políticas, el deterioro de las relaciones por la desaceleración de las guerras de conquista y el afán por mantener un estilo de vida que a ojos vistas está entrando en crisis. La búsqueda de medios alternativos para la resolución de los conflictos estará envuelta casi siempre en situaciones violentas o se deberá encarar una trabajosa edificación de un espacio neutral, libre de presiones, para poder llegar a la paz.⁴²

Otra forma de poder que esgrime el rey Fernando de Aragón en este episodio y en toda su carrera política, es el de la *legitimidad*: la contien-

⁴¹ V. M. GIBELLO BRAVO, *La imagen de la nobleza castellana en la baja Edad Media*, Universidad de Extremadura, 1999., p. 157.

⁴² Cf. L. CARBÓ, "La creación de un espacio para la negociación (Castilla, siglos XIV y XV)", en *Cuadernos Medievales. Cuadernos de Cátedra* 3, Mar del Plata-Bahía Blanca, 2007, pp. 31-39.

da se inicia luego de haber sido elegido por los jueces por mayoría, con el aval del papado, lo que le concede la dignidad y el respaldo de la ley en el accionar que sobreviene inmediatamente. Trabaja con tesón en la construcción de esta imagen política, desde el envío de los electores hasta la votación misma: afianza su perfil con redes de solidaridad en el entorno aragonés, con firmes relaciones castellanas y con el aval de las potencias extranjeras. La voluntad expresa de ajustarse a los procedimientos legales desde los inicios de la contienda con el Conde de Urgel, la documentación registrada por escrito de los procedimientos adoptados, la invocación constante a los derechos que lo asisten, lo facultan luego para caer con todo el peso de la justicia sobre el insurrecto. Este es su verdadero poder, el de la *legitimidad* de sus intereses frente a un amotinado que afecta la estabilidad del sistema.

Pero además es osado, actúa rápidamente, muestra el poder de *arriesgarse*, en una negociación dura o en la lucha con las armas, ya que sus amenazas pueden cristalizarse en actos concretos de agresión, como efectivamente acontece, porque cuenta con el sostén de las tropas castellanas que habían ingresado a territorio aragonés mucho tiempo antes, más los adeptos naturales de Aragón que apoyan su causa. En el inicio de su gestión lanza una amenaza de represión a uno de los hombres más fuertes de Aragón, porque tiene los medios para comprometerse en el cumplimiento de la misma y resulta así una intimidación susceptible de ser creída por el contrincante.⁴³ La intimidación es una fuerza potencial, pero el enemigo sabe que puede desatarse en su contra si continúa con ciertos modos de acción.

El flamante rey tiene poder para *comprometerse* con sus objetivos, ya sea los pactos gestados antes de la elección como los que sobrevendrán una vez iniciado su mandato, lo que le otorga la base de un entretejido social, político y económico que es el fundamento de toda la solidaridad señorial. Además, internamente el monarca no deja que la política cas-

⁴³ Una amenaza para que sea eficaz debe ser verosímil: una amenaza tiene crédito si los medios de llevarla a cabo y la responsabilidad de la represalia se hallan en manos de aquellos cuya decisión es más firme. Cf. T. C. SCHELLING, *La estrategia del conflicto*, Madrid, Tecnos, 1964, p. 18.

tellana influya en Aragón, más bien mantiene las instituciones pactistas tradicionales⁴⁴, lo que le granjea el soporte de los locales.

Podríamos seguir enumerando más variables que hacen de Fernando un negociador poderoso, como el poder de la *identificación*, al lograr con su pericia y decisiones acertadas que un gran porcentaje de la población influyente se compenetre con su propuesta, con sus metas, con su posición en el enfrentamiento con su opositor. En este caso el poder de la negociación está muy determinado por los recursos tales como la riqueza, el prestigio, las conexiones políticas, el poderío militar, que consigue la satisfacción plena de los objetivos propuestos, con la culminación en la destrucción total del oponente, política y militarmente, no a través de un acuerdo negociado como había sido propuesto en un principio.

Este episodio es una muestra fehaciente del triunfo de los tradicionales métodos de resolución de disputas medievales, más relacionado con la acción bélica que con una negociación consensuada, aunque no debemos de perder de vista que la trayectoria de Fernando de Antequera esta jalonada de negociaciones para el logro de sus metas personales, familiares y hasta peninsulares. Su corta vida no permitió tal vez la plasmación de sus ideales y ambiciones, pero es una muestra clara de perseverancia por encontrar alternativas eficaces para la solución de los gravísimos problemas que le tocó enfrentar desde la juventud.

Cabría preguntarse si estos exponentes de la nobleza peninsular son prototipos de un nuevo paradigma de hombre tardomedieval, más inclinados a la negociación como forma de resolver las disputas, o son los mismos oponentes prestos a la utilización de la fuerza como único recurso a la hora de dirimir las querellas. Estimamos que la violencia nunca desaparece de estos ámbitos negociadores, es una constante a la que se recurre fácilmente, en un abanico que va desde la presión intimidatoria hasta la guerra total. La violencia una vez instalada es una estructura muy difícil de erradicar, hacen falta esfuerzos enormes de organización y la decisión consensuada por parte de los contrincantes. La pacificación

⁴⁴J. M. MONSALVO ANTÓN, *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y cultura*, Madrid, Síntesis, 2000, p. 92.

es un proceso de elevado costo que deben afrontar las partes en forma compartida para solventar los gastos que implica la creación de espacios donde se pueda fomentar el diálogo. La voluntariedad de las partes es un requisito indispensable para comenzar un proceso de entendimiento cuando el marco estatal no es lo suficientemente poderoso como para imponer una conciliación. En respuesta a la inquietud del principio de este párrafo manifestamos que tímidamente se van vislumbrando nuevas técnicas de consenso entre las partes involucradas, pero que en este caso particular como en muchos otros conflictos estudiados se vuelve a recurrir a la fuerza como modo de resolución. Son sólo avances encaminados hacia la organización de cuadros regulatorios, parte provenientes de las normas que por costumbre disciplinan la vida nobiliaria, parte de las normas legales escritas que dan un andamiaje de principios que servirán de base para organizar la vida de los reinos peninsulares.

COMERCIO Y MERCADERES EN EL VALLE DEL DUERO (SIGLOS XV Y XVI)

HILARIO CASADO ALONSO
Universidad de Valladolid

Resumen

El artículo analiza la evolución del comercio en el valle del Duero en los siglos XV y XVI, destacando cómo las actividades comerciales y financieras estuvieron muy desarrolladas en esos momentos. Se estudian las características generales de la economía, los factores del crecimiento mercantil, las redes de comercio interior y las ferias, junto con el comercio exterior con Europa y América.

Abstract

This article analyses the evolution of trade in the Duero valley during the XV and XVIth centuries. After explaining how commercial and financial activities were highly developed at that time, the paper studies the general characteristics of the economy, the factors of trade growth, the networks of internal trade and fairs, as well as foreign trade with Europe and America

Palabras claves

Comercio – mercaderes – historia económica y social – Castilla medieval y moderna.

Key words

Trade – merchants – economic and social history – Medieval and Early Modern Castile

En el año 1954 la Profesora María del Carmen Carlé publicó un artículo sobre los mercaderes de Castilla en la Edad Media, que fue esclarecedor del mundo económico y social medieval hispano, convirtiéndose, a partir de entonces, en uno de los trabajos fundamentales de la historia económica española.¹ Revelaba que, frente a lo que afirmaban otros historiadores, los cuales presentaban a la España medieval como un territorio exclusivamente rural y atrasado, se produjo un florecimiento del comercio y la activa presencia de mercaderes y financieros. Estas páginas están destinadas a corroborar que las lúcidas observaciones de la profesora argentina han sido corroboradas por las investigaciones realizadas en los últimos veinte años.

Todos los recientes trabajos publicados confirman que la economía castellana desde mediados del siglo XV hasta el último cuarto del siglo XVI vivió momentos de clara bonanza económica. Las actuales y más rigurosas investigaciones revelan que se debe arrumbar ya definitivamente la visión pesimista de la historia de Castilla. Aquella, heredada del pensamiento regeneracionista, de los poetas y escritores del siglo XIX y de la primera mitad del XX –inexplicablemente seguida aún hoy día por determinados ideólogos nacionalistas vascos y catalanes o por ciertos historiadores anglosajones, como I. Wallerstein o H. Kamen– que presenta a dicho territorio como un espacio geográfico siempre pobre, exclusivamente agrícola y solo poblado por nobles, atrasados campesinos y comerciantes extranjeros. La Corona de Castilla en los siglos XV y XVI fue, también, una tierra de emprendedores comerciantes y empresarios industriales, que con su espíritu de iniciativa generaron un fuerte crecimiento económico y contribuyeron a la construcción europea.²

¹ M. C. CARLÉ., “Mercaderes en Castilla, 1252-1512”, *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII (1954), pp. 237-242.

² La bibliografía sobre las ciudades medievales y, por extensión, del mundo mercantil de la península ibérica es muy abundante. Ver F. MIRANDA GARCÍA, “La ciudad medieval hispana. Una aproximación bibliográfica”, in *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, Dip. Foral de Navarra, (2003), pp. 591-626.

Crecimiento y transformaciones económicas en Castilla y León en los siglos XV y XVI

A partir de principios del siglo XV y, más en concreto, desde las décadas de 1420/30 se aprecian en todo el valle del Duero síntomas inequívocos que muestran cómo se está saliendo de la crisis económica bajomedieval. Recuperación que es general en todos los territorios de la Corona de Castilla y de manera muy clara en la zona oriental de dicho valle del Duero. Varios son los indicadores de las lentas, pero continuas, transformaciones del crecimiento de la economía castellana.³

En primer lugar, es la inversión de las tendencias demográficas. Se aprecia un claro aumento de la población. Aunque es muy difícil de cuantificarlo ante la falta de rigurosas fuentes estadísticas, podemos decir que el conjunto de la Corona de Castilla pasaría de unas cifras aproximadas de 3,4 millones de habitantes en 1400 a 4 millones en 1480, 4,5 millones en 1530 y 6,5 millones en 1590. De estos totales una cuarta parte correspondería al valle del Duero. Crecimiento demográfico que afectó tanto al campo como a la ciudad. Hecho que se traducirá en el desarrollo de muchos núcleos poblacionales de tipo medio, que serán los que verdaderamente conformarán la red urbana de la Castilla septentrional. Esta era en la época una de las más densas de Europa, solo menor a la de Italia y los Países Bajos.

Dentro de las diversas actividades productivas donde más se aprecia el desarrollo económico en el valle del Duero en los siglos XV y XVI fue en el comercio y las finanzas. A ellas dedicaré los apartados siguientes, por lo que me centraré ahora en las restantes. En primer lugar, hay que indicar que al desarrollo demográfico se sumó, como no, la expansión agraria. En este aspecto conviene señalar varios hechos coincidentes. La clara ampliación del terrazgo cultivado, fruto de las nuevas roturaciones y de la ordenación del sistema de cultivos mediante hojas. La expansión de nuevos cultivos, ya que el crecimiento agrícola no fue meramente cerea-

³A. MARCOS MARTÍN, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*. Barcelona, Critica, (2000), pp. 321-453; F. COMÍN, M. HERNÁNDEZ y E. LLOPIS (eds.), *Historia económica de España, siglos X-XX*. Barcelona, Critica, (2002), pp. 36-83.

lístico, sino que en determinados sectores del valle del Duero fue también del viñedo y de ciertos cultivos industriales, como la rubia o el lino. Pero lo más espectacular fue, sin duda, el crecimiento de la cabaña ganadera. Es el mayor número de animales de labor y carne y, fundamentalmente, de ovejas merinas, cuyo número en 1500 oscilaría en torno a 10,5 millones de cabezas repartidas por toda Castilla. Un tercio de su lana se exportaba al exterior, donde la lana merina castellana, impulsada por su alta calidad y la difusión de las técnicas del cardado en la hilatura y de batanado de los paños, era muy apreciada.

Otro factor se vino a sumar al crecimiento económico en el mundo rural, la difusión de actividades protoindustriales en el campo. Así, en las comarcas en torno a Segovia, Ávila, Tierra de Campos, norte de Palencia y Cameros nos encontramos, desde mediados del siglo XV, con una verdadera proliferación de multitud de actividades de cuero, férricas y, sobre todo, textiles. Aunque algunas fueron de escasa entidad, otras, como las segovianas, abulenses o sorianas, se estructuraron bajo formas de organización más complejas al adoptar el sistema de encargo a domicilio, el *verlagssystem*. Grandes comerciantes de las ciudades, los *mercaderes hacedores de paños*, se encargaban de ordenar la producción y de venderla en mercados lejanos.

Si el panorama del mundo rural castellano fue, hasta al menos los años 1570/1580, de prosperidad otro tanto se puede afirmar del de las ciudades. Los siglos XV y XVI son centurias de gran desarrollo urbano para los núcleos de la Castilla septentrional. Crece su población y se amplían sus planos. Se renueva su entramado industrial, tanto con la pervivencia de actividades manufactureras de tipo gremial y destinadas para un público con cada vez más poder adquisitivo, como con el desarrollo de la artesanía rural vinculada a los comerciantes de las ciudades de Castilla. Si a todos estos aspectos indicadores del crecimiento económico sumamos los propiciados por el comercio y las finanzas obtenemos un panorama bastante bonancible. Podemos concluir que desde 1425 hasta la década de 1580 hubo en todos los territorios del valle del Duero una coyuntura económica claramente expansiva. Obviamente dentro de esta tendencia de larga duración hubo oscilaciones. Así, a mediados del siglo XV, se produjo una crisis coincidiendo con el reinado de Enrique IV. Pero, a partir de la

llegada al trono de los Reyes Católicos y, especialmente, desde 1480 hasta la década de 1550 el ascenso fue constante. Sólo entre 1510 y 1522/23 hubo momentos de dificultad, coincidiendo con el conflicto de las *Comunidades*. El reinado de Felipe II marca el cambio de tendencia y los primeros indicios de la crisis posterior, marcado por el desplazamiento del centro gravitacional de Castilla, que se mueve hacia Andalucía y, especialmente, a Madrid. A partir de la década de 1580 en adelante, con peculiaridades determinados sectores productivos y en unas zonas respecto a otras, la recesión se extendió por los territorios de la meseta norte, siendo el hambre y la peste sus muestras más evidentes. Desde entonces asistimos a un largo periodo de decadencia de Castilla y León, del que no se saldrá hasta avanzado el siglo XVIII, aunque en muchos aspectos no se recuperó la prosperidad anterior.

Gran comercio internacional, redes mercantiles y pequeños mercaderes

Donde más se aprecia el desarrollo económico en el valle del Duero en los siglos XV y XVI fue en el comercio y las finanzas. La expansión comercial de Castilla en los siglos XV y XVI fue debida a una multitud de factores de diversa índole.⁴ Un hecho fundamental, tal como se ha señalado antes, fue su temprana salida de la crisis del siglo XIV, anterior a la de otros territorios europeos y solo comparable a lo acontecido en determinadas zonas de los Países Bajos, Italia y Portugal. Este hecho, unido a la profunda depresión que en ese mismo periodo estaba aconteciendo en Cataluña, Aragón, Navarra y el reino nazarita de Granada, va a producir que dicho reino se convirtiera en el hegemónico dentro de la Península Ibérica y uno de los más dinámicos de Europa.⁵

⁴H. CASADO ALONSO, "El Comercio internacional burgalés en los siglos XV y XVI", en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*. Burgos, Dip. Prov. de Burgos, 1994. Vol. I. pp. 175-247. H. CASADO ALONSO, *El Triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa en los siglos XV y XVI*. Burgos, Caja Círculo, (2003).

⁵M. MOLLAT DU JOURDIN, *Europa y el mar*. Barcelona, Critica, 1993; H. CASADO ALONSO y A. GARCIA BAQUERO (eds.), *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*. Madrid, Soc. Est. de Comemoraciones Culturales, 2007.

Un segundo conjunto de factores explicativos del éxito comercial castellano es el derivado de los cambios acontecidos en la estructura del comercio internacional en Europa a finales de la Edad Media. Por un lado, habría que señalar la recuperación económica y, sobre todo, mercantil de los territorios de la fachada atlántica europea: Portugal, Gascuña, Bretaña, Normandía, Inglaterra, Países Bajos o las costas alemanas, con centros como Hamburgo, Lübeck, Brujas, Amberes, Londres, Bristol, Ruán, Nantes, Burdeos y Lisboa. En el Mediterráneo, por el contrario, la crisis bajomedieval ha alterado el mapa de las potencias comerciales, encumbrando a Génova y Venecia –más otras menores, como Florencia, Lucca, Ragusa o Milán– y hundiendo a Pisa y a Barcelona.⁶ En la península ibérica, aunque sometida a los influjos italianos, cobra auge la ciudad de Valencia y continua la penetración, iniciada a lo largo del siglo XIV, del comercio y de las flotas castellanas en dicho mar Mediterráneo. El tercer ámbito de desarrollo comercial es el que se está articulando en el Atlántico medio con puntos, como Canarias, Madeira, Azores y la costa occidental de África, siendo la antesala de las posteriores rutas hacia Asia y América. Así pues, en toda esta nueva geografía comercial, los mercaderes de Castilla disponen de magníficas condiciones para aprovechar las oportunidades que se les ofrecen. Los descubrimientos geográficos, acontecidos a partir de finales del siglo XV, abrieron, si cabe, más aún las posibilidades de negocio que se les ofrecían a los marinos y mercaderes castellanos. La llegada de productos exóticos y de metales preciosos americanos, unido al peso de estos nuevos mercados, incrementaron las actividades mercantiles ya de por sí prósperas.⁷

Otro tercer factor a tomar en consideración para comprender el auge del comercio castellano durante estos siglos son los cambios acaecidos en los comportamientos de la demanda. En los últimos años las nuevas corrientes de pensamiento económico, así como de historia económica, están impulsando el estudio del comercio y del mundo de los mercaderes como

⁶P. SPUFFORD, *Power and profit: The merchant in medieval Europe*. Londres, Thames & Hudson, (2000), pp. 376-408.

⁷*Ibidem*.

agentes incentivadores del consumo y, en consecuencia, de la producción. Las investigaciones que actualmente se están haciendo muestran cómo desde el siglo XV se observa en algunas áreas de Europa un incremento del consumo por parte de las altas capas de la sociedad (nobleza y aristocracia religiosa), que es paralelo al proceso de urbanización. A finales de dicho siglo, estas nuevas pautas aparecen en apreciables grupos urbanos de mercaderes y grandes artesanos, para extenderse dicho fenómeno en los siglos XVII y XVIII al mundo campesino en aquellos países más desarrollados. Los comerciantes castellanos, a mi entender, supieron aprovecharse de estos cambios en las pautas de la demanda y el consumo. En algunos casos actuaron como meros intermediarios de productos que, a fines de la Edad Media, cobran auge en diversos mercados, pero en otros fueron ellos mismos los impulsores de estas demandas y géneros. Son los casos del auge de la lana merina, necesaria para la elaboración de las viejas y las nuevas pañerías merced a la difusión de la técnica del cardado en la hilatura; la extensión de algunos colorantes, siendo destacable el dominio del comercio del pastel de Toulouse y Azores por parte de los mercaderes burgaleses; la propagación de los tejidos nuevos, como es el caso de los ingleses, los *londres*, por el Mediterráneo y la Península Ibérica, o los lienzos flamencos y, más tarde, los bretones; el protagonismo que tuvieron los castellanos en el comercio del azúcar portugués, en muchos casos en alianza con comerciantes flamencos; y, finalmente, la multitud de objetos de gusto borgoñón (muebles, libros, quincallería, tapices, telas pintadas, alabastros, las joyas, las campanillas, los objetos de cobre y de latón, amén de obras de escultura y pintura) que se ponen de moda entre los consumidores europeos y que se fabricaban industrialmente en la Europa del norte, siendo uno de sus principales mercados el español.

Otro de los factores del crecimiento de las empresas comerciales europeas vino de la mano de la creación de instituciones y técnicas que hicieron que unas empresas mercantiles –con apoyo o no del Estado– fueran más eficaces y competitivas. La aparición de innovaciones, que bajaron los costes de transacción, consistieron en innovaciones organizativas, instrumentos y técnicas que redujeron los costes de negociación en los intercambios comerciales que se producían a larga distancia.

Aquellos que se incrementaban con el tamaño del capital, la movilidad del éste, los que afectaban a los costes de información y aquellos que disminuían los riesgos. Es, en definitiva, el “Poder del Saber mercantil”. Los mercaderes castellanos supieron aplicar las innovaciones organizativas, los instrumentos y las técnicas mercantiles que anterior o simultáneamente habían nacido en Italia y los Países Bajos. Los castellanos no solo copiaron tales prácticas, sino que las aplicaron más eficazmente que sus competidores peninsulares y europeos. Pero, igualmente, de muchas de esas técnicas fueron sus difusores por Europa. Aquí conviene citar instituciones, instrumentos y técnicas mercantiles como el modelo toscano de compañías; las letras de cambio; el sistema de grandes Ferias de Pagos; los nuevos métodos de contabilidad y auditoria de la contabilidad por partida doble; el desarrollo de las matemáticas mercantiles; el seguro marítimo; y la creación de Consulados y Naciones Mercantiles en las principales plazas europeas con sus funciones de tribunal, control de los factores y socios, representación ante organismos, envío de correspondencia, etc. Aunque gran parte de ellos han surgido en la primera mitad del siglo XV, la época de los Reyes Católicos será la de su cristalización y expansión, que se prolongará durante el siglo XVI.⁸

Y en esta disminución de los costes de transacción no hemos de olvidar la contribución de la política económica de los monarcas al crear un marco jurídico más estable y, en consecuencia, en el que estaban más claros los derechos de propiedad. La creación del Consulado de Burgos en 1494; el de Bilbao en 1511; el nacimiento de Tribunales de Justicia, como las Chancillerías; la “revolución fiscal” de la Baja Edad Media con el surgimiento de los que se ha llamado el “Estado Fiscal” y la creación de una administración fiscal y de aduanas; la conformación de toda una

⁸M. BASAS FERNÁNDEZ, *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*. Madrid, 1963. M. BASAS FERNÁNDEZ, *El seguro marítimo en Burgos (siglo XVI)*. Bilbao, CSIC, 1963. H. CASADO ALONSO, “El mercado internacional de seguros de Burgos en el siglo XVI”, *Boletín de la Institución Fernán González*. Año LXXVIII, nº 219, pp. 277-306. H. CASADO ALONSO, “Los seguros marítimos de Burgos. Observatorio del comercio internacional portugués en el siglo XVI”, *Revista da Faculdade de Letras. História*. Porto, III Série, vol. 4, (2003), pp. 213-242. H. CASADO ALONSO, “Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos XV y XVI”, *Investigaciones de Historia Económica*. nº 10, (2008), pp. 35-68.

burocracia estatal, para lo cual se recurre a menudo a letrados procedentes de familias de mercaderes e, incluso, a los mismos comerciantes asentados en el exterior y conocedores de la situación de la política exterior europea; el papel del ejército, las armadas navales, las patentes de corso y otras acciones bélicas; los edictos de bloqueo frente a determinados mercaderes y países; la creación de la Casa de Contratación en 1503; la difusión de teorías económicas mercantilistas; la delimitación de las fronteras de los territorios de los Estados; el nacimiento de una política económica territorial; etc. actúan como refuerzo del cumplimiento de los acuerdos y contratos mercantiles particulares.

El resultado de todo ello fue el continuo desarrollo de las actividades mercantiles y financieras en el territorio de Castilla y León a lo largo de los siglos XV y XVI. Crecimiento que comenzó a finales del siglo XIV y que se prolongó hasta finales del XVI, alcanzando su máximo apogeo durante el reinado de Carlos V.

El auge del comercio interior.

La importancia de las ferias castellanas

Uno de los fenómenos más característicos del periodo de finales de la Edad Media e inicios de la Moderna fue el inicio del proceso de integración de los espacios comerciales europeos, con una cada vez mayor articulación entre los mercados locales y comarcales con el comercio internacional. Tal situación la podemos comprobar en el caso de lo acontecido en los territorios castellanos y, de manera especial, en aquellos más desarrollados en la época: ambas mesetas y el valle del Guadalquivir. Así, apreciamos varios fenómenos, coincidentes en el tiempo y en el espacio, que nos hablan de dicha integración de mercados: la configuración en múltiples ciudades y villas de espacios urbanos dedicados a actividades artesanales y comerciales; la cada vez mayor importancia del recurso al mercados como forma de salida de los excedentes de las economías familiares; el crecimiento de los ingresos municipales por sisas y portazgos; los aumentos en las rentas de alcabalas; las mejoras en los caminos y en la organización del transporte, que en 1497 se plasmarán en la creación de la Real Hermandad de Carreteros de Burgos-Soria, y

en el aumento del número de arrieros, buhoneros y regatones; la constatación documental que desde esos años de la presencia de mercaderes del valle del Duero y de Toledo tanto por todo el interior peninsular –expulsando a otros competidores nacionales y extranjeros–, como en los diferentes puertos españoles no castellanos; etc.

Pero en este proceso uno de los hechos más importantes que va a acaecer durante el período de los Reyes Católicos fue la consolidación del sistema de ferias y mercados. Como señaló el profesor M. A. Ladero Quesada, si el siglo XIII fue un primer momento de concesión de privilegios de ferias y mercados, el segundo se va a producir a partir de mediados del siglo XV y durante todo el siglo XVI.⁹ Se puede decir que, en este último siglo, la mayor parte de las localidades rurales de cierto peso demográfico y la casi totalidad de ellas tenían, durante parte del año, uno o varios mercados de distinta duración, y muchas de ellas ferias de mayor amplitud temporal. El impulso de su creación fue de las instituciones locales, pero también de los señores, deseosos de aumentar sus rentas de alcabalas, y de los propios monarcas, destacando entre ellos la política de Isabel la Católica.¹⁰ El negocio que se efectuaba –a semejanza de otras múltiples ferias europeas del mundo preindustrial– en algunas era modesto, fundamentalmente de productos agrícolas y ganaderos, aunque muchas otras servían de cauce para la comercialización de múltiples productos regionales. Muchas de ellas eran simples ferias locales y mercados semanales, pero, a juzgar por lo que vemos que acontecía en Tierra de Campos, estos momentos de contratación no se repartían aleatoriamente en el tiempo. Las más de las veces las fechas de unas se encadenaban con las de las localidades próximas, dando lugar a ciclos feriales que permitían que los campesinos pudieran abastecerse y, sobre todo, que los feriantes, buhoneros, trajinantes y regatones acudieran de unos lugares a otros. Incluso, esta proliferación permitía que numerosos tratantes y campesinos de la cornisa cantábrica acudieran a ellas para

⁹ M. A. LADERO QUESADA, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*. Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 1994.

¹⁰ A. SÁNCHEZ DEL BARRIO (ed.), *Comercio, mercado y economía en tiempos de la reina Isabel*. Medina del Campo, Fund. Museo de las Ferias, 2004.

abastecerse. Pero, junto a estas ferias locales, en el siglo XV se conformaron una red de ferias regionales, como las de Benavente, Valladolid, León, Mansilla, Salamanca, Alba, Béjar, Piedrahita, Trujillo, Plasencia, Tendilla, Mondejar, Montiel, Zafra, Alcalá de Henares, Daroca, Cardona, Murviedro, etc., que servían de punto de unión entre las pequeñas ferias. Incluso, algunas de ellas llegaron a estar especializadas en la venta de pescado, de paños, de ganados u otros productos. Pero, igualmente, no es raro que en ellas aparecieran mercancías procedentes de territorios más lejanos y del extranjero.

Destacando sobre esta multitud de ferias y mercados, estarán aquellas que no solo servían para el intercambio de productos a escala regional, sino de todo el territorio español y del extranjero. Desde principios del siglo XV observamos que dicho papel estaba desempeñado por las dos “Ferias Generales” de la ciudad más importante y populosa del valle del Duero, las de Valladolid. Ambas eran de 15 días de duración (desde 1452 de 30 días), en Cuaresma y septiembre, habiendo logrado de los monarcas la exención de múltiples impuestos. Pero, frente a las ferias de Valladolid, comienzan a destacarse las de Medina del Campo, Medina de Ríoseco y Villalón, situadas en villas próximas. Estas serán las que formen el triángulo de las Grandes Ferias castellanas del siglo XVI. Las primeras fueron creadas por impulso de su señor, D. Fernando de Antequera, a principios del siglo XV, aunque su verdadero auge comenzará a partir de 1444, convirtiéndose en Ferias Generales del Reino. Se celebraban durante dos períodos del año, en mayo (treinta días después de Pascua) y en octubre (1 de octubre), siendo su duración de 50 días. Las ferias de Medina de Ríoseco y Villalón fueron creadas y consolidadas por los señores de dichas villas en 1423 y 1474. Ambas localidades tenían, también, dos fechas de celebración: Ríoseco (una feria de 20 días a partir del lunes de Quasimodo –la feria de Pascuilla– y otra de 30 días en agosto); y Villalón (la gran feria de Cuaresma, vital para el comercio de pescado en toda la España interior, y la menos importante de S. Juan). Estas ferias se convertirán en los vehículos de comercialización de las mercancías intercambiadas en la mayor parte de España. Su progresivo escalonamiento, a lo largo de los meses del año y del calendario agrícola,

permitía que allí acudieran a comprar y vender mercaderes y campesinos de todas partes: desde Galicia y la cornisa cantábrica, hasta el valle del Duero, Portugal, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, Toledo, la Mancha, zonas de Andalucía y Murcia. Su papel de centro de redistribución sólo era comparable con el que ejercía en esos mismos años Sevilla para todo Andalucía, Canarias, norte de África y América.¹¹

Los productos intercambiados en estas ferias generales eran múltiples y variados, ya que la concentración de particulares, grandes mercaderes, comerciantes de monto medio, buhoneros y regatones permitía hacer jugosos negocios. Sin embargo, la principal negociación ferial giró, a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI, los siguientes géneros: la lana, las especias, los libros y, sobre todo, los tejidos, el dinero y los valores financieros. Así, sabemos que Medina del Campo y Salamanca fueron los principales centros de comercio del libro en la España del siglo XVI. Fruto de ello fue el asentamiento de diversas compañías de librerías de procedencia lyonesa e italiana (Treschel, Herle, Osandon, De Millis, Bonnefont, Landry, Boyer, Del Canto en Medina del Campo; Junta, Portonaris, Gazanis y Rivas en Salamanca) que recibían los pedidos procedentes del extranjero. Su especialización eran aquellos que hoy denominamos como libro internacional, de tipo especializado, profesional y generalmente caro. Las compras las efectuaban en las ferias de Lyon y enviaban los cargamentos por vía marítima, generalmente a través de Bilbao. Recibidos los libros en bruto, en resmas, procedían a su almacenamiento en Medina, desde donde se distribuían por la Península Ibérica. Si el cliente lo requería se encuadernaban, generalmente en Salamanca. Cosa que habitualmente acontecía con los envíos con destino a América. El resultado final de todas estas operaciones fue la consecución de altos beneficios, pues los márgenes comerciales se incre-

¹¹ E. LORENZO SANZ (dir.), *Historia de Medina del Campo y su tierra*. Valladolid, Dip. Prov. de Valladolid, 1986. A. SÁNCHEZ DEL BARRIO (ed.), *Mercaderes y cambistas*. Medina del Campo, Fund. Museo de las Ferias, 1998. H. CASADO ALONSO, "Medina del Campo Fairs and The Integration of Castile into 15th to 16th Century European Economy", in S. CAVACIOCCHI (ed.), *Fiere e Mercati nella Integrazione delle Economie Europee. Secc. XIII-XVIII*. Florencia, Le Monnier, 2001, pp. 495-517.

mentaban en cada una de las operaciones. Así pues, podemos decir que estos lioneses e italianos residentes en Medina y Salamanca tuvieron un cuasi-monopolio del comercio del libro en la España del siglo XVI. No es extraño, pues, que numerosos escritores españoles recurrieran a sus servicios para imprimir sus obras.¹²

Tal como he dicho, el comercio textil centraba una parte apreciable de la actividad mercantil de las villas feriales, tanto en época ferial como fuera de ella. A través del análisis de diversa documentación conservada, sabemos que la oferta de productos textiles comercializados durante los siglos XV y XVI fue amplia y variada. Abarcaba tanto tejidos nacionales, como gran número de extranjeros. Entre los primeros, destacaban los de lana, que iban desde los de alto precio –contrays, refinós, velartes, treintenos, veinticuatroños y veintidosenos de Segovia, Toledo y Cuenca–, los de tipo medio –perpiñanes de Cataluña, veintenos y dieciochenos de Cuenca, Segovia, Toledo, Ávila, Piedrahita, Ciudad Real, Aragón y Cameros– y los baratos –los catorcenos, burieles, sargas, bernias, cordellates, pardillos, papales, frisas y frisetas de Ávila, Palencia, Dueñas, La Nava, Tordesillas, Valladolid, Burgos, Logroño, etc. En suma, una amplia variedad según las ligaduras, que se incrementaba de acuerdo al valor añadido que suponían los colores con que estaban teñidos los tejidos. Junto a ellos, había una amplia gama de textiles extranjeros: de Flandes (contrays, sargas, arbines, tunes, paños de diferentes quarteles, bocacines, ultrafinos, sanbertines, anascotes, armentiers y frisas), de Inglaterra (londres), de Francia (ruanes), y de Italia (rajas). En suma, había paños de muy diferentes precios, ligaduras, colores y calidades, suficientes para satisfacer a todas las demandas y gustos de los diversos grupos sociales.

Junto a los paños, el otro gran comercio textil desarrollado en Medina del Campo, Villalón y Rioseco era el de los lienzos. La lencería local era, por lo general, de mala calidad y apenas salía de los circuitos domésticos. Los lienzos portugueses, que en ocasiones aparecen en el

¹² A. ROJO VEGA, “Medina del Campo, centro de importación de libros en el siglo XVI”, en *Lazarillo. Vida picaresca en el siglo XVI*. Valladolid, Dip. Prov. de Valladolid, 2001, p. 47-53.

mercado medinense, eran también bastos. De ahí la fuerte penetración de la lencería extranjera en las ferias de Medina del Campo y, por extensión, en España y América para confeccionar manteles, camisas, ropa interior, cojines, colchas y ropa de cama. Cronológicamente los primeros lienzos en aparecer en el mercado medinense fueron los de los Países Bajos. Aquí encontramos lienzos de Holanda, Audenarde, Brabante, Hainaut, más algunos otros procedentes de Calicud y Ruán. Pero desde mediados del siglo XVI irrumpen de manera triunfadora los lienzos bretones de la mano de multitud de compañías importadoras castellanas, siendo una de las más importantes la de los Ruiz. También de procedencia extranjera eran los tejidos de algodón (fustanes y cotonias), generalmente comercializados por los mismos mercaderes que venden lienzos. Estos mismos eran los que, también, comercializaban las mantas, cobertores y frazadas de Palencia, Burgos y de otras partes. En la cúspide de los tejidos estaban los fabricados en seda. Aquí, nos encontramos con rasos, tafetanes, damascos y terciopelos de Granada, Toledo, Valencia, Florencia y Génova, aunque, también, no es raro ver cómo se vende seda no tejida (en hilo, en madeja y seda morisca en bruto y al peso).

Relacionado con el comercio textil, aunque con particularidades propias, existía también en las ferias un intenso trato de mercería. Los inventarios de algunas de sus tiendas señalan cómo éstas tenían mercancías muy diversas: bolsas, sombreros y gorros, cintas, cordones, cuentas, botones, espejos, estuches, cuellos, puños y manguitos, guantes, hilos de diversa suerte y procedencia, brocados, bordados, encajes, agujas, alfileres, cuchillos, etc. Gran parte de ellos eran de procedencia extranjera, especialmente de los Países Bajos y de Francia. Y, junto a todos estos tejidos, otros de los productos comercializados en grandes cantidades fueron las alfombras y, especialmente, los tapices. Estos últimos –con temas de figuras, vegetales (verduras) o de armas– procedían de Flandes y se empleaban para cubrir las paredes, en otros casos para hacer cojines y para cubrir asientos, para antepuertas, como colgaduras y cielos de las camas, para reposteros, para paramentos de ras, etc. En suma, la oferta textil en el mercado de Medina del Campo durante la primera mitad

del siglo XVI fue amplísima, por lo que no es de extrañar que fuera el mayor centro de redistribución textil para abastecer a toda la Península Ibérica y América.¹³

El otro gran negocio que se hacía en las ferias fue el del dinero. La primacía de las Ferias Generales de Medina del Campo, Villalón y Medina de Ríoseco sobre el resto de ferias y mercados de Castilla, así como de otros reinos de España e, incluso, de Portugal, vino impulsada por su conversión en Ferias de Pago. Para ello, algunas de dichas ferias (las de mayo y octubre de Medina del Campo, cuaresma de Villalón y agosto de Ríoseco) incardinaron sus calendarios y mecanismos de pago con los existentes en las ferias de Brabante y, más tarde, con los de Lyon.¹⁴ De esta manera, los giros de letras de cambio emitidos en cualquiera de ellas podían ser cobrados en las correlativas de otras partes de Europa. Su éxito fue tal que eclipsaron, a partir de principios del siglo XVI, a todas las otras plazas de cambio existentes en la Península Ibérica, al tiempo que se convertían en unas de las ferias de pagos más importantes de Europa. Y, en consecuencia, al generar un gran volumen de negocio de dinero y créditos –la llegada de los metales preciosos de América aumentó aún más su protagonismo– permitió incrementar el número de intercambios de mercancías y servicios. En suma, uno de los pilares de la economía española desde finales del siglo XV hasta el tercer cuarto del siglo XVI estuvo, en gran medida, en estas cuatro grandes ferias de pagos. Sin embargo, las más importantes fueron las de Medina del Campo. El monto de sus negocios, tanto en la de mayo como en la de octubre, fue siempre superior a las otras dos.

¹³ H. CASADO ALONSO, “Comercio textil, crédito al consumo y ventas al fiado en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI”, in S. DE DIOS, J. INFANTE, R. ROBLEDO y E. TORIJANO (coords.), *Historia de la propiedad: crédito y garantía*. Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, 2007, pp. 127-159.

¹⁴ H. CASADO ALONSO, “Les relations entre les foires de Castille et les foires de Lyon au XVI^e siècle”, in J. L. GAULIN et S. RAU (eds.), *Lyon vu/e d’ailleurs (1245-1800): échanges, compétitions et perceptions*. Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 2009, pp. 91-108.

Gran comercio internacional y hombres de negocios castellanos

Como he señalado anteriormente, el comercio internacional castellano comenzó su despegue a partir de la década de los años 1420, aunque su prosperidad estuvo asentada en las bases creadas en las centurias anteriores. Es a partir de esos años cuando la presencia de comerciantes de Burgos, País Vasco, Cantabria, Valladolid, Segovia, Soria, Sevilla, Toledo, etc. se hace más frecuente en los mercados de los Países Bajos, Inglaterra, Francia e Italia. Sobre dichas bases, desde mediados de siglo, superados ciertos conflictos bélicos y ciertos cambios en las estructuras del comercio internacional, su salto va a ser a los mercados portugueses, del norte de África e, incluso, del Mediterráneo oriental.

El comercio internacional castellano en Europa

En este desarrollo del comercio internacional van a destacar toda una serie de familias y compañías, procedentes de las grandes ciudades castellanas de Burgos, Soria, Bilbao, Valladolid, Toledo o Medina del Campo. Pero junto a ellas habrá una amplia panoplia de otros personajes originarios de villas y de pequeñas localidades, que muchas veces actúan como agentes o factores, pero que, en ocasiones, se independizan alcanzando nivel internacional. Tal hecho no supone una rivalidad o ruptura de la comunidad mercantil castellana, aunque ello no signifique que no hubiera tensiones y conflictos —los más conocidos son los estudiados entre vascos y burgaleses en Brujas—, ya que todos formaban parte de una misma red comercial. Estaríamos, al igual que en otros casos europeos, ante una red caracterizada por las interdependencias entre mercaderes individuales y/o pequeños socios, que se encuentran económica, social, cultural y políticamente insertos en sus respectivas localidades y regiones, pero que colaboran con grandes grupos y compañías mercantiles, que así pueden diversificar sus negocios a mayor escala.

La constitución de colonias mercantiles de Castilla en las diversas partes de Europa es la mejor constatación del dinamismo del comercio internacional castellano en los siglos XV y XVI. Sus fechas de aparición se sitúan entre los años finales del siglo XIV y la primera mitad del siglo

XV. En algunos casos conocemos con precisión la concesión por los gobiernos locales o nacionales de los privilegios de creación de consulados. En otros simplemente la noticia de determinada persona actuando como cónsul en tal plaza. Los datos que he podido reunir son los siguientes. En Brujas en 1348 y 1367 es la concesión de amplios privilegios a la colonia mercantil castellana en un primer momento y, definitivamente en 1414 y 1428 con la concesión de una capilla y con la creación del consulado; en 1430 en Nantes; en 1450 en Ruán; en 1388 en Barcelona; en 1399 en Mallorca; en 1421 en Génova; y en 1438 en Marsella. En fechas desconocidas, aunque situadas entre finales del siglo XIV y la primera mitad del siglo XV, en Pisa, Florencia, Venecia, Nápoles, Londres, La Rochela y, quizás, en Lisboa. Tales fechas revelan que desde principios del siglo XV había en múltiples puertos y plazas económicas de Europa un suficiente número de naturales de la Corona de Castilla como para necesitar de sus propios cónsules. Las colonias de mercaderes, marinos y maestros de barcos eran, en consecuencia, estables y cada vez más importantes, como corresponde a un comercio internacional castellano en auge. Prosperidad que se prolonga hasta finales del siglo XVI, donde la caída del comercio internacional castellano, unido a otros motivos, arrastrará al hundimiento y posterior desaparición de dichas colonias.¹⁵

Tal efervescencia del comercio y de las colonias mercantiles castellanas por toda Europa fue bien visto por los monarcas españoles, que, no en vano, tuvieron entre sus consejeros y embajadores a personas vinculadas con dichos grupos mercantiles. De ahí emana toda una legislación y una correspondencia que a los diferentes consulados enviaron a lo largo de su reinado con el fin de incentivar y organizar dichas actividades comerciales y financieras. Pero, la obra cumbre fue la concesión en 1494 a la antigua Universidad de Mercaderes de Burgos del privilegio de poseer un tribunal mercantil propio, el Consulado de Burgos.

Dicho organismo, nacido por iniciativa privada, pero apoyado y regulado por las autoridades políticas tenía, entre sus diversas funciones

¹⁵ H. CASADO ALONSO (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Burgos, Dip. Prov. de Burgos, 1995.

organizar el comercio castellano con el resto de los territorios europeos. Para ello contaba con sus filiales, los consulados de Brujas, Ruán, Nantes y Florencia, más múltiples agentes en las colonias mercantiles castellanas de Amberes, Londres, La Rochela, Toulouse, Burdeos y Lisboa. Estas tareas eran muy variadas: la organización de flotas cuando se estima que el sistema de convoyes es más seguro para la navegación; la regulación de los seguros, con la fijación de las diversas tarifas, condiciones, pago de los estornos, desembolsos de las primas en caso de siniestro y la realización de todo tipo de gestiones para la recuperación de las mercancías perdidas o dañadas; la ejecución de las marcas de piratería que pudieran afectar a cualquiera de los mercaderes castellanos; la vigilancia y auditoria de los factores, socios o agentes de las compañías, que asentadas en Burgos, Valladolid, Sevilla o Medina del Campo, comerciaban a través de ellos con plazas extranjeras; etc. Y, todo ello, completado con un activo funcionamiento del correo mercantil, en lo que se denominaba el “Correo de la Universidad de Mercaderes” o el “Correo de la Nación”, utilizado tanto por la propia institución como por parte de los mercaderes, particulares e, incluso, los monarcas. Tal sistema de organización del comercio a escala internacional garantizaba su buen funcionamiento y, lo que es más importante desde el punto de vista gerencial, permitía que hubiera una buena y fluida circulación de la información entre la metrópoli y las diferentes colonias esparcidas por toda Europa. De esta manera se conseguía una disminución de los costes de transacción y les facilitaba la consecución de economías de escala y de diversificación, dando ventajas competitivas a los mercaderes castellanos frente a otros rivales. Tal nivel de desarrollo organizativo permitió que, durante el reinado de Isabel la Católica, el comercio internacional castellano alcanzara sus más altas cotas de expansión por Europa. El descubrimiento y la conquista de América, no hicieron más que impulsar las coordenadas que ya venían marcadas con anterioridad.¹⁶

Los espacios y las rutas de dichos intercambios fueron múltiples. Uno de sus principales mercados fue el de los Países Bajos, con sus plazas de

¹⁶ CASADO ALONSO, “Los flujos...”.

Brujas y Amberes. La prosperidad económica de dichos territorios, basada principalmente en unas desarrolladas actividades manufactureras y en su posición central en los tráficos europeos, explica cómo desde ya los siglos XII y XIII atrajeron la atención de los mercaderes castellanos. Sin embargo, su presencia fue más intensa a partir de principios del siglo XV, cuando la lana merina castellana se convirtió en la principal materia prima para las pañerías flamenca y brabantona, cuyo mercado eran las ciudades hanseáticas. Estas mercancías, unidas a otras muchas, como tintes, cueros, hierro, especias, aceite, frutos secos, azúcar, vino, etc. eran traficadas por las compañías castellanas allí asentadas. A cambio de ellas, exportaron hacia las costas atlánticas francesas, de la Península Ibérica y del Mediterráneo todo tipo de manufacturas (especialmente lienzos, mercerías y objetos metálicos), así como materias primas procedentes del noroeste y del este de Europa. Brujas y Amberes fueron, a su vez, los puntos de anclaje que utilizaron para extenderse por Alemania, Inglaterra y norte de Francia. Según las autoridades municipales de dichas ciudades, a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, el número de compañías mercantiles castellanas allí establecidas fue de 150 por año, lo que refleja su importancia. Suma que sólo es inferior a las que eran originarias de Italia.¹⁷

Francia es, después de los Países Bajos, el segundo territorio donde la presencia de comerciantes castellanos y leoneses fue más importante. Ruán, Nantes y Toulouse y, en menor medida, La Rochela y Burdeos fueron sus destinos. Los paños y lienzos normandos y bretones, así como el pastel de Toulouse, el vino de Burdeos, los pertrechos navales, etc., fueron sus objetos de intercambio. A ello hay que sumar el papel de dichos puertos como lugares intermedios en las rutas hacia el Atlántico norte. El protagonismo que los castellanos alcanzaron allí es de gran trascendencia histórica. Por ejemplo, fueron mercaderes originarios de

¹⁷R. FAGEL, *De Hispano-Vlaamse Wereld. De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders, 1496-1555*. Bruselas, Archives et Bibliothèques de Belgique, (1996). B. CAUNEDO DEL POTRO, *Mercaderes castellanos en el golfo de Vizcaya (1475-1492)*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, (1983). CASADO ALONSO, *El triunfo de Mercurio...*

Burgos los que, junto con los italianos, introdujeron en dichas tierras las técnicas mercantiles de la letra de cambio y del seguro marítimo.¹⁸

En Inglaterra la colonia mercantil castellana se estableció principalmente en Londres, aunque no es raro encontrarlos con traficantes en Bristol, Southampton y Plymouth. Su momento de esplendor, como en otros territorios, fue a finales del siglo XV y durante la primera mitad de la centuria siguiente. El mercado inglés fue el destino del hierro vasco, de los colorantes y del vino de Burdeos, del aceite andaluz y de las especias y del azúcar portugués. Como fletes de retorno, importaban paños ingleses, de precio y calidad media, muy vendidos en las ferias castellanas.¹⁹

Portugal fue otro espacio que atrajo la atención de las redes comerciales castellanas. Aquí hemos de señalar dos áreas, Lisboa y los puertos del norte (Aveiro, Oporto y Viana do Castelo). La primera une a su condición de centro político y económico del reino el de ser puerto de tránsito en las rutas del Mediterráneo al Mar del Norte, atrayendo a numerosos mercaderes extranjeros. Aunque el grueso fundamental de éstos fueron los genoveses y, en menor grado, los hanseáticos, también hubo muchos castellanos. Agentes de las principales compañías castellanas, interesados por los productos portugueses y, sobre todo, por los procedentes de sus islas (el azúcar y el pastel de Madeira y las Azores), se establecieron en Lisboa para exportarlos al resto de Europa. La llegada, a principios del XVI, de las especias africanas y asiáticas, canalizadas a través del puerto lisboeta, aumentaron su importancia y número. Sin embargo, el comercio del azúcar y de los colorantes del Brasil en la segunda mitad del siglo XVI estuvo controlado en gran medida por los comerciantes del norte de Portugal, lo que hizo que hacia dichos puertos acudieran, también, barcos y mercaderes castellanos. A ello hay que sumar los fuertes lazos familiares y económicos, que se fraguaron en esos años por medio de las relaciones

¹⁸ CASADO ALONSO, *El triunfo de Mercurio...*

¹⁹ W. R. CHILDS, *Anglo-Castilian Trade in the Later Middle Ages*. Manchester, Manchester University Press, 1978.

entre los comerciantes conversos y “cristãos novos” asentados en ambos reinos.²⁰

Italia es el último espacio donde hubo una fuerte colonia mercantil. Aparte de recuerdos del paso de comerciantes, clérigos, nobles y soldados por Roma o Nápoles, Florencia es el lugar donde fue mayor su presencia. La capital de la Toscana fue en los siglos XV y XVI uno de los mayores centros de la industria textil italiana. Esto hizo que fuera gran importadora de lana con la que abastecer de materia prima sus numerosos telares. Si en los siglos XIV y XV ésta era de procedencia italiana o inglesa, a partir de finales del XV lo será de lana merina castellana. Es lo que los estudiosos de dicha industria han denominado como la “garbizzazione” de la industria pañera toscana y que, en gran medida, fue impulsada por los mercaderes castellanos. Esta era transportada en naves vascas, andaluzas y ragusinas, que partiendo de España arribaban a los puertos de Pisa, Talamone, Génova y, posteriormente, al de Livorno. Junto a la lana, los comerciantes castellanos, traficaron con productos procedentes del norte de Europa, azúcares y especias portuguesas y colorantes de América.²¹

En conclusión, el comercio internacional castellano en los siglos XV y XVI fue muy importante y complejo. Sus mercaderes estuvieron presentes en todos los espacios económicos relevantes, traficando con mercancías nacionales como extranjeras, con materias primas y con manufacturas. No debe ser, pues, calificado como periférico o colonial. Pero, al mismo tiempo, no hemos de extrañarnos del “éxito empresarial” de los comerciantes y financieros castellanos en dichos siglos. La creación de un sistema de naciones mercantiles por parte de ellos –a diferencia de otros competidores, tanto traficantes españoles como extranjeros– nos muestra el elevado grado de desarrollo comercial y financiero que habían alcanzado a finales del siglo XV. En cualquier

²⁰ H. CASADO ALONSO, “Relaciones comerciales entre Portugal y Castilla (ca. 1475 – ca. 1550): algunas reflexiones e hipótesis de investigación”, en *D. Manuel e a sua época. III Congresso Histórico de Guimarães*. Guimarães, Câmara Municipal, 2004.

²¹ B. DINI, *Saggi su una economia-mondo: Firenze e l'Italia fra Mediterraneo ed Europa (sec. XIII-XV)*. Pisa, Pacini editore, 1995.

parte de Europa, donde estuvieron presentes, aplicaron la misma política y estrategia empresarial, al formar parte de una misma red. Los hilos de esta están formados por multitud de agentes: mercaderes, locales o internacionales; compañías, unas muy grandes, junto a otras más pequeñas; barcos, maestros y marineros; familias con trayectorias de más de cien años, junto a personajes fugaces; traficantes que actúan al servicio de la política de los monarcas; clientelas de cada uno de los territorios; etc. Pero, todos ellos se sentían formando parte de unas mismas estructuras, ya que todos participaban, aunque de manera diferenciada, en los negocios que circulaban a través de sus hilos.

Los mercaderes de Castilla y León en el comercio con América

Aunque los mercaderes naturales de Castilla y León centraron preferentemente su atención en el siglo XVI en el mercado europeo, no por ello dejaron de la mano las nuevas posibilidades que se ofrecían en América.²² Nada más producirse el descubrimiento de los nuevos territorios e, incluso, en la gestación de dicho fenómeno estuvieron presentes comerciantes de Castilla y León. Como bien han constatado E. Otte y N. Palenzuela, burgaleses, segovianos o vallisoletanos eran una parte muy importante de la enorme nómina de comerciantes asentados, desde fines del siglo XV, en Cádiz, Sanlúcar, las islas Canarias y, sobre todo, en Sevilla, rivalizando con los andaluces, genoveses, florentinos, flamencos e ingleses. En la ciudad bética ocupaban el barrio denominado de los castellanos.²³

Su presencia no es casual, sino que responde a la lógica de la red comercial que los castellanos habían ido creando en esos años, donde Sevilla y las costas atlánticas andaluzas eran uno de sus nodos. Familias como los Salamanca, Escalante, Mazuelo, Burgos, Haro, Maluenda, Gallo, Miranda, Polanco, Astudillo, Valladolid, Manrique, Vitoria o de la Torre tuvieron a

²² E. LORENZO SANZ, *Castilla y León en América*. Valladolid, Ambito, 1985.

²³ E. OTTE, *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla, Univ. de Sevilla, 1996. N. PALENZUELA, *Los mercaderes burgaleses en la Baja Andalucía a fines de la Edad Media*. Sevilla, Univ. de Sevilla, 2004.

algunos de sus miembros como negociantes en aquellas tierras. De ahí que, en un primer momento, su comercio se centrara en negociar con productos andaluces con destino a los mercados europeos, pero, más tarde, su atención se centró en los tráficos con Canarias, Madeira, Azores y las costas africanas. Por ello participaron muy pronto en el comercio americano. Así, en fechas tan tempranas, como 1507 y 1508, los burgaleses Francisco de Santa Cruz, Rodrigo Carrión, Bernardino de la Isla y los Quintanadueñas aseguraron sus naves, que partían de Sevilla con destino a Santo Domingo. A partir de entonces, el protagonismo de los burgaleses fue creciendo y, en palabras de E. Otte, “fueron, prescindiendo de los andaluces, el grupo más fuerte en el comercio internacional de Sevilla”.²⁴

Los tratos de los hombres de negocios castellanos en el mercado americano se centraron en la importación de metales preciosos y especierías, junto con la exportación de todo tipo de géneros, especialmente lienzos. Como no, dentro de este comercio de lencerías uno de sus máximos representantes fue el mercader medinés Simón Ruiz. Asociado a sus hermanos asentados en Burgos y Nantes, fue el mayor importador de lienzos y mercería de Bretaña, a los que sumó los fardos de papel y de libros procedentes de Lyon. Si bien una parte importante de su clientela estaba en España, otra parte residía en América, donde los ligeros tejidos de lino tuvieron mucho predicamento.²⁵

Como resultado de todos estos fluidos intercambios entre ambas orillas del Atlántico, algunas miembros de familias de mercaderes de Castilla y León se asentaron en América, donde alcanzaron fortuna y prestigio social. Conocemos los casos de los De la Mota, Espinosa, De la Vega y Castro en México, los Dávila en El Nombre de Dios, los Carrión en La Española o los Miranda en el Perú.²⁶

²⁴ E. OTTE, *Sevilla, siglo XVI: Materiales para su historia económica*. Sevilla, Junta de Andalucía, 2008, pp. 273-275.

²⁵ E. LORENZO SANZ, *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. Valladolid, Dip. Prov. de Valladolid, 1986.

²⁶ G. LOHMAN VILLENA, *Les Espinosa, une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*. Paris, Seupen, 1968.

PLEITOS Y USURPACIONES DE TIERRAS REALENGAS EN CÓRDOBA A FINES DEL SIGLO XV: LA VILLA DE LAS POSADAS

JOSÉ LUIS DEL PINO

Universidad de Córdoba (España)

Resumen

Analizamos el problema de las apropiaciones ilícitas de tierras en el término jurisdiccional de la ciudad de Córdoba a fines de la Edad Media, centrandó la atención en la villa de Las Posadas y en los procesos judiciales.

Abstract

We analyze the problem of the unlawful appropriations of lands in the jurisdictional district of the city of Córdoba at the end of the Middle Age. We especially focus on the village of Las Posadas and on the judicial processes.

Palabras clave

Usurpaciones de tierras – Córdoba – Siglo XV – Jueces de términos

Key words

Unlawful appropriations of lands – Cordova – 15th Century – *Jueces de términos* (judges of boundaries).

En el Archivo Municipal de Córdoba se conservan varios Libros de Sentencias pronunciadas por jueces de términos nombrados por los

reyes para dilucidar pleitos de esa naturaleza en la ciudad y su tierra.¹ La documentación, difícil de manejar por la dificultad que entraña ubicar buena parte de los topónimos y mojeneras reseñados, permite vislumbrar, según los casos, las características del paisaje, la red viaria, el poblamiento rural de menor entidad, las estructuras castrales, los recursos hídricos, la modalidad de explotación de las tierras y el tipo de cultivos predominante. Pero, sobre todo, nos muestra el problema de la apropiación ilegal de tierras en el término jurisdiccional de la ciudad de Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV.

Con la idea de contribuir al homenaje que se hace en honor de la doctora Carlé, una de cuyas líneas de investigación se ha centrado precisamente en el estudio del concejo castellano-leonés,² hemos creído oportuno presentar aquí este modesto trabajo, que pretende ser una aportación más de las realizadas hasta la fecha, el cual se basa casi exclusivamente en las sentencias promulgadas por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel; ello nos ha permitido conocer lo sucedido en el término de Córdoba y, sobre todo, en Las Posadas, una de las villas pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad. La relación de los pleitos estudiados se contiene en un libro de 313 folios, escritos en papel, que en la actualidad forma parte de la Sección de Estadística del Archivo Municipal de Córdoba. Lo integran 110 sentencias, las que emitió aquel juez entre los años de 1491 y 1498.

La tierra de Córdoba

Como es conocido, la ciudad de Córdoba se conquistó definitivamente a los musulmanes en 1236; cinco años después, en 1241, Fernando

¹ Como Archivo Histórico conserva documentos desde 1241, atesorando lo más preciados del Patrimonio Documental de la ciudad; los Libros referidos se localizan en el Archivo Histórico (Fondo del Concejo/Ayuntamiento), Sección 12 (Estadística), que contiene documentación muy diversa, entre ella, la relativa a las sentencias de términos. En adelante, las citas referidas a ellas serán *AMC*, AH-12.04.01, añadiendo la Caja y el número del documento.

² M. C. CARLÉ, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1968; y también, "La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)", *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-73), pp. 69-103.

III le otorgó un fuero, acorde con el de Toledo.³ Pero la configuración de su dominio territorial no culminaría hasta el siglo XV; ese proceso, sometido a numerosas contingencias, se vería en cierto modo condicionado por el carácter fronterizo que mantuvo el sector meridional de su jurisdicción hasta la toma del reino de Granada.⁴

Constituido el concejo en la ciudad en 1241⁵ e integrada ésta en la corona castellana desde su conquista, el espacio perteneciente al antiguo reino almohade de Córdoba quedó dividido en tierras de realengo y de señorío. En el ámbito de las primeras surgirían, a lo largo de aquel proceso y por voluntad regia y motivos muy diversos, jurisdicciones señoriales independientes, desiguales entre sí en superficie, ubicación y riqueza, en beneficio de ciertos nobles laicos, obispos e iglesia y órdenes militares. La cuestión ha sido ya objeto de estudio por diversos autores.⁶

³ Sobre el fuero de Córdoba, M. A. ORTÍ BELMONTE, “El fuero de Córdoba y las clases sociales en la ciudad. Mudéjares y judíos en la Edad Media”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, –en adelante BRAC–, 70 (1954), pp. 5-94; y “Nuevas notas al fuero de Córdoba”, BRAC, 87 (1967), pp. 5-23; J. MELLADO RODRÍGUEZ, *Los textos del Fuero de Córdoba y la regulación de los oficios municipales*, Córdoba, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, 1990; M. C. GORDILLO VÁZQUEZ. “El fuero de Córdoba. Aproximación al texto romance”, *Actas II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, I, Córdoba, 1994, pp. 225-231.

⁴ La formación y evolución del dominio territorial cordobés en J. B. CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*, pp. 23 y ss.; E. MITRE FERNÁNDEZ, “Córdoba y su Campiña. Una comarca fronteriza al comenzar el siglo XV”, *CEM*, I (1973), pp. 9-32.

⁵ J. M. ESCOBAR CAMACHO, “La creación del concejo de Córdoba a través de su fuero”, BRAC, 104 (1983), pp. 189-205.

⁶ E. CABRERA MUÑOZ, “Reconquista, organización territorial y restauración eclesiástica en el reino de Córdoba en la época de Fernando III”, *IV Jornadas de Historia militar*, Sevilla, 1995, pp. 313-333; y, “Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, I, Córdoba, 1982, pp. 295-308; J. M. ESCOBAR CAMACHO, “El reino de Córdoba en la época de Alfonso X: tierras realengas y señoriales”, BRAC, 108 (1985), pp. 105-120; y, “La Campiña de Córdoba en la Baja Edad media: delimitación y organización espacial”, *Ifigea*, IX (1993), pp. 57-75.



El término de Córdoba a comienzos del siglo XVI (E. Cabrera y J. B. Carpio).

Lo que interesa a grandes rasgos destacar aquí es lo siguiente: En primer lugar, que el concejo cordobés incluía prácticamente en el siglo XIII a toda la actual provincia de Córdoba, con algunas excepciones –una sola localidad en el Norte y varios núcleos del Sur, distribuidos por la Campiña y la Subbética–; en segundo término, que durante el XIV, la señorialización del territorio avanzó de manera espectacular con la extensión y aparición de nuevas entidades señoriales; y finalmente, que el cambio de siglo no supuso ninguna pérdida de ritmo en el proceso expansivo del fenómeno señorial, afectando ahora con mayor fuerza a la Sierra, donde se produjeron nuevas enajenaciones de la jurisdicción real.

Al filo del Quinientos, según Fortea, los pueblos señoriales eran 45, de un total de 77, destacando por su importancia las tierras del marquesado de Priego, del duque de Cabra o del marqués de Comares. Para ese autor, “la población cordobesa se repartía, por esas fechas, prácticamente al 50% entre ambas jurisdicciones”.⁷

Apropiación ilícita de bienes de realengo

Los conflictos generados por la usurpación de tierras en el reino de Córdoba durante el período bajomedieval han merecido particularmente la atención del profesor E. Cabrera, quien, en la década de los años setenta del siglo pasado, se ocupó con gran acierto de estudiar un conjunto variado de problemas relacionado, sobre todo, con el ámbito geográfico de Los Pedroches, en la Sierra cordobesa.⁸ La cuestión, compleja y rica en matices, debió de plantearse ya en la segunda mitad del siglo XIII en medio de las dificultades económicas y de otro tipo padecidas entonces por la ciudad, cuyo concejo no duda en reconocer su “*gran pobreza*” y la debilidad demográfica del término.⁹ En ese contexto, y con un nivel de ocupación escaso del suelo, se produjeron ocupaciones fraudulentas de tierras por parte de nobles asentados en el territorio.¹⁰ Y esto es algo que se repetirá a lo largo de los siglos XIV y XV. Las crisis de todo tipo sufridas por el reino de Castilla durante esos siglos, especialmente la

⁷J. I. FORTEA PÉREZ, *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981, pp. 98-102.

⁸E. CABRERA MUÑOZ, “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra Cordobesa durante los siglos XIV y XV”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, II*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, pp. 33-84; y “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, –en adelante CEM–, IV-V (1979).

⁹M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Un testimonio cordobés sobre la crisis económica de la segunda mitad del siglo XIII”, *Ifgea* V-VI (1988-89), pp. 129-134.

¹⁰E. CABRERA MUÑOZ, “Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía a raíz de su reconquista y repoblación”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, Exma. Diputación Provincial de Córdoba. Área de Cultura, 1988, p. 184.

de mediados del segundo de ellos, contribuirían en cierta manera a que así fuese.

Tales hechos se explican, en parte, por el propio estado de la tierra, cuya desocupación propiciaba la acción predatoria de los poderosos. Los nobles procuraban en ocasiones extender de manera ilegal sus propiedades sobre tierras colindantes y adhesionaban ilícitamente espacios en detrimento de los campesinos, aprovechando a veces, en uno y otro caso, su condición de caballeros veinticuatro, lo que les permitía controlar el gobierno de la ciudad.¹¹ Además, los abusos de todo orden encuentran en la reiterada inestabilidad política del reino un caldo de cultivo donde desarrollarse. Y es evidente que ese deterioro se produjo durante la última etapa del reinado de Enrique IV y, sobre todo, con motivo de la guerra de sucesión desatada tras su muerte, que dio lugar a la formación de bandos nobiliarios en las ciudades; ese ambiente de crispación, violencia y de cierta impunidad, debió de favorecer las acciones de poderosos y gentes del común para cometer todo tipo de tropelías. Y, por supuesto, a los propios concejos, que pudieron del mismo modo aprovechar esa especie de río revuelto para pescar ilícitamente en los términos de las ciudades y villas comarcanas.

Así, pese a que se habían prohibido los bandos y confederaciones por acuerdo en 1476, el dominio de la urbe y del territorio que se controlaba desde ella se lo disputaban Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra, valedor de Enrique IV y después de la reina Isabel –dominaba, entre otras localidades, Almodóvar del Río, Baena, Castro el Viejo y Pedro Abad–, y Alfonso de Aguilar, que junto al Alcaide de los Donceles y Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio, había logrado expulsar de Córdoba a sus adversarios y dominar los puntos fuertes de la ciudad, además de una serie de castillos y villas terminiegas –Adamuz, Bujalance, Castro del Río, Hornachuelos, Montoro, Peñaflor, Pedroche, La Rambla, Santaella y la torre del Puente de Alcolea–.¹² La llegada a Córdoba de los Reyes Católicos en octubre de 1478 y su labor pacifi-

¹¹ E. CABRERA MUÑOZ, “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra Cordobesa durante los siglos XIV y XV”, p. 34.

¹² P. RUFO YSERN, “Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)”, *Historia. Instituciones. Documentos* –en adelante *HID*–, 15 (1988), pp. 218-219.

cadora, que implicaba, entre otras medidas, la restitución de fortalezas que habían sido usurpadas a la ciudad en años anteriores, puso fin a una larga fase que había ocupado buena parte del siglo XV de luchas banderizas provocadas por lo que se ha dado en llamar *anarquía nobiliaria*. Evidentemente, la pacificación del territorio, acompañada del otorgamiento de perdones y la confirmación de bienes y cargos, no significaba la legalización de las usurpaciones, que, de haberse permitido, hubiera dañado considerablemente la entidad de los recursos pertenecientes a la Corona.¹³

En la documentación judicial estudiada aparecen involucrados importantes señores de vasallos: Alonso Fernández de Córdoba, titular de la Casa de Aguilar, dueña de Aguilar, Montilla, Monturque, Priego, La Puente (Puente Genil), Cañete y Santa Cruz;¹⁴ y Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles y de la villa de Almodóvar del Río y señor de Chillón, Lucena y Espejo.¹⁵ También se documenta la actuación de otros nobles de menor categoría: Alonso Fernández de Córdoba, señor de Zuheros y Antonio de Córdoba, titular del señorío de Belmonte; y una serie de regidores o caballeros veinticuatro, entre ellos, Rodrigo de Mesa, Lope Gutiérrez de los Ríos, Luis de Hinestrosa, Gonzalo Ruiz de León, Egas Venegas, Pedro Muñoz de Godoy, Ferrand Páez de Castillejo, Andrés de Morales, Sancho Carrillo y Alonso Ruiz; del mismo modo, se implican en los abusos e usurpaciones jurados –como Lorenzo de las Infantas–, comendadores, alcaides, miembros del cabildo catedralicio,

¹³ *Ibidem*, pp. 226-228 y 238-239.

¹⁴ Alonso Fernández de Córdoba fue en el transcurso de la guerra civil castellana partidario del infante don Alfonso, que lo nombró “virrey de Andalucía”. Actuó como auténtico señor de Córdoba, de la que fue su alcalde mayor durante la segunda mitad del siglo XV. Fue también alcaide de Antequera y participó habitualmente en la Guerra de Granada. M. C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y caja de Ahorros de Córdoba, 1979, pp. 105-144.

¹⁵ La figura de Diego Fernández de Córdoba aparece muy ligada a la Guerra de Granada y a las conquistas africanas. Su intervención más renombrada se dio en 1483, en la batalla de Lucena, en la que se capturó y fue hecho prisionero Boabdil. Participó o envió sus tropas en ulteriores campañas contra los granadinos, como las de Málaga, Setenil y Baza, siendo recompensado por la monarquía con la posesión de Sedella, que luego él cambió por la villa de Comares, de la que recibió el título de marquesado en 1512. *Ibidem*, pp. 170-171.

instituciones religiosas –el monasterio de San Jerónimo y el convento de Santa María de las Dueñas–, vecinos –labradores y artesanos de la ciudad–, y personas e instituciones de fuera, si bien esto último es infrecuente. Y, además, algunas de las villas dependientes de la ciudad, casos de Almodóvar, Bujalance, Castro del Río, Montoro, Posadas, Peñafior y La Rambla.

La mayoría de las usurpaciones la protagonizan, pues, miembros de la oligarquía cordobesa, que aprovechan situaciones de desgobierno e inestabilidad y su posición política y socio-económica dominante para hacerse con el control y explotación de tierras, caminos o aguas próximas a sus heredamientos. Con ello, tratan de ampliar o redondear el núcleo de sus antiguas propiedades para obtener mayores beneficios, bien mediante la explotación directa de esos lotes fraudulentamente añadidos a sus tierras o a través de la percepción de rentas derivadas de su arrendamiento; nada extraño tiene que la mayoría de las usurpaciones se dieran en tierras de gran calidad, en las inmediaciones de cortijos, explotaciones agrícolas dedicadas preferentemente al cultivo de cereales que se encontraba muy extendidas por los alrededores de la ciudad y, sobre todo, por su campiña, cuya riqueza, de todo punto proverbial, era alabada desde la Antigüedad. Son muchos los cortijos nombrados y los propietarios encausados; entre esas fincas, por lo habitual de mediana y gran extensión –expresada en Córdoba siempre en *yugadas*¹⁶, figuran las de Abades, Algorfillas, Alhondiguilla, Cabeza Zambrano, Camachuelo, Cambrón, Cantarranas, Estremera, Fuentecubierta, Fuentes, Gregorio, Guta, Inbernedo, Higuera, Hornillo, Llanos, Maestrescuela, Malpartida, Marivicente, Marranas, Membrilla, Minguilla, Mirabuenos, Sancho Miranda, Tocino, Torre y Torreblanca; también se alude a tierras y montes usurpados en las proximidades de los heredamientos de Algallarín, Alizne, Encinar, Quemadas, Senda Golosa, Torre de Lucas; y, asimismo, a ejidos, (en Castro del Río, Gonja, Moratilla, entre otros), huertas (Linares), aguas (Fuente el Loco), e islas (Guadalquivir,

¹⁶ M. CABRERA SÁNCHEZ, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad. Obra Social y Cultural de Cajasur, 1998, pp. 156 y ss.

Guadalbaida). Las incautaciones afectaban, por tanto, a espacios no roturados y baldíos (montes realengos), destinados al aprovechamiento colectivo; a tierras comunales acotadas, (dehesas concejiles y ejidos); y a otros bienes públicos de carácter rústico: cañadas, veredas, caminos, aguas, fuentes e islas.

Visto lo cual, la usurpación de tierras parecía ser la manifestación de un mal endémico; el problema, seguramente se agudizó en el contexto de crisis al que no referíamos. Los Reyes Católicos, conscientes del daño ocasionado y decididos a atajarlo y erradicarlo, nombraron para Córdoba y su tierra a un juez de términos, cuyas pesquisas y sentencias permiten calibrar la dimensión de los abusos cometidos sobre todo durante la segunda mitad del siglo XV. Pero no todo eran tomas u ocupaciones ilegales de tierras, pues también se realizaban adhesionamientos fraudulentos contraviniendo la pragmática real *“sobre rason de las heredades que en deredor desta dicha çibdad fueron deçepadas e dexadas por labrar para las dehesar e defender por dehesas de treinta e vn años a esta parte segúnd que en la dicha premática se contiene”*, y cuyos pastos alimentaban a sus ganados o los vendían y arrendaban a otras personas como si de dehesas se tratase.¹⁷ Y esto es algo que también está presente en el Libro de Sentencias referido. El motivo principal de las incautaciones, en suma, responde básicamente al interés pecuniario derivado de la explotación agrícola de la tierra tomada y del complemento económico que pudiera conllevar, o bien del arrendamiento de los pastos en caso de adhesionamientos, como pone de manifiesto P. Rufo para el caso de Écija.¹⁸

El problema de la usurpación de tierras realengas no afectaba sólo a Córdoba, sino a otras muchas ciudades castellanas; de hecho, la cuestión se había planteado en las Cortes de Toledo de 1480 a petición de los procuradores de las ciudades del reino, que denunciaron usurpaciones realizadas, tanto por los concejos, caballeros y personas de villas y luga-

¹⁷ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 37 r.

¹⁸ P. RUFO YSERN, “Usurpación de tierras y derechos comunales en Écija durante el reinado de los Reyes católicos: la actuación de los jueces de términos”, *HID*, 24 (1997), pp. 454-455.

res comarcanos, como por los propios vecinos sobre las tierras realengas de sus respectivas demarcaciones. Se puso también de manifiesto la no ejecución de muchas sentencias e incluso la reiteración de las usurpaciones en casos judicialmente ya resueltos; igualmente, se alertó sobre los gastos baldíos que se hacían por recuperarlas. Esta situación evidencia el malestar general de las poblaciones de realengo, que sufrían el despojo en sus términos; se promulgó una ley que daba respuesta a las reclamaciones planteadas. En ella se establecía el procedimiento a seguir desde la recepción de una demanda ante el corregidor, juez o pesquisidor, así como la manera de ejecutar la sentencia: se debía citar al supuesto infractor y éste tenía que presentar, en el tiempo improrrogable de 30 días –contados en dos plazos–, el título o derecho de propiedad sobre el objeto de la demanda.¹⁹

Jueces de términos

La situación era perjudicial para los municipios, incapaces de hacer frente por sí solos a los nobles y a las oligarquías urbanas que se habían apropiado de tierras de pastos, aguas, montes y tierras comunales de sus términos.²⁰ Para solventar el problema, los reyes castellanos, y de manera intensa Isabel y Fernando, enviaron a los núcleos urbanos jueces de términos nombrados a través del Consejo Real cuya misión consistía, según M. A. Ladero, “en inquirir y juzgar para que se restituyesen a su estado originario los límites de los términos municipales y se velase por el uso conforme a Derecho de las tierras comprendidas en él”.²¹ Por tanto, estos jueces se van a encargar de sentenciar en los casos relacionados,

¹⁹ Cortes de Toledo 1480, ley 82, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, pp. 154-155.

²⁰ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La época de los Reyes Católicos”, *Historia de Andalucía*, t. III, E. Planeta, p. 80.

²¹ M. A. LADERO QUESADA, “Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500”, *Archivo Hispalense*, 181 (1976), p. 30.

tanto con las circunscripciones municipales propiamente dichas, como con los “términos realengos” (montes públicos, dehesas, etc.).²²

En Córdoba, la figura del juez de términos se documenta durante el reinado de Pedro I, pero este cargo no será instituido de forma casi permanente hasta la segunda mitad del XV.²³ En este siglo, lo desempeñó Diego de Rojas. Enrique IV nombraría, en 1459, al licenciado Alfonso González de Espinar.²⁴ Y, en 1477, los Reyes Católicos elegirían de por vida al doctor Rodrigo Maldonado de Talavera como juez principal y veedor de términos de la ciudad y villas y lugares de su obispado.²⁵ El cargo, sin embargo, sería ejercido, debido al poder que éste último le otorgó en julio de 1477, por el licenciado Diego de Rojas, oidor de la Audiencia de los reyes y miembro de su Consejo, el cual recibiría también dos meses después la autorización real para poder entrar y participar con voz y voto en el cabildo de aquellas poblaciones.²⁶ Desde entonces y hasta julio de 1478, entendería en 34 pleitos de diferente naturaleza.

Años después, en septiembre de 1483, los mismos reyes nombrarían al licenciado Juan Alfonso del Castillo para dirimir el pleito mantenido entre Gutierre de Sotomayor, conde de Belalcázar, y la ciudad de Córdoba, sobre los términos de la villa antedicha, Hinojosa y Fuenteovejuna, un litigio que se arrastraba al menos desde 1443 y que habría de prolongarse hasta los albores de la Edad Moderna.²⁷ Y, finalmente, Isabel y Fernando confiarían el cargo a Sancho Sánchez de Montiel, quien

²²J. B. CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*, Córdoba, Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Obra Social y Cultural CajaSur, 2000, p. 381.

²³La pesquisa que realizó ese primer juez documentado en el siglo XIV, Gómez Ferrández de Soria, fue publicada por E. CABRERA MUÑOZ, “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV”, *Cuaderno de Estudios Medievales*, IV-V (1979).

²⁴En concepto de sueldo y mantenimiento, dispone que le sean entregados 150 mrs. diarios y otros 40 mrs. al escribano que trabajase con él, dinero que habría que pagarse de los propios y rentas de la ciudad y villas y lugares de su tierra. *AMC*. AH-12.04.01. C-1035, doc. 1-1.

²⁵Para su salario y mantenimiento le conceden 200 mrs. diarios y 50 mrs. para el escribano que él eligiera a pagar por los concejos y personas implicadas en los pleitos. Dada en Ocaña el 10 de enero de 1477.

²⁶Carta otorgada en Sevilla el 12 de septiembre de 1477.

²⁷*AMC*. AH-12.04.01. C-1035. El litigio se desarrolla en más de 500 folios.

ocuparía el oficio de manera ininterrumpida desde 1491 hasta al menos 1498, compatibilizando esa función desde 1497 con el corregimiento de la ciudad de Écija, que ocupó hasta 1502.²⁸

El nombramiento del juez de términos se hacía a petición de la ciudad que deseaba la restitución de las tierras usurpadas y poner término a las resoluciones judiciales pendientes. En la carta que los reyes Isabel y Fernando enviaron a Sancho Sánchez de Montiel se deja bien claro:

“...sepades que a nos es fecha relación desiendo que a la çibdad de Cordoua e su tierra e al uso común de los vesinos e moradores della están entrados e tomados e ocupados, ansy por los regidores e vesinos de la dicha çibdad commo por los caualleros e conçejos comarcanos, muchos términos e prados e pastos e montes e dehesas e abreuaderos e otras cosas pertenesçientes a la dicha çibdad e su tierra y al uso común de los vesinos e moradores della e de su tierra. E commo quyera que tienen algunas sentençias en su fauor sobre alguna parte dellos que fasta aquí no han seydo esecutadas e que allende de aquellos otros muchos térmynos e prados e pastos e aguas e montes e dehesas e abreuaderos les están entrados tomados e ocupados en grande agrauyo e perjuisio de la dicha çibdad e su tierra e vesynos e moradores della e por su parte nos fue suplicado y pedido por merçed sobre ello le proveyese de remedio con justicia e nos touyosmo lo por bien...”²⁹

Sancho Sánchez de Montiel

La elección del juez de términos vino a recaer, como vimos, por decisión de los Reyes Católicos, expresada en la carta que emitieron en Córdoba en 25 de mayo de 1491, en la persona de Sancho Sánchez de Montiel. En esa misma misiva, se le asignaba un sueldo para su mantenimiento de 250 maravedís diarios a cobrar durante los 120 días que, en principio, estaba previsto que durase en el cargo; 70 maravedís recibiría

²⁸ P. RUFO ISERN, “Usurpación de tierras y derechos comunales en Écija durante el reinado de los Reyes Católicos: La actuación de los jueces de términos, p. 477.

²⁹ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 1 r.

diariamente el escribano designado por él para trabajar en tales asuntos; ambas cantidades debían pagarse de los bienes de quienes en el transcurso de los pleitos fuesen sentenciados como culpables. Dos días antes de finalizar ese plazo, Isabel y Fernando comunicaban al “*conçejo, corregidor, alcaldes, alguasil, veynte quattros caballeros, jurados, escuderos e oficiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Córdoba*” que, como ese juez no había podido ocuparse de los asuntos propios de su nuevo oficio hasta el 26 de junio por estar atendiendo a otros menesteres, aquel tiempo debía comenzar a contar a partir de esta última fecha, así como la percepción de sus emolumentos.³⁰ Probablemente, ese servicio deba relacionarse con la actuación del licenciado como juez de residencia de la ciudad de Badajoz.³¹

Ese plazo, sería, sin embargo, ampliado en varias ocasiones. Por segunda vez, en octubre de ese mismo año, en que los monarcas asumen el parecer del licenciado que les había dicho que aquél se cumplía “*muy presto e que sy los negoçios sobre ello començados se oviesen de quedar suspensos e los que están por començar no se començasen e acabasen la dicha çibdad resçeibiría mucho agrauyo e danno*”. Para evitarlo, se le prorroga el cargo por otros 180 días a contar desde la finalización del plazo establecido en la primera carta de provisión y con idéntico salario al determinado entonces.³² Por tercera vez, en abril de 1492, se le vuelve a prolongar –sin alterar el salario–, la duración del oficio –ahora, hasta la próxima Navidad–, con los mismos argumentos, que fueron en esta ocasión expuestos por la propia ciudad, es decir, la imposibilidad de que acabase de restituir a Córdoba todo lo que se le había tomado y de que dictaminara las sentencias de los pleitos pendientes.³³ Ese mismo año, concretamente en el mes de noviembre, finalizado ya o a punto de terminar el anterior, se le da otra moratoria de 180 días para que acabe la tarea que le había sido inicialmente encomendada. El motivo esgrimido por el interesado en mantenerse en el oficio es razonable:

³⁰ *Ibidem*, fol. 3 r.

³¹ AGS, RGS., 1491, mayo (s. d), fol. 138.

³² AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 3 v.

³³ *Ibidem*, fols. 3 v. y 4 r.

“...e que sy otro de nuevo agora oviese de yr a entender en ello, dis que aliende de las costas que a la dicha çibdad e su tierra se recreçería dis que primero que se ynformase del negoçio commo lo vos estáys se pasaría el térmyno que para entender en lo susodicho le diésemos...”³⁴

Tres veces más se le prorrogaría el vencimiento del plazo al licenciado. Una, en octubre de 1493 y las otras dos en enero y junio del año siguiente y todas ellas por las mismas razones ya conocidas y por el mismo tiempo, esto es, 180 días, o lo que es lo mismo seis meses a partir del cumplimiento del último plazo.³⁵ No tenemos información en el Libro de Sentencias de nuevos aplazamientos, si bien el juez de términos de Córdoba continuó ejerciendo como tal, al menos hasta 1498. De hecho, en mayo de 1497, se le vuelve a prorrogar para que entienda, de acuerdo con la ley de Cortes de Toledo, en los debates sobre restitución de términos en la ciudad y tierra de Córdoba, así como en la de Écija, de la que era corregidor.³⁶

La acción del juez parece por momentos multiplicarse, pues ya en febrero de ese mismo año se le insta a tomar las varas de la justicia de Jerez de la Frontera, donde ha muerto el corregidor García López de Chinchilla, hasta que se nombre su sucesor –aún actúa como juez pesquisidor en 1498–, y que resuelva los alborotos ocurridos entre los criados del obispo de Badajoz y algunos vecinos de esa ciudad.³⁷ Ese año de 1498 se le vuelve a prorrogar el plazo que se le había dado para entender sobre los términos de Córdoba, que estaban, como hemos visto, ocupados por algunos concejos y otras personas.³⁸ Y se le insta, junto

³⁴ *Ibidem*, fol. 4 v.

³⁵ *Ibidem*, fols. 5 v. y 7.

³⁶ AGS, RGS., 1497, mayo, 18. Valladolid, fol. 16; P. RUFO YSERN, “El príncipe don Juan de Trastámara, señor de Écija” *HID*, 31 (2004), pp. 609-610; en 1498 continúa con el cargo, como lo prueba la carta de comisión que le enviaron los Reyes Católicos en diciembre de ese año para que entendiese en los debates surgidos entre Sevilla y Carmona sobre la utilización de los términos respectivos. Citado por A. COLLANTES DE TERÁN, *Catálogo de la Sección 16ª del archivo municipal de Sevilla: 1:1280-1515*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1977, p. 88.

³⁷ AGS, RGS, 1497, febrero, 26. Burgos, fol. 239.

³⁸ *Ibidem*, 1498, mayo, 4. Toledo, fol. 180.

con las justicias de la ciudad, a hacer guardar la carta sobre las heredades convertidas en dehesas y la pragmática sobre los cortijos,³⁹ conmiñándole meses después, a aplicar las penas correspondientes a quienes no hubiesen presentado a su debido tiempo los títulos de propiedad de las dehesas de la ciudad.⁴⁰

Administración de justicia

A Sancho Sánches de Montiel se le nombra en la documentación judicial de varias maneras; a veces, como “*el virtuoso discreto señor liçenciado Sancho Sánchéz de Montiel*”; otras simplemente como “*el señor juez*”; algunas, como “*el señor liçenciado, pesquesidor e juez comisario*”, apelativos que muestran su nivel estudios y la propia naturaleza del oficio, cual es la de servirse de la pesquisa en la resolución de los conflictos y la de actuar como comisionado del rey; sin duda, se trata de un hombre que goza de la confianza de los monarcas y que cuenta en su haber con una sólida formación jurídica. De hecho, sólo él interviene en los pleitos, sin que nadie le asesore, porque el escribano en cuestión se limita a redactar las sentencias, conforme al estilo apropiado.

Desde el momento en que llega a Córdoba, nuestro personaje se instala en la ciudad, concretamente lo hace en las casas de Gonzalo de los Ríos, emplazadas en la collación de San Salvador;⁴¹ estaba situada en la zona nororiental de la Villa, donde vivían importantes caballeros cordobeses, pertenecientes generalmente a la oligarquía urbana que detentó durante el siglo XV importantes cargos concejiles y militares e individuos con profesiones sociales bien consideradas.⁴² No obstante, por razones que desconocemos, el juez cambiaría de residencia, pues en septiembre de 1492, administraba justicia en su posada de las casas de

³⁹ *Ibidem*, 1498, mayo, 15, fol. 81.

⁴⁰ *Ibidem*, 1498, agosto, 26, Valladolid, fol. 21.

⁴¹ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 8 r.

⁴² J. M. ESCOBAR CAMACHO, *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1989, pp. 174-178.

las beatas del Bañuelo, sitas en la collación de San Miguel, próxima a la anterior.⁴³

Es allí donde el juez establece su audiencia y donde comúnmente trabaja y atiende los asuntos pendientes del juzgado, generalmente sentado en un “*asyento de madero*”,⁴⁴ en una “*sylla de fuste e cuero*”,⁴⁵ o “*en un poyo de tierra e piedra e ladrillo que estaua en las dichas casas*” y asistido por un notario y escribano, Pedro Sánchez de Robredillo.⁴⁶ En ocasiones, la celebración de las audiencias tenía lugar “*a la ora de la terçia*” –lo más habitual–,⁴⁷ “*al salir de mysas mayores*”,⁴⁸ o “*al salir de las bísperas*”,⁴⁹ es decir, hacia las seis de la tarde, si bien estas horas canónicas, tan usuales en la medición del tiempo en época medieval, no siempre se especifican en la documentación. A veces, sin embargo, el juez se desplazaba al lugar motivo del litigio, donde dictaba sentencia y procedía a la ejecución de la misma; también en tales casos el juez se sentaba en el momento de emitir el fallo, como si así el acto adquiriera una mayor solemnidad; esto ocurrió el día que fue hasta la huerta próxima al santuario de la Virgen de Linares, ubicada al Norte de la ciudad y próxima al camino real, donde no teniendo otro sitio más idóneo para sentarse eligió a tal fin unos haces de cañas cortados que allí se encontraban;⁵⁰ y también cuando estaba junto a las casas de Luis Venegas en el heredamiento de Moratillas que “*se asentó en una piedra grande que ende estaua a la puerta de las dichas casas*”.⁵¹

⁴³ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 77 r.

⁴⁴ *Ibidem*, fol. 21 r.

⁴⁵ *Ibidem*, fol. 32 v.

⁴⁶ AChGr, cab. 3, leg. 556, núm 3, fol. 6v. y ss. 1492, octubre, 11.

⁴⁷ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 25 v.

⁴⁸ *Ibidem*, fols. 12 v. y 29 r.

⁴⁹ *Ibidem*, fol. 15 r.

⁵⁰ *Ibidem*, fol. 28 v.

⁵¹ *Ibidem*, fol. 277 v.

El procedimiento judicial

En los pleitos figuran, obviamente, dos partes: la ciudad, (“*abtor demandante*”) y la persona o institución denunciadas (“*reo defendiente*”); en nombre de la ciudad actúa siempre un procurador del concejo, función que en principio recae en el caballero veinticuatro Luis de Ángulo (en ocasiones comparece Fernando Salamanca, su sustituto en el cargo); y, a partir de diciembre de 1491, en Diego Fernández Portichuelo. A veces, en lugar del demandado interviene, por el poder que éste le confiere, su procurador, como fue el caso, por ejemplo, de Pedro de Soria, que representó, en enero de 1492, a frey Luis de Godoy, mayordomo y comendador de la orden militar de Calatrava, en la causa abierta sobre la parte de la tierra y ejido próximo al osario de la Puerta de Sevilla.⁵² Hay también procuradores que representan los intereses de personas distintas en pleitos diferentes.

En cualquier caso, ambas partes reciben la correspondiente citación previa al dictamen de la sentencia; habitualmente la hace el juez verbalmente, pero también a veces intervienen otras personas; así sucedió en el pleito librado contra Leonor y Sancha, hijas del difunto regidor Fernando Cabrera, que fueron emplazadas, a petición del procurador de la ciudad, a escuchar el fallo de la sentencia por Juan Sánchez, pregonero público del concejo, el cual indicó que “*no le avían querido abrir la puerta*”.⁵³ Obviamente, cuando los supuestos infractores –o sus procuradores– no se personaban incurrían en rebeldía, lo que pasó con el regidor Sancho Carrillo, a cuya casa fue el propio notario para entregarle la citación⁵⁴ y con el caballero veinticuatro Lope de los Ríos:

“...e que por quanto asimismo el dicho señor juez avía çitado por su boca al dicho Lope de los Ríos para que viniese oy dicho día a oyr sentençia el qual no avía venido y porque ya es el fin de las avdiençias del dicho día y el dicho Lope de los Ríos no avía paresçido ni paresçía. Por

⁵² *Ibidem*, fol. 33 v.

⁵³ *Ibidem*, fol. 78 r.

⁵⁴ *Ibidem*, fol. 85 r.

ende el dicho Luys de Angulo dixo que çerraua e çerró plazo contra el dicho Lope de los Ríos e que acusaua e acusó su rebeldía e que pedía e pedio al dicho señor juez que pues amas las dichas partes por él avían sido llamadas e çitadas para oyr la dicha sentencia para oy dicho día que en su presencia e rebeldía del dicho Lope de los Ríos la diese e pronunciase porque la dicha çitaçión non fuese en balde”.⁵⁵

En los pleitos también comparecen los testigos, cuya presencia refuerza y legitima la validez del proceso judicial. Las partes los presentan en defensa de sus respectivas argumentaciones –los testimonios presentados fuera de plazo carecen de valor–; asimismo, a requerimiento del juez y en cumplimiento de la ley promulgada en las Cortes de Toledo, los demandados deben aportar los títulos y escrituras que certifican la legitimidad de la propiedad sobre la tierra en litigio; el juez, por su parte, realiza la pesquisa y se desplaza al lugar en cuestión “*para ver e entender lo que los testigos por amas las partes presentados desýan e deponían*”.⁵⁶ Tales testigos debían prestar juramento ante el juez y su escribano de acuerdo con la costumbre y formas de derecho de la época, como sucede en el siguiente caso:

“...el dicho señor juez, estando dentro en la dicha su posada librando los plitos que penden en la dicha su avdiencia, e en presencia de my el dicho notario y escriuano e de los testigos yuso escriptos, el dicho señor juez tomó y resçebió juramento en forma devida y de derecho de Ihoan Rodríguez Peñalosa el Viejo e de Miguel de Peñalosa su hijo, vecinos de la dicha çibdad, que presentes estauan e de cada vno dellos por el nombre santo de Dios e de santa María e sobre una señal de cruz + en que cada vno dellos corporalmente con su mano la derecha tocó e a las palabras de los santos evangelios onde quier que más largamente están escriptas

⁵⁵ *Ibidem*, fol. 11 r.

⁵⁶ *Ibidem*, fol. 16 v. Estas visitas las realiza dentro del término de la ciudad. De esta manera, unas veces lo encontramos en Almodóvar del Río, Algallarín, Posadas, La Rambla, Bujalance o en Castro del Río, villas y aldeas pertenecientes a Córdoba, que se emplazan, excepción hecha de la primera, a una jornada de camino, a distancias comprendidas entre 32 y 42 kilómetros de la capital; otras, en diversos lugares de La Campiña, el Valle o la Sierra, en los que tradicionalmente se ha venido dividiendo su tierra.

segúnd forma de derecho que bien y fiel e leal y verdaderamente dirían la verdad de lo que supiesen e les fuere preguntado, no mesclando falsehood ni encubriendo cosa de la verdat e que por amor ni themor ny odio ni por dádiva ny promesa ny por otra razón non dexarían de la desir e sy lo asý fizieren e la verdad dixiesen que Dios todo poderoso les ayudase en este mundo e los cuerpos e en el otro nyvemente a las ánymas onde más avían de durar e que sy lo contrario dixiesen que Él gelo demandasen mal y caramente commo a malos cristianos que a sabiendas se perjurauan jurando al santo nombre de Dios en vano e a la conclusión e confysión de las palabras del dicho juramento los susodichos respondieron y dixeron que sy jurauan y juraron y amén”.⁵⁷

El juez procede a emitir el fallo “*vista la demanda... e a lo a ella respondido..., e los testigos e escripturas por las partes presentados, e la información por my ofiçio avida... e visto todo lo proçesado e los actos e méritos de él e sobre todo ello avido my acuerdo con deliberação*”.⁵⁸ Lamentablemente, carecemos de información sobre la trama de los procesos; ignoramos –este tipo de fuente lo silencia– todo tipo de detalles sobre las argumentaciones de unos y otros.

La sentencia

No siempre se indica, de hecho, el procedimiento empleado ni el tiempo de la ocupación ilícita, que casi siempre se hace sobre terrenos y recursos hídricos o de otro tipo colindantes a los de propiedad legítima, con el objetivo obvio de ampliar los patrimonios y aumentar la riqueza, en ocasiones mediante la explotación directa, otras a través de la percepción de rentas por su arrendamiento. En fin, la intervención de testigos, la propia pesquisa del juez, que para mayor comprensión del problema suele desplazarse como vimos al lugar de la discordia, nos permite a veces conocer que tal o cual usurpación concreta se

⁵⁷ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 46 r.

⁵⁸ *Ibidem*, fol. 23 r.

hizo de manera violenta y se mantuvo así, por la fuerza, desde 30, 40 y hasta 50 años antes de la sentencia. En otras ocasiones, en cambio, se especifica que la usurpación era reciente con la fórmula “*de poco tiempo acá*”.⁵⁹

Esa sentencia la lee siempre el juez; en ella, obviamente basándose en el proceso judicial, se determina cuál de las partes en litigio probó su derecho, conforme a lo estipulado por los reyes en las Cortes de Toledo. La no presentación de pruebas que legitimen y justifiquen el uso y disfrute del derecho a la propiedad denunciada es determinante en la resolución de las sentencias. Generalmente, el juez falla a favor de la ciudad, villa o lugar de realengo que sufre la apropiación. Son pocos los ejemplos, como veremos, de lo contrario. Y tan sólo una vez Sancho Sánchez de Montiel se inhibe de pronunciarse en un pleito, porque ya había sido juzgado catorce años antes por otro juez. Córdoba, en este caso, se sintió agraviada por negligencia del procurador de entonces, que no alegó. Ahora, el juez se limita a remitir la causa a los monarcas y a su Consejo, ante quienes se presenta el demandado aprovechando que se encontraban en el real sobre Granada.⁶⁰

De las 110 sentencias emitidas, tan sólo cuatro se fallan contra la ciudad; una de ellas se promulga en octubre de 1491, a favor de Alonso Martínez de Angulo sobre el heredamiento de Alizne;⁶¹ otra, de noviembre de ese mismo año, favorece a Luis Venegas, sobre las tierras y ejido de Moratilla;⁶² una tercera, otorgada en octubre de 1492, se da en beneficio de Juan González, carpintero, vecino de Córdoba, sobre una tierra y muladar que había unido a su haza y molino de aceite situados junto al camino que iba al monasterio del Arruzafa;⁶³ y, finalmente, la cuarta, se pronuncia en febrero de 1496 a favor de la villa terminiega de Peñafior, cuyo concejo tenía las dehesas de Cabeza del Pino, Soto y Fray

⁵⁹ *Ibidem*, fol. 72.

⁶⁰ *Ibidem*, fol. 31 v.

⁶¹ *Ibidem*, fol. 20.

⁶² *Ibidem*, fol. 25 v. y 26 r.

⁶³ *Ibidem*, fol. 104.

Simón para alimento de bueyes de arada, yeguas y novillos y explotaba como tales las tierras de Fuente El Lobo, San Cristobal y Turruñuelo. A los vecinos de Córdoba y de su tierra se les prohibió cortar madera en los montes y llevar a pastar sus ganados en las tres primeras dehesas, con penas máximas de doscientos maravedís, aunque se les reconocieron otros derechos de uso:

“asý de segar yerua con fonçino commo de caçar todo género de caça en qualquier manera que sea e de pescar los ríos e arroyos con quien alindan e de beuer las aguas en ellos e de gojer (sic.) grana e setas e fongos e cardos e espárragos e caracoles e todas las otras cosas que vuyere de manera que el dicho consejo de Peñaflor non pueda defender en las dichas dehesas, saluo el paçer de las yeruas e corta de montes según dicho es”.⁶⁴

Una vez conocida la sentencia, los encausados expresan su sentir; en ocasiones, incluso la persona demandada muestra interés por no pleitear con la ciudad, lo que no la exime de responsabilidad ni le aparta del juicio, pues no sólo deberá de restituir lo usurpado, sino también pagar la pena correspondiente y asumir las costas del mismo, lo cual suele pedir la ciudad.⁶⁵ Sin embargo, aunque no es lo frecuente, la documentación recoge en 1492 un acuerdo entre partes que dejan en manos de unos testigos la resolución del caso “*por se apartar de plito y gastos y enojo*”. Intervino el juez, pero no hubo imposición alguna de penas. Sin duda ello fue posible porque se trataba de simples vecinos de la ciudad que litigaban entre sí por una antigua senda que uno de ellos había labrado e incorporado a la viña que poseía en Valdemilanos en detrimento del derecho de paso del otro.⁶⁶ Por extraño que parezca, también hay quien alega en su defensa desconocimiento o ignorancia de la usurpación.⁶⁷

⁶⁴ *Ibidem*, fols. 273 v. a 280v. La cita entrecomillada en fol. 278 v.

⁶⁵ *Ibidem*, fol. 47 r.

⁶⁶ *Ibidem*, fols. 45 v. y 46 r.

⁶⁷ *Ibidem*, fol. 47 r.

En ocasiones, una o las dos partes, muestran su conformidad con la resolución judicial o disienten de ella, lo que no las exime de su cumplimiento; en tales casos, lo usual es que pidan un traslado de la sentencia y que incluso soliciten la apelación, caso del caballero veinticuatro Andrés de Morales, condenado porque él y sus antepasados habían ocupado muchas tierras realengas –montes, prados, pastos y abrevaderos– y juntado a su heredad y cortijo de Maestrescuela.⁶⁸ No obstante, y pese a que siempre se deja a salvo el derecho de propiedad –que pudiera ser reconocido o demostrado en otro momento–, se dan casos en los que se explicita que nunca se sacó el pleito a juicio o bien que el demandante al oír la sentencia no dijo nada “*ni respondió jamás*”.⁶⁹

Y la ley promulgada en las Cortes de Toledo contempla el recurso en primera instancia y en grado de apelación, que hasta tanto no se resuelve deja en poder de los concejos beneficiados por las sentencias de los jueces las tierras o bienes indebidamente apropiados; ese recurso se puede elevar ante el Consejo y Audiencia real o ante los propios monarcas; por lo demás, se insta a ejecutar las sentencias promulgadas, independientemente de que éstas sean objeto de apelación posterior, siempre que se hubieran dado después de llamar y escuchar a las partes enfrentadas.

Ejecución del dictamen judicial

Según aquella misma ley, una vez emitido el fallo, debe ejecutarse de inmediato, procediendo a la restitución de lo usurpado y consiguiente toma de posesión por parte de su legítimo dueño; además se imponen las correspondientes penas al causante del atropello, que pierde todo derecho –si lo tuviere– en caso de que se resista o se niegue a entregar el bien sustraído, lo cual se agrava con la pérdida de oficios y, si no los tiene, con la del tercio de sus bienes a favor de la cámara de los reyes; en caso de no poseer derecho sobre la propiedad de lo retenido, debe de

⁶⁸ *Ibidem*, fol. 31 r.

⁶⁹ *Ibidem*, fol. 36 v.

abonar el alcance de su estimación económica, cuya mitad se reserva para el concejo querellante y el resto a la Corona. En la tasación de los bienes usurpados intervienen “*onbres sabidores en el arte de las dichas tierras e montes*”.⁷⁰

A veces, la sentencia se ejecuta sin demora, tras la promulgación de la misma, “*por acortar el negocio*”; habitualmente, se materializa pasados unos días, pero hay ejemplos de posesiones más tardías, como la realizada sobre Navalunga (Adamuz), que se hizo en 1494, dos años después del dictamen judicial.⁷¹ La restitución de la propiedad a la ciudad suele implicar la revisión del amojonamiento y, en ocasiones, la colocación de nuevos hitos. Esos mojones son de muy diversa naturaleza y hechura (peñas, árboles, caminos, arroyos, ríos, edificios, piedras, etc.); suelen reaprovecharse los antiguos, que a veces se reconstruyen a partir de las piedras caídas, pero también se hacen enteramente nuevos: unos, con piedras gruesas y altas que se hienden en la tierra;⁷² otros, de “*tierra y de canto*”, para que resistan mejor el paso del tiempo.⁷³ En la renovación y configuración de los deslindes interviene el juez –a quien acompaña el escribano del juzgado–, los testigos –concedores de la tierra a limitar– las partes encausadas en el litigio –o sus representantes– y, a veces, una cuadrilla de peones para construir o restaurar los mojones; tales hitos suelen colocarse unos a la vista de otros.

Una vez realizado el amojonamiento, el procurador de la ciudad toma simbólicamente posesión de la tierra, sin que se documente altercado alguno cuando se emprende; en señal de la misma, aquél regidor suele cortar ramas de árboles, arrancar yerbas, echar piedras, introducir ganado, etc. Por lo demás, se pedía traslado al juez de lo acontecido para preservar en el futuro el derecho de propiedad.

⁷⁰ *Ibidem*, fol. 38 r.

⁷¹ *Ibidem*, fol. 74 v.

⁷² *Ibidem*, fol. 77 v.

⁷³ *Ibidem*, fol. 30 v.

El caso de Las Posadas

En el Libro del licenciado Sancho Sánchez de Montiel aparece reseñada la villa de Las Posadas. El juez de términos acude a ella para librar, entre los días treinta de agosto y uno de septiembre de 1492, una serie de pleitos cuya relevancia reside en la variada información que proporcionan sobre esa localidad, donde se han cometido una serie de usurpaciones de desigual naturaleza e importancia; lo llamativo del caso es la negligencia y la prevaricación de las autoridades locales, involucradas en demandas judiciales por el procurador de Córdoba.

No son muchos, sin embargo, los datos de que disponemos sobre esta villa, que dista a 32 kilómetros de Córdoba y se ubica en la margen derecha del Guadalquivir, en la importante ruta que, cercana a ese río, conducía a Sevilla. No figura entre las poblaciones que se entregaron –unas mediante pacto o pleitesía; otras por la fuerza de las armas–, al rey Fernando III entre los años de 1240 y 1241; y es extraño, porque se reseñan todas las emplazadas en ese sector del Valle occidental del Guadalquivir, como las de Almodóvar, Moratalla, Hornachuelos y Palma.

Aparece por vez primera en la documentación en 1262 como aldea de Córdoba y con el nombre de Las Posadas del Rey;⁷⁴ en 1264, por orden de Alfonso X, se le asigna término,⁷⁵ acto previo a la concesión del privilegio de villazgo, que el mismo monarca otorga al tiempo que confirma el amojonamiento de su demarcación poco meses después a

⁷⁴ M. NIETO CUMPLIDO, *Corpus Mediaevale Cordubense II (1256-1277)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, p. 118.

⁷⁵ Intervienen en la delimitación Martín de Fitero, Maestrescuela de Córdoba, Simón, hombre del rey, Alonso Esteban, Fernando Gutiérrez y Martín Yáñez, cuadrillero del monarca. Se ponen los mojones por la parte de Moratilla en la Fuente de la Higuera "...como parte con Ruy Pérez, e dende en adelante como van los mojones que hizo Martín Yáñez fasta el mojón que está so el Villar so el camyno de Hornachuelos, dende en adelante Cabeça Rasa que es entre el Villar e la Syerra, e dende en adelante como atraviesa la Syerra e va al Castillejo de Guadalvacarejo, e dende ay adelante como va al Villar de Asensyo, y del Villar, como va a la Mesa que es entre Guadacabriellas y Guadazuheros, e la Mesa como atraviesa Guadaçuheros fasta Guadiato, y entre Guadaçuheros e Guadiato como corriente fasia Las Posadas fasta el Portichuelo do mataron al frayle, y dende Ayuso como entra en Guadaçuheros en aguas del río Guadalquybir, e de la boca de este arroyo fasta el mojón sobredicho de la Fuente de la Fyguera..." M. NIETO, *Corpus Mediaevale Cordubense II (1256-1277)*, p. 138.

petición de sus vecinos y moradores.⁷⁶ Es muy probable, que se trate de una población nueva –hay quien piensa que pudo estar enclavada en la antigua localidad musulmana de al-Janadiq o al-Fanadiq, citada en el siglo XII por al-Idrisí–, porque de haber existido previamente con un término definido esta peculiaridad se hubiese consignado en el documento alfonsino, como sucedía con otras poblaciones a las que se les solía respetar los mismos límites del período islámico.

También entre 1262 y 1264, se ha de suponer la erección de su parroquial con jurisdicción sobre el territorio así definido,⁷⁷ el cual quedaría nuevamente delimitado por su parte oriental en 1267, a raíz del pleito sobre términos sostenido con la localidad vecina de Almodóvar del Río.⁷⁸ Los límites del reino de Córdoba por este sector quedan en cierto modo fijados desde mediados del siglo XIII, pues en 1254 se habían integrado a la jurisdicción cordobesa Hornachuelos y Moratalla.⁷⁹ Lamentablemente, no disponemos de datos relativos al siglo XIV; la mayoría de las noticias datan de la segunda mitad del XV. La villa de Las Posadas perteneció durante todo el período bajomedieval a Córdoba, pues no prosperó el intento de señorialización al concedérsela Juan II en 1444 a Martín Fernández de Portocarrero, señor de Palma del Río. Según el censo de pecheros de 1530, tenía 330 vecinos en esa fecha, 280 más de los que consigna en su itinerario Hernando Colón para 1511-1512.⁸⁰

⁷⁶ *Ibidem*, p. 140.

⁷⁷ El derecho del cabildo catedralicio de Córdoba en la iglesia de Las Posadas forma parte del préstamo del tesorero en 1264 y es préstamo canonical en 1272. *Ibidem*, pp. 141 y 215. También I. SANZ, *La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*. Tomo I, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1989, p. 251.

⁷⁸ La divisoria entre ambas poblaciones se sitúa en Peña Blanca-ubicada entre los cauces de Guadazuheros y Guadacabrillas–, en la Atalayuela –emplazada entre el camino y el Guadaluquivir–; en la Fuensanta y en la Jara. *Ibidem*, p. 178.

⁷⁹ R. A. H. Col. Salazar, M-35, fols. 1-2.

⁸⁰ J. I. FORTEA PÉREZ, *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, p. 115.

Aprovechamiento agropecuario

En la segunda mitad del siglo XV, el concejo de la villa aparece concediendo permiso a ciertos vecinos de la misma para sembrar viñas y olivares en el lugar de la dehesilla, destinado en principio al ganado de labor, lo que parece obedecer a la necesidad de su población, seguramente cada vez más numerosa y falta de nuevos espacios de cultivo dentro de su limitado término. Los únicos requisitos exigidos para cultivar esas tierras consistían en obtener el consentimiento del concejo y proteger mediante cercados las áreas de siembra, ya que no tendrían pena los ganados que pudieran entrar en ellas.⁸¹

Más adelante, en cambio, el control de las dehesas por parte del concejo es mucho más riguroso. En 1492, por ejemplo, los mayordomos se encargan de tomar prendas a quienes, no siendo vecinos de la villa, introducen sus ganados en las dehesas concejiles. Y quienes sí lo son, únicamente pueden entrar animales sólo en las dehesas concretas destinadas para cada especie. Además, se les prohíbe cortar leña o encinas sin autorización del concejo. Las prendas que aquellos oficiales pueden hacer y las penas impuestas a los infractores de la ley se contienen en las ordenanzas municipales de la villa. El concejo debe de saber, pues, no sólo qué tierras son las protegidas como dehesas, sino también qué tipo de animales entran en ellas y quiénes son sus dueños.⁸²

Ese mismo año, Córdoba consigue recuperar para ella y Las Posadas las tierras llamadas del Sotillo del Ochavillo a fin de utilizarlas como dehesa; el procurador de la ciudad, Diego Fernández Portichuelo, había demandado a Mencía de Gahete y a su representante Juan García de Siles alegando que los vecinos de la ciudad y villa tenían desde tiempo inmemorial la posesión de pastar con sus ganados todas las tierras del Ochavillo –llamadas del Sotillo–, que limitaban con las tierras de Pater-

⁸¹ J. B. CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*, p. 167.

⁸² *Ibidem*, p. 168.

na, Moratilla y con las de los vecinos de esa villa y el río Guadalquivir. Esto que la sentencia judicial confirmó no planteó desde el principio problemas a los demandados que mostraron su deseo no pleitear con la ciudad sobre esas tierras; es más, el procurador García de Siles manifestó que a su defendida *“siempre le avían dicho que el dicho su Ochavo del Sotillo se guardava e defendía de linde a linde por dehesa commo los otros herendamientos que lindan con él, más que si otra cosa se fallase que vean quiénes son los que juraran que saben que se solían tomar por baldías las dichas tierras del Ochavo del Sotillo”*, que ella y su procurador estaban dispuestos a dejar que las pacieran libre y francamente, como así al parecer sucedió.⁸³ Fueron tres los testigos presentados por Diego Fernández Portichuelo: Gonzalo García del Álamo, Antón Páez, alcaldes de Las Posadas, y Juan Muñoz, vecino también de esa villa, los cuales, después de prestar el debido juramento ante el juez de términos y a la pregunta que éste les hizo sobre si sabían si el pasto de todas las tierras referidas era comunal para todos los vecinos de Córdoba y su tierra, respondieron:

“...que saben que çinquenta años ha y después acá que se acuerdan e saben bien las tierras del dicho Ochavo del Sotillo estando desenpanadas todas se tenían por baldías y que así lo oyeron desir a sus mayores e añianos e que nunca vieron ny oyeron desir lo contrario fasta que de poco tiempo acá los arrendadores de la dicha doña Mencía de Gahete las defuenden de linde a linde prendando a los que dentro estauan a paçer dentro en ellas commo de antes solían”.⁸⁴

Usurpaciones

La villa de Las Posadas presenta también en su término casos de usurpaciones, que afectan a infraestructuras viarias y ganaderas, islas,

⁸³ AMC. AH-12.04.01. C-1035, fol. 63 v.

⁸⁴ *Ibidem*, fol. 64 r.

aguas y fuentes, tal y como se recoge en el Libro elaborado con las sentencias promulgadas por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel. Esa documentación permite también conocer la composición y estructura del concejo de la villa compuesto por dos alcaldes, un alguacil, un jurado y un escribano, además de una serie de oficiales, cuyos cargos y funciones se omiten.

Lo reseñable, en este caso, se desprende de las irregularidades cometidas por ese concejo y, en especial, por algunos de los municipales, entre ellos uno de los alcaldes y el jurado, que es doblemente acusado por el procurador de la ciudad; primero por haber usurpado para su aprovechamiento exclusivo unas islas del río Guadalbaida; y, después, por haber tomado, con la participación del alcalde, un tramo de cañada que desde antiguo era utilizada por los pastores para el paso de los ganados de la Sierra. En ambos casos, su cargo debió de favorecer la realización de tales irregularidades. La ciudad de Córdoba debía de estar al tanto de algunas de ellas y de ahí la visita del juez de términos, que debió personarse allí ante la correspondiente demanda realizada por el procurador de la ciudad Diego Fernández Portichuelo.

Una vez en Las Posadas, el juez, que fue con tres de sus criados, a los que utilizará como testigos en los procesos judiciales, tuvo que proceder contra aquellos, que no pudieron probar las apropiaciones efectuadas, y contra otros vecinos que habían usurpado y restringido el uso de caminos de realengo utilizados por los viandantes para llegar a las poblaciones y heredamientos del entorno –Moratilla, Hornachuelos, Ochavillo, Palma del Río, Peñaflor, etc.)– y a la propia Sevilla.

No menos relevancia tiene el caso de la usurpación de una fuente pública emplazada junto a uno de esos caminos y utilizada de antiguo por los caminantes para saciar su sed; el procedimiento, en éste como en tantos otros casos, consistió en rodearla de una cerca para incorporarla a una huerta, también cerrada, que se emplazaba junto a la vereda y ermita de Bella Rosa. La apropiación ilícita la realizó el rector de la iglesia, cuyo nombre el escribano omite.

Conclusión

En este trabajo se analiza uno de los Libros de sentencias conservados en el Archivo Municipal de Córdoba y se publica una serie de documentos inéditos de la villa terminiega de Las Posadas; esa documentación fue elaborada por el escribano del licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos comisionado por los Reyes Católicos para entender y resolver los debates y pleitos que, por apropiaciones indebidas de tierras de realengo o adhesamientos fraudulentos, se daban en el término o jurisdicción de Córdoba, que, dentro de su extensión –calculada en unos 8.924 kilómetros cuadrados–, albergaba una serie de villas y aldeas con problemas afines en sus respectivas demarcaciones. Las causas de las usurpaciones territoriales, que se dan también en otras ciudades de la corona castellana –tal y como se evidenció en las Cortes de Toledo de 1480–, son varias y complejas según épocas y áreas geográficas: escaso nivel de ocupación del suelo, importancia creciente de la actividad ganadera, crisis política generalizada, abuso de los poderosos, etc., así como los procedimientos utilizados para llevarlas a cabo: violencia, compras ilegales de tierras, modificación arbitraria de mojoneras, cerramientos y vallados de terrenos, etc.

En el Libro de sentencias de Sancho Sánchez de Montiel se revela el procedimiento y la práctica desarrollada en la administración de justicia durante el proceso judicial, que se abre con la denuncia realizada por parte de la ciudad a través de su procurador; a partir de entonces, se cita a las partes, que presentan directamente o por sus procuradores los testimonios probatorios (escrituras y testigos) y el juez, en el plazo máximo de 30 días, realiza la pesquisa. El juicio se celebra en la posada del juez o en cualquier otro lugar, por la mañana o durante la tarde y en él participan obviamente los encausados, testigos y procuradores; el juez dicta su fallo o resolución y asigna las penas y costas al infractor; luego, ejecuta la sentencia, lo que implica restitución de la propiedad, fijación de lindes y toma de posesión, todo lo cual se valida con la participación del notario y escribano del juez y la de los testigos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1492, agosto, 30 y 31. Las Posadas.

El juez de términos, Sancho Sánchez de Montiel restituye a Córdoba y vecinos de Las Posadas una cañada para el paso de ganados de la Sierra que algunos habían indebidamente ocupado.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 67-68.

En la villa de Las Posadas, villa e jurisdicción de la muy noble y muy leal çibdad de Córdoba, jueves treinta días del mes de agosto año del nascimiyento de nuestro Saluador Ihesu Xpo. de myll quatro çientos e nouenta e dos años. Este día ante el virtuoso e discreto señor liçençiado Sancho Sánches de Montiel, pesquesidor, juez comisario dado por el rey e la Reyna nuestros señores para en los términos e jurisdicciones, tierras e montes e pastos e prados y aguas y abreuaderos que a la dicha çibdad y vecinos y moradores de ella y de todas las villas e logares de su término le están tomados e ocupados, e en presencia de my, Pedro Sánches Robredillo, escriuano de cámara del rey nuestro señor y su notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, e notario arçobispal en toda la prouincia e diócesis de Toledo, e escriuano público de la muy noble y leal çibdad de Alcaras y escriuano del abdiencia del dicho señor juez, y de los testigos de yuso escriptos, paresçió presente Diego Fernádes Portichuelo, procurador que es del conçejo, justicia, veynte e quatos de la dicha çibdad de Córdoba, el qual dicho poder está en poder de my el dicho notario e escriuano e fizo presentaçión del poder que el dicho señor juez tiene y de otra carta de aclaraçión quando començó a correr el término y dos cartas de prorrogaçión que lo que fuesen quytando al que lo poseya non goze dello por çinco años primeros siguientes de sus altezas y vna fe de Diego Rodrígues, escriuano del cabildo, de cómmo las dichas cartas e poder fueron presentadas en el dicho cabildo de la dicha çibdad, todo lo qual por su grande prolexidad non va aquí encorporadas. E dixo que por quanto a su notiçia hera venido que por el término de esta dicha villa desde la Guadacabrilla fasta la Cabeça Rasa e de ay adelante avía una cañada y vereda abténica para paso de ganados que le llaman la Vereda de la Sierra, la qual por algunos vesinos de la dicha villa e en algunas partes de ella se ocupa van espeçialmente en las canteras. Por ende, que pedía e pidió al dicho señor juez que restituyese a la dicha çibdad e a los vesinos y moradores de ella y de su tierra en la posesión de la dicha vereda para que quieta e paçíficamente puedan vsar e vsen de ella y que non consintiesen que fuese perturbada ny ocupada por persona alguna, sobre lo qual dixo que pedía e pidió serle fecho complimiento de justiçia. E luego, el dicho señor juez dixo

que mandaua y mandó al dicho Diego Fernánides Portichuelo, procurador susodicho, que le señalase e nombrase qué personas heran las que ocupauan la dicha vereda e cañada. E luego, el dicho Diego Fernánides dixo que señalaua e señaló a Gonçalo Garçía del Álamo, alcalde, a Alonso Martínes Torrero, jurado de la dicha villa, e a Álvaro de Toro, vesinos de esta villa, los quales por el dicho señor juez fueron luego mandados llamar e, paresçidos ante él, confesaron ser verdad que ocupauan la dicha cañada en çiertas partes, e luego el dicho señor juez para yformación de los susodicho tomó e reçibió juramento en forma deuyda de derecho a los dichos Gonçalo Garçía del Álamo, alcalde, e Alonso Martínes Torrero, jurado, e de Antón Paz, alcalde de la dicha villa, e Juan Munnos e de Pedro de Palençia e de Antón de Llerena y de Pedro García Catalán, vesinos de la dicha villa que presentes estauan, por el nombre santo de Dios y de santa Marýa e sobre una señal de cruz, la qual cada vno de ellos por sy con su mano la derecha corporalmente tocó e por las palabras de los santos yvangelios onde quier que más largamente están escritas, segúnd forma de derecho que bien e fiel e leal y verdaderamente dirán la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado non mesclando falsedad ni encubriendo cosa de la verdad e que por amor nyn temor nyn odio nyn por dádiua nyn por promesa nyn por otra rasón no dexaría de la dextr e sy lo asý fisiesen e la verdad dixiesen que Dios todo poderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos y en lo otro mayormente a las ánymas onde más avían de durar e sy el contrario dixesen que Él gelo demandase mal y caramente commo a malos cristianos que a sabiendas se perjuran jurando el santo nombre de Dios en vano y a la conclusión e confisión de las palabras del dicho juramento cada vno de los susodichos respondió e dixo sí juro y amén. E luego, el dicho señor juez les preguntó que, so cargo del juramento que fecho avían, si sabían y hera así verdad que la dicha cañada e vereda es avténtica para el paso de los ganados de la sierra e dixeron que, so cargo del juramento que fecho tienen, es verdad que la dicha cañada es avténtica e que en algunas partes se ocupaua. E luego el dicho señor juez dixo que él está presto de lo ver e faser en todo lo que fallare por derecho, a lo que fueron presentes por testigos Juan Jayme e Pedro Ruis Cabeça de Vaca, escriuano público y del conçejo e Martin Marco, criado del dicho señor juez.

E después de lo susodicho en la villa de Las Posadas en treynta e vn dýas del dicho mes de agosto del dicho año, este dýa estando presentes Diego Fernánides Portichuelo, procurador de la dicha çibdad, e Gonçalo Garçía del Álamo e Antón Páes, alcaldes, e Alonso Martínes Torrero, jurado, e Juan Munnos e Juan Ruuyo, alguasil, e Pedro Ruis Cabeça de Vaca, escriuano del conçejo, e Juan de Torres e Alfonso Fernánides de Alcaudete e Benyto Ruys (ilegible) e Alonso Martínes de Coca e Pero Alonso de la Barrera e Juan Jayme e Pedro de Córdoua e Niculás Rodrígues, tintorero, e Bartolomé Sánches Mançano, vesinos de la dicha villa, en nombre de todo el dicho conçejo, el dicho señor juez dio e pronunçió e resó esta sentençia que se sigue:

Por my, el liçençiado Sancho Sánchez de Montiel, pesquisidor e juez de los térmynos de la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua e villas e lugares de su juridiçión dado por el rey e la Reyna nuestros señores, visto el pedimyento a my fecho por el dicho Diego Fernánides Portichuelo, procurador de la dicha çibdad, sobre la dicha cañada e la ynformaçión por my avida.

Fallo que deuo declarar e declaro e pronunçiar e pronunçio la dicha cañada de la sierra por avténtica para que todos los ganados de esta dicha çibdad e su tierra y de otras partes puedan vsar e vsen de ella commo de cosa realenga e común commo dize desde la Guadacabrilla fasta la Cabeça Rasa e de ay adelante dexando el camyno por mojón que va a Hornachuelos de manera que las canteras que están en térmyno de esta dicha villa queden dentro con la dicha cañada y que deuo restituir e restituyo a la dicha çibdad e al dicho Diergo Fernánides Portichuelo en la posesión de la dicha cañada e que deuo mandar y mando al conçejo de la dicha villa de Las Posadas e a todos los vesinos e moradores de él que de aquí adelante ellos nyn alguno de ellos non ynquietren ny perturben la dicha cañada nyn la sienbren en alguna parte de ella aren ny a ronpan so pena de perdimyento de todos sus bienes, la mytad para la cámara de sus altezas e la otra mytad para el conçejo de la dicha çibdad de Córdoua e que gelo puedan paçer e comer sin pena (sic.) e por quanto cabe la hermyta de Bella Rosa ay çiertas haças que paresçen que fazen entrada en la dicha cañada que mando a Alfonso Martínez Torrero, jurado, e a Juan Muños que a costa del dicho conçejo de la villa vayan e pongan límytes en mojones entre las dichas haças e la dicha cañada ante Pedro Ruis Cabeça de Vaca, escriuano del dicho conçejo, porque perpetuamente sea sabida e conosçida por donde va la dicha cañada y los ganados non fagan daño nyn los señores de ellos reçiban daño nyn fatiga y condeno más en las costas cabsadas justamente en este proçeso al dicho conçejo, la tasación de las quales en my reseruo e por esta my sentençia definitiua judgando pro tribunali sedendo e así lo pronunçio e mando en estos escritos e por ellos (firma).

E dicha e pronunçiada la dicha sentençia por el dicho señor juez en la manera que dicha es, el dicho Diego Fernánides Portichuelo, en nombre de la çibdad, dixo que reçebía e reçebió sentençia. E luego, todos los susodichos ofiçiales e ombres buenos del dicho conçejo dixerón que reçebían e reçebieron sentençia e que la dicha sentençia e data e pronunçiamyento de ella dixerón que pedýan e pedieron por testimonio para guarda e conseruación del derecho del dicho conçejo e luego el dicho señor juez dixo que gela mandaua e mandó dar, e yo diles ésta, segúnd que ante my pasó, que fue fecho e pasó en la dicha villa de Las Posadas en el dicho dýa e mes e año susodichos, a lo qual fueron testigos presentes Alonso de Robres, fijo de my el dicho notario e escriuano, e Martin Marco e Lope Arias e Juancho, criados del dicho señor juez.

2

1492, agosto, 31. Río Guadalbayda.

Sancho Sánchez de Montiel restituye a Córdoba y vecinos de Las Posadas una isla del Guadalbaida que el jurado de la villa tenía ocupada y sembrada de ajonjolí.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 68 v. y 69.

En el río de Guadalbayda que es çerca de la villa de Las Posadas, término e juridición de la muy noble e muy leal çibdad de Córdoba, en treynta e vn días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Saluador Ihesu Xpo de myll e quatroçientos e nouenta e dos años. Este día ente el virtuoso e discreto señor liçenciado Sancho Sánches de Montiel, pesquesidor e juez comysario dado por el rey e la reyna nuestros señores, para en los términos e juridiciones, tierras, montes, pastos e aguas e abreuaderos e dehesas e veredas que a la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de su tierra les están tomados e ocupados. E en presençia de my, Pedro Sánches Robredillo, escriuano e notario susodicho, e de los testigos yuso escritos, paresció presente el dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad. E dixo que agora nueuamente hera venydo a su notiçia que Alfón Martínes Torrero, jurado, vesino de la dicha villa, de poco tiempo acá por fuerça e contra voluntad de la dicha çibdad y de los vesinos de la dicha su villa de Las Posadas tenyan (sic.) tomadas e ocupadas vnas yslas de tierra que están entre el dicho río de Guadalbayda y el caño por do solía yr el agua a la dicha villa e agora va a los molinos, las quales dichas yslas syempre e todo lo más del año las tiene sembradas e ocupadas con semyllas que en ella syembra e planta e prenda e pena a las personas que toma dentro en ellas o las faze preñar syendo la dicha ysla realenga e común, en lo qual la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de la dicha su villa de Las Posadas han reçebido e reçeben grandes agrauyos y daños y está despojada de la posesión de la dicha ysla. Por ende, que pedya e pidió al dicho señor juez que, conformándose con la ley de Toledo, cuyo thenor está ynserto en la dicha su comysión, restituyese a la dicha çibdad e al conçejo de la dicha su villa en la posesión de la dicha ysla y condenase al dicho Alfón Martínes Torrero, jurado de ella, a que libre e francamente dexe la dicha posesión de la dicha ysla para los vezinos e moradores de esta dicha çibdad e de la dicha su villa puedan vsar e vsen de ella quyta e paçificamente commo de cosa realenga e común, sobre lo qual pidió serle fecho complimyento de justiçia y en lo nesçesario ynploró el ofiçio del dicho señor juez e pidió e protestó las costas. E luego, el dicho Alonso Martínes, jurado, que presente estaua, dixo que es verdad que tenya sembradas las dichas yslas de vn poco de ajonjolí y que bien sabía verdaderamente que hera realenga y por tal se aproueçhaua de ella más non con intención de las adquirir e tener para sí, saluo dexarlas por realengas. E luego el dicho Diego Fernádes Portichuelo dixo que por quanto el dicho Alfón Martínes Torrero, jurado, hera confesado las dichas yslas ser realengas, e que por tal

vsaua de ellas, que pedía e pidió al dicho señor juez que le condenase a la restitución de la posesión de las dichas yslas e sobre todo pedyó conplimiyento de justiçia. E luego els eñor juez, visto lo susodicho, pronunçió esta sentençia que se sigue:

En que dixo que visto el pedimiento a él fecho por el dicho Diego Fernádes Portichuelo, procurador susodicho, e la confisión del dicho jurado e lo que él avía visto e apeado por sus ojos que fallaua e falló que deua restituir e restituýa a la dicha çibdad e al dicho Diego Fernádes Portichuelo en su nombre en la posesión de las dichas yslas para que los vesinos e moradores de la dicha çibdad e de la dicha su villa de Las Posadas puedan vsar e vsen de ellas quyeta e paçíficamente commo de cosa realenga e común e que mandaua e mandó al dicho Alonso Martin Torrero, jurado, que él ny otrie por él de aquí adelante non quiete ny moleste ny perturbe a ningua persona en la posesión de las dichas yslas y de cada vna de ellas so pena que pierda cualquier derecho que touyere e pretendiere aver a la propiedad de las dichas yslas o de cualquier de ellas. E más, que pierda el ofiço de la juradería de la dicha villa y sy derecho non touyere a la propiedad que pague la estimaçión de las dichas yslas con el doblo, la mytad para la cámara e fisco de sus altezas e la otra mytad para el conçejo de la dicha çibdad e más las otras penas susodichas e condenole más en las costas justamente cabsadas en este proçeso, la tasaçión de las quales reseruó en sy. E por su sentençia dyfinitiuua judgando asý lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. E luego, el dicho Diefo Fernádes Portichuelo e el dicho Alonso Martínes Torrero, jurado, dixero que reçeþían e reçeþieron sentençia. El luego el dicho señor juez, visto el consentimyento por amas las dichas partes fecho dixo que esecutando la dicha sentençia que ponýa e puso en la posesión de las dichas yslas a la dicha çibdad e al dicho Diego Fernádes Portichuelo en su nombre, el qual se apeó de vna mula en que yva caualgando e entró en vna de las dichas yslas donde estaua çierto ajonjolí sembrado y cogido para enxugar y entró en ella de pies dentro corporalmente a tomar la dicha posesión y en señal de aquella derribó çierto ajonjolí en el suelo y echó piedras de vna parte a otra y cortó de las ramas de los árboles que ende alrededor estauan e arrancó de las yeruas que en ella están nasçidas. lo queal dixo que fasía e fiso en señal de posesión e que se tenía e tovo por contento e tomó la dicha posesión sin contradición alguna e dixo que asý lo pedía e pidió por testimonio a my, el dicho escriuano e notario para guarda del derecho de la dicha çibdad. Eluego, los dichos Gonçalo García e Antón Páes, alcaldes, e el dicho Alonso Martínes Torrero, jurado, y todos los otros vesinos que ende estauan dixeron que pedían e pedieron al dicho señor juez que la dicha sentençia e data e pronunçiamyento de ella y de todo lo susodicho segúnd que allí avía pasado que lo pedýan e pedieron por testimonyo para guarda y conseruaçión del derecho del dicho conçejo de la dicha villa. E luego, el dicho señor juez dixo que gelo mandaua e mandó dar. E yo díles ende esto, segúnd que ante my pasó, que fue fecho e pasó en el dicho río e yslas en el dicho dýa e mes e año susodichos, a lo qual fueron testigos presentes Martín Marco, criado del dicho señor juez, e Françisco de Jahén, vesino de Córdoua, estantes allí a la sasón.

3

1492, agosto, 31. Río Guadalbayda.

Sancho Sánchez de Montiel condena al concejo de Las Posadas por su negligencia a limpiar un caño de agua para que ésta volviera a fluir y llegara a la villa como antaño.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 69 v. a 71 r.

E después de lo susodicho en el dicho río de Guadalbayda, que es término de la dicha çibdad de Córdoua, en treynta y vn días del mes de agosto año susodicho del señor de mill e quatroçientos e nouenta e dos años. Este día ante el señor juez en presencia de my el dicho su notario e escriuano susodicho e de los testigos yuso escriptos, paresçió presente el dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre e commo procurador de la dicha çibdad e dixo que la dicha çibada e el conçejo de la dicha su villa de Las Posadas estaua en posesión de traer el agua del río de Guadalbayda por vun caño antiguo que allí estaua fasta dar en la dicha villa y pasaua por las calles de ella, de manera que todos los vesynos se aprouechauan de ella y que puede aver fasta quinze años poco más o menos que por negligencia del dicho conçejo e ofiçiales de él la dicha agua non venya a la dicha villa e el caño por donde solía venyr está çegado e el lugar donde se tomaua para venyr a la dicha villa estaua ocupado de edefiçios de molinos, de manera que la dicha çibdad e la dicha su villa de Las Posadas estaua despojada de la dicha agua. Por ende que pçdya e pidió al dicho señor juez que, conformándose con la ley de Toledo, cuyo tenor está ynsero en su comisión, restituyese a la dicha çibdad e al dicho conçejo de la dicha su villa en la posesyón de la dicha agua e que condenase al dicho conçejo a que alimpiase el dicho caño e truxiese la dicha agua por el lugar que antiguamente solía venyr, segúnd que antiguamente lo vsaua e acostunbraua, sobre lo qual pidió serle fecho conplimyento de justia. E luego, el dicho señor juez dixo que mandaua e mandó notificar la dicha demanda al dicho conçejo, alcaldes e jurados e omes buenos de la dicha villa de Las Posadas. E luego yncontinente Gonçalo Garçía del Álamo e Antón Páez, alcaldes, e Alfón Martínes Torrero, jurado, e Pedro Ruys Cabeça de Vaca, escriuano del conçejo, e Juan Martínes e Juan Jayme e Antón Garçía e Ruy Fernádes e Bartolomé Ruis, berraquero, e Nyculás Rodríguez, tintorero, vezino (sic.) de la dicha villa que presentes estauan dixeron vnánimes e conformes que hera verdad que la dicha agua iba al dicho conçejo e que por su culpa e negligencia se avía perdido e çegado el dicho caño por do solía yr e que ya non yva y que en cada vn año por la Pascua de Espíritu Santo yva de cada casa vn peón para alinpiar el dicho caño y guiava la dicha agua a la dicha villa. E luego, el dicho Diefo Fernádes Portichuelo dixo que pues por todos los del dicho conçejo que allí yvan asy ofiçiales commo los otros vesinos heran y avían confesado commo solía yr la dicha agua a la dicha villa, pidió al dicho señor juez que condenase al dicho conçejo a la restitución de la dicha agua para que la trogiesen a la dicha villa. E luego, el dicho señor juez dixo que lo oya e que estaua presto de faser

todo aquello que con derecho deuyá, a lo qual fueron testigos Martín Marco, criado del señor juez, e Francisco de Jahén, vesino de Córdoua.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Las Posadas en este dicho dya e mes e año susodicho, estando en la posada donde a la sason posaua el dicho señor juez, estando presentes el dicho Diego Fernánides Portichuelo en nombre de la dicha çibdad e Gonçalo Garçía del Álamo e Antón Páes, alcaldes, e Juan Rodríguez, alguasil, e Antón Martínez Torrero, jurado, e Pedro Ruys Cabeça de Vaca, escriuano del conçejo, e Juan Martínez e Juan de Torres e Alfonso Fernánides de Alcabdete e Benyto Ruis, berraquero, e Alfonso martínes de Coca e Juan Jayme, e Pedro Alfonso de la Barrera, Pedro de Córdoua e Áluaro de Toro e Andrés López, sastre, e Ruy Fernánides, Bartolomé Sánchez Mançano e Nyculás, tyntorero, vesinos de la dicha villa, en presençia de my el dicho escriuano e notario, el dicho señor juez dyó e pronunçió e resó esta sentençia que se sigue:

Fallo que el dicho Diego Fernánides Portichuelo, procurador, prouó lo contenyo en el dicho su pedimiento e así lo pronunçió y declaro en consequençia de lo qual que deuo condenar e condeno al dicho conçejo en presençia de los dichos alcaldes e jurado e ofiçiales de él e a ellos en nombre del dicho conçejo a que desde oy dya de la data de esta my sentençia fasta seys meses primeros siguientes tengan alinpiado e alinpien e reparado e reparen el dicho caño de manera que la dicha agua venga a la dicha villa commo antes venya e solía venir e por los lugares que antes venya e que después de así trayda en cada vn año el primero dya de junio los alcaldes e jurados que agora son o fuesen de aquí adelante en la dicha villa mahieran a todo el dicho conçejo esentos e non esentos para que cada casa vaya un peón a linpiar el dicho caño en manera que sienpre esté linpio y el curso del agua non se pueda ynpedir e que la persona esenta e non esenta que non enbiare el dicho peón o non quisiere yr que los dichos ofiçiales lo puedan preñar e enbiar a coger otro a su costa so pena que si el dicho conçejo non fisyere lo susodicho que yncurra en pena de çinquenta myll mrs. la mytad para la cámara del rey y de la reyna nuestros señores, e la otra mytad para el reparo de la puente e muros de la dicha çibdad de Córdoua e mando que ninguna persona sea osada de quebrantar el dicho caño so pena de myll mrs. repartidos en la forma susodicha e más que a su costa el dicho conçejo lo pueda fazer e que pueda fazer sobre ello pesquisa e que sy algunas casas estouyeren (ilegible) por do solya yr el dicho caño que los señores de ellas abran a su costa por donde libremente pase la dicha agua e mando que sean guardadas las hordenanças que tyene la dicha villa en rason de la guarda del dicho caño e condeno más a los dichos ofiçiales que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier de ellos, sy negligentes fuesen en conplir esta my sentençia, a priuación de los ofiçios e que a costa de sus bienes sea conplido lo susodicho y condpno al dicho conçejo en las costas justamente fechas en este proçeso, la tasaçión de las quales en my reseruo. Es por esta sentençia dyfinitiuia judgando así lo pronunçió e mando en estos escritos e por ellos (firma).

E dada e pronunçiada la dicha sentençia por el dicho señor juez en la manera que dicha es, el dicho Diego Fernánides Portichuelo en nombre de la dicha çibdad dixo que

reçebía e reçebió sentençia. E luego los dichos alcaldes, alguazil e jurado, e los otros omes buenos que ende estauan dixeron que reçebían e reçebieron sentençia e que la dicha sentençia e data e pronunçiamyento de ella pedían e pedieron al dicho señor juez que gela mandase dar en pública forma para guarda e conseruaçión de su derecho e del dicho conçejo. E luego el dicho señor juez, dixo que gela mandaua e mandó dar. E yo diles ende esto segúnd que ante my pasó que fue fecho y pasó en la dicha villa e río de Guadalbayda en el dicho dya e mes e año susodicho, a lo qual fueron testigos presentes Gonçalo de Lara, vesino de la dicha villa, e Martín Marco e Lope Arias e Juancho, criados del dicho señor juez, estantes en la dicha villa.

4

1492, agosto, 31. Camino real.

El juez de términos Sancho Sánchez de Montiel condena a un vecino de Las Posadas por tener ocupada indebidamente una vereda.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 71 r. a 73 r.

E después de lo susodicho este dicho día, mes e año susodicho, en el camino real que pasa de Córdoua por el arroyo de la Guadacabrilla que disen que es el primero arroyo que pasa de aquella parte de la torre de la Guadacabrilla commo van de allí fasia Las Posadas açerca de la heredad que tiene junta con su lugar Françisco de Jahén, vesino de la dicha villa de Las Posadas, antes de llegar al río de Guadalbayda que dizen açerca de la dicha villa de las Posadas, estando ende el dicho señor juez e en presençia de my el dicho notario e escriuano e de los otros testigos yuso escritos, paresçió presente el dicho Diego Fernádes en nombre de la dicha çibdad e dixo que por quanto agora nueuamente hera venido a su notiçia que Alfón Garçía Tejerote tenya tomada e ocupada vna vereda avténtica que vienes desde la Guadacabrilla e pasa por el dicho arroyo arriba e traviesa por Guadalbayda e por la syerra adelante hasia Hornachuelos e tiene el dicho varranco e vereda usurpada de árboles e cañaverales e la defiende e prenda en ella a los que por allí pasan e coman dentro syendo realenga e común, en lo qual la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de la dicha su villa de Las Posadas o de otras partes avían reçebido e reçebían grande agrauyo e daño. Por ende, que pedía e pidió al dicho señor juez que, conformándose con la ley de Toledo, cuyo thenor está ynsero en la dicha comysyón restituyese a la dicha çibdad e a los vesinos de ella y de su tierra e a él en su nombre en la posesyón de la dicha vereda para que puedan vsar e vsen de ella segúnd que antiguamente lo vsauan e acostunbrauan, sobre lo qual pidió serle fecho complimyento de justiçia e en lo nesçesario ynploró el ofiçio del dichos eñor juez pidió e protestó las costas. E luego el dicho señor juez dixo que lo oyá e mandaua e mandó dar traslado de la dicha demanda al dicho Alfón Garçía, tejero, que ende estaua, el qual dixo e respondió que él non quería treslado, porque aquel arroyo y heredad avía

conprado de otra persona e que boluiéndole sus dineros gelo tomasen sy quieren luego e el dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad dixo que para prueba de su yntençión presentaua por testigo a Benyto Ruis, barquero, e a Juan Núñes e Antón Garçía e Antón Ruis de Çejudo e Antón Páes, alcalde, e a Pedro Gil, vesynos de la dicha villa que presentes estauan, los quales fisieron juramento en forma deuyda de derecho e çerteza so cargo del qual todos en vna boz conformes en presençia del dicho Alfón Garçía, tejero, que hera y es verdad el dicho varranco desde el camino que va a Seuilla fasta el dicho camino que pasa e trauiesa el dicho arroyo hera vereda avténtica para que todos los ganados que por allí venían pasauan libres e francamente. E luego, el dicho Alfón Garçía, tejero, dixo que verdad lo que los susodichos desýan porque bien sabían que el conçejo, jurados de la dicha villa avían dado aquel arroyo a (espacio en blanco), vezino de la dicha villa porque era onbre pobre, el qual gelo avía vendido a él e que tornándole sus dineros que non querýa pleyto con la dicha çibdad ni con el dicho su procurador en su nombre, saluo que pedía e pidió al dicho señor juez que fasiéndole pagar e tornar sus dineros que luego presto determynare lo que fallase por justiçia e luego el dicho Diego Fernádes Portichuelo dixo que pues al dicho señor juez constaua asý por los testigos por él presentados commo por confisyón del dicho Alonso Garçía, tejero, el dicho barranco e arboleda e alameda e cañaverales ser vereda avténtica que pedía e pidió al dicho señor juez que la pronunçiasse por tal e sobre todo serle fecho complimyento de justiçia condenándole a restituçión de la posesión de la dicha vereda. E luego, el dicho señor juez, visto lo susodicho dyó e pronunçió esta sentençia que se sigue:

En que dixo que visto el pedimyento ante él fecho por el dicho Diego fernádes Portichuelo, procurador susodicho, e la ynformaçión por él avida en presençia del dicho Alonso Garçía e la confisyón fecha por vista de sus ojos, que fallaua e falló que deuyá restituir e restituýa a la dicha çibdad e al dicho Diego Fernádes Portichuelo en su nombre en la posesyón de la dicha vereda para que los vesinos e moradores de la dicha çibdad e de su tierra e de otras partes qualesquier puedan vsar e vsen de ella quyta e paçificamente commo de vereda avténtica e cosa realenga e común e que mandaua e mandó al dicho Alfón Garçía, tejero, que él ny otrie por él de aquí adelante non ynquiere ny moleste nyn perturbe a ninguna persona en la `posesión de la dicha vereda so pena que pierda qualquier derecho que touyere e pretendiese aver, sy alguno touyese a la propiedad del dicho barranco e vereda, e más la terçia parte de sus bienes e sy a la propiedad non touyese derecho que pague la estimaçión de toda la heredad que allí tenýa, asý de cañaveraes e alameda e otras arboledas e vides con el doblo, la mytad para la cámara del rey e de la reyna nuestros señores e la otra mytad para el conçejo de la dicha çibdad e más las penas susodichas reseruándole su derecho a saluo sy alguno tiene contra el vendedor que gelo vendió en quanto a la propiedad sy lo touyese para que delo pueda demandar cada e quando e commo e ante quien entendiese que le cunple e que le condenaue más al dicho Alfón Garçía, tejero, en todas las costas justamente cabsadas en este proçeso, la tasaçión de las quales reseruó en sí e por esta su sentençia definytiua judgando dixo que asý lo pronunçiaua e mandaua e pronunçió e mandó en estos escritos e por ellos (firma).

E dada e pronunciada la dicha sentençia por el dicho señor juez en la manera que dicha es, el dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad dixo que reçebía e reçebió sentençia e luego Alfón Garçía, tejero, dixo que asý mismo reçebía e reçebió sentençia e luego el dicho señor juez dixo que visto el consentimyento de la dicha sentençia ante él fecho e por amas las dichas partes que exsecutando la dicha sentençia ponýa e puso en la posesión de la dicha vereda e paso e agua de ella común a la dicha çibdad e al dicho Diego Fernádes Portichuelo en su nombre, el qual se apeó de la mula en que yva caualgando e tomó la posesyón en presençia del dicho Alonso Garçía y en señal de posesyón entró en vnas vides e árboles que ende estauan e çerca del dicho barranco o arroyo e cortó de las yeruas e de los pámpanos de las vides e cortó de las ramas de los árboles y echó piedras de vna parte a otra e otras personas cogieron durasnos de los durasnales que ende estauan plantados, lo qual todo el dicho Diego Fernádes Portichuelo dixo que fasía e fiso en señal de posesión, la qual tomó syn contradición alguna e dixo que se tenýa e touo por contento e a los presentes rigaua e rogó que fuesend e ello testigos. E luego, Gonçalo Garçía del Álamo e Antón Páes, alcaldes. E Alonso martínes Terrero, jurado, vesinos de la dicha villa de Las Posadas, e Pedro Ruis Cabeça de Vaca, escriuano del dicho conçejo, dixerón que pedían e pedieron al dicho señor juez que la dicha sentençia e data e pronunçiamyento e exsecución de ella les mandase dar e dyese en pública forma para guarda e conseruaçión del derecho del conçejo de la dicha villa de Las Posadas e luego el dicho señor juez dixo que gelo mandaua e mandó dar e yo diles ende esto, segúnd que ante my pasó, que fue fecho e pasó en el dicho camino e açerca del dicho varranco en el dicho día e mes e año susodichos, a lo qual fueron testigos presentes Martín Marco e Juancho, criados del dicho señor juez, e Françisco de Jahén, vesino de Córdoua, e Jayme e Ruy Fernádes, vesinos de la dicha villa de Las Posadas e otros omes que ende estauan.

5

1492, agosto, 31. Las Posadas.

Sentencia contra un vecino de Las Posadas por tener ocupado el camino real que pasaba por esa villa e iba a la ciudad hispalense.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 73 y 74 v.

E después de los susodicho en la dicha villa de Las Posadas en trynta y vn dýas del mes de agosto año del nasçimyento del nuestro Saluador Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e nouenta e dos años, este dicho dýa ante el dicho señor juez en presençia de my el dicho escriuano e notario e de los testigos yuso escritos, paresçió presente el dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad e dixo que agora nuevamente hera venydo a su notiçia que Antón Rodrígues esteuan, vesino de la dicha villa, tenýa e poseía unas casas de auçella parte del arroyo que pasa junto con el pilar de la dicha

villa, el qual e sus antecesores de quien él ovo las dichas casas, tenyan ensanchado vn solar cabe las dichas sus casas fasta abaxo el camino y echado vn çimiento y fecho çiertas tapias bien aparte de las dichas casas en las quales dichas tapias el camino real que pasaua por la dicha villa fasya Seuilla e a otras villas e lugares está mucho angosto que non podía pasar saluo una bestia en pos de otra e aquella a peligro en tiempo de ynvierno por cavsas del arroyo e barranco que pasa junto con el dicho camino, lo qual todo hera a cabsa de las dichas tapias, y la dicha çibdad y vesinos e moradores de ella e de la dicha su villa están despojados del dicho su camino, lo qual ellos e los otros caminantes que pasan por el dicho camino reçeben grande agrauyo e dapnno. Por ende, que pedía y pidió al dicho señor juez que, conformándose con la ley de Toledo, de cuyo tenor está inserto en la dicha su comysión, condenase al dicho Antón Rodríguez Esteuan a restituçión de la posesión del dicho camino en el qual restituyese a la dicha çibdad y vesinos e moradores de ella e de la dicha su villa de Las Posadas y a él en su nombre porque puedan pasar y pasen libremente syn reçibir dapnno alguno segúnd que antiguamente lo vsauan e acostunbrauan, sobre lo qual pidió serle fecho conplimiento de justiçia y en lo nesçesario ynploró el ofiçio del señor juez e pidió e protestó las costas. E luego, el dicho señor juez yncontinentemente fue a ver el dicho camino, el qual estaua muy angosto e peligroso e preguntó al dicho Antón Rodríguez Esteuan que por qué avía echado aquellas tapias por allí e ensangostado el dicho camyno e quién le avía dado a él aquel recuesto que estaua entre las dichas tapias e las dichas sus casas, pues que las dichas casas estauan tanto apartadas del dicho camyno y en lo llano de lo alto, el qual dicho Antón Rodríguez Esteuan dixo que él non avía fecho ny echado por allí las dichas tapias que quando el compró las dichas casas ya estauan fechas allí las dichas tapias, e luego el dicho señor juez dixo que visto por él el pedimyento ante él fecho por el dicho Diego Fernádes Portichuelo, e lo que él vido por vista de sus ojos, que fallaua e falló que deuyá restituir e restituyó a la dicha çibdad e al dicho Diego Fernádes en su nombre en la posesión del dicho camyno e que condenaua e condenó al dicho Antón Rodríguez Esteuan a restituçión del dicho camyno e que mandaua e mandó a Alanso Martínez Terrero, jurado de la dicha villa que ende estaua, que a costa del dicho conçejo fisiese e adobase el dicho camino y lo allanase por ençima de las dichas tapias en tal manera que libre e francamente puedan pasar y pasen una carreta la mayor que viniese syn reçibir dapnno nyn perjuyso alguno e para que los vesinos e moradores de la dicha çibdad e de su tierra e de otras partes qualesquier puedan vsar e vsen de él quieta e paçíficamente commo de camino real y común e que mandaua e mandó al dicho Antón Rodríguez Esteuan que él nyn otrie por él de aquí adelante non ynquieten nyn moleste nyn perturbe a ninguna nyn algunas personas en la posesyón del dicho camyno so pena que sy el dicho Antón Rodríguez Esteuan o otra persona por él fuese o vinyese contra esta dicha sentençia que por el mysmo caso pierda y aya perdido qualquier derecho sy alguno touyese e pretendiese aver al dicho solar con otro tanto de su estimaçión e más la terçia parte de sus bienes para la cámara e fisco del rey e de la reyna nuestros señores e sy a la dicha propiedad non touyese derecho que pague la valor del dicho solar con otro tanto de sus bienes, la mytad para la cámara de sus altezas e la otra mytad para el conçejo de la dicha çibdad de Córdoua e las otras penas susodichas e dixo que conden-

aua y condenó más al dicho Antón Rodríguez Esteuan en las costas justamente fechas en este proçeso, la tasaçión de las quales dixo que reseruaua y reseruó en sí, e por esta su sentençia definitiua judgando asý lo pronunçiaua e mandaua e pronunçio e mandó en estos escritos e por ellos.

E luego el dicho Diego fernándes dixo que reçeavía e reçevió sentençia e luego Antón Páes e Gonçalo García del Álamo, alcaldes, e el dicho Alonso Martínez Torro, jurado en la dicha villa, e Pedro Ruis Cabeça de Vaca, escriuano del dicho conçejo, en nombre del dicho conçejo de la villa dixerón que pedían e pedieron al dicho señor juez que la dicha sentençia e data e pronunçiamyento de ella les mandase dar e diese en pública foram para guarda e conseruaçión del derecho del dicho conçejo de la dicha villa. E luego, el dicho señor juez dixo que gelo mandaua e mandó dar e yo diles ende esto, segúnd que ante my pasó, que fue fecho y pasó en la dicha villa e el dicho dya e mes e año susodichos, a lo qual fueron testigos presentes Juan Martínez e Juan Jayme, vesinos de la dicha villa, e Martín Marco, criado del dicho señor juez.

6

1492, agosto, 31. Las Posadas.

Sentençia contra un vecino de Las Posadas por tener ocupado un camino que salía por una calle mayor de la villa y una parte del ejido.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 74 y 75.

E después de los susodicho en la dicha villa de Las Posadas en trynta e vn días del mes de agosto año del nascimyento del nuestro señor Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e nouenta e dos años, este dicho día ante el dicho señor juez en presençia de my el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos, paresçió presente el dicho Diego Fernándes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad e dixo que por quanto agora nuevamente hera venydo a su notiçia que Rodrigo de Lara, vesino de la dicha villa, e sus anteqesores de quien ovo cabsa, ha tomado y ocupado vn camyno real que salía por una calle real de la dicha villa e juntó con él un pedaxo de exido entre el dicho camino que sale de la dicha calle fasta llegar e juntar con el camyno real que va a Seuilla por la dicha villae loq ue ocupauan es enbrauaua e defendía commo sy fuese suyo, prendiendo en ello a los que tomauan dentro, seyendo el dicho camyno avténtico e el dicho exido para el vso comunal de la dicha çibdad e de los vesynos de ella e de la dicha su villa de Las Posadas, los quales están despojados de la posesión de ello, en lo qual la dicha çibdad y vesynos e moradores de ella e los de la dicha su villa de Las Posadas avían reçevido y reçiben grande agrauo e dapnno. Por ende, que pedía e pidió al dicho señor juez que, conformándose con la ley de Toledo, cuyo thenor está ynsero en la dicha su comysión, restituyese a la dicha çibdad y vesinos e moradores de ella y de la dicha su villa de Las Posadas en la posesión del dicho

camyno e exido porque libre e francamente puedan vsar e vsen de ello commo cosa realenga e comúnd, segúnd que antiguamente lo vsauan e acostunbrauan e poseýan, sobre lo qual pidió serle fecho conplimiyento de justiçia y en lo nesçesario ynploraua e ynploró el ofiçio del dicho señor juez e que protestaua e protestó las costas e luego el dicho Gonçalo de Lara que presente estaua dixo que él mostraría título de commo lo avía conprado e lo tenýa e poseýa e luego el dicho señor juez dixo que le daua e mandó dar treslado de la dicha demanda e que dentro de treynta dýas primeros syguientes responda a ella e muestre el título e derecho e testigos e prouança que tiene al dicho camyno e exido e les fiso el abto de la ley en forma. E luego el dicho Diego Fernádes Portichuelo dixo que presentaua e presentó por testigos a Gonçalo Garçia del Álamo e Antón Páez, alcaldes, e a Bartholomé Ruy, barquero, a AntónRuys Çejudo, vesinos de la dicha villa de las Posadas, los quales juraron en forma de derecho so cargo del qual aclararon el dicho camyno hera real e avténtico e el dicho exido e pasto comunal para todos los vesynos de la dicha villa en presençia del dicho Gonçalo de Lara (sic.), a lo qual fueron testigos presentes Juan Muños e Alonso Martínez Terrero, jurado, e Juan Jayme, vesinos de la dicha villa de Las Posadas.

E después de los susodicho en la dicha villa en este dicho día e mes e año susodicho, estando el dicho señor juez a la puerta de las posadas onde a la sason posaua e en presençia de my el dicho escriuano e notario e de los testigos yuso escriptos, paresçió presente el dicho Rodrigo de Lara e dixo que él non quería pleyto con la dicha çibdad ny con los vesinos de la dicha villa ny menos quería esperar el término de los dichos treynta dýas, pues que hera ya ynformado que hera verdad que el dicho camino hera avténtico e lo otro exido e pasto común de los vesinos de la dicha villa. Por ende, que pedía e pedyó al dicho señor juez que determynase aquello que fallase por justiçia. E luego, el dicho señor juez, visto lo susodicho, dyó e pronunçió esta sentençia que se sigue:

En que fallaua e falló que el dicho Diego Fernandes Portichuelo aver prouado su yntinçión e lo contenydo en su pedimiyento e que por tal lo pronunçiaua e pronunçió. En consequençia de lo qual que deuyá condenar e condenó al dicho Rodrigo de Lara a restituçión de la posesyón del dicho camino e exido e que deuyá restituyr a la dicha çibdad y vesinos y moradores de ella e de la dicha villa de Las Posadas e al dicho Diego Fernádes Portichuelo en su nombre en la posesión del dicho camino e exido para que los vezinos e moradores de ella e de la dicha su villa de Las Posadas puedan vsar e vsen quieta e paçificamente commo de su exido e pasto común e camyno real e que mandaua e mandó al dicho Rodrigo de Lara a que él nyn otrie por él de aquí adelante non ynquiete nyn moleste nyn perturbe a los vesinos de la dicha çibdad e de la dicha villa ny a otra persona alguna en la posesión del dicho camyno e exido, so pena que sy de fecho el dicho Rodrigo de Lara o otrie por él fuese o vinyese contra esta my sentençia que pierda qualquier derecho que touiese e pretendiese aver, sy alguno tiene, a la propiedad e señorío del dicho camino e exido e otro tanto de su estimaçión e más la terçia parte de sus bienes para la cámara e fisco del rey e de la reyna nuestros señores e si a la dicha propiedad non touiese derecho, que pague el valor de la estimaçión del dicho camino e exido con otro tanto de sus bienes, la mytad para la cámara de sus altezas e la otra mytad para el conçejo de la dicha çibdad e más

las otras penas susodichas e más que condenaua e condenó al dicho Rodrigo de Lara en todas las costas causadas en este proçeso, la tasaçión de las quales reseruaua e reseruó en sí e por esta sus entença definitiua judgando dixo que asý lo pronunçiauua e pronunçió en estos escritos e por ellos (firma).

E dada la dicha sentença por el dicho señor juez que dicha es, el dicho Diego Fernádes Portichuelo, en nombre de la dicha çibdad, dixo que reçebía e reçebió sentença. E luego, el dicho Rodrigo de Lara dixo que asý mysmo reçebía e reçebió sentença. E luego, Gonçalo Garçía del Álamo e Antón Páes. Alcaldes, (espacio en blanco) alguasil e Alonso Martínez Terrero, jurado de la dicha villa, e Pedro Ruys Cabeça de Vaca, escriuano del conçejo de la dicha villa, en nombre del dicho conçejo, dixerón que pedían e pedieron al señor juez que la dicha sentença e data e pronunçiamiento de ella les mandase dar e diese en pública forma e firmada de su nombre para guarda e conseruaçión del derecho de la dicha villa. E luego, el dicho señor juez dixo que gelo mandaua y mandó dar, e yo dile ende esto, s egúnd que ante my pasó, que fue fecho e pasó en la dicha villa de Las Posadas en el dicho dýa e mes e año susodichos, a lo qual fueron testigos presentes Juan Martínes e Juan Jayme e Ruy Fernádes, vesinos de la dicha villa, e Martín Marco, criado del seños juez.

7

1492, septiembre, 1. Ermita de Santa María de Bella Rosa (Las Posadas).

Sentencia contra el rector de la iglesia de Las Posadas por tener ocupado por la fuerza, y haber cercado junto a la huerta de la ermita de Bella Rosa, una fuente pública que los caminantes de antiguo usaban para beber.

AMC. AH-12.04.01. C-1035, fols 75 v. y 76

E después de lo susodicho en el canpo, junto con las paredes e vn álamo de la hermyta de Santa María de Bella Rosa que se dize, que es açerca de la villa de Las Posadas, término e juridiçión de esta dicha çibdad de Córdoua, en primero dýa de setiembre del dicho año, este dicho dýa ante el dicho señor juez en presençia de my el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos, paresçió ende presente el dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad e Gonçalo garçía del Álamo e Antón Páez, alcaldes, e Alonso Martínes Terrero, jurado, e Juan Munnos e Juan de Torres e Juan Jayme y Benyto Ruys, berraquero, e otros muchos vezinos de la dicha villa de Las Posadas e dixo que por quanto hera venido a su notiçia que tenyendo e poseyendo la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de su tierra vna fuente de agua común de tiempo ynmemorial acá para beuer en ella, la qual dicha fuente está junto con la dicha hermyta de Santa María de Bella Rosa con el camino real que pasa junto con ella para Hornachuelos, que el vicario e rector de la iglesia de la dicha villa de Las Posadas por fuerça e contra la voluntad de la dicha çibdad y de la dicha su villa e tierra la tyene tomada e

ocupada e echada dentro de una huerta que está junto e alrededor de la dicha hermyta en tal manera que nynguna persona de los caminantes no pueden entrar a ella a beuer y la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella y de la dicha su villa e tierra están despojados de la posesión de la dicha agua e fuente, en lo qual la dicha çibdad e la dicha su villa e tierra e los camynantes que pasan por el dicho camino avían reçebido e reçebían muy grande agrauyo e dapnno. Por ende, que pedýan e pedieron al dicho señor juez que, conformándose con la ley de Toledo, cuyo thenor está ynsero en la dicha su comysión, restituyese a la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de la dicha su villa e tierra a restituçión de la posesión de la dicha fuente e agua e a él en su nombre a que libre e francamente puedan vsar de la dicha fuente e agua segúnd que antiguamente vsauan e acostunbrauan, sobre lo qual pidió serle fecho conplimyento de justiçia y en lo nesçesario dixerón que ynplorauan e ynploraron el ofiçio del sicho señor juez, e sobre todo pidieronserle fecho conplimyo de justiçia e que protestauan e protestaron las costas para lo qual sy nesçesario hera pidieron al dicho señor juez que oviese informaçión con quantos allí estauan, los quales a vna bos dixerón que jurauan a Dios e a santa María e a las palabras de los santos evangelios a donde más largamente estauan escriptas segúnd forma de derecho que hera verdad que la dicha fuente e agua estaua abierta e franca e libre para quantos yuan e venýan por allí, lo qual juraron los dichos Juan Munnos e Juan de Torres e Benyto Ruys, berraquero, e Juan Jayme e Antón Garçía del Álamo, vesinos de la dicha villa e que si la verdad jurauan que Dyos todo poderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos e en el otro mayormente a las ánymas donde más avían de durar e sy el contrario dezían que Él gelo demandase mal e caramente commo a malos cristianos que a sabiendas se perjuran jurando el santo nombre de Dyos en vano e a la conclusyón o confesyón de las palabras del dicho juramento los susodichos dixerón e respondieron sy juro e amén. E luego el dicho señor juez, visto el dicho pedimyento a él fecho por los susodichos e la ynformaçión por él avida que restituya e restituyó a la dicha çibdad y a la dicha su villa e tierra e a los vesynos e moradores de ella e al dicho Diego Fernádes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad e a Gonçalo Garçía del Álamo e Antón Páes, alcaldes, e Alonso Munnos (sic.), jurado de la dicha villa, en su nombre en la posesyón de la dicha fuente e agua, en señal de lo qual commo de cosa pública dixo que mandaua e mandó derribar la pared que jueuamente avía fecho para çercar e çerrar la dicha fuente e agua que non fasía condenaçión de costas saluo que las pague quien las fiso e por su sentençia definityua judgando dixo que asý lo pronunçiaua e pronunçió e mandaua e mandó en sus escritos e por ellos (firma).

E dada la dicha sentençia en la manera que dicha es, los dichos alcaldes e jurado de la dicha villa en nombre del dicho conçejo dixerón que reçebían sentençia e que pedían e pedieron al dicho señor juez que la dicha sentençia e data e pronunçiamyento de ella les mandase dare dyese para testimonyo para guarda e conseruaçión del derecho de la dicha villa e suyo en su nombre. E luego, el dicho señor juez dixo que gelo mandaua e mandó dar e yo diles ende esto, segúnd que ante my pasó, que fue fecho e pasó en el dicho lugar de suso declarado en el dýa e mes e año susodichos, a lo qual fueron testigos presentes.

LA ACUSACIÓN DE ADULTERIO COMO FORMA DE EJERCER VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV¹

M^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
Universidad de Valladolid

Resumen

En la Castilla del siglo XV encontramos datos que ponen de manifiesto la existencia de malos tratos ejercidos por los maridos contra sus mujeres. En el caso que exponemos en este trabajo, esa conducta violenta tiene lugar en el contexto de una acusación de adulterio. A través de la documentación que se conserva del pleito, por el que la causa ha llegado hasta nosotros, podemos ver cómo el marido maltrata de diversas formas a su mujer, María García. Incluso se vale de la justicia con ese fin, pues consiguió que fuera sometida a tortura. La mujer defiende su inocencia, incluso después de haber sufrido dos veces el tormento del agua.

Abstract

In XV century Castile we find evidence reflecting the existence of mistreatment of wives by their husbands. In the case dealt with in the present work, this violent conduct takes place within the context of an accusation of adultery. Through the existing documentary evidence relating to the case, by which the cause has reached us, we see how the husband mistreats his wife, María García, in a number of ways. He even uses justice for his purposes, as he was able to have her legally subjected to torture. The woman defends her innocence, even after having twice been subjected to torture by the use of water.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación HAR2008-01441, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Palabras clave

Mujeres – Violencia – Agua – Castilla – Siglo XV

Key words

Women – violence – water – Castile – XV century

La documentación judicial de la Castilla del final de la Edad Media permite conocer algunos aspectos de la vida cotidiana de esa sociedad que de otra forma pasarían casi inadvertidos. Entre ellos se encuentra la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito doméstico, particularmente la protagonizada por el marido contra su cónyuge. Sin duda el caso extremo es la muerte de la mujer, justificada habitualmente mediante la acusación de adulterio. Al final del siglo XV la presunta adúltera debe ser denunciada y juzgada por la justicia ordinaria, que si la encuentra culpable puede entregarla a su marido para que éste haga con ella, y con sus bienes, lo que quiera, incluida la muerte, si bien en este caso ese castigo capital ha de ser ejecutado públicamente.² No obstante, y aunque esa tendencia culmina en las leyes de Toro de 1505, cuya ley 82 prohíbe que el marido tome la justicia por su mano, incluso en el caso de que encontrara a su mujer en el acto de cometer adulterio, se mantiene esa reminiscencia de la antigua “venganza privada” que hace posible, por socialmente aceptable, que el marido mate a su cónyuge sin

²Esto a veces sucede efectivamente, como en el caso de 1478 recogido por R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, 7 (1994), p. 182. Véase también M^a T. LÓPEZ BELTRÁN, “Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del derecho en la Andalucía bajomedieval”, *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, 1 (1999). C. CARLE, “¿la mujer? ¿las mujeres? (Castilla, siglo XIV-XV)”, *Cuadernos de Historia de España*, 77 (2001-2002), pp. 89-108 (en las páginas 92-93 se ocupa de las agresiones a las mujeres, y en las 94-95 del adulterio. La misma autora se ocupa del adulterio en las páginas 167 a 176 de su estudio sobre el matrimonio, M. CARLE, “Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española”, *Cuadernos de Historia e España*, 63-64 (1980), pp. 11-177.

que medie la acción de la justicia.³ Cuando esto sucede no es infrecuente que el marido sea perdonado, en particular cuando el “delito” de la mujer es conocido y por tanto se entiende que perjudica gravemente la honra del agresor hasta el punto de justificar el crimen.

Por esta razón, por ejemplo, es perdonado por los reyes, en 1477, el sevillano Alfonso González de Paules que había asesinado a su mujer, Catalina Rodríguez, según el documento porque ésta, tras cometer adulterio, acordó con su marido recluirse en un convento, pero rompió el compromiso y “*se puso a la mancebía a ganar dinero*”.⁴ Otro perdón semejante es el que beneficia en 1492 al malagueño Diego Muñoz, si bien este, “*por no aver guardado en la dicha muerte la forma et horden que las leyes de los nuestros reynos en tal caso quieren et mandan*”, tuvo que servir a su costa durante un año, habiendo cumplido esa obligación en la fortaleza de Salobreña. Sólo si la acusación es falsa, y esto se prueba, el marido asesino de su mujer será condenado, aunque la posterior huida de la justicia parece frecuente. Sirva como ejemplo el sevillano Rodrigo Álvarez que, sospechando que su mujer, Beatriz Fernández, era adúltera, la mató; fue condenado a muerte, pero en 1492 una tía materna de la difunta se dirige a los reyes para pedir que se ejecute la sentencia, pues el reo había huido encontrando amparo en Montilla. También fue condenado a muerte Alfonso de Carmona por haber intentado asesinar a su mujer, María Sánchez, por sospecha de adulterio; en este caso es la

³I. BAZÁN, “La pena de muerte en la corona de Castilla en la Edad Media”, *Clio y Crimen*, 4 (2007), pp. 313-315. El mismo historiador se ocupa también del adulterio en su libro *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1995, pp. 278-289. J. M. MENDOZA GARRIDO, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, *Clio y Crimen*, 5 (2008), pp. 151-186 (se ocupa del tratamiento del adulterio en los ordenamientos legales castellanos en las páginas 164-174)

⁴En el caso de que la acusada no pierda la vida, las consecuencias de la violencia de la acusación de adulterio, fuera o no cierta, pueden ser extremas ya que puede verse recluida, desterrada o sin medios de vida; en el caso que nos ocupa esto último explicaría que la asesinada, Catalina Rodríguez, se viera forzada a prostituirse para sobrevivir, lo que significa una agresión sobre otra. El caso de esta Catalina es analizado por MENDOZA GARRIDO, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, p. 181-183. Sobre la posibilidad de la pena de destierro, R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, p. 165.

madre de la agredida, Marina Sánchez, vecina de Úbeda, la que solicita que se ejecute la pena de muerte a que ha sido condenado su yerno por haber dado veneno y numerosas cuchilladas a su hija, que a pesar de haber estado a punto de morir logró sobrevivir a la agresión.⁵

Para la mentalidad medieval el adulterio era especialmente grave, pero sólo si es ella la que comete el delito; los maridos adúlteros no tienen la misma consideración ni castigo; por otra parte raramente las mujeres acusan a sus maridos, y cuando esto se produce parece que se debe al amancebamiento de éste, y que no suele mediar violencia contra el acusado.⁶ Esta circunstancia es especialmente significativa si tenemos en cuenta que es sólo en los delitos de adulterio⁷ donde, en Castilla, se observa diferente trato judicial entre culpables en función de su sexo. La situación se agrava debido a que, además, se permite que una mujer sea castigada al margen de los tribunales, es decir en el seno de la familia, por los varones de ésta, en particular por su marido.⁸ Todo esto sin olvidar que las mujeres, dada la organización social imperante, incluso si

⁵ Los cuatro casos han sido publicados por R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media”, *Clio y Crimen*, 2 (2005), docs. n.º 11, 51, 56 y 54, pp. 545-548, 650-652, 664-666, 659-660.

⁶ En la obra colectiva *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, publicada por la Universidad Autónoma de Madrid en 1983, pueden encontrarse algunos datos al respecto. Véase también R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, en *Actas del III Coloquio de historia medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Diputación de Jaén, 1984, pp. 270-271. J. Á. SOLÓRZANO TELECHEA, “Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 313-353. R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1986), pp. 571-619.

⁷ De entre los delitos por los que las mujeres son juzgadas, el de adulterio parece ser el más común, así lo indica J. M. MENDOZA GARRIDO, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, p. 179.

⁸ I. BAZÁN, “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, *Clio y Crimen*, 5 (2008), p. 213 y 227. M^a del C. GARCÍA HERRERO, “La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media”, *Clio y Crimen*, 5 (2008), pp. 39-71. Por supuesto esa posibilidad no era recíproca, y además los maridos que así actuaban raramente eran castigados por la justicia, entre otras razones porque no estaba claro cual era “el límite razonable” tal y como señala E. LACARRA, “El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval”, *Clio y Crimen*, 5 (2008), p. 241. Para Portugal véase, L. M. DUARTE, “Um luxo para um país pobre? A pena de morte no Portugal medievo”, *Clio*

salen con bien del proceso, es decir si no se les ha encontrado culpables, su honra y fama ha sufrido de tal manera, sobre todo si han pasado por la cárcel, que podrían ser objeto de nuevas violencias. En relación con este último aspecto resulta muy elocuente el sentido que se da a la casa Santa María Egipciaca de Barcelona en 1500, cuando se dice que fue fundada para proteger a las adúlteras de sus maridos.⁹

Pero no es de estas diferencias de las que voy a ocuparme en las páginas siguientes, sino de otra faceta del problema del tratamiento desigual: la posibilidad de ejercer violencia sobre una mujer casada mediante la acusación de adulterio. En los cuatro ejemplos hasta aquí citados esa circunstancia es evidente y extrema: tres de las cuatro mujeres mueren por ello, y la cuarta, a la que también intentó matar su marido, sufrió graves heridas a las que hay que sumar los efectos del veneno que le administró, y el daño psicológico añadido. Sólo con esto es evidente esa posibilidad de agresión que ofrece la acusación de adulterio. Pero para que haya violencia no es necesario llegar a matar, hasta alcanzar ese extremo otros escalones intermedios pueden suponer un alto grado de violencia contra las casadas así atacadas por sus cónyuges, y por la sociedad mediante la intervención de los jueces, cuyas órdenes y decisiones implican en ocasiones nuevos actos de violencia contra las acusadas. Voy a centrarme en la exposición de un caso concreto en el que, en mi opinión, esto queda claramente de manifiesto.

El caso de María García, vecina de Melgar de Fernamental (1485-1490)

Melgar de Fernamental es una pequeña localidad en la margen izquierda del río Pisuerga, próxima a Osorno y al norte de la ciudad

y *Crimen*, 4 (2007), pp. 80 y 67. Para el caso de Navarra F. SEGURA URRÁ, “*Fazer justicia. La pena de muerte en la Navarra Medieval*”, *Clio y Crimen*, 4 (2007), p. 364.

⁹M. T. VINYOLES, “Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia”, *Clio y Crimen*, 5 (2008), pp. 83-84. No obstante hay ocasiones en que el marido perdona a su mujer, como señala R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, p. 180.

de Palencia. Se trata de una villa de behetría incluida en la merindad de Castrogeriz, tal y como figura en el Becerro de las Behetrías; esa condición le fue confirmada en 1462. Se trata de un lugar con alguna relevancia, ya que podemos entender que juega un papel de centralidad con respecto a su entorno.¹⁰

En esta villa encontramos a la que parece ser una influyente familia encabezada por un mercader, Juan García, cuya hija María García está casada con Fernando Calderón, otro destacado vecino. Su matrimonio es público y manifiesto. Residen juntos, si bien el marido parece que se ausenta por largas temporadas, quizá debido a sus negocios, o quizá porque es hombre del conde de Osorno, tal y como se dice en una de las cartas ejecutorias por las que su existencia ha llegado hasta nosotros;¹¹ teniendo en cuenta los años en que suceden los hechos, esta segunda hipótesis, que en mi opinión es la más plausible, nos lleva a pensar que acompañaría a su señor a Andalucía (Córdoba y “*otras partes*” dice el propio Fernando). Sea como sea, a menudo María está sola en la villa castellana, y su marido debía tener celos, además de ambición.

La pareja tiene al menos dos hijos, una mujer y un varón. La existencia de los niños, así como la bondad y honestidad de la madre, es conocida públicamente en Melgar y sus comarcas, donde, según palabras de María, todos los tienen como hijos de Fernando en cuya casa nacieron; además, él los tuvo por tales tanto al nacer como después, les bautizó y les dio a criar, pagando a las amas que se encargaron de la lactancia. A esto hay que añadir la amistad que parece unir a Fernando con un

¹⁰ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro becerro de las behetrías*, T. 2, León, 1981, XI-58, pp. 261-262. C. ESTEPA DÍEZ, *Las behetrías castellanas*, T. 2, Junta de Castilla y León, 2003, p. 258. F. BALLESTEROS CABALLERO, *Inventario de los archivos municipales de Melgar de Fernamental y San Llorente de la Vega*, Diputación de Burgos, 1990, p. VI.

¹¹ Conservamos dos ejecutorias, la primera de ellas, cuya transcripción se incluye al final de este trabajo, está fechada en 1488, y es favorable a María García; se encuentra en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Reales Ejecutorias (RE), C. 17-55. La otra, que también utilizamos para la reconstrucción de los hechos, es de 1490 y se encuentra en ARChV, RE, C.29-16. Cuando las citas literales en el cuerpo del texto vayan acompañadas de la indicación del folio se trata de esta segunda ejecutoria; si carecen de esta indicación proceden de la incluida al final de este trabajo.

clérigo, Juan Sánchez, que según María iba a su casa cuando su marido le llevaba o le llamaba. Esta tercera persona es fundamental pues va a servir a Fernando para acusar de adúltera a su mujer.¹²

La acusación es relativamente clara y sencilla. Según el marido la supuesta pareja de amantes tuvo varios encuentros, en diversos días y noches, desde junio de 1485 hasta algún momento no preciso de 1487. Durante ese tiempo ella, sin mirar su honra ni la del marido, y sin temor de Dios, se acostó con Juan, quien la conoció carnalmente, compartiendo cama en la casa en la que el matrimonio vivía en Melgar. Fruto de esta relación nacieron, dice Fernando, los dos hijos mencionados. Asegura, y de esto hay prueba escrita, que María lo confesó “*de su libre y agradable voluntad*”, ante el alcalde de Osorno y un escribano apostólico. Todo esto lo expresa el acusador ante la Chancillería de Valladolid donde el pleito criminal ha llegado en vía de apelación. Pero ¿cómo se llega hasta aquí? ¿qué pudo suceder realmente? Quizá no sea posible conocerlo a ciencia cierta, pero contamos con indicios suficientes para seguir el curso de los acontecimientos en relación con la acusada y, en cualquier caso, observar cómo todo lo sucedido, con independencia de si hubo o no delito de adulterio, supone el ejercicio de una violencia continuada contra María García.

Vamos a situarnos en el inicio del proceso. Según la declaración de María, estando una noche en su casa, en la cama con su marido, se vio atacada por él, cuando, amenazándola con un puñal, la dijo que si no confesaba haber tenido relaciones con el clérigo la mataría, pero que si lo reconocía la perdonaría.¹³ El miedo se apoderó entonces de esta mujer, probablemente todavía joven. Aterrorizada por la actitud de Fernando optó por decir lo que éste quería oír, que se había acostado

¹² Parece ser frecuente que las mujeres cometan adulterio (o se les acuse de tal) con algún varón conocido del marido, amigo o servidor, y cuando aquel está ausente del lugar de residencia. R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, pp. 161 y 183.

¹³ Al no haber sido testigo de los hechos, el marido sólo puede recurrir a la justicia para actuar contra su mujer, ya que el cónyuge puede actuar contra ellos, únicamente si encuentra a los amantes juntos. De ahí que necesite una “prueba” que fundamente su acusación, y la mejor es, sin duda, la confesión de la mujer.

con Juan Sánchez, aunque eso no había sucedido; como declara más adelante ante el tribunal, nunca lo había visto a solas, y si alguna vez se encontraron solos jamás estuvieron en actitud de amarse, ni sus gestos o actos pudieron en ningún caso dar pie a pensar tal cosa, siendo prueba de ello, según María, que no se encontraría un solo vecino de la villa que pudiera decir lo contrario. A pesar de esto, esperando sin duda calmar el ánimo de su cónyuge, acepta haberse acostado con Juan, lo cual, lejos de tranquilizar al agresor, y de que éste la perdonara, no hizo sino empeorar las cosas.

Ahora al terror de ser atacada por el marido se suman actos de violencia física. Fernando la levantó de la cama; para evitar que gritara, y que a sus gritos pudieran venir en su ayuda, le tapó la boca con una pella de sebo, y contra su voluntad la llevó a la villa de Osorno. No es difícil imaginar que ese “la llevó”, con la voz y la respiración entorpecidas por el sebo que la tapaba la boca, tuvo que suponer nueva violencia concreta, aunque en la ejecutoria no se dan detalles sobre cómo se produjo ese traslado. No obstante sabemos que esto ocurrió antes del 23 de noviembre de 1487, puesto que en esa fecha los reyes ordenan al alcaide de Osorno que mantenga presa a María y no la entregue a su marido; de este dato, por otra parte, podemos deducir que ella misma o sus familiares han solicitado ya amparo a la justicia, temiéndose lo peor de Fernando Calderón.¹⁴

Fueron a Osorno por varias razones. En primer lugar porque Calderón es hombre del conde, por lo que es un lugar que le es afecto y donde va a encontrar amparo y ayuda. Pero también porque de esta forma saca a María de su ámbito jurisdiccional natural, Melgar de Fernamental, donde ella podía gozar de amparo dado que su padre era allí hombre principal: en la segunda carta ejecutoria Fernando dice que su mujer “*hera persona poderosa e enparentada en la dicha villa de Melgar, tanto e por tal manera que della non podieran aver nin alcançar conplimiento de justiçia en la dicha villa, nin los alcaldes della ge la*

¹⁴ Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 148711, fol. 28.

farían nin podrían faser” (fol. 1v). Por tanto, con intención manifiesta, la agredida es sacada de un ambiente que le es familiar y donde puede encontrar amparo, y llevada a otro totalmente hostil para ella y favorable a su marido. En Osorno reitera la confesión, esta vez ante notario, quizá pensando que es la única forma de salvar la vida, poniendo por tanto su esperanza en la justicia, o en que con el paso del tiempo algo podría moverse a su favor. Pero esto no sucedió, a pesar de que la propia María demanda a su marido en algún momento anterior al 10 de enero de 1488, puesto que en esta fecha los reyes piden al doctor de Palencia que determine en la demanda que ha puesto contra su marido por haberla tenido presa en la fortaleza de Osorno con el pretexto de que había cometido adulterio.¹⁵ Fue juzgada primero en Palencia, llegando luego su causa llega a la Chancillería de Valladolid.

Durante el tiempo transcurrido desde que fuera sacada violentamente de Melgar y llevada a Osorno hasta que el caso se juzga en Valladolid, María estuvo en poder de Juan de la Huerta, alcaide de la fortaleza de Osorno, lo que podemos interpretar como cárcel privada. Ella se queja ante los jueces de esta situación, indicando que allí había estado “*a su mesura* (de su marido) *para faser della lo que quisiera*”. Esa circunstancia es afirmada indirectamente por el marido cuando, al dirigirse a los jueces de la Chancillería, pide que la saquen de Osorno para llevarla presa a Valladolid, donde en su opinión debería permanecer en prisión hasta que se la entregaran a él, junto con sus bienes, para que él pudiera hacer con ella, y con los bienes, lo que quisiera.¹⁶ Probablemente en la cárcel vallisoletana, donde permaneció hasta que finaliza el proceso, su situación mejoró, pues ya no está en poder de su captor y sus amigos o aliados, sino de la audiencia; pero eso no significa que dejara de sufrir violencia, ya que la estancia en prisión es ocasión de degradación para las mujeres que se ven allí solas y desprovistas de amparo social.

¹⁵ AGS, RGS, 148801, fol. 84. Unos días antes, el 3 de enero de ese mismo año, los reyes se dirigen al juez de Palencia para que determine la demanda de Fernando Calderón contra ella por adulterio (AGS, RGS, 148801, fol. 200).

¹⁶ Esta es la pena habitual que se impone a las mujeres encontradas culpables de adulterio.

De cualquier manera, al pasar su caso a la Chancillería, María cambia de lugar de residencia y tiene oportunidad de hacer oír su voz ante los nuevos jueces. Denuncia no haber sido juzgada en el lugar que le correspondía ya que fue sacada de su ámbito jurisdiccional. Contradice todo lo denunciado por su marido, defendiendo su honestidad y buena fama. Niega con firmeza haber cometido adulterio con Juan Sánchez, a quien dice que está unida por vínculo espiritual de parentesco, comparado;¹⁷ al referirse al clérigo se expresa con total claridad, afirmando que ni en público ni en secreto nadie puede haberla visto besar, abrazar ni estar en actitud lujuriosa con él. Por último, acusa a su marido de adulterar reiteradamente con otras mujeres, “*non guardando la horden conyugal que de derecho se devia guardar*”.

La causa sigue su curso, deponen los testigos, cuyas declaraciones desconocemos al no contar por ahora con la documentación del pleito, y el proceso llega a un punto en el que el acusador pide que la acusada sea sometida a tormento. Si hasta este momento María ya ha pasado, como hemos visto, por situaciones penosas, padeciendo agresión física y psicológica, ahora se le hace dar un paso más en el camino del sufrimiento por violencia, en este caso institucional. Es cierto que el uso de la tortura en los procesos no es inusual, por lo tanto no se trata de algo que atente particularmente contra ella, sino de una “rutina” procesal.¹⁸ Pero tam-

¹⁷ Entre quienes actúan como padrinos y madrinas de un neófito en la administración del sacramento del bautismo se establecen vínculos sagrados de parentesco que es obligado respetar; esta declaración hace pensar en esta circunstancia.

¹⁸ En 1490, también en la Chancillería de Valladolid, es sometido al tormento del agua, para intentar que confiese su delito, el físico judío, vecino de Valladolid, Rabi Samuel Amigo, acusado por el fiscal de haber cometido adulterio con una mujer cristiana, Leonor Castañeda, por lo que pide para él la pena de muerte. Hay que indicar que en este caso lo más grave, según se desprende de la lectura de la carta ejecutoria, no es el adulterio, sino el hecho de que un judío se hubiera acostado con una cristiana. Por otra parte, a diferencia de lo que sucede en nuestro caso, en el del judío sí es solicitado en un momento, por parte del acusador, que se lleve a Leonor ante la corte para declarar (“*nos suplicava mandásemos traer ante nos la dicha Leonor con quien el dicho Ravy Simuel cometió el dicho delito*”). Es el acusador quien pide que se le someta a esa prueba, lo mismo que, como veremos enseguida, sucede en el caso que estamos estudiando, pero a diferencia de María García, Samuel, no pudiendo soportar las penalidades de la tortura, y amenazado con incrementársela, acaba confesando que se acostó con Leonor. Sin embargo, una vez libre del verdugo, se desdice, declarando que si reconoció

bién lo es que, si analizamos los hechos sucedidos hasta este momento, el uso de esa práctica en la persona de María ha de interpretarse como un hito más en ese proceso de violencia a que está siendo sometida: es el marido el que, no pudiendo probar suficientemente su acusación ante el tribunal, pide a los jueces que la sometan a tortura.

Considerando que María, en el plazo que se le había dado, no había hecho probanza alguna, deciden torturarla para que confesase la verdad. De esta forma fue “*atada en un escalera*”, tras lo cual “*por el verdugo¹⁹ e ofiçiales le fue dado tormento de agua dura e resiamente*”.²⁰ De estas palabras se deduce claramente que, si bien la tortura puede aplicarse en diversos grados, en este caso se recurrió al más duro. Consistió en administrarle en “*çiertas vezes*” más de siete azumbres²¹ de agua. Estamos ante una mujer fuerte, pues aunque ella misma dice más tarde que estuvo a punto de morir en ese trance, no doblegó su voluntad y mantuvo su inocencia, tanto durante el tiempo que duro la tortura como después.

haber cometido el grave delito de que se le acusaba “*que lo avia dicho por el grand tormento e grave e syn piedad que le avian dado e le querían dar mas el qual el non pudiera sofrir sin peligro de su persona* (María, como veremos, resiste la tortura y se mantiene en su declaración de inocencia). Finalmente, a pesar de esa confesión bajo tortura, los jueces absuelven a Rabi Samuel Amigo. ARChV, RE Caja 27 n° 43, fols. 4r y 4v.

¹⁹ Sobre la figura del verdugo, aunque en su vertiente concejil, ha escrito M. C. CARLE, “El verdugo”, *Fundación*, 6 (2002-2003), pp. 127-139.

²⁰ Otro ejemplo de utilización del tormento del agua lo tenemos en el caso de Catalina Belunçe, en el proceso que sufrió tras ser acusada de mantener relaciones sexuales con otra mujer, Mariche de Oyarzun. Lo mismo que María, Catalina fue sometida dos veces a esa tortura (aunque en este caso no sabemos la cantidad de agua que se le administró), y en ambas ocasiones mantuvo su inocencia. C. SEGURA GRAÍÑO, “Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos”, en R. CÓRDOBA DE LA LLAVE (Coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, p. 136. También es sometida al tormento del agua Catalina Alonso, acusada de haber querido envenenar a su yerno quien, según ella, obligaba a su mujer a cometer adulterio con varios hombres; la ejecutoria de la Chancillería de Granada, de 1508, sólo indica que se le administraron cuatro jarros, lo que no permite saber la cantidad de agua que le obligaron a beber; también en este caso la atormentada mantuvo su inocencia, si bien le sirvió de poco, pues fue encontrada culpable y condenada a muerte. J. M. MENDOZA GARRIDO, C. ALMAGRO VIDAL, M. de los Á. MARTÍN ROMERA, L. R. VILLEGAS DÍAZ, “Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510)”, *Clio y Crimen*, 4 (2007), pp. 125-129.

²¹ Una azumbre equivale aproximadamente a dos litros.

Reforzada tras haber salido con bien de la dura prueba del tormento, María se declara agraviada por haber sido así tratada siendo, como dice que es, inocente. A partir de ahí pide ser absuelta, por ser mujer de buena fama y por no haberse podido probar con pruebas suficientes el adulterio de que su marido le acusa. Pero Fernando Calderón no se rinde, de manera que, quizá confiando en posibles apoyos que pudieran ayudarle a alcanzar su objetivo, o quizá con más oscuros fines, pide que, dado que ella confesó en su momento, y considerando que hay testigos que avalan su acusación, debe someterse de nuevo a María al tormento, “*agraviandogelo mucho más*”. Como puede constatarse la crueldad del marido no parece tener límites. Tampoco la de los jueces, que aceptan la petición, sacan de nuevo a María de la cárcel, y la vuelven a someter al tormento del agua. Tampoco en esta ocasión consiguen hacerle decir que hubiera cometido adulterio con Juan Sánchez, pero aún así aún preguntan a Fernando Calderón si tiene alguna otra cosa que alegar, o prueba que presentar en defensa de su acusación.

Solo después de todo este largo y penoso proceso, María García fue absuelta, siéndole reconocida su inocencia y restituida su buena fama. Al marido se le condena a “*perpetuo sylençio*”, es decir, no podrá volver a demandar a su mujer por los hechos aquí juzgados. Sobre las costas, decidieron que cada parte pagara lo que le correspondiera, aunque Fernando debía hacerse cargo de lo correspondiente a la causa seguida en la Chancillería.

No sabemos qué sucede con la pareja en los meses siguientes, pero todo hace pensar que ambos vuelven a vivir en Melgar de Fernamental. La pregunta es ¿juntos? Al menos de momento, no es posible dar una respuesta clara. No obstante hay indicios que hacen pensar que ahora viven en residencias distintas, ya que en la ejecutoria del segundo pleito,²² que a partir de ahora utilizaremos como guía, se dice que María cometía adulterio con Juan Sánchez “*en las casas donde bivia y morava la dicha María García, que son en la dicha villa (Melgar) a las espaldas*

²² Como ya se ha indicado en la nota 12, se encuentra en el ARChV, RE, C.29-16.

de Santa Ana” (fols. 1r y 1v), lo que parece indicar que era ella la que allí vivía, pero no su marido.²³

Lo que sí es evidente es que Fernando Calderón no sólo no perdona a su mujer, sino que sigue decidido a conseguir su condena como adúltera. En este caso surge otra pregunta referida al por qué de tal empeño. Una posible respuesta sería la apelación a los celos y la venganza; o a que realmente María tuviera o hubiera tenido relaciones con Juan Sánchez, pero que debido a su fuerza personal, y al poder social de su familia, hubiera salido absuelta del juicio anterior. Ambas posibles hipótesis parecen poco firmes; en el primer caso, porque después del proceso seguido, es difícil aceptar que sólo por celos o venganza iniciara el marido otro juicio; en el segundo, porque no hay indicios que permitan pensar que la relevancia de la familia de María fuera más allá de la comarca de Melgar de Fernamental, mientras que el marido estaba vinculado a un gran personaje noble del reino, el conde de Osorno, Pedro Fernández Manrique de Lara y Vivero, señor del ducado de Galisteo, y primer titular de este ducado. Así las cosas, la respuesta quizá haya que buscarla, además de en el odio hacia su mujer, en el deseo de hacerse con sus bienes, que probablemente no fueran pocos.

Sea como sea el hecho es que en 1490, dos años después de la sentencia de 1488, nos encontramos con otro juicio, a raíz de una segunda acusación de Fernando Calderón contra su mujer, por un presunto nuevo caso de adulterio cometido por ella con el mismo clérigo, Juan Sánchez,²⁴ con posterioridad a la primera sentencia. La demanda arranca en el año anterior, puesto que se conserva una incitativa fechada el 25 de septiembre de 1489, y realizada a petición de Fernando contra María,

²³ Es efectivamente muy probable que no vivieran juntos, porque en caso contrario significaría que el marido la había perdonado, cosa que evidentemente no ha sucedido. Al respecto véase, I. BAZÁN, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 286.

²⁴ Fernando Calderón denunció también a Juan Sánchez. En relación con esta causa se conserva un documento por el que los reyes ordenan que los escribanos de Melgar de Fernamental entreguen a Fernando copia de la declaración de algunos testigos para que pueda presentarlos ante el obispo de Burgos en el pleito que sigue contra el clérigo. AGS, RGS, 149004, fol. 112.

a la que acusa de adulterio.²⁵ En esta ocasión el proceso se inicia en la Chancillería debido a la existencia del anterior. Precisamente en aquel María había desafiado a su acusador pidiendo que dijera qué día o días había cometido el delito de que se le acusaba. Quizá por eso ahora su marido precisa un poco más, señalando el lugar, la casa en la que ella vive “*e en otros logares e partes*”, y en “*çiertos dias e meses de junio e jullio e agosto e setyembre del año del señor de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años*” (fol. 1r). Su petición vuelve a ser que le entreguen “*a ella e a todos sus bienes para que fiziese della e dellos todo lo que quisiese, segund que la ley manda e dispone*” (fol. 1v). Y es ahora cuando declara que teme no alcanzar justicia en Melgar de Fernamental “*porque la dicha María Garçía dis que hera persona poderosa e enparentada en la dicha villa*” (fol. 1v).

En esta ocasión María ya sabe qué le puede suceder, y sobre todo qué le ha sucedido la vez anterior. Es perfectamente consciente del sufrimiento que habrá de afrontar, sea o no culpable, y también debe saber que tiene más probabilidades que en la primera ocasión de ser declarada culpable, con lo que eso significa: la casi segura pérdida de la vida. Sin duda esta es la causa por la que María no se presenta al juicio, y debemos suponer que abandona Melgar de Fernamental. El hecho cierto es que es emplazada por la justicia, haciéndose la notificación ante las puertas de su casa ante varios de sus vecinos “*por quanto su presençia non avía podido ser avida*” (fol. 2r). Pasados los plazos legales establecidos, en su ausencia, continúa el proceso. Fernando Calderón presenta sus testigos, mientras que María García es declarada “*rebelde e contumás*” (fol. 2v) por no haberse presentado en ninguno de los plazos que se le habían dado. El fallo es a favor del demandante al considerarla “*fechora e perpetradora del dicho adulterio de que fuera acusada por el dicho Fernando Calderon su marido*” (fol. 2v), eso supone que “*conpdenaron a la dicha María Garçía a que fuese entregada e metida con todos sus bienes en poder del dicho Fernando Calderón su marido, para que della e de los dichos sus bienes feziese lo que quisyese*” (fol. 2v). Pero, como

²⁵ AGS, RGS, 148909, fol. 136.

sabemos, el matrimonio tiene hijos, al menos los dos que Fernando quiso adjudicar al supuesto amante de su mujer. Eso explica que la entrega de los bienes al marido tenga una limitación, pues los jueces “*reservaron su derecho a los fijos de los dichos Fernando Calderón e su muger María Garçía en quanto a la parte de los bienes de la dicha su madre que les pertenesçe segund e por la forma que la ley dispone*” (fol. 2v). Las costas recaen también en la condenada, ascendiendo a 7.281 maravedís, tal y como se dice en la ejecutoria del 2 de abril de 1490.

Todo esto tuvo que obligar a María a iniciar una nueva vida en otra parte. Probablemente, considerando su elevado estatus social en Melgar, contó con apoyos que le ayudarían a continuar su camino alejada de su medio natural, de su familia y amigos. Pero siempre llevaría sobre sus hombros el peso de la amenaza del cumplimiento de la sentencia, que establecía que “*donde quier que la dicha María Garçía fuere fallada ge la fagades entregar al dicho Fernando Calderón con todos sus bienes para que della e de los dichos sus bienes faga lo que quisyer, segund que en la sentençia de suso encorporada se contiene, e dellos haya e cobre e se entregue de los dichos VIIUCCLXXXI maravedis de las dichas costas, de manera que sea fecho e conplido e esecutado todo lo contenido en la dicha sentençia de suso encorporada*” (fol. 3r). Probablemente no fue capturada, aunque de momento no tenemos indicio alguno al respecto. Pero los bienes sí pudieron pasar a manos del marido acusador, que de esta forma vería cumplido su deseo de apropiarse de lo que a su mujer pertenecía.

Poco más se puede decir **para concluir** esta exposición, a través de la cual se ha ido siguiendo la peripecia vital y el proceso de violencia sufrido por María García debido, primero, a la acción de su marido que actúa, al menos al principio, con el apoyo de sus amigos y aliados de Osorno; después a la acción de la justicia que, no conforme con tenerla presa, la tortura por dos veces; y por último a las leyes del reino que conducen a su condena cuando, sin duda aterrorizada por lo que pudiera sucederle en el segundo juicio por adulterio a que su marido le avocaba, optó por huir y desnaturarse. De esta forma, a las penalidades sufridas se añadiría ahora el sufrimiento y las dificultades derivadas del abandono de su casa y de su tierra; del alejamiento de sus parientes y amigos.

Documento

1488, Noviembre 6. Carta ejecutoria a favor de María García, a la que su marido acusó de adulterio.

Archivo de la real Chancillería de Valladolid, reales ejecutorias, C.17-55

Alcaldes. Secutoria contra Fernando Calderón / Sedano / A pedimiento de María Garçia su muger.

Don Fernando e doña Ysabel etc. al nuestro justicia mayor e a los alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chançelleria e a los corregidores e alcaldes, alguaziles, merinos e otros justicias e ofiçiales qualesquier asy de la villa Melgar de don Fernand Mentalez como de todas las otras qualesquier çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridisçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano público sacado con autoridad de juez o de alcalde en manera que faga fee, salud e graçia. Sepades que pleito criminal paso e se trato en la nuestra corte e chançelleria ante los nuestros alcaldes della que ante ellos vino por vya de apellaçion e sentençiado primeramente en la çibdad de Palençia antel dottor Ferrand Gonçález de [Sevilla (tachado)] Palençia nuestro juez comisario, el qual dicho pleito hera entre Fernando Calderón, vesino de la dicha villa de Melgar de don Ferrand Mentalez, acusador, de la una [pleito (tachado)] parte e María Garçia, su muger, rea e acusada, de la otra. El qual dicho pleito hera sobre razon de una querella e acusaçion que el dicho Fernando Calderón dio contra la dicha María Garçia su muger antel dicho dotor de Palençia, en que dixo que acusava e acuso criminalmente a la dicha María Garçia su legityma muger, fija de Juan Garçia, mercadero vesino de la dicha /lv villa de Melgar disiendo questando él desposado por palabras de presente e consumido matrimonio con la dicha María Garçia su muger e syendo él e ella avydos e reputados por marido e muger e en tal posesiòn comunmente tenidos, reinantes nos en estos nuestros reynos, diz que en çiertos días e noches del mes de junio e de los otros meses de los años que pasaron de mill e quatroçientos e ochenta e çinco e ochenta e seys e

ochenta e syete años, que la dicha María Garçia, pospuesto el themor de dios e de la justiçia, e non mirando su honra ni la del, dis que durmiera carnalmente muchas vezes con Juan Sanchez, clérigo, vesino de la dicha villa de Melgar, el qual diz que la conosçiera carnalmente e oviera açeso en uno estando acostados muchas vezes juntamente en una cama en unas casas que heran en la dicha villa de Melgar dondellos moravan, deslindadas so çiertos linderos so çiertos lindes, e diz que se enpreñara e pariera dos vezes del dicho Juan Sanchez, clérigo, la una vez una fija e la otra vez un fijo, estando el ausente de la dicha villa de Melgar en la çibdad de Cordova e en otras partes, segund que hera notorio e segund que mas largamente se contenia en una confesyon sygnada de escribano público, fecha por la dicha María Garçia de su libre e agradable voluntad antel alcalde de Osorno, la qual para su ynformaçion luego presentaba. E que la dicha María Garçia avia cometydo adulterio, e que por ello devía de ser entregada en su poder con todos sus bienes los quales devian ser a él adquiridos para quel [e ella (tachado)] feziесе della e dellos lo que quisyese e por bien toviесе, e pidio que por su sentençia definityva juzgado pronunçiasе el fecho /2 ser e aver pasado asy, e por su sentençia definityva declarase la dicha su muger aver cometydo el dicho adulterio, entregandogela a ella e a sus bienes en su libre poder pronunçiado [por (tachado)] averlos ella perdido e ser a el aqueridos para quel fiziesе della e dellos lo que quisiesе e por bien toviесе segund el thenor e forma de las leyes, e juró a dios e a la señal de la cruz que la dicha acusaçion no la dava maliçiosamente salvo porquel fecho pasara asy realmente, e pidio que por quanto la dicha María Garçia estava en poder del alcayde Juan de la Huerta en la fortaleza de Osorno la mandase traer antel dicho dotor nuestro juez comisario e tenerla presa e a buen recabdo e que no la diese suelta nin fiada fasta que a él ge la diesen e entregasen en su poder para quel fiziesе della e de sus bienes lo que quisiesе segund se contenía en la dicha acusaçion, e segund questo e otras cosas mas largamente en ella se contenía.

E la dicha María Garçia fue trayda presa antel dicho dotor nuestro juez comisario, e porque fue puesta sospecha [por la dicha María Garçia (interlineado)] en el [dicho dotor nuestro juez comisario (al margen)] tomo aconpañados segund la ley en tal caso dispone. E le fue mandado

dar traslado de la dicha querrela e acusaçion. Contra lo qual se opuso e presentó un escripto en que dixo que ella non hera obligada a cosa alguna de lo contenido en la dicha acusaçion nin de justiçia a lo tal la podian apremiar. Lo uno por defeto de juridisçion, que fablando con la reverençia que devia non podia de la dicha cabsa conosçer por ella ser vezina /2v de la dicha villa de Melgar e el delito de que la acusavan se dezia ser alli cometido, e que pues alli avia alcaldes e justiçias alli devia ser convenyda e demandada e non antel, por çiertas razones que allegó, e que devia de ser remitida a su propio fuero e pidio que aquello asy se fisiese. E dixo que en el caso que juez fuese e non en otra manera el dicho Fernando Calderon diz que no hera parte, e que la dicha acusaçion non proçedia nin avya logar de derecho. E pidio que fuese declarado el día e la noche e mes en que avya cometido el crimen e delito de que hera acusada, e que la dicha acusaçion diz que non contenia en sy relaçion verdadera porque diz que ella nunca fiziera tal adulterio de que hera acusada ni avia que hazer con el dicho clerigo nin dios lo quisyese, ante diz que hera muger limpia e buena en bondad e que por tal hera avida e tenuta en la dicha villa de Melgar e en sus comarcas, e que los fijos que tenia heran fijos del dicho Fernando Calderon, su marido, e nasçidos en su casa sabiéndolo los vezinos e que por tales los avia dado el dicho su marido a criar e los bautyzara e pagase a las amas e todo lo nesçesario a ello, e que asy se presumia del derecho por presunçion violenta. Lo otro porque diz que el dicho Juan Sanchez clerigo nunca entrara en su casa si non quando el dicho Fernando Calderón le metya e lo llamava e non en otra manera, e que sy algunas vezes entrase dis que seria onestamente e non para faser tal vilesa como en contrario se desia, ca diz que non se fallaria que onbre lo fallase solo con sola /3 nin en logar secreto e sospechoso besando nin abraçando nin en actos propincos de luxurya ni tal paresçeria, e que aunque lo fallasen solo con ella diz que non se presumiria adulterio, asy por que entrellos avia debdo e parentesco que heran conpradago e conorçio espiritual, como por que hera clerigo constitoydo en sacras hordenes, e por que diz que el dicho Fernando Calderon adulterara muchas vezes con otras [mugeres (interlineado)] non guardando la horden conjugal que de derecho se devia guardar, e por otras razones que allegó.

A lo qual diz que non obstava la confesyon por ella fecha en la villa de Osorno conformando la que fiziera en la villa de Melgar en presençia de Alonso Fernandes, escrivano apostólico por que diz que aquella non fazia fee nin prueba por çiertas razones que allegó, e que la dicha confesión non valia por los dolos e cabtelas que en ello avian intervenido e por que lo avia contradicho en forma devida del derecho. E que todo fuera fecho por miedo que en qualquier constante muger podya caher por que diz que el dicho Fernando Calderon la avia sacado de su casa e cama amenazandola con un puñal sacado, diziendo que sy non confesase [aquello (tachado)] aver ella dormido con el dicho clerigo que la matarya e sy lo confesase que la perdonarya, por cuyo themor diz que ella confesó aquello que diz que non avia pasado. E que luego con aquel mismo themor la fiso levantar de la cama, e le metyera una pella de sebo en la boca por que non podiese dar bozes, e que la llevara contra su voluntad a la dicha villa de Osorno, villa del dicho conde, cuyo él hera, donde ella avia estado a su mesura para fazer della lo que quisyera /3v fasta que nos mandamos proveer como proveimos de la dicha provisyon, e que la dicha confisyon diz que non valia por ser fecha por miedo por lo qual de derecho diz que non [aya (tachado)] valia nin valió, e por que la avia revocado e dicho de ningund valor e efeto e fizo sobre ello çierto juramento en forma e ofresçiose a lo provar segund questo e otras cosas mas largamente en el dicho su escripto se contenian.

E el dicho dotor por la recusacion que le fue fecha tomó por sus aconpañados al bachiller Diego de Lobera e a Ferrand González de Avila, regidores de la dicha çibdad de Palencia, los quales con el dicho dotor nuestro juez comisario conosçieron del dicho pleito e negoçio e por amas las dichas partes fue dicho e altercado fasta que concluyeron e fueron las dichas partes resçibidas a prueba e preguntados çiertos testigos e fecha publicacion dellos.

E por quel dicho Fernando Calderon dixo que por los testigos por él presentados paresçia e se provava que la dicha María Garçia su muger devia ser puesta a question de tormento, e por que non [se a (tachado)] lo avia asy mandado faser el dicho juez e aconpañados, apeló dellos pronunçiendo otros çiertos agravios los quales por nuestra reverençia le otorgaron la dicha apellaçion e en seguimiento della el dicho Fernando

Calderón se presento en la dicha nuestra corte e chançilleria ante los dichos nuestros alcaldes en el dicho grado de apellaçion e suplicaçion e dixo todo lo fecho e proçesado por el dicho dotor e por los dichos sus aconpañados en su perjuisio ser todo ninguno por todas las razones de nullidades e agravios que el proçeso del dicho pleito se podia e devia collegir e por otras que mas por ystenso ante los dichos nuestros /4 alcaldes dixo e allegó, a los quales pidio que mandasen traer el dicho proçeso del pleito [e la dicha María Garçia (tachado)] e a la dicha María Garçia a la dicha nuestra corte e chançilleria ante los dichos nuestros alcaldes para que ella ansy trayda presa la pusiesen a question de tormento para que conosçiesen la verdad, e pidió que sobre todo le fuese fecho cunplimiento de justia.

E por los dichos nuestros alcaldes fue mandado traer el proçeso del dicho pleito e a la dicha María Garçia, la qual fue puesta en la carçel pública de la dicha nuestra corte e chançilleria. E amas las dichas partes dixerón e allegaron [en guarda (interlineado)] de su derecho lo que entendieron que les convenia dezir e allegar, sobre lo qual fue el dicho pleito concluso. E los dichos nuestros alcaldes con acuerdo de algunos de los oydores de la nuestra abdiencia, que para entender en el dicho negoçio fueron diputados, resçibieron a la dicha María Garçia a prueba de lo por ella dicho e allegado, asy en la primera ynstançia como de lo nuevamente antellos dicho e allegado en el dicho grado de apellaçion, e al dicho Fernando Calderon a provar lo contrario sy quisyese, e a amas las dichas partes e a cada una dellas a prueba de todo lo otro por cada una dellas dicho e allegado a que de derecho devian ser resçibidos a prueba, e provado les aprovecharya para [salvo iure ynperitinium et non admitendorum (al margen)], para la qual prueba faser dieron e asygnaron çierto tñérmino. E por quanto la dicha María Garçia en el dicho término non fizo provança alguna, fue acordado por los dichos señores alcaldes de la poner e fue puesta a question de tomento, e seyendo atada en un escalera por el verdugo e ofiçiales le fue dado tormento de agua dura e reziamente de mas de syete açunbres de agua en çiertas vezes estando en el dicho tormento, diziendole que confesase la verdad sy avia cometydo el dicho adulterio, la qual en el dicho tormento ni despues non

confesó cosa alguna, antes dixo quella non lo avia fecho /4v nin cometydo nin dios tal quisyere.

E despues de dado el dicho tormento, la dicha María Garçia presentó una petyçion en que dixo que los dichos nuestros alcaldes, siendo ella muger de buena fama e non aviendo yndiçios bastantes del adulterio del que hera acusada por el dicho su marido la avian puesto a question de tormento e ge lo avian dado muy cruel e ella estuvo a punto de muerte e que en ello le avian fecho grand agravio por ser como diz que hera ynocent e syn cargo e culpa del dicho delito, e que por testigos nin por la dicha question del tormento non se avia provado cosa ninguna contra ella. E nos suplico la mandasemos dar por libre e quita de la dicha acusacion, restituyéndola en su buena fama segund questo e otras cosas mas largamente en la dicha petyçion se contenían. E por el dicho Fernando Calderón fue presentada otra petyçion en que dixo que non se devia fazer cosa alguna de lo contenido en la dicha petyçion por la dicha María Garçia presentada, e que segund el estado en questava el dicho proçeso e las confesyones por ella fechas, en que avia dicho aver cometido el dicho adulterio con el dicho Juan Sanchez, clérigo, e los dichos de los testigos que sobre ello deponian, e otras cosas que dezian e deponian por donde [diz que (tachado)] el dicho delito e adulterio diz que paresçia ser manifesto e notorio. E que como quiera que lo suso dicho non bastase e que la dicha María Garçia avia seydo puesta a question de tormento que le devia de ser repetydo otra vez agraviandogelo mucho mas, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha su petyçion se contenia. E por la dicha Marçia Garçia fue replicado lo contrario. E fue el dicho pleito concluso e los dichos nuestros alcaldes lo ovieron por concluso, e para mejor e mas claramente poder saber la verdad [tornaron (tachado)] /5 fueron a la carçel donde estava presa la dicha María Garçia e la tornaron a mandar poner e fue puesta por el verdugo e ofiçiales atada en el escalera del tormento e le fue reysterado e dado con agua, en el qual dicho tormento non confesó cosa alguna. E quitada del dicho tormento fue tomado juramento en forma por los dichos señores alcaldes a la dicha María Garçia e le fue echada la fuerça e confesión del dicho juramento, e ella repondió e dixo sy juro e amen, e so cargo del dicho juramento le preguntaron los dichos nuestros alcaldes sy avia cometydo el dicho

adulterio de que por el dicho su marido fuera acusada, la qual respondio e dixo que non avia cometydo el dicho adulterio ni cosa alguna de lo que por el dicho Fernando Calderon su marido hera acusada so cargo del juramento que avia fecho.

E [luego (tachado)] despues los dichos nuestros alcaldes dieron sentençia en el dicho pleito en que fallaron quel dicho Fernando Calderón non provó su querella e acusaçion ni cosa alguna de aquello que provar deviera e a que avia seydo resçebido a prueba, e dieron e pronunçiaron su yntinçion por non provada. E que atento lo suso dicho e como por su mandado avia seydo puesta a question de tormento la dicha María Garçia, e le fue dado reziamente, en el qual non confesó cosa alguna. E despues fue dicho al dicho Fernando Calderón sy tenia otra nueva provança e queria mas provar contra la dicha su muger o avia otros nuevos yndiçios, el qual dixo que non tenia mas provança de la que avia presentado ni queria mas provar e que fiziesen lo que fuese justiçia. E para mas conplidamente poder saber la verdad de su ofiçio le fue reyterado otra vez el dicho tormento e non confesó cosa alguna de lo contra ella querellado e acusado por /5v el dicho Fernando Calderón su marido nin otra cosa alguna en provysyon del matrimonio.

Por ende que devian absolver e absolvieron e dieron por libre e quita a la dicha María Garçia de la dicha querella e acusaçion contra ella puesta por el dicho Fernando Calderón su marido, al qual pusieron perpetuo sylençio para que agora nin de aquí adelante sobre lo contenido en la dicha su acusaçion e litygado en el dicho pleito non la pudiese nin pueda mas demandar nin acusar sobre ello, e restituyeronla en su buena fama en questava antes e al tiempo que por el dicho Fernando Calderón fuese acusada. E por algunas cabsas e razones que a ello les movieron non fizieron condepnaçion alguna de costas contra alguna de las dichas partes, salvo que cada una dellas se parase a las que fizo con tanto quel dicho Fernando Calderón pagase las costas que se avia fecho en la dicha nuestra corte e chançilleria en seguimiento del dicho pleito asy en lo que tocava a él como a la dicha su muger, la tasaçion de las quales reservaron en sy e por su sentençia definitiva juzgando asy lo pronunçiaron e mandaron. La qual dicha sentençia fue notyficada al dicho Fernando Calderon.

E despues la dicha María Garçia paresçio en la dicha nuestra corte e chançilleria ante los dichos nuestros alcaldes e les pidio que le mandasen dar nuestra carta esecutoria de la dicha su sentençia, e ellos madarongela dar, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a vos los dichos justiçias e juezes suso dichos e a cada uno de vos que veades la dicha sentençia defynitiva dada e pronunçiada por los dichos /6 dichos (sic) nuestros alcaldes en la dicha nuestra corte e chançilleria que de suso va incorporada e la guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir e llevar a devido efeto en todo e por todo segund que en ella se contiene, e en guardándola e conplriendola, contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar en algund tiempo nin por alguna manera. E los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la nuestra cámara. E demas mandamos al ome que vos esta carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos del día que vos enplazare fasta quinse dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en Valladolid a syete dias de novienbre de ochenta e ocho años. Alcaldes de Alava e de Sahagún. Escrivano Cristobal de Sedano.

EL APROVISIONAMIENTO DE LEÑA EN LAS CIUDADES DE LA BAJA EDAD MEDIA HISPÁNICA

JORGE R. ESTRELLA

ALBERTO O. ASLA

Universidad Nacional de Mar del Plata

Resumen

Desde hace algunos años los estudios sobre el abastecimiento en la España Medieval han ido aumentando considerablemente. En nuestro país, la Dra. Carlé ha sido una de las pioneras en estos tópicos –como en tantos otros–, abriendo las puertas a esta temática trabajada posteriormente por muchos investigadores. En esta oportunidad, el objetivo de este trabajo es mostrar cómo se percibe este “delicado equilibrio” existente entre explotación/conservación en algunas ordenanzas municipales de los siglos XV y XVI, referidas al consumo y comercialización de la “lenna”.

Abstract

In recent years studies on the supply in Medieval Spain, has increased considerably. In our country, Dra. Carlé has been a pioneer in these topics by opening the doors to novice researchers. This time, the aim of this paper is to show how it is perceived this delicate balance between exploitation / conservation in some municipal ordinances of the XV and XVI centuries, referring to the consumption and marketing of lenna.

Palabras claves

Bosque-Ciudad– Leña– Madera-Ordenanza

Key words

City-Forest –Firewood-Wood-Ordinance

El artículo que presentamos sobre el aprovisionamiento de la leña en las ciudades hispánicas bajomedievales, se inscribe en una temática de mayor alcance en la que desde hace tiempo se viene trabajando: el aprovisionamiento urbano bajomedieval en sus diferentes aspectos, productos y formas de comercialización.¹

Es necesario darle la suficiente importancia a la disyuntiva que se presenta a las autoridades entre la conservación de los recursos y la satisfacción de las necesidades de las poblaciones. Mediante la documentación se pone en evidencia que era imprescindible evitar, o al menos disminuir, las tensiones sociales que provocaba la falta de insumos necesarios. En este caso, y sólo a modo de ejemplo, hemos seleccionado este producto esencial.

Al comenzar a estudiar el problema de la leña, debimos recurrir necesariamente a lo referido a madera en general, y, casi en forma inmediata, a la importancia del bosque en la Edad Media.²

La importancia que los bosques han tenido en los siglos medievales ha sido señalada por reconocidos historiadores. En nuestro país, María

¹ El trabajo se enmarca en el proyecto de investigación: *Textos y Contextos (II). Exégesis y Hermenéutica de obras tardeoantiguas y medievales*, radicado en la Universidad Nacional de Mar del Plata (2009-2010), bajo la dirección del Dr. Gerardo Rodríguez, perteneciente al Grupo de Investigación de Estudios Medievales de la mencionada Universidad.

Sobre los trabajos realizados ver: M. A. BARBERO, "Fraudes, engaños, malicias y algunas picardías en el marco de las ciudades de la Baja Edad Media hispánica. El comercio del pescado", en *Cultura Hispánica y Occidente: Actas IV Congreso Argentino de Hispanistas*; "¿Pícaros o Difamados? Mesones y mesoneros en la Ciudades de la Baja Edad Media Hispánica", en *Fundación II*, (1999-2000), Buenos Aires, pp. 229-242; "Vino, solaz y picardías. La vida tabernaria en la Baja Edad Media Hispánica", en *Fundación IV*, (2001-2002), Buenos Aires, pp. 279-296; "Entre los Panes y el Pan. Conflictos, carencias y fraudes en la Baja Edad Media Hispánica", en *X Jornadas de Historia de Europa: Saber. Pensar. Hacer*, Mar del Plata, 2001; "Blancas las harinas, negras las conciencias. I- Acarreadores y fieles del peso en la Baja Edad Media hispánica, *Fundación VI*, (2002-2003), Buenos Aires, pp. 207-218; "De engaños, trapacerías y otras transgresiones. Molinos y molineros en la Baja Edad Media Hispánica", en A. GUIANCE y P. UBIERNA (Eds.), *Sociedad y Memoria en la Edad Media. Estudios en Homenaje de Nilda GUGLIELMI, CONICET-IMHICIHU*, Buenos Aires, pp. 61-70.

² No hace mucho se ha publicado: J. R. DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, "Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa Bajomedieval: Los seles. Titularidad, formas de cesión y de explotación", en *Anuarios de Estudios Medievales 31/1*, (2001), pp. 49-73.

del Carmen Carlé, por un lado y Nilda Guglielmi, por otro, se preocuparon tempranamente en este tipo de enfoques y planteamientos.³

En la actualidad, no obstante, estos enfoques pioneros pueden y merecen ser continuados y enriquecidos a partir del análisis sistemático de la legislación municipal, que desde mediados de la década del sesenta ha merecido estudios de conjunto y ediciones críticas de la mayoría de las ordenanzas de villas y ciudades peninsulares.⁴

Jacques Le Goff planteó –hace algunos años ya– la “cruel explotación” del “generoso bosque” por parte de las gentes de la Edad Media.⁵ Basándonos especialmente en las ordenanzas municipales de la época, es posible señalar que junto a la explotación del bosque se manifiesta la permanente preocupación por conservarlo.

También hoy el tema de los combustibles preocupa de modo primordial y nos resulta fácil comprender lo que significa carecer de ellos. En el mundo medieval también debemos relacionarlos con recursos naturales difícilmente renovables.

Nuestro trabajo gira alrededor de la relación madera-fuego, y puntualmente la leña. No tomaremos ninguna otra de las múltiples utilidades que la madera brindaba.

Precisamos que nos centraremos en la leña, dado que hay diferencias significativas con el carbón. Aunque muchas veces ambos son trabajados de manera conjunta.

Se hace evidente que la leña se presenta más frecuentemente tanto en la legislación como en testimonios literarios e iconográficos. Esto nos

³ M. C. CARLÉ, “El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)”, *Cuadernos de Historia de España* LIX-LX, Buenos Aires, (1976); N. GUGLIELMI, “El bosque en la vida medieval”, *Memorias Medievales*, Buenos Aires, ECA, 1981.

⁴ En cuanto a las ordenanzas, la bibliografía al respecto es abundante. A modo de síntesis: E. CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenidos y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Burgos, 1988; A. FRANCO SILVA, *Estudios sobre ordenanzas municipales (Siglos XIV-XVI)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998; M. LADERO QUESADA, “Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”, *En la España Medieval* N° 21, (1998).

⁵ J. LE GOFF, *La Civilización del occidente medieval*, Barcelona, Destino, 1969.

confirma que su uso es indispensable en lo cotidiano, tanto en el ámbito rural como en el urbano. La leña se junta, no requiere elaboración, y, en general se manifiesta explícitamente la necesidad de que se encuentre al alcance de todos.

En el caso del carbón es diferente. Requiere un trabajo previo a su uso; trabajo simple y riesgoso a la vez. No obstante, si observamos las diversas “industrias”⁶ medievales veríamos que su consumo también resultaba indispensable. Por otra parte su presencia se percibe en forma constante en las más variadas actividades. Otras veces una y otro son utilizados indistintamente como combustible.

A lo largo del trabajo estarán pues en tensión las ideas de la “generosidad del bosque” y su “cruel explotación” con la permanente preocupación para poder conservarlo.⁷

Es nuestra intención mostrar cómo se percibe este “delicado equilibrio” existente entre explotación/conservación en algunas ordenanzas municipales de los siglos XV y XVI, referidas al consumo y comercialización de la “lenna”.

Cada vez que se asentaba un núcleo poblacional, se prevenían las necesidades futuras del mismo y se ponía énfasis en la necesidad de tierras aptas para el cultivo, aguas y bosques.⁸

⁶ R. CÓDOBA DE LA LLAVE, *La industria medieval en Córdoba*, Córdoba, Caja provincial de Ahorros de Córdoba, 1990; I. MUGUETA MORENO, “La Botiga del hierro. Fiscalidad y producción industrial en Navarra”, en *Anuarios de Estudios Medievales* 38/2, (2008), pp. 533-584; G. NAVARRO ESPINACH, “La industria textil de Zaragoza antes de 1500”, en *Anuarios de Estudios Medievales* 38/2, (2008), pp. 673-705.

⁷ M. CARLÉ, *Op. cit.*,

⁸ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Las ordenanzas del Concejo de Córdoba”, en *Historia. Instituciones. Documentos* 2, Sevilla, (1975), pp. 208-209; M. T. DE DIEGO VELASCO, “Las ordenanzas de la Aguas de Granada”, en *En la España Medieval* N° 4, (1984), pp. 249-276; B. ARIZAGA BOLUMBURU, “El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior”, en *En la España Medieval* N° 5, (1985), pp. 293-316; J. M. SÁNCHEZ BENITO, “Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca 1499-1509”, en *En la España Medieval* N° 14, (1991), pp. 275-306; J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Nuevo episodio en la historia del azúcar de caña. Las Ordenanzas de Almuñécar (siglos XVI)”, en *En la España Medieval* N° 10, (1987), pp. 459-489; L. M DE LA CRUZ HERRANDZ, “La vida local en las ordenanzas municipales: Hita (siglos XV y XVI)”, en *En la España Medieval* N° 21, (1998), pp. 339-431; C. ARGENTE DEL

El bosque resultaba imprescindible dado sus innumerables utilidades. Entre ellas podemos citar algunas:

- lugar necesario para alimentación de los animales y para la estancia de pequeños rebaños,
- ámbito propicio para la caza mayor y menor,
- espacio al que recurrían los pobladores para conseguir muchos de sus recursos alimenticios,
- zona de extracción de gomas, colorantes, alcoholes, resina y proveedor de madera para los más variados usos: rayos de tea resinosos que junto con la cera y el aceite aseguran la iluminación; cortezas, fundamentales para las curtiembres; corcho, necesarios para suelas; leña; carbón; cenizas.

Dada su vital importancia, era fundamental preservarlo. Estos y otros muchos motivos “explican y justifican por sí solos la protección de

CASTILLO OCAÑA, “La política frumentaria de los concejos andaluces (siglos XV-XVI)”, en *Anuarios de Estudios Medievales 31/2*, (2001), pp. 693-725; M. DIAGO HERNANDO, “El comercio de productos alimentarios entre las coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV”, en *Anuarios de Estudios Medievales 31/2*, (2001), pp. 603-648; T. de CASTRO, “La organización del comercio alimentario en el Reino de Granada en la Baja Edad Media: ¿Una deuda con Al-Andalus?”, en *Anuarios de Estudios Medievales 31/2*, (2001), pp. 843-865; M. DIAGO HERNANDO, “El problema del aprovisionamiento de lanas para la manufactura pañera castellana a fines de la Edad Media”, en *Anuarios de Estudios Medievales 38/2*, (2008), pp. 639-671; A. RIERA MELIS, “Tener siempre bien aprovisionada la población. Los cereales y el pan en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media”, en B. ARÍZAGA BOLUMBURU-J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (Eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo 2008*. Del 22 al 25 de julio de 2008, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 23-57; J. A. BARRIO BARRIO, “La producción, el consumo y la especulación de los cereales en una ciudad e frontera. Orihuela, siglos XIII-XV”, en B. ARÍZAGA BOLUMBURU-J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (Eds.), *Ibidem.*, pp. 59-86; R. A. BENEGAS LÓPEZ, “Camino de la ciudad; conflictividad entre la capital y el principado de Cataluña en el proceso de aprovisionamiento de carne de Barcelona durante la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)”, en B. ARÍZAGA BOLUMBURU-J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (Eds.), *Ibidem.*, pp. 113-130; T. PUÑAL FERNÁNDEZ, “El mercado de los alimentos en Madrid en la Edad Media”, en B. ARÍZAGA BOLUMBURU-J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (Eds.), *Ibidem.*, pp. 173-211; J. AÑÍBARRO RODRÍGUEZ, “Producción, abastecimiento y consumo de las villas medievales de la costa cantábrica: el caso de Caastro Urdiales”, en B. ARÍZAGA BOLUMBURU-J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (Eds.), *Ibidem.*, pp. 369-386; J. APARICI MARTÍ, “Abastecerse de carne. Carnicerías mudéjares en poblaciones cristianas del Reino de Valencia (s. XV)”, en B. ARÍZAGA BOLUMBURU-J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (Eds.), *Ibidem.*, pp. 407-434.

que los bosques eran objeto durante la baja Edad Media y el intento de conservar, abundantes y ricas, las superficies arboladas disponibles”.⁹

Muchos son los ejemplos que podrían ponerse para mostrar las sanciones previstas para quienes afectaran los bosques. En sus *Hordenanças* de 1435, el Concejo de Córdoba llegará hasta penar con la muerte a quien produzca daños importantes por causa de la quema:

“Hordenança de la corte e quema. Que no se arriende la corte e quema. Lo primero, que la renta de la corta e quema que en ninguna manera no la arrienden, e sy aquellos que los ombres buenos pusyeren por guarda desde fecho e fallaren a alguno que quema en Pedroche que lo puedan prender e trayan preso, e los alcaldes que lo ponen e castiguen, segund el daño que fiziere, e avn que lo manden matar sy tanto e tal e tan malycioso fuere el daño que finiere”.¹⁰

Castigos del mismo tenor se incluyen en las legislaciones de Jaén, Burgos y Ávila.

De todos modos veremos que el problema no habrá de resolverse con prohibiciones y sanciones que, por otra parte, no debían cumplirse estrictamente. Esto puede deducirse por las permanentes reiteraciones de las normas y por el hecho que en muchas ocasiones sólo parecen tener una finalidad de recaudación, dado que se limitan a sanciones de carácter económico.

De una manera o de otra se observa claramente la conciencia que las autoridades tuvieron de la importancia del bosque, pero, al mismo tiempo, de su responsabilidad en garantizarle a la población estos vitales elementos.

No era para nada sencillo alcanzar el punto medio, el equilibrio entre necesidad y abuso; entre beneficio individual y bien común.

⁹ CÓDOBA DE LA LLAVE, *Op. cit.*, pp. 270-271.

¹⁰ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Ordenanzas del Concejo de Córdoba”, *Historia. Instituciones. Documentos* 2, Sevilla, (1975), p. 255.

El resultado, en general, fue una legislación muy detallada, aparentemente rigurosa, pero con enormes brechas y con muchas excepciones.

Así, en la Ordenanzas de León de 1514 se lee:

“27 henero 1514. Por quanto son ynformados que el monte de Valsemana se destruye a causa que algunas personas con licencias sacan leña e so color dellos van otros (...) que acordaban que por este año las leñas no se arrendase e se cotase e vedase que persona alguna no cortase en el cosa alguna e que los vecinos de Valsemana no racen ni corten salvo lo que toviesen necesidad para quemar en sus casas, e nombraron guardas a Diego de Oblanca vecino de León u a Diego García vecino de Quadros”.¹¹

En la misma León y en ese mismo momento también se hacen concesiones puntales. En 1513 y en 1514 se contempla el caso del monasterio de san Francisco para que pueda aprovisionarse de leña e incluso para que no pagase algunos de los derechos previstos. En la legislación citada se lee:

“23 dicbre 1513. (...) Que el arrendador de la sisa este año no la cobre de los carros de leña que son por limosna para el monasterio de San Francisco desta Cibdad, que con Cédula del Monasterio le recibirá en quenta lo que montare en los dichos carros”.¹²

Para poco tiempo después agregar: “20 febrero 1514. Que se diese licencia para que el monasterio de San Francisco pueda traer cada semana del Monte Valsemana dos cargas de leña en bestias”.¹³

¹¹ R. RODRÍGUEZ, “Libro del Consistorio de la muy noble e leal Cibdad de León”, *Archivos Leoneses. Revista del Centro de Estudios e Investigaciones de San Isidoro*, Año VII, 14, julio-diciembre 1953, pp. 122-123.

¹² *Ibidem.*, p. 120.

¹³ *Ibidem.*, p. 124.

Similar es el caso en Piedrahíta, el 25 de mayo de 1417, donde se concede al convento de Santo Domingo de Piedrahíta cincuenta carretadas de leña seca del monte de la Jura:

“...les otorgásemos e diésemos la dicha leña del dicho monte en alguna çierta quantia; e por quanto nos tenemos cargo de provee y promover en el dicho monasterio a los frayles que en él moraren... otorgamos e damos en limosna al dicho monasterio, de cada año para siempre jamás, çinquenta carretadas de leña seca del dicho monte de la Jura...”¹⁴

Esta situación se reitera en 1459, cuando el conde don Fernando Alvarez de Toledo autoriza a los vecinos de Las Marías que corten leña seca del monte de la Java:

“Yo, el conde, vi esta petición. Mando a vos, Ximón, alguazil en la mi villa de Piedrahíta, guarda del monte de la Jura, e a las otras guardas que fueren de aquí adelante, que consintades traer leña seca e de lo caýdo a los omes de Las Marías, e que no corten pie ni rama e que, si lo cortaren, que les llevades la pena por ello”.¹⁵

Puede mencionarse la ordenanza de 1485:

“...e bien e pro común desta dicha villa de Piedrahíta, que la dehesa e monte de Vavacabera sea guardada de cortar e çaçar en esta guisa: que ninguno ni alguno dellos mismos ni de los otros vezinos e moradores desta dicha villa e su tierra no sean osados de cortar leña por la primera vez, e por la segunda, çiento e veynte maravedíes...”¹⁶

Se advierte algo similar en distintas ciudades de la península. En Córdoba, una Ordenanza relativa al corte y quema de leña era tan flexible que resultaba vulnerable. Dice:

¹⁴ C. L. LÓPEZ, *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba-Excelentísima Diputación Provincial de Ávila –Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1987, pp. 32-33.

¹⁵ *Ibidem*, p. 46

¹⁶ *Ibidem*, p. 76.

“Hordenança de la corte e quema. Que non corten enzinas ni alcornoques ni guadaperos. Otrosy ordenamos que todo aquel que por atrevimiento o por consentimiento de los fieles o del mayordomo o por cohechamiento de sus ombres o por otra razón alguna cortaren o quemaren enzinas o alcornoques o guadaperos en sus heredades o en otra parte alguna en nuestros montes que por cada árbol destes que cortare o quemare como dicho es, peche en pena el que lo fiziere cien mrs. para el concejo e doze mrs. para el mayordomo; pero los madereros e los aladreros e los carpinteros e ombres buenos ayan algunos árboles para fazer cosas en su heredad, que estos atales no caygan en la dicha pena”.¹⁷

La leña y el carbón eran indispensables. Por ello, además de penas y prohibiciones se recurría –como tantas veces antes y ahora– a la conciencia, responsabilidad y solidaridad de quienes concurrían al monte. En muchos casos la legislación quería ser rigurosa. A veces lo era y no se cumplía; otras, aparecía lo suficientemente flexible para permitir diferentes actitudes.

En una de las Ordenanzas de Baeza se aprecia con claridad esta dualidad:

“Cap. IV. La pena de los que corten leña en la dehesa del Carrascal y de la Torre Gil de Olid. Ordenamos y mandamos que cualesquier vezinos y moradores de esta ciudad y de su término y de otra parte, que en la dicha dehesa del Carrascal y la dehesa de la Torre Gil de Olid o en qualquier dellas cortaren mata parda por pie, que paguen en pena a las guardas o a quier dellos sesenta maravedís y si cortaren leña de cocojas o de lentiscos o retamas o de tarahes o bardas para los hornos de cocer pan o para otra cosas, que pechen en pena a las dichas guardas diez maravedís cada vegada, pero bien permitimos que los boyerizos de los vecinos de esta ciudad puedan hazer su fuego en la dehesa del Carrascal y cortar para ello la leña, que uvieren menester así de cocoja como de lestisco o de cepas o tarahes, sin pena alguna”.¹⁸

¹⁷ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Op. cit.*, p. 258.

¹⁸ J. RODRÍGUEZ MOLINA, *El Reino de Jaén en la baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, Universidad de Granada, 1978, p. 298.

Es de hacer notar que esta documentación de Baeza establece la diferencia entre vecinos y forasteros así como la existente entre diversas ocupaciones.

En ella se especifica también cuándo y cómo ha de cortarse el árbol. En dichas instrucciones se pone de manifiesto el profundo conocimiento que poseían acerca de la mejor manera de preservar a los distintos ejemplares.

Variado y amplio es el espectro de disposiciones que a esto hacen referencia. Consideramos representativas las Ordenanzas de Jaén (1453-1549), que en su título “Sierras y Montes” realiza importantes precisiones sobre este aspecto. Al referirse al tema, la Ordenanza II establece:

“Que defiende que antes del día de San Miguel no vareen la bellota, ni corten por el pie el roble, ni fresno ni enzina” permitiendo, en cambio que “ (...) pueden cortar ramas, dexando dos ramas en cada árbol, y para sus menesteres y necesidades de sus casas puedan cortar qualquier madera o lenna sin pena alguna, tanto que la no llevaan a vender fuera del término, so la dicha pena, por lo qual fue pregonado”.¹⁹

Para concluir estableciendo que:

“(...) hasta el día de San Miguel, que es veynte y nueve días del mes de setiembre de cada una anno, no vareen la bellota, por quanto se antes se vareasse es danno y no está madura, ni corte rama ninguna so pena que qualquier persona que antes del dicho día de San Miguel la varease la bellota o cortare quealesquier ramas o rama, que pague en pena cada vez seyscientos maravedís”.²⁰

En esta primera parte del trabajo nos hemos detenido en aquellos casos en que hay que conciliar prohibiciones y necesidades.

¹⁹ P. PORRAS ARBOLEDAS, *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, Guardia y Defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, Universidad de Granada, 1993, p. 125.

²⁰ *Ibidem*, p. 125.

En este sentido también se conocen los casos en que se autoriza abiertamente a ejercer esta tarea de leñadores y carboneros. Mediante estos testimonios nos ha sido posible conocer, entre otros aspectos, las herramientas y procedimientos que estos trabajadores utilizaban para poder cumplir con su trabajo.

La leña, por lo general, se recogía de los lugares en que hubiese caído, se juntaba de determinados arbustos o se obtenía de las ramas de los árboles ya apeados. Cuando éstos estaban derribados y después de quitarle la corteza, de las ramas se obtenían leños. Para ello se utilizaban diversos tipos de hachas de mano (hocinos, segures y destrales eran las más difundidas). También se utilizaban puñales, aunque en este caso se oponía a la legislación que prohibía expresamente internarse en los bosques muñidos de ellos.

Otra cuestión importante, relacionada con la comercialización, es la relativa a las cantidades. Sobre la base de la documentación consultada es posible afirmar que los volúmenes de leña consumidos debieron ser enormes.

La cocción de alimentos, la calefacción y la iluminación debían ser satisfechas en cada uno de los hogares. Eso de por sí era ya un consumo importante. Mucho mayor es la demanda en los monasterios, hospederías, hospitales y cortes, tal como afirma M. Carlé.²¹

Establecer el precio de la leña resulta muy dificultoso. Las disposiciones de Jaén aportan algunos datos que sin embargo son insuficientes para poder hacer afirmaciones generalizadas.

Los lugares habilitados para la comercialización de leña y carbón, las calles y las condiciones por las que los carboneros debían desplazarse, la venta por parte de regatones, las formas de transportar leña y carbón hasta la ciudad y hasta cada uno de los lugares en que lo necesitaban los vecinos, constituyen, al mismo tiempo, tópicos de sumo interés, pero no serán abordados aquí.

²¹ CARLÉ, *Op. cit.*, p. 320.

Otro aspecto de suma importancia en lo referido a la explotación de los bosques es la disputa generada entre los pastores y los órganos de gobierno locales.

Solían contraponerse allí, con mucha nitidez, los intereses que favorecían al desarrollo de la ganadería trashumante con los que pretendían obtener el mayor rédito posible de las tierras forestales, ya sea en tributación o en protección de un elemento tan vital como la madera.

Lo cierto es que, en general, se muestra a los pastores como quienes no cumplen con las disposiciones en vigencia. Por ejemplo, la Ordenanza VI de Jaén señala:

“Que el sennor del ganado por la corta y varear de la bellota pague la pena. Otrosí, ordenó y mandó Jaén que por razón que los pastores y cabrerizos y otras personas no guardando las Ordenanças desta Ciudad, talan y cortan en la Sierra las enzinas y robles y fresnos y las ramas, contra la forma de las Ordenanças para dar al ganado comer; y otros varean la bellota antes de ser venido el tiempo que las Ordenanças manda; por ende, quedando las dichas Ordenanças en su fuerça y vigor, ordena y manda Jaén que en quebrantándose las dichas Ordenanças y qualquier dellas, que el sennor del ganado sea obligado a pagar, so pena de los seyscientos maravedís, conforme a las dichas Ordenanças, pues la corta y varea de la bellota se haze para provecho del ganado; y lo mandaron pregonar e fue pregonado”.²²

Las Ordenanzas de Baeza también prohíben a los pastores ingresar a las dehesas y facultan a los vecinos para que ellos mismos se encarguen de aplicar las penas.²³

En Castilla, sostiene María del Carmen Carlé, la Corona otorgó libertad de pastos, de leña y de madera cuando procuró alentar el desarrollo de la ganadería.

Una de las principales preocupaciones era que los pastores no hicieran fuego en los montes. ¿Esta prohibición se cumplía? O mejor aún

²² PORRAS ARBOLEDAS, *Op. cit.*, pp. 127-128.

²³ RODRÍGUEZ MOLINA, *Op. cit.*, pp. 298-299.

¿podía cumplirse? Las Ordenanzas de Ávila de 1487 se refieren a este tema en su “Lei quarenta. En qué pena caen los que encienden fuegos en los montes o piorrales o estepares o pinares”. Las sanciones eran muy grandes y se multiplican ante la reiteración de la falta.²⁴

En otro sentido, la Ordenanza XIII de Jaén se prohíbe expresamente que los pastores porten hachas para evitar “corta de árboles por el pie y ramas”.²⁵

Otro caso que debe ser tenido muy en cuenta es el de los carreteros. Al aumentar el tráfico comercial en algunas zonas de la península, hubo preocupación por parte de la Corona por facilitar el desplazamiento de las mercaderías y por quienes eran los encargados de transportarlas.

Vicente Álvarez Palenzuela –estudia el caso castellano durante los reinados de los Reyes Católicos y Carlos I– sostiene que los reyes se preocuparon por dar disposiciones a favor de los carreteros, con el objeto de facilitar la reparación de los caminos, la construcción de algunos nuevos. Junto a estos aspectos se preocuparon por establecer un adecuado ordenamiento jurídico.

Además de lo relativo al consumo y transporte de leña y carbón, y relacionada con esta problemática, se manifiesta abiertamente la oposición carreteros/concejos. Cuando hubo de tomar partido, la corona lo hizo por los primeros. “Los Reyes Católicos ordenaban que los carreteros pudiesen cortar madera en cualquier monte únicamente para la reparación de sus carretas, en concreto ejes y estacas de las mismas; limitaban así posibles excesos de corta para reparaciones que iban más allá de lo imprescindible para proseguir adecuadamente el camino, pero garantizaban la libre disposición de madera para cocinar en todos sus viajes”.²⁶

²⁴ J. MONSALVO ANTON, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Caja Provincial de Ahorros de Ávila, 1990, p. 98.

²⁵ PORRAS ARBOLEDAS, *Op. cit.*, pp. 130-131.

²⁶ V. ÁLVAREZ PALENZUELA, “Problemas en torno al transporte de mercaderías en el reino de Castilla a finales de la Edad Media: el ordenamiento de los carreteros”, *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, p. 18.

La oposición señalada nos muestra que, por un lado, los carreteros exigen que se cumplan con las disposiciones reales; por el otro, los concejos, mediante sus reclamos, ponen de manifiesto abusos y excesos cometidos por aquellos.

A lo largo de estas páginas hemos señalado el énfasis puesto por la legislación en preservar los recursos a la vez que las excepciones permitidas.

Se confunden aquí las preocupaciones legítimas por el bienestar general puestas de manifiesto en las Ordenanzas y la búsqueda de beneficios personales. Estas se evidencia en una legislación que reitera las prohibiciones, enumera las faltas y fija los castigos.

Como casi siempre, el abastecimiento, uso y comercialización de leña y carbón dio lugar a fraudes y engaños reiterados.

Entre los que podemos considerar como ‘tradicionales’ se encuentran los relacionados con pesos, medidas, calidades y precios. Muchos son los casos. Basta recorrer las ordenanzas y reglamentaciones que dan cuenta de ellos.

Las Ordenanzas II, IV, VI, VII, XI y XII del reino de Jaén se encargan de indicar qué se debe y qué no se debe hacer en lo concerniente a pesos, precios, calidades y medidas de los recipientes.²⁷

Hay sí casos especiales en lo referente a los modos de aprovisionarse de leña. La legislación establecía que sólo podían tomarse ramas secas o aquellas que ya estuviesen cortadas. La realidad pareciera ser otra. Muchas veces se cortaban ramas y se ocultaban, para posteriormente buscarlas, haciéndolas pasar por secas. También solía argumentarse que se las traía de otros términos, para poder ingresarlas sin dificultades a la ciudad:

“Los señores, Concejo, justicia y regimiento desta Ciudad dixeron que visto cómo muchas personas van por lenna a lo de Torres, sin estar igualados con las guardas de Torres, y a los que van sin estar igualados, les

²⁷ PORRAS ARBOLEDAS, *Op. cit.*, p. 138.

toman las vestias por perdidas, y por las aver y las cobrar dan muchos dineros; y otros hacen la lenna en la dicha dehesa de Ryx, y la talan contra las Ordenanças desta Ciudad, por se evadir la pena, dizen que la traen del término de Torres, y aun se perjuran sobre ello, y por remediar los dichos inconvenientes, ordenaron y mandaron pregonar que ningunas ni algunas personas, que no estuviessen igualados, no sean osados de yr por lenna al término de Torres, so pena de trescientos maravedís por cada vez, el quarto para quien lo acusare, y el quarto para el juez que lo sentenciare, y la mitad para lo que Jaén mandare”.²⁸

¿Abastecimiento? ¿Intereses personales o sectoriales? ¿Protección al consumidor? ¿Fraude? ¿Engaño? Todo se conjuga.

De lo expuesto podemos concluir que, en primer lugar, la temática merece ser estudiado en profundidad. Para tal fin es necesario recurrir a la copiosa y variada bibliografía que estudia el abastecimiento en las ciudades bajomedievales hispánicas.

Esta tarea resulta imprescindible para tener un panorama más amplio sobre la manera en que se trataba de conseguir ese “delicado equilibrio” entre el consumo y la protección de los recursos.

En un segundo aspecto es evidente la percepción y lo sensible que se muestra la sociedad, ante la falta de aprovisionamiento de leña en particular y la preocupación de las autoridades para evitar su escasez.

En tercer lugar, es imprescindible el análisis y la confrontación de las ordenanzas –documentos de suma importancia, para este tópico– para comprender mejor los aspectos antes señalados.

En este caso hemos tomado exclusivamente la leña y la protección de los montes. Tratamos de reflejar una vez más la distancia que existe entre la idealidad y la realidad. Entre lo normado y lo vivido.

Por último, es evidente que lo ante expuesto puede incluirse dentro de las temáticas que hoy no dudaríamos en llamar “ambientales”. Por eso una vez más es necesario destacar el carácter de pionera de la Dra. María del Carmen Carlé. Su pregunta realizada hace ya mucho tiempo

²⁸ *Ibidem*, p. 137.

acerca de si existía una “ecología” en el siglo XV²⁹, lanzada con tanta claridad, precisión y fuerza, y resuelta con enorme sapiencia, abrió el camino para una innumerable serie de trabajos.

²⁹ CARLÉ, ¿Ecología en el siglo XV?, *Cuadernos de Historia de España LXXV*, Buenos Aires, 1998-1999, pp. 201-204.

EL ANTICRISTO: DOS MIRADAS

AZUCENA ADELINA FRABOSCHI
Universidad Católica Argentina

Resumen

En este artículo se trabajan un texto de comienzos del siglo XV español: *Libro del conocimiento del fin del mundo*, y la visión undécima del libro tercero de *Scivias*, de la abadesa alemana Hildegarda de Bingen, del siglo XII, a propósito de la figura del Anticristo. La inclusión de este segundo trabajo se debe a que su autora es citada por el primero como una de sus fuentes, a pesar de ser más notorias las diferencias que las semejanzas entre ambas consideraciones.

Abstract

This article deals with a text from the beginning of the spanish XV century: *Libro del conocimiento del fin del mundo* (in English: *Book of the Knowledge of the end of the world*) and the eleventh visión of the third book of *Scivias*, from the german abbess Hildegarda de Bingen, from the XII century, with regard to the Antichrist figure. The inclusión of this second work is due to the fact that the author is mentioned in the first one as one of its sources, in spite of that the differences between both considerations are more remarkable than their similarities.

Palabras clave

Anticristo – escatología – Hildegarda de Bingen – profetismo medieval – Apocalipsis

Key Words

Antichrist – eschatological – Hildegard of Bingen – medieval prophecy – Apocalypse





Cuando nos abocamos al estudio de la vida y sus diversas manifestaciones culturales en la Edad Media, y más específicamente en sus últimos siglos, no podemos dejar de lado la fortísima presencia y peso del tema apocalíptico: los últimos días de la Humanidad, la venida del Anticristo y el fin del mundo. La literatura al respecto es abundante y parte de diversas consideraciones: históricas, sociológicas, religiosas, teológicas... Nuestro trabajo se ceñirá a la figura del Anticristo. Luego de delinear la presentación que de la misma hace un autor anónimo cuyo escrito dataría del primer cuarto del siglo XV (*Libro del conocimiento del fin del mundo*)¹ –de muy difundida lectura en la Península Ibérica, y particularmente en la Castilla de ese tiempo–,² veremos el tratamiento que mereció por parte de la abadesa alemana del siglo XII, Hildegarda de Bingen, en una de sus obras.

Y tal vez debamos comenzar por dar razón de la inclusión de la abadesa de Bingen. El propio *Libro del conocimiento...* nos la proporciona, cuando refiriéndose a la posibilidad de conocer el fin del mundo, y las señales que lo anunciarán, da cuenta de la divina revelación a los varios que enumera, y dice:

¹ *Libro del conocimiento del fin del mundo*. En: J. GUADALAJARA MEDINA, *Las profecías del Anticristo en la Edad Media*, Madrid, Gredos, 1996, pp. 443-463.

² En todo lo referente al tema del Anticristo en el Medioevo, y más concretamente, en el Medioevo español, y para un profundo estudio de los textos citados, véase GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*

“E sant Johan en el Viejo Testamento, e Zacharías, e Daniel, e muchos otros prophetas, e la Sibilla,³ e después lo rreveló Dios a sant Francisco e ha Metodí mártir,⁴ e a sant Idegardis⁵ e a sant Ciril⁶ en el desierto de Egipto [...]”⁷

No son los únicos; antes ha mencionado a san Pablo, san Mateo y san Lucas, y luego vendrán el franciscano Juan de Roquetaillade (Ru-

³ La Sibila mencionada por el texto que nos ocupa es el nombre genérico con el que se conocen los *Oráculos Sibilinos*, textos compilados en el siglo IV, de gran presencia en la Europa medieval, siendo uno de sus principales canales de transmisión san Agustín de Hipona en su tan leída obra *La Ciudad de Dios* (18,23), donde aparece el terrorífico acróstico que profetiza los últimos tiempos, el fin del mundo y el juicio final, aunque no hay mención del Anticristo.

⁴ Metodio mártir, o Pseudo-Metodio (finales del siglo VII), es otro de los muy difundidos autores sobre los tiempos postreros, cuyo libro *Revelaciones* suele ir unido a las profecías de la Sibila Tiburtina y a la obra de otro autor apocalíptico: Adso de Montier (siglo X). Metodio trata la presencia del Anticristo, y su exposición será retomada y desarrollada por diversos autores medievales. San Metodio lo llama el texto que presentamos, por cuanto el libro *Revelaciones* se atribuye a un mártir de los siglos III-IV, de ese nombre. Obispo de Olimpo, enfrentó a Orígenes por sus opiniones, refutó la obra de Porfirio contra los cristianos, y sufrió el martirio hacia el año 311.

⁵ Hildegarda de Bingen es una abadesa alemana benedictina del siglo XII, fundadora y autora de diversas obras, de gran predicamento en su tiempo y en los siglos posteriores. Trata el tema del Anticristo en dos de sus obras: *Scivias* (Conoce los caminos del Señor), en la undécima visión de la tercera parte, y *El libro de las obras divinas* (*Liber divinorum operum*), en la quinta visión de la tercera parte. Su pintura del Anticristo, principalmente la que presenta en *Scivias*, fue motivo de inspiración para la literatura apocalíptica de los siglos posteriores, y no pocas veces con la cita expresa de su nombre, como es el caso del texto que nos ocupa.

⁶ San Cirilo fue el tercer prior general de los carmelitas, a quien un ángel habría entregado dos tablas de plata escritas con caracteres griegos que él debería traducir; Cirilo se las habría dado a Joaquín de Fiore, haciéndose ambos portavoces del anuncio divino sobre el fin del mundo. En el texto que motiva estas líneas, su autor introduce algunas variantes entre las que se cuenta el hecho de que Cirilo habría remitido la profecía a Joaquín “porque fray Johan de Rrocacisa fueçe testigo de toda la manera cómo fue esta revelación”. (GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*, p. 446). Esta afirmación es un claro recurso al argumento de autoridad con el que se pretende avalar el mensaje a comunicar.

⁷ *Ibidem*, p. 446.

pecissa, Rocaçisa, Peratallada),⁸ el dominico Vicente Ferrer,⁹ Joaquín

⁸ Juan de Roquetaillade (o Johan de Rocasçisa, †1365) fue un fraile franciscano cuyos escritos, que en más de una ocasión lo llevaron a la cárcel, tuvieron un peso decisivo en la literatura apocalíptica europea, e hispana especialmente. Su interpretación de la Biblia y de los textos proféticos de su tiempo tienen como protagonista principalísimo al Anticristo (uno, o varios). Aunque algunas de sus obras se han perdido, quedan entre otras, el *Comentario al Oráculo del bienaventurado Cirilo y Vade mecum in tribulatione* (*El libro de las tribulaciones*, versión hispana datada unos cien años o tal vez menos después de la publicación original, y que modifica en consecuencia la cronología de los hechos que aún no se habían verificado según lo anunciado por el autor), de cuya repercusión dan fe las muchas copias y traducciones a otros idiomas. En la primera de estas dos obras se refiere a varios Anticristos y entre ellos uno, que aparecerá en 1365, previo padecimiento de grandes tribulaciones en el mundo; en la segunda habla de dos: el Anticristo oriental y el occidental. A esta aparición sucederá un período de mil años, en que reinarán la justicia y la paz; luego sobrevendrá el tremendo y definitivo final.

En cuanto a su concepción del Anticristo –y dado que con ese término se designaba a veces a todo hombre pecador y activamente opuesto al Mesías, otras veces a una persona concreta (monarca o bien Sumo Pontífice, contemporáneo o futuro), y finalmente a la Iglesia, ya no santa sino caída en la perversión de la infidelidad y la depravación de las costumbres–, cabe decir que para Roquetaillade era tan concreto que, descartando la interpretación tradicional inspirada en el *Libro del Anticristo*, de Adso de Montier (s. X), que lo hacía judío y descendiente de la tribu de Dan, su Anticristo máximo sería descendiente del emperador alemán Federico II y del rey Pedro III el Grande, de Aragón (ambos también considerados Anticristos), y moriría hacia 1370. (GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*, pp. 168-171).

⁹ Vicente Ferrer, fraile dominico (siglos XIV-XV) inicia su predicación apocalíptica a partir de una visión habida en 1398, y la centra en la inminente venida del Anticristo –quien ya habría nacido hacia 1403– y la destrucción del mundo. En sus primeros sermones de este tenor caracteriza al Anticristo, nacido de una ramera, como un hombre de presencia atractiva, dotado de gran poder, y capaz por ello de engañar al pueblo cristiano para conseguir su perversión primero, y su perdición después. Reinará durante tres años y medio hasta su muerte, y luego de cuarenta y cinco días, el mundo llegará a su fin. Pero en el sermón “He aquí que ha sido puesto para la ruina” (*Ecce positus est hic in ruinam*, 1416), y en tiempos del cisma que duró desde 1378 hasta 1417 menciona dos Anticristos: uno mezclado o mixto, y puro el otro, pudiendo suponerse que el primero se refiere a algún personaje de su tiempo, y de esa circunstancia, y sería obra del hombre antes que del demonio. De todas formas y una vez más encontramos la tendencia a fijar la hora del Anticristo y a encarnarlo en personas históricas concretas.

de Fiore¹⁰ y Francisco Eiximenis,¹¹ nombres todos de gran vigencia en diferentes momentos de la literatura apocalíptica medieval. Tales son las fuentes que refiere el anónimo autor del *Libro del conocimiento del fin del mundo*. En punto a la presentación del Anticristo, las posiciones de dichas fuentes son: a) o hay un solo Anticristo, o bien son varios; b) o es históricamente identificable con un personaje determinado, o es absolutamente desconocido; c) o es de ascendencia judía, y más propiamente de la tribu de Dan, o no lo es; d) o es de seductora apariencia, o bien es aterrador; e) en cualquier caso, es un instrumento diabólico; f) habitualmente guarda un antitético paralelo con Cristo. Veamos ahora cómo lo considera el documento que nos ocupa.

Comienza afirmando la posibilidad de conocer el fin del mundo y, citando a Vicente Ferrer, dice que según el cálculo de los tiempos ya debiera haber venido el Anticristo, y debiera haberse cumplido el fin del mundo, lo que no ha sucedido en virtud de la intercesión de la Santísima

¹⁰ El abad calabrés Joaquín de Fiore (siglo XII), quien con su obra (*Exposición sobre el Apocalipsis; La concordancia entre el Nuevo y el Antiguo Testamento; Sobre los siete sellos*, entre otras) signó con innegable influencia los derroteros futuros de toda especulación al respecto, expone una visión apocalíptica de la historia según un esquema trinitario: el tiempo del Padre, desde la creación hasta la encarnación del Verbo; el tiempo del Hijo, desde Cristo hasta su siglo; y el del Espíritu Santo, que es el último tiempo de la Humanidad, comenzado a partir de entonces y signado por la presencia del Anticristo. Con respecto a éste, parece referirse a dos Anticristos: uno de carácter político y religioso el otro, considerados en paralelo con las dos venidas de Cristo: así como la primera, la de Su encarnación, fue oculta a los ojos de los hombres, así el demonio secretamente se apoderará de su elegido, el primer Anticristo. Y como gloriosamente revelada será la segunda venida del Hijo de Dios, al fin del mundo y para juzgarlo, así entonces se manifestará abiertamente el demonio en su segundo Anticristo. En ambos casos se trata de personajes reales, y no de categorías simbólicas.

¹¹ Francisco Eiximenis (segunda mitad del siglo XIV y comienzos del XV) es un teólogo franciscano muy preocupado por los aspectos sociológicos, religiosos y doctrinales de la vida de su tiempo, autor del *Primer libro del Cristiano*, *Segundo libro del Cristiano*, del *Libro de los ángeles* y una *Vida de Jesucristo*, libros en los que se encuentra su pensamiento escatológico, carente de tremendismos y de la fijación de fechas concretas e inminentes. En cuanto al Anticristo, será de la tribu de Dan, hijo de un incesto, nacido en Babilonia y, según leemos en Guadalajara Medina, “destaca su belleza de cuerpo y altura; es liberal, agradable, amistoso, dotado de bienes de fortuna, conocedor de las ciencias y de las artes, muy razonable y gran filósofo. Será experto en artes mágicas y en alquimia, poseedor de los secretos de la naturaleza y estará capacitado para obrar milagros. Junto a estas cualidades, aparecen su enorme soberbia, avaricia, falsía y lujuria”. (GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*, p. 210).

Virgen. A continuación, y reproduciendo un esquema tradicional, enumera y explicita las siete edades del mundo, siendo que en realidad en la sexta –que comienza con la Natividad de Cristo– el mundo termina, y la séptima sobreviene después del juicio final. La sexta se divide en lo que llama siete estamentos de la Iglesia, de los cuales el sexto corresponde al tiempo de la fundación de los órdenes mendicantes, y aquí se inserta el motivo de la compasión de la Madre de Dios: “[...] que, si mir[a]s los susodichos de sant Vicente Ferrer, conocerás que ya son acabadas, porque ya los rreligiosos no te[m]en ne andan ya verdaderamente como deven en sus órdenes, de que podemos dezir: *a fructibus eorum cognocetis eos*”.¹² Esos frutos, lo que debieran mostrar y no lo hacen, están propuestos en una lista de veintidós virtudes, que a *contrario sensu* dan noticia del estado calamitoso del clero, de los religiosos y también de la jerarquía eclesiástica de su tiempo. De allí en más se aboca a dar las señales por las que se reconocerá llegado el fin del mundo, y es aquí donde hace la cita de sus fuentes, a las que llama mensajeros de Dios que dieron a conocer dichas señales. Y finalmente llegamos a la venida del que llama “Antecristo postrero”.

Llama al Anticristo con varios nombres –siguiendo a *Zacarías* 11,15-17–, cuyo sentido explicita. Así, se dice *pastor* porque parecerá regir ovejas, pero será un mal pastor que no las cuidará en manera alguna, sino que las precipitará en la perversión; *ídolo*,¹³ porque no pastorea, es un pastor inútil, necio; *hombre lleno de grandes pecados, el hijo de perdición y de condenación, el adversario e inicuo*,¹⁴ porque a escondidas comete toda clase de transgresiones –el autor lo acusa de sodomita– y se verá condenado a los peores tormentos del infierno; porque se opone al verdadero vicario de Cristo en la tierra;¹⁵ porque está lleno de odio, y sus deseos y sus intenciones son malos y siembran la injusticia; *Gog*

¹² *Ibidem*, p. 444.

¹³ Este término aparece en la Vulgata, no así en otras versiones como la Biblia de Jerusalén, que trae *stulto pastori*, pastor necio.

¹⁴ *II Tes.* 2,1-12. Con variantes del autor del texto.

¹⁵ Aquí se perfila una nota de encarnadura histórica del Anticristo, que sería o un antipapa, o bien un monarca que lo apoya. Más parece referirse a un antipapa, por la nota previa de “pastor”.

y *Magog*, porque esconderá su maldad –los hombres lo creerán bueno, sin advertir la falsedad de sus obras– y seducirá con su realeza a los hombres,¹⁶ que lo tendrán por Señor y besarán su mano; “*cornete*”, en referencia al cuerno pequeño que surge entre los diez de la cuarta bestia profetizada por Daniel (*Dan.* 7), el cual siempre ha sido visto como figura del Anticristo (*Dan.* 7,21-27).

Anticristo se llamará precisamente “*quod est contra Christo*” y su doctrina, pero también se opondrá al verdadero vicario de Cristo.¹⁷ Y “dirá qu’es ffigio de Dios, e creador del cielo e de la tierra e glorioso rregidor e conservador de todas las criaturas”. En rigor de verdad, no querrá mostrarse Dios, sino semejante a Dios, porque de otra forma no lograría la adoración de todos los hombres: ni cristianos, ni moros ni judíos.

Físicamente será un hombre fuerte y gran guerrero, conquistador del mundo entero –el texto lo compara aquí con Alejandro Magno–, encumbrado sobre todas las naciones y sobre todo señorío. Reeditando la pretensión luciferina, querrá igualarse a Dios, y así se mostrará en el templo (II *Tes.* 2, 3-4), por lo que muchos, escuchando sus palabras, lo tendrán por un redentor enviado por la Divinidad.¹⁸ Pero entonces perseguirá a los cristianos y prohibirá la celebración eucarística,¹⁹ y sentado en el Templo dirá que él es Jesucristo, el Hijo de Dios, y no aquél

¹⁶ Los reyes o caudillos Gog y Magog son figuras de toda maldad y del castigo de Dios sobre los hombres. En *Ez.* 39 Gog y Magog, derrotados y destruidos por la ira de Dios, son enterrados en la tierra de Israel; en *Apoc.* 20, después del milenio de paz que precede al último día, Satanás será liberado de su prisión, y Gog y Magog subirán a la superficie de la tierra para seducir a los santos, y entonces serán definitivamente destruidos. A su estar enterrados –esto es, ocultos– y surgir nuevamente para cumplir un designio de iniquidad por modo de seducción puede referirse la atribución de sus nombres al Anticristo.

¹⁷ Véase nota 10, en la referencia de Joaquín de Fiore a un Anticristo de carácter religioso.

¹⁸ Situación paralela a aquéllas en las que Jesús instruí a la gente en el Templo de Jerusalén (véase *Luc.* 19,47-48; 21,37-38; *Juan* 7,28-31).

¹⁹ Véase *Dan.* 8,11. Si bien la referencia inmediata es al monarca seléucida Antíoco IV Epífanes, quien profanó el Templo de Jerusalén y prohibió el sacrificio perpetuo (matutino y vespertino) que se ofrecía en él (*Ex.* 28,38-42), habitualmente este pasaje ha sido entendido como una profecía del Anticristo, como ya abiertamente lo encontramos en el cap. 12.

que había venido hace ya tanto tiempo. Hará luego erigir una estatua que lo represente y la colocará en el Templo, para su adoración.²⁰

El texto continúa con la enumeración de las señales por las que podrá reconocerse llegada la venida del Anticristo, donde no falta la referencia al cisma (1378-1417), que sería consecuencia de la no observancia de la santa pobreza por parte de los eclesiásticos “e, según dize sant Pablo,²¹ que no fuesen codiciosos de honrras e rriquesas, las quales serían causa que vernía el maldito e ffijo de perdición como dize Johachim: *Hoc est Roma*, la qual rrige la Iglesia de Dios”.²² Esta Roma, por una parte, es denominada Babilonia, apelando a San Pablo –cita cuyo lugar no hemos podido encontrar–; también es allí donde se reunirían siete príncipes cristianos para elegir un mal Papa, según la autoridad que trae de Joaquín de Fiore. Pero por otra parte se la menciona como la sede del Sumo Pontífice hasta la venida del Anticristo, emperador y señor superior a todo señor, que arrebatará al Papa todo poder y toda obediencia, y “a quien el Señor Jesús matará con el soplo de Su boca, y aniquilará con el resplandor de Su venida”, como dice San Pablo (*II Tes.* 2,8).

Luego el texto se aboca al cálculo del tiempo del reinado del Anticristo para, a continuación, volver nuevamente a una serie de afirmaciones que se entretujan con la realidad histórica vivida. Así, refiriéndose al cuerno pequeño del que habla el profeta Daniel (*Dan.* 8), dice que es la cuarta parte del Imperio –los latinos–, de donde saldrá el Anticristo mixto, que será el mal Papa, uno de los siete príncipes a que aludió anteriormente. El verdadero vicario de Cristo huirá, denunciado por herejía y otras abominaciones, y la jerarquía, sacerdotes, religiosos y los fieles que aún lo reconozcan serán perseguidos y condenados a muerte; se cerrarán las iglesias y se dará rienda suelta a los pecados de la carne y a todos los vicios. Pero también, y citando a san Cirilo, da la posibilidad de otro Anticristo que podría ser el más poderoso de los siete príncipes, un emperador.

²⁰ Véase la estatua de Nabucodonosor (*Dan.* 3,1-9).

²¹ *I Tim.* 6,9-10

²² GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*, p. 458.

Finalmente dice que el Anticristo ya ha nacido bajo el reinado de Fernando de Aragón (1412-1416), y aduce como prueba unas glosas de Cirilo según la cual dicho rey tendría inicialmente muy buena relación con el verdadero Papa y con un predicador del fin del mundo bajo la inspiración del Espíritu Santo;²³ pero luego se apartaría de esa amistad para aliarse con el Anticristo mixto.²⁴ Otras predicciones de Cirilo trae sobre la situación de la Iglesia en esos difíciles momentos. Así, se refiere al cisma y a “que la nuestra santa madre Iglesia avrá III maridos”;²⁵ al Concilio de Constanza –en cuya celebración tuvo mucho que ver el emperador Segismundo–, y vuelve nuevamente sobre el tema del pequeño cuerno, mencionando ahora los diez cuernos –las diez partes del Imperio– de los cuales tres son arrancados en presencia del cornete, esto es, del Anticristo: y son los italianos, con Bartolomeo (el Papa Urbano VI); los franceses, con Pedro de Candia (Alejandro V), y los españoles con el Papa Benedicto XIII. En esto ve cumplida la profecía de *Zacarías* 11,8, “e así parese claramente que el Antechristo es ya en el mundo”.²⁶

²³ La referencia es al Papa Benedicto XIII (cardenal Pedro de Luna), antipapa sucesor del también antipapa Clemente VII. Benedicto reinó entre 1394 y 1417, habiendo sido definitivamente depuesto por el Concilio de Constanza en 1415. El autor del texto lo considera el verdadero Papa. El predicador al que se refiere es Vicente Ferrer, quien también apoyó a Benedicto.

²⁴ Fernando de Aragón mudó su amistad y apoyo, a partir de 1416, cuando ante la decisión del Concilio retira la obediencia que tributaba a Benedicto XIII. Según acota Guadalajara Medina (*op. cit.*, p. 375), el rey murió antes de la elección del cardenal Otón Colonna como Martín V, de manera que su adhesión al nuevo Pontífice, considerado en el texto como un falso Papa y Anticristo mixto, es una intención que le atribuye el autor.

²⁵ GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*, p. 463. Se trata de la situación planteada en el Concilio de Pisa (1409), que queriendo terminar con el cisma depuso al papa Gregorio XII –papa sucesor de la línea comenzada con Urbano VI (Bartolomé Prignano, arzobispo de Bari)– y al antipapa Benedicto XIII –sucesor de la línea comenzada con Clemente VII (cardenal Roberto de Ginebra)–, y nombró al cardenal de Milán Pedro de Candia, quien asumió como Alejandro V (1409-1410), y a su casi inmediata muerte le sucedió Juan XIII. Ni Gregorio ni Benedicto aceptaron la decisión del Concilio, de modo que puede decirse que la Iglesia fue por entonces tricéfala. Recién el Concilio de Constanza logrará la superación del cisma con la deposición de Juan XXIII y de Benedicto XIII, la renuncia de Gregorio XII y la elección de Martín V.

²⁶ GUADALAJARA MEDINA, *Op. cit.*, p. 463.

Hildegarda de Bingen, aun compartiendo algunos aspectos del tratamiento que acabamos de ver, tiene otro enfoque del Anticristo, que presenta en dos de sus obras: en *Scivias*, y en *El libro de las obras divinas*, aunque es en la primera de ellas que se dedica más específicamente al tema, siendo por consiguiente ésa la que abordaremos. La obra, compuesta entre los años 1141 y 1151, está dividida en tres partes cuyos temas son la Creación, la Redención y la Santificación (la obra de cada una de las Personas de la Trinidad), e incluye en total veintiséis visiones, cuya descripción y glosa, en la que se alternan como sujeto del discurso la propia abadesa y la Luz Viviente –Dios–, está acompañada por las pinturas que no son meramente decorativas sino que corresponden, e ilustran el contenido de las visiones.²⁷ El tercer libro, sobre la historia de la salvación, ofrece trece visiones: 1. El que en su trono está sentado (Dios y el hombre); 2. El Edificio de la salvación; 3. La torre de la premonición; 4. La columna de la Palabra de Dios; 5. La ira de Dios; 6. El muro de la Antigua Alianza; 7. La columna de la Trinidad; 8. La columna de la salvación; 9. La torre de la Iglesia; 10. El Hijo del Hombre; 11. Venida del impío y plenitud de los tiempos (el Anticristo); 12. Siega y vendimia de las naciones (el Juicio Final: el nuevo cielo y la nueva tierra); 13. Cánticos de júbilo y celebración (la Sinfonía de los bienaventurados).

Scivias 3,11, *Venida del impío y plenitud de los tiempos (el Anticristo)*, se refiere a la culminación del conflicto entre el bien y el mal, representado por el Anticristo, con la indestructibilidad de la Iglesia y la venida de Cristo. El trasfondo es el del *Apocalipsis*, y aparecen las figuras señeras del Antiguo Testamento: Elías y Eliseo. Está, en el cuadrante superior izquierdo, la referencia a cinco bestias (el perro que brilla pero no quema representa a las personas mordaces, el león amarillo son las

²⁷ Los dibujos son inusitados para su época, audaces, y con ciertas características muy definidas, como por ejemplo la división del espacio en marcos con escenas que se relación entre sí y que en ocasiones indican una continuidad en la acción; el dinamismo que trasuntan; la permanente presencia de zonas luminosas –habitualmente “fuego brillante”– y zonas oscuras –“fuego tenebroso”–; el rojo como color predominante; el uso de la forma circular para indicar la presencia de la divinidad, la actividad divina, la energía vital que anima al mundo entero, y la forma rectangular con la que se refiere a lo ordenado y estructurado.

personas agresivas, el caballo de color claro son los contumaces en el pecado, el cerdo negro son los lascivos y el lobo gris son los que engañan) que Hildegarda ve en el norte,²⁸ y que tienen su mirada dirigida hacia el occidente, donde se alza una colina con cinco picos. En el cuadrante superior derecho aparece sobre el ángulo del edificio que representa a la Iglesia (tanto terrenal cuanto celestial) el joven –Cristo– que ya se había manifestado en otra visión, vestido de púrpura, resplandeciente como la aurora, con una lira o cítara sobre sus rodillas, en actitud de bendecir; sus pies, que en la visión anterior no se veían, son más blancos que la leche. Éste es uno de los temas que revisten particular importancia para Hildegarda: los pies o bien el calzado blanco simbolizan la pureza conservada y refulgente. En la parte inferior de ambos cuadrantes está presente una mujer coronada que es figura de la Iglesia, fusionada con un torso lleno de escamas, y de sus genitales surge una monstruosa cabeza (el Anticristo) con ojos de fuego, orejas como de asno, nariz y fauces como de león. Era común representar de tal suerte al demonio, pero aquí se está figurando a la Iglesia, bien que acosada por la fornicación, la rapiña y otros vicios.²⁹ Finalmente, la cabeza se mueve y trata de alcanzar el cielo, pero en medio de gran estruendo cae de la montaña; una niebla apesadumada envuelve todo y aterroriza a la gente que clama por la misericordia de Dios. Es realmente asombrosa la forma como se ha logrado pintar el movimiento del monstruo en sus direcciones ascendente y descendente, cómo la abadesa ha podido plasmar en una pintura aparentemente fijada en su inmovilidad todo el dinamismo del acontecimiento que estaba viendo, oyendo, oliendo, sintiendo.

Entrando ya en tema vemos que Hildegarda, luego de apuntar algunos períodos históricos con sus características, describe la figura de mujer –la Iglesia–, y dice que:

²⁸ El Norte aparece profetizado por Jeremías como el lugar desde donde el Señor enviaría sobre el reino de Judá los pueblos que habían de sitiarla –Babilonia–, en castigo de su idolatría y su perversión (*Jer.* 1,14-15); en Ezequiel (38,15) encontramos también la referencia al Aquilón en términos similares.

²⁹ “Le mal naïtra des vices non corrigés de l’Eglise”. (S. GOUGUENHEIM, *La Sibylle du Rhin. Hildegarde de Bingen, abbesse et prophétesse rhénane*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1996, p. 100).

“En ese lugar propio de la mujer apareció una monstruosa cabeza renegrida, con ojos de fuego y orejas como las orejas de un asno, y nariz y boca como de león, que con su gran boca bramaba, y se afilaba de una manera espeluznante sus dientes, que eran como de hierro y horrendos. Desde esa cabeza hasta sus rodillas la imagen era blanca y roja y estaba como golpeada con gran saña; pero desde las rodillas hasta dos franjas blancas situadas inmediatamente por encima de los talones, aparecía ensangrentada. Y he aquí que la monstruosa cabeza se separó de su lugar con un fragor tan grande que todos los miembros de la imagen de la mujer se sacudían violentamente. Pero además, una gran masa como de estiércol se unió a aquella cabeza, que elevándose sobre ella como sobre un monte, intentó ascender a lo alto de los cielos. Y de repente vino como el rayo de un trueno, golpeando con tanta fuerza a esa cabeza que cayó del monte y entregó su espíritu a la muerte. De pronto una niebla hedionda cubrió todo el monte envolviendo a esa cabeza en una inmundicia tal que las gentes que se encontraban presentes fueron presas del más grande terror; la niebla permaneció cerca del monte durante un breve tiempo. Viendo esto las personas que estaban allí, agitadas por un inmenso temor se decían: “Ay, ay, ¿qué es esto? ¿Qué os parece que ha sido esto? ¡Ah, pobres de nosotros, quién nos ayudará? ¿Quién nos salvará? Porque no sabemos cómo fuimos engañados. ¡Oh Dios todopoderoso, ten misericordia de nosotros! Retornemos, volvamos pues prontamente al testamento del *Evangelio* de Cristo, ya que ¡ay, ay, ay!, amargamente hemos sido embaucados”.³⁰

Cabe ya señalar aquí tres puntos: el primero es que en ningún momento la abadesa de Bingen intenta poner fecha a los tiempos escatológicos (“Pero no corresponde que conozcáis lo que acontecerá entonces, ni el tiempo ni el momento, como tampoco podéis saber qué sucederá después de los siete días de una semana; sólo el Padre, Quien también ha puesto todas estas cosas en Su poder, conoció esto. Sobre los días de la semana, o sobre los tiempos de los tiempos del mundo nada más has de saber, oh hombre”),³¹ ni identifica o asimila la figura del Anticristo a

³⁰ HILDEGARDIS, *Scivias*, Ed. Adelgundis Führkötter O. S. B. collab. Angela Carlevaris O. S. B., Turnhout, Brepols, 1978, (CCCM 43 y 43a), p. 577.

³¹ *Ibidem*, p. 588.

algún personaje histórico concreto; el segundo es que, como acabamos de leer, el Corruptor surge del seno mismo de la Iglesia, no es un personaje extrínseco a ella: no es un antipapa ni un emperador germano, ni los sarracenos. Estos dos puntos diferencian netamente el planteo de Hildegarda de los habituales en el siglo XIV y comienzos del XV y, más puntualmente, del texto del *Libro del conocimiento del fin del mundo*, que acabamos de trabajar. El tercer punto es que ofrece una descripción del Anticristo absolutamente inusual en su tiempo –descripción de la que están ausentes el Dragón y la Bestia de *Apoc.* 12-13, frecuente recurso de su época–, y tal vez en toda la Edad Media. Y en ella nos detendremos.

Hijo de la perdición, hijo de la iniquidad, hijo del diablo, el maldito de la maldición, la maldición de las maldiciones, malvado engañador, el destructor, el corruptor... son algunos de los nombres con que lo designa. Si bien lo presenta como un ser furioso y aterrador, malicioso y mordaz (características significadas por la descripción de esa cabeza), dice que primero intentará seducir a los hombres con dulzura y suavemente, para luego doblegarlos con su crueldad. Procurará ganar confianza y fuerza con la predicación de su doctrina –en todo opuesta al *Evangelio* de Jesucristo–, precisamente porque, como dice Hildegarda, “ahora la fe católica vacila en los pueblos y el *Evangelio* declina en los hombres; los escritos sustanciosos y seguros que eximios sabios habían escudriñado y estudiado con gran diligencia se diluyen por un vergonzoso fastidio e infame aversión, y el alimento de vida de las *Sagradas Escrituras* ya se ha entibiado”.³²

En cuanto a la madre de este Hijo de la Perdición, su concepción y su educación –aspectos que tienen que ver con la realidad concreta del Anticristo– la abadesa escribe:

“Pues cuando llegue aquel tiempo en que aparecerá de una manera horrenda este malvado Engañador, la madre que arrojará al mundo a este impostor, desde su infancia y en su niñez ha sido criada llena de

³² *Ibidem*, p. 586.

vicios por las artes diabólicas, en el desierto de la abyección y entre los hombres más execrables; sus padres no saben que está allí, y tampoco la conocen aquellos con quienes vive, porque el diablo la persuade para ir hacia aquel lugar y allí la prepara según su voluntad, engañándola como si él fuera un ángel santo. Por eso ella se separa de los hombres, para poder ocultarse con mayor facilidad. Por lo que también a escondidas se mezcla con algunos hombres, aunque con pocos, en el malvado latrocinio de la fornicación; y se mancha deshonrándose con ellos con tan vergonzoso e infame deseo como si un ángel santo le hubiera ordenado que fervorosamente llevara a cabo aquella depravación. Y así, en el ardor tan ferviente de aquella fornicación concibe al Hijo de la Perdición, sin saber de cuál de los hombres es la semilla con que lo ha concebido.

Pero Lucifer, o sea la antigua serpiente, encantado con esta infamia, gracias sus artimañas y por Mi justa decisión sopla sobre este embrión y en el vientre de su madre toma posesión de él con todas sus fuerzas; así el Destructor sale del vientre de su madre lleno del espíritu diabólico. Luego ella abandona su costumbre de fornicar y abiertamente dice al pueblo necio e insensato que no tiene esposo ni conoce al padre de su hijo. Dice que la fornicación que cometió es santa, por lo que también el pueblo piensa que es santa, y la llama santa.

Así el Hijo de la Perdición es alimentado por las artes diabólicas hasta la edad adulta, ocultándose siempre de la gente que lo conoce”.³³

Cabe señalar, como elementos de similitud y desemejanza con Cristo (recordemos que estamos refiriéndonos al Anti-Cristo): la presencia del ángel-Lucifer, quien hace creer a la madre del Anticristo que su vida y la preparación para su obra, y la obra misma es algo santo (contrapartida del arcángel Gabriel, *Luc.* 1,26-38); la fornicación de la madre por oposición a la virginidad de María; la ignorancia acerca de qué hombre sea el padre de su hijo, en tanto María sabe que no es de hombre la paternidad de Jesús; Lucifer sopla sobre el fruto de esa concepción en el vientre de su madre,³⁴ poseyéndolo por apropiación, aunque no fue él

³³ *Ibidem*, pp. 589-590.

³⁴ En *Las causas y los remedios de las enfermedades*, una obra científica de Hildegarda, leemos: “Porque como Dios quiere y como dispuso que aconteciera, viene el soplo de vida y,

quien lo engendró, en tanto el Espíritu Santo, previo el libre consentimiento de María, engendra en ella virginalmente al Hijo de Dios,³⁵ que lo es con propiedad, como propiamente es también hombre; la madre del Anticristo presenta su fornicación como santa, alegando carencia de esposo e ignorancia de un varón determinado, en contraposición con María, cuya virginidad y virginal generación quedan veladas ante el mundo por la presencia de su esposo José, tenido por padre de Su niño (*Mat.* 13,55); finalmente ambas, la madre del Anticristo y la madre de Jesús, serán llamadas santas, aunque bien sabemos que una lo será en vida y por las apariencias, en tanto la otra lo será después de muerta, y por la verdad de la proclamación de su vida.

El texto continúa afirmando que el Hijo del diablo será alimentado y enseñado por las artes diabólicas, y recordemos que el Divino Niño crecía en estatura, en sabiduría y en gracia ante Dios y ante los hombres (*Luc.* 2,52); ante éstos presenta su madre al Anticristo, “tanto a la gente que tributa culto a Dios cuanto a quienes no lo hacen, logrando así que sea conocido y amado por ellos”, los que en tiempo de Cristo eran los judíos y los paganos. “Cuando llegue a su madurez enseñará abiertamente una doctrina perniciosa, oponiéndose de tal manera a Mí y a Mis elegidos y cobrando tanta fuerza, que con su gran poder tratará de

sin que la madre lo sepa, toca aquella figura [el embrión] como un viento cálido y vehemente –como un viento que sopla sonoro contra una pared– y penetra y se proyecta en todas sus articulaciones. Entonces todas las partes de los miembros de la figura se separan suavemente, tal como las flores se abren al calor del sol. Pero hasta aquí este ser es tan débil que no puede moverse, sino que yace como dormido y respira pausadamente. El espíritu atraviesa toda la figura, llenándola y fortaleciéndola en la médula y en las venas, de manera tal que ahora crece más que antes, hasta que los huesos recubren la médula y las venas se hacen tan fuertes que pueden retener la sangre. Y entonces el niño se mueve, como repentinamente estimulado, y de ahí en más continúa moviéndose, y la madre puede sentirlo. Pues, según se ha dicho, el viento vivo, que es el alma, por voluntad del Dios omnipotente entra en esta figura, la fortalece y le da la vida, y circula en ella por todas partes [...]”. (HILDEGARDIS, *Causae et curae*. Ed. Paul Kaiser, Leipzig, Teubner Verlag, 1903, p. 61, línea 26-p. 62, línea 7).

³⁵ Dice Hugo de San Víctor: “Por consiguiente, concibió María del Espíritu Santo, no porque recibiera de la sustancia del Espíritu Santo la semilla del fruto, sino porque en virtud del amor y la obra del Espíritu Santo la naturaleza suministró la sustancia para el divino fruto a partir de la carne de la Virgen. Porque en su corazón ardía de manera singular el amor del Espíritu Santo, por eso en su carne el poder del Espíritu Santo obraba maravillas”. (HUGO DE SANCTO VICTORE, *De virginitate B. Mariae*, PL 176, 0872A-B).

elevarse por encima de las nubes”,³⁶ dice la Luz Divina en su revelación a Hildegarda, doctrina perniciosa que se contrapone al mensaje de la salvación. Y continúa precisando:

“Pues Yo, en Mi justo juicio, le permito ejercer su voluntad en diversas creaturas, porque así como el diablo en un comienzo dijo: “Yo me asemejaré al Altísimo” (*Is.* 14,14) y cayó, así también permito que el mismo diablo caiga en el último tiempo, cuando él mismo, por boca de este su hijo, diga: “Yo soy el salvador del mundo”. Y así como cada generación de fieles conoció que Lucifer fue un mentiroso cuando en el inicio de los días quiso ser semejante a Dios, así también todo hombre fiel verá que este Hijo de la Iniquidad es mentiroso, cuando en el último día quiera hacerse semejante a Dios”.³⁷

En cuanto al poder del Anticristo, la descripción de la abadesa de Bingen es pormenorizada y terrible:

“Él mismo es la peor de las bestias: mata a los hombres que lo niegan y se une a reyes, duques, príncipes y pudientes despreciando y socavando a la humildad y elevando a la soberbia, y somete a sí toda la tierra con su arte diabólica. Pues su poder avanza y se extiende como hasta la boca del viento, de manera tal que parece agitar el aire y hacer salir del cielo fuego y relámpagos, producir truenos y granizo, desencajar los montes, secar las aguas, quitar a los bosques su fecundo vigor y devolverles nuevamente su savia. Muestra tales ilusiones en diversas creaturas: en sus jugos vitales, en su lozana fecundidad, y en la sequedad. Pero tampoco en los hombres deja de realizar sus engaños. ¿Cómo? A los sanos envía enfermedad y a los enfermos, salud; expulsa a los demonios y a veces resucita a los muertos. ¿Cómo? Cuando en alguna ocasión alguien cuya alma se encuentra en poder del diablo ha abandonado la vida, por Mi permisión el Anticristo manifiesta sus alucinantes engaños en cuanto a ese cadáver, haciéndolo moverse como si viviera; pero sólo por un brevísimo lapso de tiempo –y no por largo tiempo– le está permitido

³⁶ HILDEGARDIS, *Scivias*, p. 590.

³⁷ *Ibidem*, pp. 590-591.

hacerlo, para que con esta presunción la gloria de Dios no resulte escarnecida.³⁸

Viendo esto algunos confían en él; mas otros quieren conservar su primera fe pero también tenerlo propicio; a éstos, porque no quiere dañarlos con demasiada dureza, les envía algunas enfermedades. Ellos buscan la medicina de los médicos pero no encuentran la salud; se vuelven entonces hacia él, para ver si puede curarlos. Al verlos, les quita la enfermedad que él mismo les había provocado, por lo que ellos, amándolo con gran amor, creen en él”.³⁹

Es evidente la referencia a los milagros de Cristo, tanto a los cumplidos por Él –la sanación de los enfermos, la expulsión de los demonios, la resurrección de los muertos, el dominio de la naturaleza (calmar la tempestad, secar la higuera, multiplicar los panes y los peces)–, cuanto a los que dice que podrán realizar sus seguidores, en tanto tengan fe: curar enfermos, resucitar muertos, secar árboles, trasladar montañas... El Anticristo procura emularlos, pero muy claramente queda asentado que tanto en el uso del poder que detenta, cuanto en lo que es una engañosa apariencia, ello tan sólo acontece por permisión divina.

Acerca de la doctrina que predica,

“conquista para sí a mucha gente, diciéndoles que realicen libremente sus deseos, que no se mortifiquen demasiado con vigiliass o con ayunos, proponiéndoles que amen solamente a su dios –cosa que él simula ser– hasta que liberados así del infierno lleguen a la vida. Por eso, de esta manera engañados dicen: ‘¡Oh desdichados de aquéllos que vivieron antes de estos tiempos, porque afligieron su vida con duros tormen-

³⁸ Es muy notoria en este tema del poder del Anticristo y de sus obras la influencia de Adso de Montier y su *Libellus de Antichristo*: “Hará también muchos signos y milagros, grandes e inauditos. Hará descender en medio de gran terror fuego del cielo, en un instante florecer los árboles y secarse, agitarse súbitamente el mar y así serenarse. Mudará en otras las apariencias naturales, cambiará el curso de las aguas y su disposición, agitará el aire con vientos y gran conmoción y otros muchísimos signos sorprendentes, como resucitar a quienes a los ojos de los hombres están muertos, para inducir a error incluso a los elegidos, si fuera posible”. (ADSO DE MONTIER, *Op. cit.*, PL 101,1294D).

³⁹ HILDEGARDIS, *Scivias*, pp. 591-592.

tos, ignorando la compasión de nuestro dios!’ Pues él, confirmando su doctrina con falsas señales, les muestra tesoros y riquezas y les permite enriquecerse según sus deseos, de manera tal que ellos piensan que de ningún modo les conviene mortificar sus cuerpos y castigarlos. Sin embargo, les manda observar la circuncisión y el judaísmo, según las costumbres de los judíos, haciendo más leves –de acuerdo con la voluntad de ellos– los preceptos más duros de la Ley, que el *Evangelio* convierte en gracia en virtud de la digna penitencia. Y dice: ‘Yo borraré los pecados de quien se convierta a mí, y vivirá conmigo eternamente’. También rechaza el Bautismo y el *Evangelio* de Mi Hijo, y se burla de todos los preceptos confiados a la Iglesia. Y nuevamente, con diabólica irrisión, dice a quienes le sirven: ‘Ved quién y cuán insensato ha sido el que a través de sus mentiras estableció esta observancia para la gente sencilla’.⁴⁰

Con una muy perversa manipulación del ser humano y del desorden de sus apetencias –secuela del pecado original–, el Anticristo propone a quienes lo escuchan una forma de vida que se ubica en las antípodas de la doctrina de Cristo y de Su Iglesia: ahora será posible servir a Dios y a Mamón (el dinero, *Mat.* 6,24), transitar por el camino ancho desechando el estrecho (*Mat.* 7,13-14), vivir la condescendencia de un engañoso amor que abandona al hombre a sí mismo y a ¿sus propias fuerzas?, en lugar del amor exigente que lo urge a realizarse como lo que verdaderamente es. En *El libro de las obras divinas* 3,5,30 aparece muy clara la seductora argumentación del Hijo de la Perdición sobre el tema:

“En realidad el Anticristo, poseído por el diablo, cuando abra su boca para su perversa enseñanza destruirá todo lo que Dios había establecido en la Ley Antigua y en la Nueva, y afirmará que el incesto, la fornicación, el adulterio y otros tales no son pecado.

Dirá en efecto que no es pecado si la carne calienta a la carne, como tampoco lo es si el hombre se calienta gracias al fuego. Afirmará también que todos los preceptos referidos a la castidad fueron dados por ignorancia, porque cuando un hombre es cálido y otro es frío, conviene

⁴⁰ *Ibidem*, p. 594.

que recíprocamente se regulen en cuanto al calor y al frío. Y dirá una y otra vez a sus fieles: ‘Vuestra ley sobre la continencia es contraria a la naturaleza,⁴¹ porque dispone que el hombre, en cuya respiración y aliento hay un fuego que enciende y calienta todo su cuerpo, no debe ser cálido. ¿Cómo podría ser frío contra su propia naturaleza? ¿Y por qué razón omitiría calentar la carne de otro? Aquel hombre que decís que es vuestro maestro os dio una ley que está muy por encima de vosotros, porque os ordenó vivir de esa manera. Pero yo os digo: Vivid en estas dos modalidades vuestras, de calor y de frío, y calentaos recíprocamente, y reconoced que ese hombre os dio preceptos injustos, porque aunque ordenara que los hombres no se dieran mutuamente calor, ellos sin embargo cultivaron su naturaleza según la carne.⁴² Ved por consiguiente que no seáis seducidos por una doctrina tan injusta,

⁴¹ El trasfondo de esta argumentación supone la doctrina física de la constitución del cuerpo humano por los cuatro elementos (fuego, aire, agua y tierra) y sus correspondientes humores. Así lo expresa Hildegarda en *Las causas y los remedios de las enfermedades*: “Porque el hombre, creado, consta de cuatro elementos, de los cuales dos son espirituales y dos carnales: el fuego y el aire son espirituales, el agua y la tierra carnales. Estos cuatro elementos en el hombre se unen en uno solo y lo cuecen, para formarlo de sangre y de carne con todas sus añadiduras. Pero el fuego y el agua son entre sí contrarios y no pueden cohabitar en uno, por lo que conviene que cada uno de ellos sea regido por un guía. Así el agua se opone al fuego para que, en su ardor, no se extienda más allá de lo conveniente; y el fuego contiene al agua para que no fluya más allá de lo debido sobre el calor de la sequedad. Y estas dos fuerzas del fuego y del agua moderan toda la tierra con el aire de las nubes, a fin de que subsistan y no perezcan. Así también sucede en la sangre del hombre, que enrojece por el calor del fuego y es acuosa a causa del agua; porque si la sangre con su calor no fuese acuosa, jamás podría fluir, sino que se secaría y caería como una escama. También la tierra, si no fuese acuosa, se esparciría como paja y no se salvaría la integridad de creatura alguna. Por lo que toda otra creatura depende de estas dos fuerzas, y sin éstas no tendría lugar forma alguna; y si estas dos no estuvieran así unidas en una sola, las restantes formas no subsistirían. Pues de tal manera Dios creó al hombre con el barro [hecho] de la tierra, que con el soplo del alma toma consistencia en la tierra acuosa, ígnea y aérea, y así el alma mueve al hombre con los cuatro elementos, porque la figura formada por el dedo de Dios toma su consistencia de la tierra y está mezclada con el agua, se mueve por el aire y es cocida por el fuego”. (HILDEGARDIS, *Causae et curae*, p. 64, líneas 2-28).

⁴² El razonamiento del Anticristo se funda en la consideración del hombre sólo como naturaleza, y naturaleza carnal, obediente en forma casi ciega y fatalista a sus leyes. Hay silencio en torno a su espiritualidad y por consiguiente a su ser persona, dotada de una libertad que trasciende el determinismo físico y que posibilita el señorío sobre sí misma. Y hay aún más silencio, un silencio que paradójicamente clama, sobre su realidad de creatura, que debe libremente obedecer a su ley natural, la ley de su creación, esto es, la voluntad amorosa de su Creador.

porque en mí está el saber qué podéis hacer y qué no. Vuestro maestro no os ofreció enseñanzas rectas, queriendo que fueseis como espíritus que no están revestidos de carne y que no realizan obras; la carne de los hombres –penetrada y formada por el fuego– no ha sido creada de esa forma, porque si los hijos de los hombres no hubieran sido hechos de esta manera, no tendrían la capacidad de llevar a cabo sus obras”.⁴³

Ahora Cristo, Su Evangelio y Su Iglesia son una mentira necia y cruel, que en tanto mentira debe ser ignorada; por consiguiente ha de volverse al judaísmo y su Ley, bien que suavizada, ignorando aquello de “No he venido a abolir la Ley y los profetas, sino a darles cumplimiento” (*Mat. 5,17*), un cumplimiento que por la presencia del Espíritu da frutos de vida, y no obras muertas.

En la culminación de su parodia del Hijo de Dios, el Hijo de la Perdicción anuncia:

“Pero yo quiero morir por vosotros y para vuestra gloria, y resucitar de la muerte, y así liberaré a mi pueblo del infierno, para que viváis gloriosamente conmigo en mi reino, lo que aquel mentiroso había simulado hacer anteriormente.⁴⁴ [...] Con sus mentirosas artes fingirá exhalar el último aliento en una herida mortal y así morir, sucumbiendo no en su cuerpo sino en una engañosa sombra, como golpeado y dado por muerto. Por eso, tenido por muerto por el engaño de sus falsas heridas, simulará revivir casi como desde el sueño de la muerte, y así todos los hombres de la tierra experimentarán un extraño y escalofriante estupor ante la monstruosidad de este maldito, como también el pueblo miró sorprendido el tamaño y la fuerza de Goliat cuando lo vio pararse frente a ellos, armado para la guerra”.⁴⁵

Esta simulación de muerte, que el Anticristo atribuye a Cristo, es una de las fábulas que los anti-cristianos hicieron circular, a la manera

⁴³ HILDEGARDIS BINGENSIS, *Liber Divinorum Operum*. Cura et studio Albert De-
rolez et Peter Dronke. In: *CCCM*. Vol. 92, Turnhout, Brepols, 1996, pp. 451-452.

⁴⁴ HILDEGARDIS, *Scivias*, p. 594.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 595.

como los judíos dijeron que los discípulos habían robado el cadáver de Jesús para luego darlo por resucitado (*Mat.* 28,11-15). Pero la engañosa simulación es la que lleva a cabo el Maldito, de quien aquí tenemos, en la pluma de Hildegarda, una caracterización física: es de gran estatura y poderosa fuerza, como lo fue el gigantesco Goliat,⁴⁶ a quien entonces se enfrentó el pastor David (*I Rey.* 17), y ahora lo hará el Buen Pastor, el Hijo de David. Después de esa pseudo-resurrección el Anticristo, según leemos en *El libro de las obras divinas* 3,5,32, “hará escribir sobre la frente de sus seguidores cierto escrito⁴⁷ mediante el cual penetrará en ellos todo mal, como también la antigua serpiente, que engañó al hombre y después se apoderó de él, lo invadió y lo abrasó con el desorden de su sensualidad. Y por esa misma escritura, contraria al bautismo y al nombre de cristiano, y con su magia se introducirá en ellos de manera tal que no querrán apartarse de él y serán todos llamados por su nombre, como los cristianos lo son por Cristo”.⁴⁸ El texto es explícito en cuanto a la deliberada contraposición de ambos signos –el signo de la Cruz y la marca de la Bestia– que imprimen carácter al hombre, y el nombre que a partir de allí recibe y que denota su pertenencia.

Pero aún falta más. Porque después de la resurrección de Cristo vino Su gloriosa ascensión a los cielos, y en ello también querrá remedarlo el Anticristo. Por eso continúa la explicación de la visión, danto a conocer los últimos esfuerzos del Hijo de la Perdición: para dominar y someter a los hombres por una parte, y para superar al Hijo de Dios por otra, en este caso, en su ascenso a las alturas celestiales:

“Pero lo que ves, *que la monstruosa cabeza se separa de su lugar con un fragor tan grande que todos los miembros de la imagen de la mujer se sacuden violentamente*: esto significa que cuando el Hijo de la Perdición, cabeza de la iniquidad, con la gran arrogancia de la soberbia se

⁴⁶ Recordemos que *Libro del conocimiento del fin del mundo* le atribuye también esas características físicas, y lo compara con Alejandro Magno, el conquistador del mundo por entonces conocido.

⁴⁷ Se refiere a la marca o el número de la Bestia (*Apoc.* 13, 16-17).

⁴⁸ HILDEGARDIS BINGENSIS, *Liber Divinorum Operum*, p. 454.

eleva como desde el mezuino extravío de la perversidad ínsita en él, haciendo suyo un delirio mayor, o sea queriendo exaltarse sobre todas las cosas; cuando sus engaños han de llegar a su fin, toda la Iglesia con todos sus hijos, tanto los más grandes cuanto los más pequeños, son presa de un inmenso temor, a la expectativa de la furiosa locura de su presunción. Pero además, una gran masa como de estiércol se une a aquella cabeza, desde donde la cabeza, elevándose sobre un monte, intenta ascender a lo alto de los cielos: porque las más poderosas artes de las insidias diabólicas, produciendo una gran cantidad de inmundicias, ayudan al Hijo de la Iniquidad y le procuran las alas de la soberbia, y lo elevan a una tal audacia y presunción que cree que también puede penetrar los secretos celestiales. ¿Cómo? Pues cuando haya llevado a cabo por completo la voluntad del diablo, de manera tal que por el justo juicio de Dios ya no le sea permitido tener por más tiempo un poder de tanta iniquidad y de tanta crueldad, reunirá a toda su corte y dirá a quienes creen en él que quiere ir a los cielos. Pero así como el diablo no conoció que el Hijo de Dios había nacido para la redención de las almas, así también este malvado, envolviéndose en el mortífero mal de todos los males, ignora que el poderosísimo golpe de la mano de Dios viene sobre él”.⁴⁹

Dos notas hay en este texto que marcan claramente la filiación de este Hijo de la Iniquidad: su necia presunción, también calificada como delirante soberbia, y su ignorancia. En su arrogancia, el demonio quiso ser como Dios, su hijo quiere actuar como el Hijo de Dios; Lucifer dijo: “Ascenderé al cielo, elevaré mi trono por encima de los astros de Dios; me sentaré en el monte de la Alianza, en la ladera norte; subiré más allá de las nubes, seré semejante al Altísimo” (*Is.* 14,13-14): el Anticristo “dirá a quienes creen en él que quiere ir a los cielos”.⁵⁰ En cuanto a la ignorancia del diablo, en el momento de la Crucifixión y Muerte del Cordero inocente, por vez primera el demonio pudo conocer quién era aquel

⁴⁹ HILDEGARDIS, *Scivias*, p. 598.

⁵⁰ Hay aquí una nota absolutamente original de Hildegarda, puesto que el monte desde el cual el Anticristo pretenderá ascender ha sido tradicionalmente tenido como el Monte de los Olivos –según proféticamente parece desprenderse de *Dan.* 11,45–, asumiendo que es desde dicho monte que tuvo lugar la ascensión de Jesús.

Cordero. Porque el demonio no podía tener conocimiento de la Encarnación del Hijo de Dios en María Virgen, siendo como era un misterio de amor: el blanco y humilde Cordero en medio de los pastores, el Pan celestial nacido en Belén, la ciudad del pan. Pero sí conoció al Verbo de Dios crucificado en medio de ladrones, en las afueras de Jerusalén, la ciudad que mata a los profetas (*Mat. 23,37*): porque en lo que desde lo puramente humano y natural fue un misterio de iniquidad, se cumplió la justicia redentora del hombre. La soberbia del demonio que quiso ser Dios no pudo vencer a la humildad de Dios que quiso ser hombre, como tampoco la muerte injusta⁵¹ pudo vencer a la vida justificada.⁵² La ignorancia del Anticristo es, también, el voluntario desconocimiento de la Justicia y el Poder de Dios, que se abatirán sobre él, como lo dice el texto de la visión:

*“Y de repente viene como el rayo de un trueno, golpeando con tanta fuerza a esa cabeza que cae del monte y entrega su espíritu a la muerte: porque el poder de Dios, manifestándose al Hijo de la Perdición, lo abate con la fuerza de Su celo, tan grande que desde aquella soberbia por la que se había erigido contra Dios cae en el profundo precipicio de su presunción, y así aniquilado vomita el sople de su vida hacia la muerte de la condenación eterna”.*⁵³

En *Scivias* 1,4 dice Hildegarda: “El primer ángel despreció el bien y codició el mal, y por ese deseo suyo lo recibió en la muerte de la perdición eterna, y en la muerte fue sepultado porque desechó el bien”.⁵⁴ El Hijo de la Maldición tiene también su parte en esa herencia de muerte y, al igual que su padre, no logra enteramente su perverso designio: arrastrar consigo a toda la Humanidad, porque:

⁵¹ La muerte es aquí injusta a doble título: porque es castigo de la injusticia del hombre, ya que por el pecado del hombre entró la muerte en el mundo (*Rom. 5,12*), y porque fue injusta su ejecución en Cristo, víctima inocente condenada en proceso inicuo.

⁵² La vida justificada es la que Cristo obtiene con Su muerte para todo hombre, y es vida eterna que vence a la muerte temporal.

⁵³ HILDEGARDIS, *Scivias*, p. 599.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 86.

*“De pronto una niebla hedionda cubre todo el monte envolviendo a esa cabeza en una inmundicia tal que las gentes que se encuentran presentes son presas del más grande terror: porque un hedor extremadamente asqueroso e infernal llenará todo el lugar de la exaltación del Hijo de la Iniquidad, en el que aquel depravado criminal hervía en medio de tanta inmundicia que por el justo juicio de Dios no habrá en adelante memoria ni de su inicio ni de su fin: pues aquellos pueblos, viendo su cadáver postrado en tierra, sin voz e invadido por la putrefacción, conocerán que habían sido engañados. La niebla permanece cerca del monte durante un breve tiempo: ya que aquel hedor que envuelve la diabólica exaltación la muestra asquerosa, para que los hombres que han sido seducidos por él se aparten de su error y retornen a la Verdad al ver aquella pestilencia e inmundicia. Viendo esto, las personas que están allí son agitadas por un inmenso temor: un tremendo horror asalta a quienes ven estas cosas, de manera tal que profieren lúgubres clamores y dolorosos lamentos, y dicen que muy penosamente se apartaron de la verdad”.*⁵⁵

Y así, con el fracaso de su propósito personal y de su misión, finaliza la visión del Anticristo, en la mirada de la abadesa de Bingen.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 599.

**CIENCIA Y PRÁCTICAS.
LA IMAGEN DEL MÉDICO “PERFECTO”
EN TRES AUTORES ESPAÑOLES (SIGLOS XIV-XVII)***

MARÍA ESTELA GONZÁLEZ DE FAUVE

PATRICIA DE FORTEZA

Universidad de Buenos Aires

Resumen

A través del análisis de tres tratados médicos pertenecientes a los siglos XIV, XVI y XVII –el maestro Estéfano, Enrique Jorge Enríquez y Antonio de Trilla– buscamos caracterizar lo que se consideró por parte de la medicina académica el ideal al que debía aspirar todo médico al ejercer su profesión.

En una primera parte nos detenemos en los aspectos científicos que debe poseer el profesional de la salud. En una segunda, en las prácticas a las que se debe ajustar todo aquél que apunta a la excelencia en su desempeño.

Finalmente destacamos la clara intencionalidad del discurso de estos tres autores que buscan, en última instancia, una modificación en la conducta y en las actitudes de los “malos médicos” o “falsos médicos”. Para ello escriben sus tratados a los que consideran modelo a seguir a fin de alcanzar la perfección en el quehacer médico.

Abstract

Through the analysis of three medical treatises dated from the fourteenth, the sixteenth and the seventeenth centuries –master Estéfano, Enrique J. Enríquez and Antonio de Trilla– we intend to characterize what was considered, on behalf of academical medicine, the ideal to which every doctor should aim when exercising his profession.

In one first part, we draw attention to the scientific aspects that the health professional should have. In a second part, to the practices to which every doctor pursuing excellence in his performance should restrain himself. Fi-

nally, we highlight the clear intention in the discourse of these three authors who seek, in last instance, a modification in the behaviour and the attitudes of “bad doctors” or “false doctors”. That is the purpose of writing their treatises, which they consider a model to be followed in order to achieve perfection in medical activities.

Palabras Clave

tratados médicos – ciencia – prácticas – discurso – profesionales

Key Words

medical treatises – science – practices – discourse – professionals

La transmisión de un discurso o de una ideología requiere, en el caso de la medicina medieval y moderna, una actividad de traducción de textos originales y de interpretación de un discurso singular. Éste será la clave de la construcción de un nuevo lenguaje que enaltezca los estudios y la función que cumple el profesional titulado y, a la vez, fortalezca su posición frente a los otros sanadores. Así como el discurso eclesiástico actúa, a través del párroco, como rector de las conciencias y de las acciones de los hombres, del mismo modo el discurso del médico vertido a través de sus escritos –los tratados– actuará como fuente de conocimiento de cuidados médicos elementales para aquéllos que no podían disponer de un físico para su cura y, al propio tiempo, actuaba como controlador de las acciones de gente que pretendía sanar sin formación académica.

En trabajos anteriores hemos analizado algunos aspectos de ese discurso a propósito del tema de las condiciones que debe reunir el ideal del perfecto médico a través de la tratadística médica bajomedieval y de la modernidad temprana.¹ En esta oportunidad abordaremos sólo

¹ Este trabajo se enmarca dentro del proyecto con subsidio UBACyT F027 (período 2008-2010): “Los discursos del poder: control ideológico, disciplinamiento social y cultura

dos aspectos puntuales: el de los conocimientos científicos y el de los comportamientos de los profesionales del arte de curar, basándonos en dos tratados dedicados casi íntegramente al tema –uno del XIV y el otro del XVI– y en una suerte de manual guía para un médico novel, más pragmático y menos riguroso que los anteriores, debido a la pluma de un profesional de la medicina que escribe en el siglo XVII.

El primero de estos escritos, *Visita y consejo de médicos* (1381),² es obra del maestro Estéfano, médico al servicio del arzobispo de Sevilla, Pedro Gómez Barroso, formado no en la universidad sino a través de las enseñanzas brindadas por su padre, maestre Esteban, cirujano de Alfonso XI y alcalde mayor de los cirujanos del reino de Castilla.

El segundo autor que utilizaremos es Enrique Jorge Enríquez, cuyo *Retrato del perfecto médico* (Salamanca, 1582)³ trata de describir las

simbólica en la España de los siglos XIV a XVII”, cuya dirección y codirección desempeñamos junto con el Dr. Fabián A. Campagne.

Remitimos para un panorama más completo sobre este tema a nuestras obras *Idealidad del discurso médico y contexto de la realidad en España (siglos XIV-XVI)*, en M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIV al XVI*, Buenos Aires, 1996, pp. 47-80; *Ética médica y mala praxis en Castilla: una visión realista del quehacer profesional (siglos XIV-XVI)*, en M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE (ed.), *Ciencia, poder e ideología. El saber y el hacer en la evolución de la medicina española (siglos XIV-XVIII)*, Buenos Aires, 2001, pp. 13-59; “Entre la teoría y la praxis. La actividad quirúrgica hispana y la búsqueda de un campo profesional autónomo (ss. XIV-XVI)”, en *CHE LXXV*, 1998, pp. 205-242. En ellas recogemos una abundante bibliografía que omitimos en este caso por razones de extensión. Sí destacamos como referente fundamental para éste y otros temas vinculados, la obra póstuma de L. GARCÍA BALLESTER, *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España medieval*, Barcelona, 2001, obra en la que su autor recogió, asimismo, una profusa y actualizada bibliografía.

² ESTÉFANO, *Visita y consejo de médicos*, ed. en microficha por E. ARDEMAGNI, R. MONTAGUE, C. SÁEZ, M. J. SÁNCHEZ, B. MARKOWITZ, C. M. WASICK Y J. ZEMKE, Madison, Universidad de Wisconsin, 1988. Existe versión en CD: *Textos y concordancias electrónicos del Corpus Médico Español*, preparado bajo la dirección de M. T. HERRERA y M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE, Madison, 1997.

³ Hemos utilizado la edición de Salamanca, 1981, que recoge la versión editada en la misma ciudad en 1595. Portugués de origen, Enríquez actúa, en sus inicios, en la universidad de Coimbra, como sustituto de la cátedra de Avicena y después es electo para la de Práctica de Medicina de dicha casa de estudios. Posteriormente se traslada al reino de Castilla, donde ejerce como lector ordinario de Artes en la Universidad de Salamanca, a la par que entra al servicio de don Antonio Álvarez de Toledo Beaumont, duque de Alba.

cualidades necesarias del médico ideal, no solamente en lo que atañe a lo intelectual sino también a lo físico, lo moral y a la conducta que éste debe ejercer.

El último tratado, *Perfecto practicante médico y nueva luz de facil enseñanza* (Toledo, 1677),⁴ mucho más corto que los anteriores pero más coloquial, fue escrito por Antonio de Trilla, médico de la ciudad de Toledo y a cargo de la cátedra de Vísperas de la universidad de dicho lugar. En esta obra se dirige a un supuesto “amigo bachiller” que aspira a comenzar sus estudios de medicina en la Universidad de Alcalá de Henares.

La ciencia

Los conocimientos científicos son un elemento inexcusable para los físicos que aspiran a un correcto ejercicio de la profesión. Recordemos que no todos ellos pudieron adquirirlos a través del paso por la universidad –judíos y musulmanes quedaban excluidos de los claustros– sino que muchos lo lograron por medio del aprendizaje obtenido junto a un maestro ya experimentado. El conocimiento alcanzado por esta segunda vía debía ser validado por las autoridades competentes del reino –alcaldes examinadores mayores, luego protomédicos.

Los tres autores seleccionados tratan el tema *in extenso*. Para ellos el núcleo fundamental de la ciencia está basado en los autores “antiguos”, en especial Hipócrates, Galeno y Avicena, a quienes se debe seguir sin reparos. Estéfano escribe:

“[...] que faga mucho el medico de sser sabio & doto en ssu ciencia & bien estudioso enella [...] El segundo consejo es que faga mucho el medico por abundar muchos libros de los peritos viejos & entender ssus secretos, por que esto ayuda muy mucho a todo medico sabidor [...]”.⁵

⁴Se encuentra en microficha SRD – Archivos Estatales, sign. 132.

⁵ESTÉFANO, *Op. cit.*, fs. 55v-56r. En algún otro párrafo de su obra califica de “especialiosa” a la sabiduría de los antiguos y de “gloriosos” a sus “sanos consejos” (f. 57r).

Enríquez, por su parte, considera imprescindible no sólo el ingenio natural⁶ sino la dedicación permanente al estudio de la ciencia, tanto de los clásicos como de los modernos: “El buen Medico es ministro verdadero de la naturaleza, a ella a de imitar en sus obras y evacuaciones, y esto no podra hazer sin ser muy leydo, y tener todo lo que los Medicos antiguos y modernos enseñaron en sus sabios libros”.⁷ Así admira a Hipócrates, imitado en todo por Galeno, “al qual muchos modernos llaman Océano de la medicina”.⁸ Según palabras de Enríquez, el médico que aspira a la excelencia “después que fuere ya mancebo ha de tener vn viuo y ardiente desseo de saber [...] sin ninguna intermisión, ni dexar día, ni noche se ha de dar a priessa, y procurar por saber todo lo que los antiguos dexaron escripto”.⁹

Además de Galeno reconoce como precursores a Vesalio, al Dr. Collado, médico valenciano de la escuela vesaliana y a su propio preceptor, el Dr. Medina, catedrático de Prima en Salamanca.¹⁰ Como vemos, es Enríquez un hombre que se ha formado en las nuevas corrientes que priorizan no sólo el conocimiento de las disecciones sino también su ejercitación en las cátedras de Anatomía creadas para tal fin.¹¹

“Vna cosa veo agora en España, que me agrada mucho, y es que ay Cátedras en las cuales se enseña la anatomia del cuerpo humano tan necesaria a la perfection de nuestro Medico, y cada parte se muestra al ojo, lo qual no se hazia en los siglos passados, no se yo como podran los

⁶ Si nos remontamos al siglo XIV, ya Estéfano escribe que la sexta condición necesaria al médico ideal es que sea “engenjoso de jgenjo natural por el sera muy ayudado en su ciencia ssegunt dize Galieno” (f. 47r). Un autor contemporáneo de Enríquez, Juan Cornejo, médico de la corte madrileña, en su *Discvrso particular preservativo de la gota...* (Madrid, 1594) también asigna especial importancia a la “inuentiua o inuencion” que es muy necesaria para el médico prudente (fs. 13v y 15v).

⁷ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 96.

⁸ *Ibidem*, p. 100.

⁹ *Ibidem*, p. 101.

¹⁰ *Ibidem*, p. 212.

¹¹ La Universidad de Valencia crea la cátedra de Anatomía y Botánica Médica en 1501. En Castilla el surgimiento de cátedras destinadas a esta disciplina es más tardío y se debe al influjo de la doctrina vesaliana: Valladolid, 1550; Salamanca, 1551 y Alcalá de Henares, en ese mismo año.

Medicos antiguos ser medicos faltandole la ciencia de la Anatomia [...] que pienso no auer en toda la Medicina cosa mas necesaria [...]”¹²

Antonio de Trilla opina sobre los clásicos en forma similar a los dos autores ya citados. Los admira y considera a Hipócrates el padre de la Medicina, quien en muchas de sus obras intenta trazar el perfil de un perfecto médico. Asimismo se reconoce deudor de Galeno, Avicena y otros clásicos. Pero, al igual que Enríquez, también valoriza el aprendizaje de la ciencia médica a través de los libros de algunos autores contemporáneos. Sobre el final de su tratado presenta un listado de las obras que un médico docto debe poder comprar para consultar. Entre otros Pedro Miguel Henriquez, Francisco Valles, Luis Mercado, Llera Rodríguez, Juan Frago, Dionisio Daza Chacón, Hamusco de Valverde, Amato Lusitano, Francisco Henríquez de Villacorta...¹³

La lectura de los clásicos debe completarse con la adquisición de otros conocimientos que también son indispensables. Tal el caso de las lenguas griega, latina y árabe que Enríquez aconseja estudiar para poder acceder a las fuentes evitando las malas traducciones. Trilla, por su parte, también sugiere el aprendizaje del latín, aunque no menciona el árabe y el griego, priorizando los tratados médicos que ya en el XVII circulan mayoritariamente en romance.¹⁴

Para lograr este objetivo era preciso que médicos y cirujanos contasen con nutridas bibliotecas. Al respecto, es interesante tener en cuenta la periodización –en lo que a posesión de libros se refiere– que de los médicos renacentistas realiza Anastasio Rojo Vega. En una primera etapa, que va desde finales del XV hasta aproximadamente 1560, las bibliotecas contaban con pocos volúmenes, con una fuerte presencia de autores griegos y latinos; en una segunda, hasta la última década del

¹² *Ibidem*, p. 208.

¹³ La amplitud de criterios respecto de los autores contemporáneos que ponen en evidencia tanto Enríquez como Trilla es característica del período histórico en que actúan. La obra del maestro Estéfano –escrita dos siglos antes– presenta un discurso más esquemático e influido fuertemente por la doctrina de la Iglesia y, aunque sujeto también al criterio de autoridad, las fuentes donde abreva son menos numerosas y casi no incluyen a sus contemporáneos.

¹⁴ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 185 y 187; Trilla, *Op. cit.*, f. 9r.

XVI, son más nutridas y actualizadas y en ellas se advierte una gran diversidad de temáticas y una revalorización del árabe y del hebreo.¹⁵

Otros aspectos que Enríquez incluye como necesarios a la formación del médico son el conocimiento de una serie de disciplinas como historia, geografía, matemática, filosofía, metafísica, lógica, dialéctica y retórica.¹⁶ Trilla coincide en la valorización de algunos de estos saberes: la gramática, la retórica, la historia y la filosofía.¹⁷

El conocimiento teórico, sin embargo, no alcanza para completar el perfil de un “perfecto” médico. Es necesaria la práctica que indefectiblemente debe ir unida a la teoría, y en ello están de acuerdo los tratadistas analizados. Estéfano, por ejemplo, opina:

“E después que la teorica aya bien sabido [el médico] acuestesse en lo mas a la practica & a la prudençia & todo a buena rrazon junta porque tal practica es mucho loada al medico & comodiosa [...] por que la practica con rrazon sera la cosa verdadera al medico oujda”.¹⁸

Como vemos, para este autor, teoría, práctica y prudencia son las tres condiciones primordiales con que se debe manejar el físico para diagnosticar con certeza la enfermedad.

Las ideas de Enríquez no difieren demasiado de lo que acabamos de mencionar. Para él “razon y experiencia son los pies, con que anda la medicina, son dos columnas sobre las cuales esta fundada”;¹⁹ es muy necesario que el médico sea experimentado “porque assi sera mas idoneo para cualquiera action”. La mayoría de los autores consultados del siglo XVI consideran indispensable esta vinculación entre praxis y conocimiento teórico. Tal el caso, entre otros varios, del cirujano del rey,

¹⁵ A. ROJO VEGA, “Autores árabes y hebreos en el Siglo de Oro”, en *Proyección histórica de España en sus tres culturas. Castilla y León, América y el Mediterráneo*, II, Junta de Castilla y León, 1993, pp. 543-554.

¹⁶ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, pp. 52 y ss. y 266 y ss. Ya Estéfano destacaba la importancia de que el médico fuese dialéctico (8f. 48r).

¹⁷ TRILLA, *Op. cit.*, f. 9r.

¹⁸ ESTÉFANO, *Op. cit.*, f. 46r.

¹⁹ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, pp. 121-122.

Antonio Pérez²⁰, de su colega Juan Fragoso²¹ –quien escribe en un pasaje de su tratado “Porque el que no tuuiere la experiencia junta con la razon sea tenido por idiota y temerario”²² y de Luis Lobera de Ávila, médico del Emperador formado en la universidad de Salamanca.²³

Sin embargo, para Enríquez más que una prolongada experiencia es valiosa la variedad de casos tratados, sobre todo mientras el profesional conserva su buena salud y su memoria.²⁴ Incluso Trilla, cuya obra es posterior en casi un siglo, continúa por el mismo camino, y mantiene la recomendación a los estudiantes para que busquen un médico de la Corte o de otra ciudad, “muy hecho, y experto de buenas costumbres y crédito” a fin de perfeccionarse con él durante dos años.²⁵

Un último aspecto que debe ser incluido entre los conocimientos propios de los “buenos” médicos está la astrología. En ello coinciden tanto Estéfano como Enríquez. Para el primero es condición muy necesaria al profesional de la medicina “ser astrolago [...] saber conocer la natura de los signos & de las estrellas erraticas”. Aduce dos motivos para sostener esta afirmación: por un lado, con la astrología conocerá y actuará mejor tanto en la curación como en la salud; por otro, podrá con este conocimiento prevenir futuras dolencias. Por su parte, Enríquez formula conceptos similares: “Tengo para mi que ninguno podra acertar en la cura, y prognosticos de las enfermedades si no fuere astrolago”. Y advierte que “es cosa peligrosa ponerse en manos de medico que no fuere visto, y prompto en la sciencia de las estrellas”.²⁶ Sin embargo, el conocimiento de los planetas y sus movimientos –que influyen en los

²⁰ A. PÉREZ, *Summa y examen de chirurgia*, Madrid, 1568, fs. 5v-6r.

²¹ J. FRAGOSO, *Erotemas Chirvrgicos en los qvales se enseña todo lo mas necesario del arte de Cyrurgia...*, Madrid, 1570, fs. 16r-v. Ejerció durante quince años en Sevilla y fue elevado, junto con Francisco Díaz, al puesto de cirujano de cámara, primero de la reina Ana y, luego, del propio Felipe II, sirviendo en la real casa durante veintisiete años (1570-1597).

²² *Ibidem*, f. 5r.

²³ J. M. LÓPEZ PIÑERO, *El “Vanquete de nobles cavalleros (153) de Luis Lobera de Avila y la higiene individual del siglo XVI*, Madrid, 1991, cap. LIII.

²⁴ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 127.

²⁵ TRILLA, *Op. cit.*, f. 9v.

²⁶ ESTÉFANO, *Op. cit.*, f. 49v; Enríquez, *Op. cit.*, p. 213.

individuos tanto en la salud como en la enfermedad— debe estar supeditado a la voluntad de Dios.

En realidad, todo el accionar de los médicos debe estar condicionado por las normas y reglamentaciones de la Iglesia, para quien la enfermedad es fruto del pecado. Por ello, antes de curar la enfermedad el físico debe asegurarse de que su paciente llame al sacerdote para poner en paz su alma y recibir la absolución correspondiente.

Las prácticas

La imagen que se espera del médico ideal es casi tan importante como los conocimientos que ha debido adquirir a través de los libros y de la experiencia. En cuanto al aspecto físico, Enríquez es quien más se explaya sobre el tema: el profesional debe presentar un rostro agradable, con barba y pelo cuidados, con buen aliento y vestimenta austera y limpia. Al respecto escribe que no debe usar “costosos y superfluos ornamentos porque cierto es muy gran locura todo su caudal echarlo en paños, y sedas, y al tiempo de vna necesidad, que se le ha ofrecido, no tener con que remediarla [...]”.²⁷

Para Trilla la ausencia de ostentación en las ropas debe ser prioritaria en la presentación del médico:

“En el habito te portaras sin vanidad, decente adorno como enseña Hipócrates, en invierno es bueno paño de Segovia negro en poblado y de color en el camino, de la parte de donde te llamaren en grado de apelación; en verano vn poco de tercianela, y esto con limpieza y sin afectación, ni cuidado [...]”.²⁸

En el caso de los cirujanos, los tratados del siglo XVI ponen gran énfasis en el aspecto físico: manos con dedos largos y cuidados para

²⁷ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 164.

²⁸ TRILLA, *Op. cit.*, fs. 11v-12r.

poder operar con mayor destreza y buena vista –esto indica que ni cirujanos ni médicos pueden ejercer su profesión siendo mayores.²⁹

Para completar un modo de vida aceptable, el médico ideal debe respetar ciertas pautas como la templanza en el comer y beber, evitar los excesos en los placeres sin dejar totalmente de lado algunas distracciones no reñidas con la gravedad que se considera que éste debe asumir. El respeto de estas limitaciones lo elevará a los ojos de las gentes y le otorgará honra y prestigio en la comunidad. Sí podrá, en cambio, solazarse con la música y la poesía.³⁰

En el caso de Trilla, en las recomendaciones que efectúa a través de su escrito a un médico novel, le aconseja moderar sus pasiones porque la población en la que viva estará pendiente de cualquier mal paso que pudiera dar.

“Huye saraos y fiestas, porque allí te alabaran, y después te morderan, y mas si ay insidiosos, que no te pueden competir, dexalos luzir a ellos en sus festines, y vete tu a tus libros, que no ay mas regalo en el mundo”.

Asimismo sugiere que no se finja muy santurrón, “que te llamasen hipócrita y no hypocatico, ni galenito, porque solo lo docto cura”.³¹ Que tampoco dispute en público con el cura párroco ni con cualquier otro religioso para no quedar mal parado ya que la influencia de éstos sobre sus posibles clientes tiene demasiado peso. Por el contrario, le hace notar que debe tratarlos amablemente y alabar sus buenas letras y prudencia en público.³²

Trilla, además, alerta a su joven lector sobre la inconveniencia de aceptar cualquier oficio público, porque ello le acarreará cantidad de enemigos; algo similar ocurrirá si tiene bienes raíces en el lugar, ya que no podrá cobrar su salario normalmente.

²⁹ Enríquez insiste asimismo en que la juventud es deseable para el ejercicio de la profesión médica y sugiere los treinta años como la edad óptima (pp. 127 y ss).

³⁰ *Ibidem*, p. 172 y ss. y 270.

³¹ TRILLA, *Op. cit.*, f. 12r.

³² *Ibidem*, fs. 12r-v.

Pasemos ahora a considerar cómo debía ser la relación entre el médico y sus pacientes. Estéfano pone especial énfasis en que debe acudir en forma rápida al llamado de la familia del doliente, tanto de día como de noche:

“E visitando de buen talante dos o tres uezes al día & así de noche si mester fuere al enfermo por mandar fazer lo que en cada ora es mester segunt los discretos medicos antiguos buenos fazian. Segunt que galieno fazia que avn de noche visitaua los enfermos”.

Y agrega que sería conveniente que no aceptara como pacientes más de dos o tres al mismo tiempo, porque a cada uno deberá dedicarle más de una visita prolongada por día: “perquiriendo e sabiendo por todos los accidentes dela enfermedad e assi por ssu casa tan en orina tan en pulso tan en interrogación al enfermo e a los seruidores [...]”.³³ Una vez aceptado el nuevo paciente, el médico procurará atenderlo en su casa con palabras suaves para no irritarlo; es decir, tratará de ganarse su confianza con buen talante y afabilidad.

Enríquez escribe al respecto:

“Es de medico sabio no luego, tanto que llega al enfermo tomarle el pulso, sino reposarse vn rato con vn vulto alegre, y preguntar al enfermo como ha estado y si tuuiere algun miedo ha de saber mitigarse lo con palabras y razones probables, y después tomarle el pulso”.³⁴

Coincide con Hipócrates en considerar que en esta relación se conforma una figura con tres vértices: el enfermo, el médico y la enfermedad y que los dos primeros deben unirse y congeniar para luchar contra el mal.

Trilla, por su parte, dedica algunas líneas a este tema. Para él el médico debe pronosticar con cordura y mucho tiempo y debe dirigirse

³³ ESTÉFANO, *Op. cit.*, fs. 73v-74r.

³⁴ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 149. Recordemos que ya Hipócrates consideraba que el médico debía ser muy medido en sus palabras para no molestar ni apenar al enfermo.

al enfermo con “amorosa paciencia”. Pero advierte que si bien debe entablar un vínculo amistoso no sólo con el paciente sino también con sus familiares, no por ello debe aceptar bebidas ni comidas por parte de ellos y si lo hace será para no despreciar el ofrecimiento. Este aspecto del vínculo entre familiares del enfermo y el médico es un tópico desarrollado en la mayoría de los tratados del siglo XVI. Los parientes y allegados son importantes porque actúan como intermediarios: son los que transmiten al profesional los datos sobre la evolución de la enfermedad pero son también los que deben acompañar al médico en el mantenimiento del optimismo y el deseo de curación en el doliente.³⁵

Si bien la familia debe ser intermediaria entre el enfermo y su galeno, conviene que no interfiera en lo que el médico comunique al enfermo. A éste debe el físico decirle la verdad sobre el estado de su mal, sin atemorizarlo pero sin darle falsas esperanzas. Ahora bien, si se trata de una enfermedad terminal, el profesional deberá realizar todo lo que esté a su alcance para prolongar la vida, sin manifestar al enfermo la verdad sobre su situación. Siguiendo a Hipócrates, quien sostuvo la necesidad de que ante cualquier mal hay que hacer lo posible por diferir la muerte, Enríquez manifiesta que “podría ser que en vn día, o en vna hora, o en vn instante estuuiese la saluación de aquel hombre”.³⁶

En esta tarea de curar al paciente tiene un lugar preponderante el conocimiento que el galeno posea sobre la materia médica. Es necesario que recete según la edad y la complejión del enfermo. Estéfano recomienda evitar en lo posible los laxantes y los preparados con más de un simple y vigilar personalmente la composición de las medicinas. Enríquez, a su vez, es partidario de un control estricto de la fabricación y de las dosis recetadas.³⁷ Trilla también insiste en la importancia de conocer las medicinas con las que se ha de trabajar y recomienda al joven

³⁵ Para un tratamiento más exhaustivo del tema remitimos a nuestro trabajo ya citado, “Ética médica y mala praxis en Castilla...”, en especial la nota 83 en la que hacemos referencia a la obra de W. SCHLEINER, *Medical ethics in the Renaissance*, Washington, Georgetown University Press, 1995, pp. 29-37.

³⁶ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 290.

³⁷ ESTÉFANO, *Op. cit.*, fs.59r y ss y 64v; Enríquez, *Op. cit.*, pp. 164 y 304.

para quien escribe que conozca las fórmulas de las recetas más usuales necesarias según los humores predominantes en cada organismo. Los médicos también deben estar al tanto de los precios de los preparados, no sólo porque los familiares preguntarán por su costo sino porque, en ocasiones, a cargo de las boticas se hallan “las viudas o unos mozuelos que piden el doble de lo que vale el remedio”.³⁸

Como complemento de su actuación profesional, el médico no debe vacilar en consultar a sus colegas doctos en caso de duda o complicación de la enfermedad. Estéfano, en su *Visita y consejo de médicos* recomienda “que deue ser acuerdo entre los medicos veros sin ljuor & sin jnvjdia Oujda quando en consilio pudieren ser aujdos si non por glossas rrectas o lituras de vnos a otros missas”.³⁹

El tema de la interconsulta es retomado por los otros dos tratadistas analizados. Para Enríquez la junta médica es necesaria cuando tras reiterados intentos el mal no retrocede. Con ella es posible que “se aclare en el verdadero conocimiento de la enfermedad, hazerse ha mas osado y atreuido para administrar las medicinas, que fueren decentes y oportunas [...]”.⁴⁰ Pero es necesario que la discusión se realice con colegas doctos, y que la medida y la cortesía imperen en el cambio de ideas.

Trilla es partidario, asimismo, del intercambio científico con los médicos de los lugares vecinos donde vaya a ejercer el recién recibido:

“En teniendo juntas con los [médicos] comarcanos no pierdas tu derecho y habla en tu lugar según tu antigüedad, con gravedad alegre, afabilidad, diciendo la esencia de la enfermedad [...], las señales por donde la conoces; la cavsa que las cavso, y la fomenta, el prognostico della: y finalmente que curación deues hazer, y esto sea lo mas ceñido que se pueda, dando de todo razon porque lo hazes [...]”.⁴¹

³⁸ TRILLA, *Op. cit.*, f. 15v.

³⁹ ESTÉFANO, *Op. cit.*, f. 56v.

⁴⁰ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, p. 203. El tema no es nuevo sino que ha sido recogido en abundancia en los autores grecolatinos. Como ejemplo sirva la opinión de Hipócrates, quien sostenía que ante cualquier duda el médico debe convocar a otros colegas distinguidos para entre todos poder conseguir el remedio adecuado a la enfermedad.

⁴¹ TRILLA, *Op. cit.*, fs. 16r-v.

Pero debe evitar, bajo todo punto de vista, la discusión con sanadores empíricos en quienes, sin embargo, depositan su fe las personas del común.

Dedicaremos la última parte de esta presentación a los aspectos económicos que intervienen en la relación entre el médico y sus pacientes. Nos interesa el hecho de que todos los tratadistas insisten en la obligación de atender a ricos y a pobres, aunque estos últimos no puedan pagar los honorarios. Dice Estéfano:

“que los medicos tan a rricos quan a pobres la entención a exemplo del doctor eterno ssea [...] Mas al pobre la asiduación visital siempre sine precio le conujene far [...] deue de grado curar que morir dexar e non solamente al pobre mas aun al rrico”.⁴²

Sin embargo, la situación con este último puede ser diferente: “e ssy el rrico por ssu voluntad mucho al medico diere tome dello para ssu mester. E la demasia alos enfermos pobres lo de. E assy faga delas melezjnas sy del rrico sobraren e conjnjeren al pobre de gelas”.⁴³

Para Enríquez, el enfoque no ha variado demasiado: el médico deberá ser moderado en cuanto a los honorarios y, en caso de peligro de muerte, estará obligado a curar a pobres y a ricos aunque no le paguen su trabajo. Sin embargo, sugiere cobrar por adelantado al pudiente porque sostiene que el curado suele ser de frágil memoria.⁴⁴

Nuestro autor médico del siglo XVII aconseja a su discípulo que debe socorrer a los enfermos sin medios económicos y esperar a ser

⁴² ESTÉFANO, *Op. cit.*, f. 55v.

⁴³ *Ibidem*, f. 74v.

⁴⁴ “Ni querría como ya otra vez dixere, que nuestro medico fuesse en su paga executiuo, ha nuestro Medico de saber mandar al dinero, y no ha de dar lugar que el dinero mande a el [...]” (p. 298); “y no solo esta obligado auiedo peligro de muerte a curar a los pobres, sino aun a los ricos, aunque no le paguen su trabajo y le obliga la cristiandad a curarle a sus costas, y conualeciendo se las pedira por justicia, porque vtilmente hizo por el [...] y muriendose tambien podra pedir a sus herederos los gastos que hizo [...]” (p. 305); “Al tiempo que el enfermo esta con el dolor, le aconsejaria yo al Medico, que pida, porque es muy ordinario prometerse al Medico durante el mal, valles y montes de oro, y después que la enfermedad cesso, cessa la memoria del Medico, que jamas no se acuerdan del [...]” (p. 296)

convocado por los ricos, debido a su condición de docto; en cambio si él los buscase tratando de obtener sus favores por medio de dádivas y presentes, dirán que “eres Medico por bulas y no de oposición [...]”.⁴⁵

Finalmente advertimos en los tres autores analizados una intencionalidad didáctica que les ha llevado a escribir sus obras a las que consideran libres de los errores más comunes en los que incurren los médicos, como manuales a los que se debería seguir y en los que, dada su vasta experiencia, caracterizan el perfil de un médico “ideal”, que en la práctica no encuentran. Por el contrario, critican duramente a los malos físicos que desvirtúan la esencia de la profesión, a la que desprestigian con falsas prácticas y comportamientos inadecuados.

El tratado de Estéfano es un decálogo de consejos para un buen ejercicio de la profesión. La obra de Enríquez es ilustrativa desde su mismo título: *Retrato del perfecto médico*. Recordemos que su objetivo es presentar aquellas características que debe poseer el médico ideal. En su Prólogo escribe que todas las profesiones tienen libros en los que se diseña el perfil a alcanzar,

“excepto los medicos, que ninguno auia tratado esta parte como conuenia: hara la lection deste libro, hablando sin affection, gran provecho [...] no menos por cierto sera vtil y provechoso este retrato, para que los Medicos vean las partes requisitas para su perfection: y trabajen por alcanzarlas, y los que no lo son sepan de que Medicos han de confiar su salud”.⁴⁶

En simultáneo alerta contra aquél que se presenta como buen médico:

“que a cada qual que se finge Medico se le da credito, no auiendo mentira mas peligrosa. Y por tanto pense que haria muy provechosa, si dicesse a entender en este libro, los que son Medicos solo en el vestido y enseñasse quales son los Medicos que mas lo quieren parecer, que serlo,

⁴⁵ TRILLA, *Op. cit.*, f. 14v.

⁴⁶ ENRÍQUEZ, *Op. cit.*, Prólogo.

y de cuales los Principes y Señores, y las Republicas, se deuen fiar en sus enfermedades [...]”.⁴⁷

Una vez más –en este caso en el siglo XVI– consejos para aquellos miembros de la comunidad que se hacen curar por empíricos o por

“vnas viejezuelas, parleras, suzias, colmilludas, romeronas, criadas en el medio de toda deuerença, las cuales fingen que saben curar todas las enfermedades, que todas las conocen de la orina, y con estos envamientos sacan dineros y pieças del vulgo [...]”.⁴⁸

En el siglo siguiente –de estancamiento en lo que hace a los avances de la ciencia médica y, por ende, de la coexistencia aún de la medicina académica y de la popular– nuestro último autor analizado, Antonio de Trilla, también escribe su obra para instruir a un joven aspirante a médico en la verdadera ciencia: “Toma este libro que jamas apartaras de tu seno sino es para leerle y veras quanta utilidad sacas de el, y assi con ambas diligencias te perficionaras”. Su modelo ha de ser Hipócrates, quien en muchas de sus obras intenta trazar el perfil de un perfecto médico “empezando a construirle por las virtudes morales, habito, letras, etc”.⁴⁹ También Trilla critica a quienes practican una medicina empírica. Advierte a su estudiante:

“no tengas pendencias ni desaçones ni chismes con Boticarios, Cirujanos, Sangradores, Potreros Algebristas, Destiladores, Montanbancos, Garlatores, Balsamoros, Comadres, Desajoadores, ni otros; porque no has de remedir nada y te han de deshonorar y quitar el credito: ellos no se han de enmendar, ni la justicia ha de hazer viua diligencia, porque ellos son los primeros que los llaman, los aplauden y regalan [...]”.⁵⁰

⁴⁷ *Ibidem.*, Dedicatoria.

⁴⁸ *Ibidem.*, p. 107. Pero no son estas gentes las únicas culpables; también fustiga las leyes del reino de España, que dan libertad para curar a cualquier persona inhábil y grosera (p. 110). Como contrapartida considera loable la costumbre de la universidad de Montpellier de castigar a los “idiotas” que toman oficio ajeno (p. 109).

⁴⁹ TRILLA, *Op. cit.*, f. 10v.

⁵⁰ *Ibidem.*, f. 13v.

Conclusiones

De lo expuesto podemos extraer algunas conclusiones:

1. En los tres autores se advierte un discurso informativo que tiene como fin ilustrar a la comunidad científica sobre una serie de tópicos que vemos se reiteran desde los “padres” de la ciencia médica.
2. Este discurso informativo posee, sin embargo, una clara intencionalidad de persuadir –incluso presionando– al receptor. Lo que se busca, en última instancia, es una modificación de la conducta y de las actitudes que éste deberá asumir.
3. Para reforzar sus discursos, todos utilizan en forma casi permanente el criterio de autoridad científica.
4. A nuestro entender, a través de este discurso se refuerza el modelo artificial de profesional, adornado con una serie de cualidades – también ideales– muy alejadas de la realidad de los comportamientos cotidianos.
5. Los tres autores analizados –testigos de su época– se hacen eco, a través de sus obras, de las críticas desvalorizadoras sobre la preparación y la ética de físicos y cirujanos, pero las hacen recaer en los “malos médicos” y en los “falsos médicos”. Aquéllos porque no se han preparado ni actúan correctamente; estos últimos –“gentecilla” usurpadora de un oficio que no es el suyo– porque practican un arte para el que no se han formado.
6. A través de los tratados seleccionados, se pone en evidencia la coexistencia de una medicina científica y otra –no menos importante ni menos difundida– a la que se ha calificado de tradicional o popular. La tensión creada entre ambas vertientes probablemente obliga a estos eruditos a escribir en defensa del saber médico y de los profesionales que lo practican a conciencia, así como a preconizar el retrato del médico perfecto.

FERNANDO III Y EL GOBIERNO DEL REINO

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Universidad de Sevilla

Resumen

Los cronistas del siglo XIII se han ocupado principalmente de la actividad política y militar de Fernando III, dejando en penumbra casi todo lo que se refiere a su labor como gobernante. Sin embargo, los diplomas del monarca han informado sobre su actividad legislativa. De estos asuntos nos ocupamos a partir de la documentación y las referencias cronísticas, y además de la bibliografía más reciente, en especial la publicada por E. S. Procter, Julio González, Ana Rodríguez y algunos estudios publicados en el congreso celebrado en 1998 con motivo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla.

Abstract

The chroniclers from XIII century have been engaged mainly in the political and military activity of Fernando III, leaving in the darkness almost everything what refers to his work as governor. Nevertheless, the certificates of the monarch have revealed his legislative activities. We deal with these matters based on documentation and chronicles and based, besides, on the latest bibliography, specially the one issued by E. S. Procter, Julio González, Ana Rodríguez and on some researches published during the congress of 1998, organized on the occasion of the 750 anniversary of Sevilla conquest.

Palabras clave

Fernando III – Castilla y León – Gobierno – Rentas reales – obra legislativa – fueros reales – Cortes

Key words

Fernando III – Castile and Leon – Government – real income – legislative work – real jurisdiction – Cortes

Sabemos muy poco sobre la actuación de Fernando III como gobernante. Las fuentes cronísticas nos informan con bastante detalle de sus empresas militares y hasta de algunos momentos especialmente cruciales de su reinado, como su proclamación como rey de Castilla y su acceso al trono leonés. Pero dejan en penumbra casi todo lo que se refiere a su labor como gobernante. Hasta su actividad legislativa, testimoniada en algunos pasajes conocidos de las obras jurídicas de su hijo Alfonso X, apenas es objeto de la atención de los cronistas. Tampoco debemos sorprendernos de ello. De un lado, porque en términos generales el reinado de Fernando III se mantuvo dentro de la línea política, prestigiosa y consagrada, de su abuelo Alfonso VIII, cuyo recuerdo marcó la historia de Castilla durante la primera mitad del siglo XIII; de otro, porque quien parece haberse ocupado del gobierno del reino, especialmente durante las largas ausencias del rey debidas a su actividad militar en Andalucía, fue su madre, la reina doña Berenguela.¹

La Corte como sede del gobierno

La vida política del reino tenía su centro en la corte del rey, a la que las *Partidas*, haciéndose eco de una larga tradición, definen como

“el lugar do es el rey e sus vasallos e sus oficiales con él, que le han cotidianamente de consejar e de seruir, e los omes del Reyno que se llegan y o por honra dél o por alcançar derecho o por fazerlo o por recabdar las otras cosas que han de ver con él” (II.9.27).

En consecuencia la corte era, además de lugar de residencia del rey o *palatium*, tribunal de justicia o *curia* y asiento de su consejo y séquito personal. En ella el rey llevaba el día a día del gobierno del reino, asesorado o asistido por su propia familia, sus nobles y vasallos, sus obispos áulicos, consejeros y hombres de leyes. Este amplio conjunto de notables

¹ Cf. G. MARTIN, “Regner sans regner: Bérengère de Castile (1214-1246) au miroir de l’historiographie de son temps”, *E-Spania* (Revista electrónica), 1 (2006), p. 31.

era lo que desde antiguo se denominaba la *corte*. Por su puesto, la corte era también la sede de la administración “central” del reino.²

En la corte el rey administraba justicia, adoptaba decisiones de gobierno o de política tanto interior como exterior, recibía a los embajadores, discutía la situación política o militar del momento y recababa el consejo de sus más íntimos colaboradores y amigos. En ocasiones determinadas el rey convocaba reuniones especiales o *curias* a las que concurría un número elevado de personas para recabar su consejo antes de adoptar decisiones de especial relieve. A partir de los finales del siglo XII, tales reuniones podían convertirse en *curias generales* o Cortes cuando a ellas asistían representantes de todos los estamentos del reino: nobleza, clero y ciudades y villas. Por lo que sabemos, Fernando III sólo convocó Cortes en sentido pleno en una ocasión, en 1250, de las que más adelante nos ocuparemos. En cambio, tenemos amplia noticia de algunas reuniones de la *curia regia*, como la celebrada en Muñó en la que se decidió el inicio de la conquista de Andalucía.³

Las listas de confirmantes de los privilegios reales nos informan, al menos en teoría, sobre la composición de las curias reducidas u ordinarias. La integraban, además de la familia real –en el caso de Fernando III, su madre doña Berenguela y su hermano don Alfonso de Molina, y sus hijos cuando alcanzaron edad de poder participar en la discusión de asuntos del reino, los ricos hombres a los que el rey convocaba o que en el momento de su celebración se encontraban en el lugar donde el monarca residía, los altos oficiales de la corte, los obispos llamados

² Véase, además de la obra clásica de E. S. PROCTER, *Curia y Cortes en Castilla y León*, trad. A. S. DURÁN y S. MORETA, Madrid, Cátedra, 1988, el libro de D. TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid: Universidad, 1982. De R. PÉREZ BUSTAMANTE, ver, además de su obra *El gobierno y la administración territorial de Castilla. 1250-1474*, 2 vols., Madrid: Universidad Autónoma, 1976, su estudio “Las reformas de la Administración central del reino de Castilla y León en la época de Alfonso X (1252-1284)”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 9 (1985), pp. 83-97. De gran interés, por su paralelismo con la corte medieval castellana, es el libro de R. COSTA GOMES, *A Corte dos Reis de Portugal no final da Idade Média*, Lisboa, Difel, 1995.

³ Ver *Crónica latina de los reyes de Castilla*. Edición y traducción de L. CHARLO BREA, Cádiz, Universidad, 1984, pp. 61-63.

al efecto y, seguramente también, el personal de juristas, cada vez más numeroso, que gestionaba la cancillería y asesoraba al rey en asuntos de la administración de justicia.

Más problemática resulta determinar la índole de las reuniones solemnes en las que, además de la presencia de los miembros natos de las curias regias amplias (alto clero, incluidos los maestros de las órdenes militares, nobles, familia real), se constata la asistencia de representantes de las ciudades. ¿Fueron estas asambleas *curias regias* ampliadas o verdaderas Cortes generales del reino? Al no haberse conservado vestigio documental alguno que permita resolver con fundamento esta cuestión, no tenemos más remedio que fiarnos de lo que nos dicen las crónicas. Tanto Procter⁴ como O'Callaghan⁵ registran una serie de asambleas y *curias* amplias que podrían ser consideradas como reuniones de Cortes ya que en ellas estuvieron presentes los representantes de las ciudades y villas. Este es el caso, por ejemplo, de la asamblea de Valladolid en la que fue reconocido como rey Fernando III y en la que estuvieron presentes *tam magnates quam populi civitatum et aliarum villarum*.⁶ En 1219 tuvo lugar otra *curia* en Burgos, con motivo de la boda de Fernando III con Beatriz de Suabia, a la que asistió una multitud de *magnatum et militum et primorum ciuitatum*.⁷ El mismo carácter tuvieron, según los autores citados, las curias celebradas en Benavente, en 1230, donde se sancionó el acuerdo de Fernando III con sus hermanas de padre las infantas doña Sancha y doña Dulce, en presencia de las dos reinas viudas de Alfonso IX, doña Teresa de Portugal y doña Berenguela de Castilla, y de los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela así como *baronibus multis et conciliis*.⁸ ¿Tuvo esta reunión carácter de Cortes y fue, acaso, ésta la primera reunión conjunta de las Cortes de Castilla y

⁴E. S. PROCTER, *Curia y Cortes*, p. 86 y ss.

⁵J. F. O'CALLAGHAN, *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1350*, Valladolid, Ámbito-Cortes de Castilla y León, 1989, 28.

⁶*Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, 54.

⁷*Ibidem*, p. 60. El editor de la *Crónica latina*, Luis Charlo, traduce *curia* por *Cortes*.

⁸*Ibidem*, p. 85.

León?⁹ No estoy muy seguro ni de una cosa ni de la otra. Más visos de reunión de Cortes tiene la magna asamblea convocada por Fernando III en Burgos, en 1232, de regreso de su segunda visita al reino de León. La *Crónica latina* la describe en estos términos:

“Confluyó a la misma ciudad una gran cantidad de hombres plebeyos y nobles tanto de Castilla como de Galicia y de otras partes del reino, y allí el rey se detuvo largo tiempo, despachando asuntos de diversa especie con el consejo de hombres prudentes”.¹⁰

No se hace, sin embargo, alusión expresa a la presencia de obispos, fundamental para que esta asamblea pudiera ser considerada como verdaderas Cortes. De nuevo falta la mención a la presencia del brazo eclesiástico en la reunión que tuvo el rey en Burgos *para librar sus pleitos con sus ricos omnes et con los de la tierra*.¹¹ Procter opina que se trató de una “sesión judicial de la curia plena”.¹² No está tan claro lo del carácter “judicial” de esta asamblea dado el significado del término *pleito* en los textos castellanos de época alfonsí., que, además de pleito en el sentido actual, se usa también para designar acuerdos y pactos.¹³ De todas estas posibles reuniones de Cortes y algunas más, como la asamblea que tuvo lugar en Burgos con ocasión de la celebración del segundo matrimonio del rey, Procter retiene como probables las celebradas en 1217,

⁹ Así opina O'CALLAGHAN, “The Beginnings of the Cortes of León-Castile”, en *American Historical Review*, 74 (1969), p. 1527.

¹⁰ *Crónica Latina*, ed. cit., 86. La traducción resta fuerza al texto latino, pues, en efecto, al traducirse *hominum multitudo populorum* por “gran cantidad de hombres plebeyos” se introduce un elemento de valoración que nada tiene que ver con la intención del cronista que sólo pretende señalar la importancia de la participación en la reunión del elemento popular. Es, igualmente, incorrecta la traducción de la expresión *bonorum uirorum* por “hombres prudentes”, ya que los “hombres buenos” no eran simplemente “hombres prudentes” sino, por el contrario, los miembros del grupo gobernante de las villas y ciudades, los cuales muy bien pudieron acudir a la reunión convocados por el rey en su condición de representantes de los concejos.

¹¹ *Primera Crónica General de España*. Edición de R. MENÉNDEZ PIDAL, II, Madrid, Gredos, 1955, cap. 1058, 741a.

¹² *Curia y cortes*., p. 131.

¹³ Cf. M. NIEVES SÁNCHEZ (Dir.), *Diccionario español de documentos alfonsíes*, Madrid, Arco/Libros S. L., 2000.

1219 y 1230, “aunque se carece de pruebas concluyentes a su favor”. Con todos estos problemas, lo cierto y verdad es que la única asamblea que de forma indiscutida puede denominarse Cortes es la que tuvo lugar en Sevilla en 1250, de la que estamos bastante bien informados.

Cargos de la corte

Tradicionalmente, los dos principales cargos cortesanos eran el mayordomo y el alférez del rey, ocupados por lo general por alguno de los ricos hombres más poderosos del reino. El oficio de mayordomo –encargado de la gestión de la hacienda del rey– fue desempeñado durante el reinado de Fernando III por Gonzalo Ruiz Girón (1217-octubre 1231); García Fernández, mayordomo de la reina doña Berenguela (febrero 1232 a julio 1238; con una breve interrupción), y Rodrigo González Girón, hijo de Gonzalo Ruiz (agosto 1238-febrero 1246). Éste volvió a ejercerlo, tras un periodo de vacante que se prolongó hasta mayo de 1248.

El cargo del alférez real o portador de la seña regia fue ejercido por don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya (hasta octubre de 1236) y por su hijo Diego López de Haro (desde septiembre de 1237 a julio de 1241). Este último volvería a ser nombrado alférez en 1242, tras haberlo ostentado por poco tiempo el infante heredero don Alfonso (agosto-septiembre de 1242), manteniéndose en el cargo hasta el final del reinado de Fernando III.

El otro oficio cortesano de confianza del rey era el de canciller, que fue ocupado hasta su muerte en 1246 por un clérigo de origen soriano, don Juan de Soria o de Osma, llamado así por haber sido también obispo de esta ciudad. La carrera política de don Juan de Soria fue ciertamente espectacular. Debió llegar a la corte de la mano de doña Berenguela, figurando ya en los inicios mismos del reinado de Fernando III como su canciller y abad de la Colegiata de Santander.¹⁴ En 1218 su nombre

¹⁴ J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols., Córdoba, Monte de Piedad, 1980-1986, II, n. 2 [1217, septiembre, 8. Burgos]. La mención es muy relevante: *Stephanus, scriptor domini regis, [Iohanne] existente cancellario, scripsit*. Unos meses más tarde, en diciembre de 1217, ya se le cita expresamente: *Iohannes, domini regis cancellarius, abbas*

se incorpora al grupo de los obispos castellanos, abandonando el lugar reservado a los notarios.¹⁵ En 1219 fue promovido a abad de la rica Colegiata de Valladolid.¹⁶ Tras la unión de León y Castilla en 1230, don Juan se encargó también de la cancillería de León.¹⁷ El paso siguiente en su *cursus honorum* particular fue su elección como obispo de Osma en mayo de 1231.¹⁸ Su fama y su influencia determinaron que en 1237 el cabildo de la catedral de León le eligiese como obispo. Era, sin duda, un alto honor al que debió renunciar, entre otros motivos, porque su aceptación hubiera significado la renuncia al cargo de canciller, pactada años antes con don Rodrigo Jiménez de Rada.¹⁹ La culminación de su carrera llegó en 1239 con su promoción a la prestigiosa –y no mal dotada económicamente– sede de Burgos. Su papel como consejero y asesor, tanto del rey Fernando como de doña Berenguela, debió ser enorme, como ha demostrado Peter Linehan.²⁰ A su prestigio intelectual, exhibido en la *Crónica latina* de la que fue más que probable autor, unía su capacidad de trabajo y su fidelidad a toda prueba a los intereses de la corona.

Don Juan de Soria falleció el 1º de octubre de 1246, en Palencia, después de haber ejercido el oficio de canciller de Fernando durante casi treinta años.²¹ Le sucedió en el cargo, Pedro Martínez, que hacía de vicario de la sede de Baeza por incapacidad de su obispo don Domingo. En enero de 1249 figura en los diplomas reales como obispo electo de Jaén, pero no se le reconoció oficialmente como canciller hasta febrero

Sancti Anderii, Dominico Soriensi scribere mandavit: “Juan, canciller del señor rey, abad de Santander, mandó escribir [la carta] a Domingo de Soria”. *Ibid.*, n. 4.

¹⁵ *Ibidem.*, n.13 [1218, enero, 2. Burgos].

¹⁶ *Ibidem.*, n. 81 [1219, junio, 20. Dueñas].

¹⁷ Esta unificación de cancillerías ha sido calificada por P. Linehan de “revolución burocrática”. Cf. P. LINEHAN, “Don Rodrigo and the government of the kingdom”, en *Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 26 (2003), pp. 87-99.

¹⁸ *Ibidem.*, n. 330 [1231, mayo, 10. Burgos].

¹⁹ Ver el diploma del acuerdo entre don Rodrigo y don Juan de Soria en J. GONZÁLEZ, *op. cit.*, II, n. 279 [1231, enero, 1. Zamora].

²⁰ “Don Rodrigo and the government of the kingdom”, en *Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 26 (2003), pp. 87-99.

²¹ J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, I, p. 509.

de dicho año.²² Fallecería poco después ya que en noviembre de ese mismo año había sido elegido obispo de Jaén don Pascual.²³

Para entonces habían desaparecido de la escena política don Rodrigo Jiménez de Rada († 1246) y la reina doña Berenguela († 1246). Fernando III, liberado ya de la antigua tradición que vinculaba la cancillería a la sede primada de Toledo, se dispuso a llevar a cabo la única gran innovación institucional de su reinado: la supresión del cargo de canciller. En efecto, a la muerte de don Pedro Martínez, la gestión de la cancillería pasó a manos de uno de los obispos llamados a desempeñar un destacadísimo papel en los siguientes decenios: don Raimundo de Losana, obispo de Segovia y futuro arzobispo de Sevilla, a quien los diplomas comienzan a citar como *notario del rey*.²⁴

El organigrama básico del poder se completaba con los representantes del rey en los reinos de Castilla, León y Galicia. Nos referimos a los merinos mayores de estas antiguas circunscripciones territoriales. En Castilla ejercieron este oficio, entre 1217 y 1252, Gonzalo Pérez de Arenillas (1217-1220), Fernando Ladrón (1221-1224), Gonzalo González de Ceballos (1225-1226),²⁵ García González de Herrera (1226-1230), Álvaro Rodríguez (1230-1235), Don Moriel (1235-1239), Martín González (1240– 1242), Sancho Sánchez (1243) y Fernando González de Rojas (1245-1252). Menos movilidad hubo en los otros dos reinos. Así, entre 1230 y 1252, ejercieron en León el oficio de merinos mayores García Rodríguez Carnota (1230-1249), que ya lo había sido en tiempos de Alfonso IX, y Pedro Gutiérrez (1250-1252); y, en Galicia, Pedro Peláez (1230-1238) y Munio Fernández de Rodero (1238-1252). En los últimos años del reinado, Fernando III confió la representación regia en el recién

²² *Ibidem*, III, n. 775 [1249, febrero, 16. Sevilla]: *Petrus, Ginnensis electus et domini regis cancellarius*: “Pedro, electo de Jaén y canciller del señor rey”.

²³ *Ibidem*, I, 510.

²⁴ *Ibidem*, III, n. 789 [11250, abril, 23. Sevilla].

²⁵ *Ibidem*, I, 121, nota 295.

conquistado reino de Murcia con el título de Merino a un tal García Suárez.²⁶

Las rentas del rey

Desde hace algunos años, es opinión común entre los historiadores que fue durante el reinado de Alfonso X cuando se sentaron las bases de un sistema hacendístico que, sin miedo a exagerar, pudiéramos calificar de “moderno”.²⁷ Quiere ello decir que desde este punto de vista, como de otros muchos, Fernando III se mantuvo dentro de lo que era tradicional, lo que explica la necesidad de recurrir a la solicitud de préstamos y otras ayudas para poder hacer frente a los gastos derivados de algunas campañas, como la de Sevilla.

El sistema hacendístico heredado por Fernando III era complejo y abigarrado, y en él se mezclaban tradiciones altomedievales con innovaciones más recientes, de origen islámico algunas y otras absolutamente nuevas, como era el caso de la *moneda forera*.

Los realengos

La riqueza de los monarcas medievales, hasta Alfonso X, se basaba en buena medida, como la de los nobles y señores eclesiásticos, en sus propiedades territoriales. Dispersos por todo el reino, estos *realengos*, como se les llamaba, tenían un origen muy distinto. En unos casos, eran el resultado de apropiaciones llevadas a cabo en los siglos anteriores al tiempo que se fue produciendo la repoblación y conquista del reino. En otros, se habían incorporado al patrimonio real por vía de herencia —práctica ésta muy difundida entre los nobles que morían sin descendientes directos y que previamente habían prohijado al rey o al infante heredero— o como resultado de una sentencia judicial. Todo este patrimo-

²⁶ Cf. J. TORRES FONTES, *Documentos del siglo XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1969, n. XV.

²⁷ Cf. M. Á. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real*, ob. cit., 15. Ver también M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 392-396.

nio, y las rentas agrícolas o dinerarias que producía, eran administrados por funcionarios reales o “mayordomos” a quienes se responsabilizaba de la gestión de los *cilleros* y *bodegas* anejas a los *realengos*. En muchos casos, el rey cedía la explotación de ciertos *realengos* a nobles e hidalgos locales o a los magnates encargados de la tenencia del territorio como parte de las compensaciones económicas o *tierras* que recibían directamente de la corona. A veces, como sucedía en Galicia y Asturias, los *realengos* eran propiedades de cierta importancia, tanta que permitió en tiempos de Alfonso IX y, sobre todo, de Alfonso X, la fundación de una larga serie de pueblas o *polas* nuevas.²⁸

La documentación publicada por Julio González permite identificar algunas de estas propiedades., como “bodegas”, “sernas”, heredades varias, heredades con sus “vasallos” o campesinos dependientes, viñas, presas, *almunias*, *villares*, tierras de pastos, lugares o aldeas, como el *realengo* de Valsemana, situado entre los alfoces de Roda y Aguilar, con sus collazos, vasallos, propiedades y la jurisdicción “civil y criminal”, además de dos dehesas. La relación de propiedades rústicas es muy larga, aunque no exhaustiva ya que sólo sabemos de aquéllas de las que el rey se desprendió en algún momento de su reinado.²⁹

²⁸ Cf. J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y Diplomatario*, Oviedo, Universidad, 1981. Del mismo autor, “*Poblamientos y cartas pueblas de Alfonso X y Sancho IV en Galicia*”, Homenaje a don José M^a Lacarra, III, Zaragoza, 1977, pp. 27-60. El fenómeno no es en modo alguno exclusivo de estas dos regiones. P. MARTÍNEZ SOPENA lo ha estudiado en la Tierra de Campos en una monografía fundamental: *La Tierra de Campos occidental: Poblamiento, poder y comunidad del siglo XII al XIII*, Valladolid: Institución Cultural Simancas. Diputación Provincial, 1985. Ver, en especial, el cap. II, “El desarrollo de las villas reales”, pp. 135-150.

²⁹ Los datos que siguen proceden de los volúmenes II y III de la colección documental publicada por don Julio González en su *Fernando III*. Citamos las referencias por el volumen y número.

Heredades: Valfuentes, con todos sus *collazos* [II-16]; Aceca [I-28]; Villasandino [II-163]; una *almunia* en Calahorra [II-165]; el *villar antiguo*, cerca de Quintanilla, con sus tierras y prados y la heredad de La Rasa, con la villa de Enestar [II-186]; la *bodega* de Alcocer, la mitad de todas las heredades y casas de la Atalaya de Ferrús y seis yugadas de tierra en Hiniesta [II-197]; una *serna* en Villa Oñez [I-213]; *viña* en Val de Tuza (Tudela de Duero) [II-239]; Quemada [I-240]; Siguero [II-242]; la “Huerta de la Reina”, en Alvega [II-255]; heredades y vasallos en Melgar y Puente de Hitero [II-323]; el lugar de Valsemana, situado entre los alfoces de Roda y Aguilar, con sus collazos, vasallos, propiedades y la jurisdicción “civil y criminal”,

También poseía el rey inmuebles de diversa categoría, como las casas situadas en el barrio de San Nicolás, de Toledo, otorgadas en 1218 al mayordomo de la reina doña Berenguela, molinos y aceñas, iglesias y monasterios.³⁰

Evidentemente, las tierras y bienes inmuebles propiedad del rey no se agotan con esta sucinta relación, elaborada a partir de los diplomas reales conocidos. Recuérdese, por ejemplo, que en Baeza Fernando III se reservó la tercera parte de todas las tierras y casas, y en Úbeda, la cuarta parte.³¹ Y lo mismo sucedió en todas las villas y ciudades conquistadas en Andalucía. Así, en Córdoba, Fernando III adscribió a los bienes de la corona Córdoba la Vieja, es decir, la zona donde se ubicaban las ruinas del palacio de Medina Zahara, y la Arruzafa, donde se concentraba buena parte del olivar, del viñedo y de las huertas de Córdoba. En Sevilla, por ejemplo, según consta por el libro del repartimiento, el rey adscribió a su *cillero* las villas de Sanlúcar la Mayor, Aznalcázar, Tejada y Alcalá de Guadaíra, y en el *almacén* –nuevo concepto fiscal heredado del mundo islámico– se integraron las aldeas de La Algaba, Huévar, Gelves, las islas de Captor y Capitel, en las marismas del Guadalquivir, y varias alquerías. Finalmente, de la parte del rey, Alfonso X apartó para las galeras 3.200 aranzadas de olivar en las alquerías de Chillas, Cuatrovita y Mures, sin contar con otras, inicialmente atribuidas a la galeras reales y repartidas por el monarca a ballesteros catalanes (Coria del Río) y a

y dos dehesas, en Fuente Oro y el valle de Xan [II-336]; tierras de pasto en San Mamés de Fabar [II-340]; Figares, cercana a Magán [II-352]; Portillo [II-370]; Ribera de Piquín [II-385]; Conforcedo, en tierra de Gordón [III-571]; Villalinfierno (hoy Villayerno), con viñas y dos yugadas de tierra de labor [III-578].

Presas, aceñas y molinos: Aceca, en el Tajo, cerca de Mazarabuzac [II-113]; Pampliega [II-138]; Aguilar de Campóo [II-204]; en Tudela de Duero [II-217]; Cuenca, en el Júcar [II-266]; Benavente [II-275];

Iglesias: Montealegre [II-267]; Calzanes [II-289]; San Esteban de Herenes, “con su feligresía y su coto [III-641]; 1 Manzaneda de Robreda, Santa María de Tribes y Posada [III-760]

Monasterios: San Esteban, en Villamayor, y San Lorenzo, en Villalpando [II-267].

³⁰ *Fernando III*, II-28 [1218, mayo, 2. Guadalajara].

³¹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La obra repobladora de Fernando III en los reinos de Jaén y Córdoba”, en *Actas del IV Congreso de Historia Militar Fernando III y su época*, Sevilla, Diputación Provincial, 1995, pp. 234-236. Reproducido en *Archivo Hispalense*, (1994), pp. 287-312.

diversos beneficiarios de donadíos menores, entre ellos a miembros de la “compaña” del infante don Enrique. El total de aranzadas de olivar que el rey reservó inicialmente para las galeras fue del orden de 13.125 aranzadas.³²

Igualmente, en Carmona, dada inicialmente en señorío a la reina doña Juana de Pontis y recuperada en 1253 para la corona, Alfonso X efectuó en 1253 un repartimiento entre los primeros repobladores cristianos que afectó sólo a las tierras del *almacén*, ya que los musulmanes *fincaron en lo suyo* en virtud de la capitulación otorgada por Fernando III en septiembre de 1247. El total de tierra de labor repartida ascendió, como mínimo, a la muy notable cifra de 15.780 hectáreas de tierra de labor.³³

Pechos y derechos tradicionales

La fiscalidad regia de tipo tradicional en tiempos de Fernando III comprendía una serie de tributos o pechos, sobre cuya importancia económica no estamos muy bien informados, pero que aparecen reiteradamente citados en la documentación de la época. Los reseñamos en el mismo orden en que, para la época inmediatamente posterior, los cita M. Á. Ladero.

Martiniega

Se la conoce también con el nombre de *marzadga*. Era un típico impuesto agrario percibido por el rey y los señores sobre los campesinos en reconocimiento de señorío. Se trataba de un pecho de carácter general,

³² Las alquerías que el rey reservó para las galeras fueron éstas: Bardagina, Coria, Mari-ma, Alharçina, Rianzuela, Montarnes, Cuatrovita, Chillas, Lupas, Amarlos, Aliohra, Cayma y Mures, en el Aljarafe y Ribera, y, en Alcalá de Guadaíra, Borg abén Adariz, Machar abén Haquin, Borg abén Serra y Borg al-Ahmar. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento*, II, pp. 162-175.

³³ Datos tomados de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Repartimiento de Carmona. Estudio y edición”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 59-84.

aunque en algunos casos el rey había cedido su cobro a los concejos.³⁴ En Burgos y en otros muchos lugares, el importe de *marzadga* había sido establecido en una cantidad fija, prorrateable entre todos los vecinos de acuerdo con la capacidad fiscal o *cuantía* de cada uno.³⁵

Yantar

El *yantar*, llamado también *conducho*, se asociaba al *hospedaje* y derivaba de la obligación de los vasallos de dar alojamiento y comida al señor o sus agentes cada vez que, en razón de su cargo, pasase o residiese en un lugar.³⁶ Normalmente los reyes cobraban con carácter general este impuesto siempre, hiciesen o no acto de presencia en un lugar determinado. Otra cosa era el caso de los agentes reales (merinos, ricos hombres) que sólo podían exigir este pecho si verdaderamente y en función de su oficio acudían al lugar.³⁷

Fonsadera y acémilas

La *fonsadera* consistía en el pago sustitutorio por la obligación de acudir al *fonsado* o hueste real. No deja de ser curioso que la información sobre este pecho tradicional o *forero* sea muy escasa hasta el punto de que no ha llegado a nosotros un solo documento emitido por la cancellería de Fernando III en el que se aluda a ella. En relación con esta misma exigencia estaba la de facilitar acémilas y bestias para el ejército.

³⁴ El concejo de León, desde tiempos de Alfonso IX percibía una parte de la *martiniega*. J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, III, n. 682 [1241, julio, 8. León].

³⁵ En 1217 Fernando III estableció que la *marzadga* quedase establecida para siempre en 300 maravedíes anuales. *Ibidem*, II, n. 2.

³⁶ Según L. G. DE VALDEAVELLANO, tanto el *conducho* como el *hospedaje* y el *yantar* eran obligaciones de origen señorial. El *yantar*, en concreto, “era un deber anejo al del *hospedaje*” y “obligaba a sustentar al señor y sus enviados mientras permaneciesen en las casas”. *Curso de Historia de las Instituciones españolas. Desde los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 252.

³⁷ Los vecinos del alfoz de León pagaban *yantar* y *fonsadera* con el concejo de la ciudad. *Ibidem*, III, p. 568.

Una única mención nos informa de que los vecinos de Cacabelos estaban exentos de facilitarlas al rey para el ejército: *ad opus exercitus*.³⁸

Pedidos

En la segunda mitad del siglo XII el pedido o *petitum*, considerado hasta entonces como un impuesto excepcional, se convirtió en un tributo anual ordinario. Se pagaba en el lugar de donde se era vecino y, normalmente, la corona y los concejos llegaban a un acuerdo para fijar el monto global del impuesto. En algunos casos, el rey cedía su importe al rico hombre o tenente del lugar.³⁹ Podía cobrarse independientemente en la villa y en el alfoz.⁴⁰

Moneda

La *moneda* o “moneda forera” era un tributo que se cobraba cada siete años a cambio de que el rey no degradase la ley de la moneda. Tuvo su inicio en el reino de León, en tiempos de Alfonso IX, y pronto se extendió también a Castilla. Era un impuesto de carácter personal y general del que sólo podía uno eximirse en virtud de un privilegio real. Constan algunas exenciones otorgadas por Fernando III: a los caballeros y clérigos de Castrogeriz,⁴¹ a los canónigos de Zamora⁴² y a los “serviciales” de la catedral de Santiago de Compostela, a quienes había eximido ya Alfonso IX.⁴³ Ya es más raro que el monarca tras pasase su cobro a particulares o a instituciones. Consta, por ejemplo, que en el pacto de 1230 con sus hermanas las infantas doña Sancha y doña Dulce, Fernando III retuvo expresamente para sí la moneda y el

³⁸ *Ibidem*, III, n. 635 [1238, noviembre, 6. Valladolid].

³⁹ El pedido de los monasterios de Oña y de San Millán de la Cogolla era de 200 mrs. anuales. Lo recibía don Lope Díaz de Haro, tenente de la tierra. *Ibidem*, III, nn. 581 y 583.

⁴⁰ Este era el caso de León. *Ibidem*, III, n. 682.

⁴¹ *Ibidem*, II, n. 465.

⁴² *Ibidem*, II, n. 484.

⁴³ *Ibidem*, III, n. 634.

fonsado o servicio militar. En cambio, en 1219, hizo donación expresa de la moneda al monasterio de Las Huelgas de Burgos, autorizándole a cobrarla en una serie de villas de su señorío, como Arlanzón con sus aldeas, Estepar, Olmillos, Perros, Barrio, Tordesandino, Población, Palazuelos y Cubillo de la Cesa. El sentido de la concesión no deja lugar a dudas:

Os doy regiamente y concedo la moneda de las sobredichas vuestras villas, de forma que cuando el rey de Castilla ordenase cobrarla en su reino, las dichas villas os den la moneda como si tuviesen que darla al rey de Castilla.⁴⁴

Regalías

Entre los derechos exclusivos de la corona estaban, además de la alta justicia y la acuñación de moneda, el de la propiedad y autorización para explotar las salinas y minas. No son muy numerosas las menciones a explotaciones mineras.⁴⁵ En cambio son numerosísimas las referencias a salinas. Todas ellas eran salinas de interior o de pozos, menos las de Avilés, cuya renta se adjudicó a las infantas Sancha y Dulce en el acuerdo económico que estableció Fernando III con ellas en 1230.

⁴⁴ *Dono inquam uobis regaliter et concedo monetam uestrarum uillarum subscriptarum, uidelicet, quod cum rex Castelle monetam suam per regnum suum edixerit, dicte uille persoluant uobis monetam eo modo quo regi Castelle eam persoluere tenerentur.* Id., ibíd. n. 98 [1219, diciembre, 21. Muñó].

⁴⁵ Las únicas referencias conocidas son las de las minas de mercurio o *argento vivo* de Almadén y Chillón. En 1249 Fernando III concedió a la Orden de Calatrava la mitad de las minas de Almadén. Id., ibíd., III, 775. Años antes, en 1231, otorgó a la Iglesia de Toledo el diezmo de la renta del “argento vivo” de Chillón. Id., ibíd., II, 296. Al incluir dentro del término de Córdoba a las villas y castillos de de Pedroche, Obejo, Santa Eufemia, Gahete, Mochuelos y Chillón, Fernando III retuvo para sí el *almaden de Chilon de argento vivo et reialgar* y las otras minas, menos las de hierro, porque “las minas pertenecen al rey y nadie debe tenerlas sino sólo el rey” [*minere ad regem pertinent et nullus debet eas bahere nisi solus rex*]. *Ibidem*, III, 713 [1243, julio, 24. Toledo].

Las salinas nombradas en la documentación eran las siguientes: las de Añana y Rosío, en el norte; las de Medinaceli, Atienza, Belinchón,⁴⁶ y las de Baeza, Jódar y Garcíez, en el reino de Jaén.⁴⁷

Son numerosas las concesiones a monasterios y otras instituciones de autorización para poder sacar gratis de los *alfolíes* reales determinadas cantidades de sal. Entre las instituciones favorecidas se cuentan el Hospital del Rey y el monasterio de Las Huelgas, en Burgos; los monasterios de Arlanza, Oña, Silos, San Audito y Ovila, y las órdenes Militares de Calatrava y Uclés (la rama castellana de la Orden de Santiago).

Montazgos

No son muchas las referencias al cobro del *montazgo*, un impuesto que gravaba el tránsito y aprovechamiento de pastos públicos por parte de los ganados trashumantes. Sabemos de exenciones de montazgo a los ganados de ciertos monasterios, como San Pedro de Gumiel y las Huelgas de Burgos, y también a los vecinos de algunos concejos, como el de Castrogeriz. Como veremos, en las Cortes de Sevilla de 1250 se establecieron nuevos aranceles para el cobro del montazgo.

*Portazgo*⁴⁸

Como las salinas, las referencias a los portazgos son bastante numerosas, asociadas, por lo general, a dominios señoriales. En algunos casos el rey dispuso globalmente del portazgo de determinadas villas de

⁴⁶ En diversos momentos, Fernando III dio a la Orden de Santiago 3.500 maravedíes de oro situados en la renta de las salinas de Belinchón, *Ibidem.*, III, nn. 745 y 774. Al final, en premio por los servicios prestados en la conquista de Sevilla, conmutó esta renta por la concesión a perpetuidad de la propiedad de dichas salinas. Id., *ibíd.*, III, n. 774 [1249, enero, 15. Sevilla]: *pro istis tribus milibus et quingentis aureis dono vobis et oncedo omnes saline de Bellinchon.*

⁴⁷ En 1233, Fernando III concedió al obispo de Baeza el cobro del diezmo de estas salinas. *Ibidem*, *ibíd.*, II, n. 497.

⁴⁸ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989.

señorío, como Uclés, cabecera de la rama castellana de la Orden de Santiago, cuyo portazgo percibía el rico hombre que ejercía la tenencia de Alarcón.⁴⁹ Muchos monasterios obtuvieron del rey exención general del pago de portazgos por las cosas que llevaran a los mismos.⁵⁰ En ciertos casos, el privilegio es mucho más preciso. Así, al eximir del pago de portazgo a los hombres del obispo y canónigos de Osma, se indica que la exención se refiere a los alimentos o conducho, a los paños, al hierro, sal y las otras cosas que hayan menester para sus casas propias.⁵¹

No era tampoco infrecuente que el rey eximiese del portazgo a los vecinos de villas o lugares de realengo, como fue el caso de Castrogreiz⁵² y San Vicente de la Barquera, por las mercancías y cosas que llevaran “para sí”.⁵³ Esta exención tenía carácter general en lugares recién repoblados.⁵⁴

Como sucedía con otras rentas reales, el monarca podía disponer en beneficio de un particular o de una institución de la totalidad o parte del portazgo de un lugar determinado.⁵⁵

Otros pechos y derechos

La documentación de Fernando III hace referencia a otras rentas reales de carácter tradicional. Una de ellas, es el *quinto de las cabalgadas*, que se cobraba en los lugares fronterizos. Se trata de la parte

⁴⁹ En 1231, Fernando III hizo a la Orden donación perpetua del portazgo, *Ibidem*, n. 292.

⁵⁰ Ver, entre otros, los privilegios concedidos a los monasterios de Párraces [*Ibidem*., n. 475] y Las Huelgas [*Ibidem*, n. 487]. En este último leemos: *nullum in regno meo portaticum persoluant de aliquibus rebus quascumque ad proprios usus sue domus detulerint*”.

⁵¹ *Ibidem*, III, n. 572 [1236, agosto, 20. Toledo].

⁵² *Ibidem*, III, n. 639.

⁵³ *Ibidem*, n.

⁵⁴ Este era el caso de Córdoba. Según su Fuero, los vecinos no pagaban portazgo alguno en la ciudad y en su término. Se mencionan expresamente dos productos exentos del portazgo: la caza de monte y los pescados de río. Id., *ibíd.*, III, n. 670, p. 212, Fuero romaceado, y n. 677, p. 223, Fuero latino.

⁵⁵ Así, como parte de la dotación de su Iglesia, en 1232 dió al obispo de Baeza el diezmo del portazgo de la ciudad. Id., *ibíd.*, II, nn. 464 y III, 497.

del producto del botín reservada al rey, ya se tratase de cautivos ya de bestias, ganado y bienes muebles.⁵⁶ Consta expresamente su cobro en el Fuero de Córdoba⁵⁷ y en Baeza.⁵⁸

Entre otras obligaciones generales, como la *pecha*, la *fonsadera* o el *pedido*, la documentación cita en contadas ocasiones la *facendera*. En algunos textos se la identifica con la *pecha*, como en el Fuero de Córdoba. Se trata de la realización de trabajos de utilidad pública en los que debían participar todos los vecinos, como el mantenimiento de puentes, calzadas, murallas, etc., lo que, además del trabajo personal en algunos casos implicaba la obligación de aportar bestias para el transporte de los materiales. Así, por ejemplo, los vasallos de la sede compostelana que moraban entre el río Esla y la Trasierra estaban obligados a trabajar en la reparación del *calces* o canales para la toma de agua de los molinos, aceñas y presas o cualquier otro trabajo de utilidad pública.⁵⁹

En conclusión, los impuestos foreros de que disponía el fisco regio en tiempos de Fernando III no eran muy abundantes. Algunos textos de exenciones generales los resumen en los siguientes: pecho o *pecha*, *pedido*, *marzadga* o, dependiendo del lugar, *martiniega*, *fonsado* y *fonsadera* y *facendera*.⁶⁰ Otros documentos añaden la *posta* o mensajería, también citada en el Fuero de Córdoba, y el *servicio*, que no debe confundirse con los servicios votados en Cortes, convertido por Alfonso X en un ingreso casi ordinario por la frecuencia con que los solicitó. Se trataría más bien de un impuesto, como el *montazgo*, de carácter ganadero.⁶¹

⁵⁶ Ver a este respecto M. Á. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, pp. 50-51.

⁵⁷ En 1238 Fernando III concedió al obispo de Córdoba el diezmo del quinto de las cabalgadas. J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, III, n. 640.

⁵⁸ Años antes, en 1233, había otorgado el mismo privilegio al obispo de Baeza. Id., *ibíd.*, III, 497.

⁵⁹ El rey los exime *de pecta, fonsadaria, petito et exactione bestiarum ad calcem uel ad aliud opus regis, et etiam de tota alia fazendaria*. Id., *ibíd.*, II, n. 302 [1231, enero, 31. Ledesma].

⁶⁰ Cf. Privilegio al monasterio de Santa María de Róseco. Id., *ibíd.*, III, n. 527 [1234, julio, 25. Atienza].

⁶¹ Una de las pocas menciones al *servicio* consta en un privilegio de Fernando III al monasterio de Las Huelgas de Burgos. Id., *ibíd.*, III, 698.

En cualquier caso, la relación más explícita de impuestos y rentas reales percibidos por el fisco fernandino figura en la rendición de cuentas presentadas por Domingo Pérez de Toro, vasallo u hombre del rey, en Sevilla, encargado, entre 1245 y 1251, del cobro de dichas rentas en Salamanca.⁶² En el documento a que nos referimos se alude a las “vicesimas”, subsidios y tercias, otorgados por la Santa Sede para los gastos de la campaña de Sevilla, los “empréstidos” solicitados o exigidos por el rey a particulares o concejos por la misma razón, la moneda forera, la fonsadera, los servicios de acémilas y bestias de carga, el pecho de los judíos y el diezmo, que no debe confundirse con el diezmo eclesiástico ni con los diezmos aduaneros, establecidos en tiempos de Alfonso X. Se trata, más bien, de un impuesto que en determinadas ciudades percibía el rey.⁶³ A estos impuestos hay que añadir los que, desde 1240, pagaban los mudéjares andaluces y murcianos así como las parias satisfechas anualmente por el rey de Granada, desde 1246, y por el rey de Niebla y por los moros de Jerez y su comarca, desde 1248.⁶⁴ El caso de Murcia es realmente excepcional. En efecto, el establecimiento, en 1243, en Alcazar, de una especie de protectorado sobre el reino hudita supuso para la corona castellana la percepción de la mitad de las rentas pertenecientes hasta entonces al rey de Murcia.

Son muy escasas las menciones a una de las principales fuentes de ingreso de la corona. Me refiero al *almojarifazgo*, que se cobraba en Toledo, Murcia, Sevilla y algunos lugares de su “tierra”, y también, probablemente, en Córdoba.⁶⁵

⁶² *Ibidem*, III, n. 829.

⁶³ Es probable que se tratase de un impuesto de origen islámico, existente en Toledo. En el Fuero de Córdoba se exime expresamente a los “peones” del pago del diezmo: *Otorgo et do que peones uezinos de Córdoba nin de so término non den diezmo al rey*. Id., *ibid.*, III, n. 670, p. 212. En Sevilla, Fernando III eximió a todos los vecinos de la ciudad del pago del *diezmo del olivar y del higueral*. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ED.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Monte de Piedad, 1991, n. 80.

⁶⁴ Sobre la fiscalidad de los mudéjares andaluces, véase M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)”, en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Mudéjares, 1992, pp. 221-239.

⁶⁵ En el Fuero de Córdoba Fernando III reconoció a los caballeros cordobeses “todas las franquezas et los privilegios que han los caballeros de Toledo” excepto los derechos del “al-

Ingresos extraordinarios

En determinadas ocasiones, urgido por la necesidad de recabar recursos para financiar las campañas andaluzas y, en especial, la de Sevilla, Fernando III recurrió de forma general a la exigencia a particulares y concejos de préstamos o *empréstidos*. Se trataba de una figura fiscal no sancionada por la tradición por lo que Alfonso X se vio obligado a reconocer a los afectados que se trataba de algo no previsto en los fueros y que, por tanto, no podía ser exigida sino simplemente solicitada de forma voluntaria.⁶⁶ O'Callaghan ha analizado con detalle el contenido de un diploma que recoge Julio González en su *Reinado y diplomas de Fernando III* en virtud del cual el monarca exigió de los principales concejos de Galicia un *empréstido* forzoso para poder acabar la conquista de Sevilla. En su razonamiento, el monarca argumentaba que *fago tan grandes costas e grandes misiones que las non fizo rey en Hispania grant sazón ha*. Los concejos a los que el rey solicitó el préstamo eran *todos los concejos de Galizia* y más específicamente los de Santiago, Orense, Tuy, Lugo, Mondoñedo, Ribadeo, Coruña, Ferrol, Villalba del Rey, Betanzos, Triacastela, Monforte de Lemos, Castrovide, Malburgueto, Allariz, Salvatierra, Jaras, Bayona, Milmanda, Castro del Rey, Bivero y Ribadavia.⁶⁷ Los empréstidos se exigieron de todos los vecinos que poseyesen bienes muebles o raíces por valor de 1.000, 500

moxarifazgo del rey” y del mesón del trigo. Id., *ibíd.*, n. 670, p. 212. El almojarifazgo era “un conjunto de rentas que abarcaba realidades bastante heterogéneas y complejas”, según M. Á. LADERO. Para su descripción, véase su libro fundamental *Fiscalidad y poder real*, pp. 140-155. Se conserva un arancel de almojarifazgo de Toledo, probablemente de tiempos de Alfonso VIII, que debió estar en vigor durante el reinado de Fernando III. Lo publicó J. D. GONZÁLEZ ARCE, “Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), pp. 126-132.

⁶⁶ Alfonso X promete a los mercaderes de Ribadavia que en adelante no les exigirá empréstidos forzosos, como había ocurrido en tiempos de su padre Fernando III y de él mismo. Privilegio dado en Segovia a 30 de julio de 1256. Se publicó en el *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense*, II (1912), n. 69, p. 379.

⁶⁷ El diploma ha llegado a nosotros en una defectuosa transcripción publicada en el *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, III, n. 49, pp. 385-387. La relación de concejos debió ser más larga. Reproduce el documento J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, n. 765 [1248, junio, 21. Sitio de Sevilla].

o 300 maravedíes, a razón de un montante de 50, 25 y 15 maravedíes, respectivamente.⁶⁸

Otros ingresos, y muy cuantiosos por cierto, fueron los provenientes, por especial concesión del Papado, de las llamadas *tercias*, equivalentes a los 2/9 del total del diezmo eclesiástico. Parece que desde la conquista de Baeza, si no antes, Fernando III venía *de facto* cobrando las tercias. El papa Gregorio IX, que no podía negarse a otorgar ayuda para la guerra contra el Islam, era consciente del perjuicio que suponía para la Iglesia dar participación a los laicos en una renta eclesiástica por excelencia como era el caso del diezmo. Por ello en determinados momentos, para evitar que la corona dispusiese del diezmo, obligó a los obispos a suministrar al rey alimentos para el ejército. En 1236, el papa dispuso que la Iglesia castellana otorgase al monarca un subsidio anual de 20.000 *aurei* o maravedíes. Finalmente, a la vista del agotamiento de las rentas de los eclesiásticos, Inocencio IV autorizó a Fernando III, en 1246, a percibir la mitad de las tercias por tiempo de tres años. Es muy probable que Fernando III continuase, concluido este plazo, cobrando esta parte del diezmo, que Alfonso X, tras arduas negociaciones con los obispos del reino, lograría convertir en una de las rentas fijas de la corona.⁶⁹

La obra legislativa de Fernando III⁷⁰

Los especialistas en la historia del derecho castellano afirman que la recepción del derecho romano se abrió camino a lo largo de la primera mitad del siglo XIII, en pugna, violenta a veces, con la tradición

⁶⁸ J. F. O'CALLAGHAN, "La financiación de la conquista de Sevilla", en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid-Sevilla, Fundación Ramón Areces, 2000, pp. 203-206. Ver también H. GRASSOTTI, "Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita", en *Cuadernos de Historia de España*, 45-46 (1967), pp. 191-247.

⁶⁹ J. F. O'CALLAGHAN, "La financiación", en *Sevilla 1248*, pp. 195-198. Ver también, M. Á. LADERO, *Fiscalidad y poder*, 191 y ss.

⁷⁰ Reproduzco en este epígrafe lo esencial de mi artículo "Fernando III; legislador", en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 29 (2001), pp. 111-131.

jurídica anterior.⁷¹ Uno de los principios del derecho redescubierto –el que afirma que *quod principi placet legis vigorem habet*, es decir, “que lo que parece bien al príncipe tiene fuerza de ley”, que es lo mismo que reclamar en exclusiva para el monarca la competencia de legislar– chocaba con otro principio, muy arraigado, según el cual “lo que atañe a todos, por todos debe ser aprobado”, que está en la base de las reuniones políticas que llamamos Cortes o Parlamentos. En íntima relación con el principio antes aludido está este otro, también de origen romano: *Princeps legibus solutus [est]*, que puede interpretarse tanto en el sentido de que “el derecho que rige para su pueblo, no obliga al monarca” –que Alfonso X suavizaría afirmando que el rey debe cumplir sus propias leyes “*pero sin premia*”– o como expresión de la capacidad del monarca para “crear derecho, sin tener que contar con el derecho ya existente”. Tanto una como otra interpretación, pero especialmente la segunda, chocaban “con la idea de un antiguo y buen derecho, identificado con el derecho divino”, siendo la tarea del monarca, no crear derecho, sino descubrirlo, eso sí, eliminando de paso los malos usos y los abusos, lo que obligaba a “proceder a la mejora del derecho”. Pero, ojo: mejora y no creación.

Este fue el camino recorrido por los monarcas castellanos y leoneses desde Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, abuelo y padre, respectivamente de Fernando III, como por el Rey Santo: “discernir entre el buen derecho y los malos usos”; declarar el derecho o, lo que es lo mismo, que los fueros, privilegios, usos y costumbres vigentes eran conformes a derecho. Esta capacidad les confería una prerrogativa amenazadora, la de poder aceptar o desechar “algunos de esos derechos”.

Fernando III fue, desde el punto de vista jurídico, un rey muy conservador.⁷² Pudiendo haber innovado, adoptando los principios de la

⁷¹ A. IGLESIA FERREIRÓS, “La labor legislativa de Alfonso X el Sabio”, en *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, p. 284 y ss.

⁷² A este respecto, G. MARTÍNEZ DÍEZ escribe: “Fernando III no fue ni un rey innovador ni un rey reformador, que intentara cambiar la sociedad que sus mayores pusieran en sus manos, sino todo lo contrario, un rey conservador de las estructuras heredadas, que manteniendo a esa sociedad en la paz, en el orden y en la justicia trataba de canalizar todas las fuerzas sociales en una única dirección: la recuperación de los territorios hispanos en poder del Islam”. *Fernando III 1217-1252*, Palencia, Diputación Provincial/Editorial La Olmeda, 1993, p. 252.

Recepción o, simplemente, llevando hasta sus últimas consecuencias los principios del *Liber* o *Fuero Juzgo*, código que, como veremos, implantó en buena parte de los territorios que conquistara, no pudo o no quiso dar el paso que daría su hijo Alfonso X y, de esta forma, no se convirtió en el primer monarca castellano-leonés en aceptar de manera decidida el nuevo derecho que se estaba imponiendo en toda Europa.

Es cierto que tanto su hijo Alfonso X como autores más recientes atribuyeron obras salidas del taller legislativo alfonsí a iniciativas del Santo Rey. Es el caso, por ejemplo, del *Fuero Real*,⁷³ del *Espéculo* o del llamado libro *Setenario*. Este último libro, cuya revisión se completó, según Jerry Craddock⁷⁴, en Sevilla, en los últimos años del reinado del Rey Sabio, concluye su larga introducción laudatoria tanto de Sevilla como de Fernando III, con estas palabras:

Onde por toller estos males e otros muchos que viníen por esta razón, et desuiar los otros que podrían uenir, *mandó el rrey don Fernando fazer este libro* que touiese él e los otros reyes que después dél viniesen por tesoro e por mayor e mejor conseio que otro que pudiesen tomar, e por mayor seso, en que se viesen sienpre commo en espeio para saber emendar los sus yerros e los de los otros e endereçar sus fechos e ssaberlos fazer bien e conplidamente [...].

Et nos don Alffonso, desde ouimos este libro conpuesto e ordenado, posiémosle nonbre *Setenario* segunt que entendiemos que conuiníe a la natura de las razones e a la manera de la fabla”.⁷⁵

Hoy día –sin desechar lo que pueda haber de verdad en ellas– se interpretan estas declaraciones de Alfonso X como señal de su afecto

⁷³ Su más reciente editor, el Prof. Gonzalo Martínez Díez, atribuye con buenos argumentos a iniciativa de Fernando III la primera redacción del *Fuero Real*. *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, p. 91 y ss.

⁷⁴ J. CRADDOCK, “El Setenario: Última e inconclusa refundición alfonsina de la Primera Partida”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56 (1986), pp. 441-466.

⁷⁵ ALFONSO X EL SABIO, *Setenario*. Ed. de Kenneth H. VANDERFORD, Barcelona, 1984, p. 25.

y admiración por la figura de su padre o como una forma de reforzar su obra legislativa atribuyéndola a un monarca perfecto con fama de justo.

* * *

Las primeras manifestaciones de la actividad legisladora de Fernando III nos confirma en lo que afirmábamos más arriba: que el monarca, a tono con la tradición, se limitó a confirmar, aprobar o declarar fueros y normas ya existentes.

El primer diploma de carácter foral emitido por la cancillería de Fernando III fue otorgado a los pocos meses de su ascenso al trono. El 1 de diciembre de 1217 concedía al concejo de Frías (Burgos) el Fuero de Logroño, un fuero que ya había sido dado a Vitoria y que, andando el tiempo, se convertiría en la norma foral de las provincias vascongadas de Álava y Guipúzcoa. El texto incorpora una serie de exenciones y disposiciones nuevas tendentes a incrementar la población de la villa o de evitar la despoblación de algún sector de la misma, como acrópolis de La Muela, a cuyos vecinos libra de las cargas militares del *fonsado* y *apellido* para compensarles *pro maximo labore quem ibi sustinent ascendendo et descendendo cum rebus suis*. Ordena, además, que se siguiese celebrando en La Muela el mercado semanal que se llama *Açog* –palabra árabe que literalmente significa “el mercado” y que ha quedado en forma de diminutivo *azoguejo* en la toponimia urbana de Toledo– y que se hiciera otro mercado los sábados en El Collado.

En los años siguientes prosiguieron los otorgamientos o confirmaciones de fueros:

- 1217: Concesión a Frías del Fuero de Logroño [J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, II, n. 19, 1217, diciembre, 1. Palencia].
- 1218: Confirmación a Zorita de los Canes del fuero dado por Alfonso VIII [Id., *ibíd.*, II, n. 29, 1218, mayo, 6. Pinilla].
- 1219: Confirmación a Guadalajara de su Fuero [Id., *ibíd.*, II, n. 75, 1219, mayo, 26. Toledo] y al concejo de Vitoria, de los fueros dados por Sancho VI de Navarra, que la pobló, y por Alfonso VIII, que la conquistó [Id., *ibíd.*, II, n. 95, 1219, diciembre, 15. Burgos].

- 1222: Orden para poblar Añover de Tajo al Fuero de Toledo [Id., ibíd., II, n. 150, 1222, enero, 8. Toledo]; confirmación a Toledo de todos sus fueros, en una versión refundida de todos sus privilegios [Id., ibíd., II, n. 151, 1222, enero, 16. Madrid] y aprobación del fuero que diere el arzobispo de Toledo don Rodrigo a los habitantes de Milagro, siempre que el fuero se eligiese de entre los del reino [Id., ibíd., II, n. 154, 1222, n. 164. Fresno].

* * *

El inicio de la conquista de Andalucía en 1224 explica la ausencia durante algunos años de disposiciones forales. En 1230 fallecía Alfonso IX de León, padre de Fernando III. Reconocido como rey de León, Fernando III hubo de abandonar las campañas andaluzas para recorrer durante varios años su nuevo reino, dándose a conocer de sus nuevos súbditos y confirmando por todas partes sus fueros y privilegios. De entre los fueros otorgados en estos años leoneses destacan los dados a León⁷⁶ y Salamanca.⁷⁷ En ambos se muestra la preocupación del rey, envuelto en un proyecto de conquista que se preveía largo, por asegurarse las prestaciones militares de la caballería de los concejos. En este sentido, es interesante destacar que la política que, años más tarde Alfonso X desarrollaría tendente a privilegiar a las oligarquías urbanas de caballeros,⁷⁸ encuentra un claro precedente en estas disposiciones fernandinas eximiendo de pechos a quienes tuviesen caballo y permitiendo a quienes llevasen la seña del concejo o aportasen a la hueste, además de caballo y armas, *tienda redonda* excusar a otras personas de su entorno familiar siempre que no estuviesen obligadas a tener caballo. Otra disposición, inserta en el privilegio de Salamanca, prohibía de forma tajante la existencia de cofradías, tras las que se ocultaban, so color de asociaciones de carácter religioso o asistencial, intereses gremiales. Sobre este asunto

⁷⁶ *Ibidem*, II, n. 272 [1230, diciembre, 19. Benavente].

⁷⁷ *Fernando III*, II-307 [1231, febrero, 26. Ciudad Rodrigo].

⁷⁸ Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros", *Glossae*, 5-6 (1993-94), pp. 195-214.

volvió a insistir Fernando III en las Cortes de Sevilla de 1250, como veremos enseguida.

En 1231 confirmaba a Cáceres su Fuero⁷⁹, lo mismo que a Salval León.⁸⁰ En 1232, estando en Santiago de Compostela, confirmaba al concejo de Amoedo el fuero que le concediera Alfonso IX.⁸¹ En noviembre de 1232 el monarca, había regresado a Castilla y se preparaba para reiniciar las campañas en Andalucía. Estando en Ávila, confirmaba y ordenaba traducir al romance el fuero de la villa de Toro, al que incorporaba una serie de disposiciones tendentes a reforzar la caballería local.⁸²

En 1233 conquistaba Fernando III Úbeda y, en 1236, tras un largo asedio, se rendía la ciudad de Córdoba. A partir de ese momento y hasta la conquista de Sevilla (1248), la actividad legislativa de Fernando III fue muy reducida: Confirmación y orden de trasladar al romance el Fuero de Castrojeriz (1234),⁸³ aprobación del acuerdo logrado entre el obispo y el concejo de Oviedo sobre la forma de nombrar a los jueces, alcaldes y jurados⁸⁴, confirmación al concejo de Huerten (Rentería) del fuero dado por Alfonso VIII (1237)⁸⁵ y regulación de los *foros* o tributos que debía dar al rey el concejo de Zarauz (1237).⁸⁶

* * *

En marzo de 1241, tras más de un año de presencia en Córdoba organizando la repoblación de la ciudad y sometiendo el amplio territorio circundante, Fernando III llevó a cabo la principal de sus actuaciones legislativas: la concesión a la antigua capital del Califato de un Fuero propio, basado en el *Liber* y en las costumbres y privilegios de Toledo, pero en una formulación propia y original. Se trata, como ya hemos

⁷⁹ *Fernando III*, II-313 [1231, marzo, 12. Alba de Tormes].

⁸⁰ *Fernando III*, II-316 [1231, abril, 2. Sabugal].

⁸¹ *Fernando III*, II-429 [1232, marzo, 12. Tuy].

⁸² *Fernando III*, II-488 [1232, noviembre, 1. Ávila] y II-490 [1232, noviembre, 3. Ávila].

⁸³ *Fernando III*, III-513 [1234, marzo, 3. Valladolid].

⁸⁴ *Fernando III*, III-539 [1234, octubre, 20. Burgos].

⁸⁵ *Fernando III*, III-597 [1237, marzo, 20. Vitoria].

⁸⁶ *Fernando III*, III-612 [1237, septiembre, 28. Burgos].

indicado, de un cambio de orientación en la política foral seguida por Fernando III en Andalucía hasta ese momento. En efecto, todas las ciudades y villas conquistadas hasta entonces en el Alto Guadalquivir (Andújar, Baeza, Quesada, Sabiote, Cazorla, Iznatoraf y Santisteban del Puerto) habían sido repobladas y organizadas al Fuero de Cuenca. No se ha explicado bien la razón de esta singularidad. Valdeón aludió hace años a la existencia de una comunidad de paisajes y de forma de organización socio-económica.⁸⁷ Yo mismo he hablado del predominio de repobladores procedentes del sector oriental de la Extremadura castellana que implantaron su propio fuero.⁸⁸ E. González Díez ha justificado la difusión del Fuero de Cuenca basándose en la consideración de que “era la mejor solución jurídica posible del momento por entender suficiente la organización de estos concejos extremos andaluces sometidos a una cuota de riesgo importante”.⁸⁹

Sea como fuere, da la impresión de que en el caso de Córdoba y, a partir de entonces, de todas las ciudades que se conquistaron en la década de los 40, la presencia masiva de repobladores procedentes del área del antiguo Reino de Toledo o, más bien, la voluntad decidida del rey de reorientar su política foral determinaron la implantación en la mayor parte de Andalucía del Fuero Toledano y, por ende, del espíritu y de los principios que lo informaban.⁹⁰

El modelo foral creado para Córdoba se manifestó de una extraordinaria utilidad en los años inmediatamente siguientes ya que se aplicó a los nuevos concejos creados en el recién conquistado reino de Murcia:

⁸⁷ J. VALDEÓN BARUQUE, “Derecho y sociedad en la Andalucía Bética”, en *Revista de Historia del Derecho*, I, Granada, 1976, p. 3.

⁸⁸ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, p. 240.

⁸⁹ E. GONZÁLEZ DÍEZ, “Del Fuero de la ciudad de Sevilla”, en *Sevilla 1248*, Madrid-Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla/Fundación Ramón Areces, 2000, p. 294.

⁹⁰ Ver M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo*, Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2006, pp. 166-170.

Mula (1245),⁹¹ Cartagena (1246)⁹² y Lorca (1246).⁹³ En fechas posteriores, el Fuero de Córdoba se extendería a Alicante (1252)⁹⁴ y Orihuela (1265 y 1271).⁹⁵ En tiempos de Alfonso X, tras su conquista definitiva, en la que tuvo mucho que ver la participación cordobesa, el Fuero de Córdoba se otorgó a Écija (1266).⁹⁶

El 23 de noviembre de 1248, tras un largo asedio, Fernando III conquistaba Sevilla. Como sucediera en Córdoba, la organización de la ciudad conquistada se prolongó durante cinco años. Fernando III no pudo ver concluido el repartimiento de la ciudad, pero sí puso las bases para la constitución del concejo otorgándole, el 15 de junio de 1251, el Fuero de Toledo, que, a partir de ahora y para siempre, se llamaría *Fuero de Sevilla*. Es de lamentar que el privilegio original de Fernando III —el primero y el único otorgado, que sepamos, a Sevilla por el Rey Santo— haya desaparecido. Lo conocemos por la confirmación que del mismo hiciera su hijo Alfonso X el 6 de diciembre de 1253.⁹⁷ A diferencia del Fuero de

⁹¹ J. TORRES FONTES, *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio/CSIC, 1973, n. VII [1245, agosto, 8. Sitio de Jaén]. El mismo día, el infante don Alfonso, en su condición de conquistador del reino de Murcia confirma y otorga de nuevo el Fuero dado por su padre al concejo de Mula. *Ibidem*, n. VIII.

⁹² *Ibidem*, n. IX [1246, enero, 16. Sitio de Jaén]. No se trata de una mera concesión del Fuero de Córdoba. Por el contrario, se añaden una serie de artículos específicos sobre los que han llamado la atención tanto J. TORRES FONTES en el estudio introductorio, “El concejo de Cartagena en el siglo XIII”, a su libro *Documentos de Sancho IV*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1977, como JOAQUÍN CERDÁ RUIZ-FUNES, “Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII (1245-1283)”, en *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 11-47. Posteriormente, en 1257, Cartagena recibiría los fueros y privilegios de Toledo, J. TORRES FONTES, *Fueros y privilegios*, n. XXXVI [1257. mayo, 6. Monteagudo].

⁹³ No se ha conservado el privilegio de Fernando III. Fue vuelto a confirmar por Alfonso X en 1271. Cf. J. TORRES FONTES, *Fueros y privilegios*, n. CXIV [1271, agosto, 20. Murcia]. Se trata de una copia casi literal del Fuero de Córdoba.

⁹⁴ J. TORRES FONTES, *Fueros y privilegios*, n. XIII [1252, octubre, 5. Sevilla] y XIV [1252, octubre, 25. Sevilla]. El primer privilegio, de 5 de octubre de 1252, es una concesión casi literal del Fuero de Córdoba. El segundo, a la concesión genérica del Fuero de Córdoba, se añaden disposiciones específicas, como sucediera en Cartagena.

⁹⁵ *Ibidem*, LXIX [1265, agosto, 25. Córdoba] y CXII [1271, julio, 20. Murcia], respectivamente.

⁹⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ED.), *Diplomatario*, n. 312 [1266, abril, 22. Sevilla].

⁹⁷ *Ibidem*, n. 80 [1253, diciembre, 6. Sevilla].

Córdoba, el de Sevilla es, además de la remisión al Fuero de Toledo como norma y derecho de la ciudad, un conjunto de privilegios a los caballeros, a los francos y a los hombres de la mar, a quienes otorgaba *ondra de caualleros segund fuero es de Toledo*, además de algunas exenciones fiscales a todos los vecinos y moradores de Sevilla, *tan bien a caualleros, como a mercaderes, como a los de la mar, como a todos los otros de la villa*. Por lo que hace a la Iglesia, Fernando III parece remitir también al Fuero de Toledo por lo menos en lo que se refiere al pago del diezmo.

Nada se dice –ni en el privilegio de Fernando III ni en la confirmación de Alfonso X, que sólo innova en lo referente a exenciones y privilegios fiscales– sobre la organización del concejo ni sobre la forma de elegir a sus autoridades, ni sobre otros muchos otros aspectos regulados en el Fuero de Córdoba. Así las cosas, pudiera parecer que el Fuero de Sevilla es más relevante por lo que insinúa que por lo que dice. Y así es, en efecto. Porque esta concisa imprecisión es desde todo punto de vista deliberada. Y es que, en efecto, Sevilla recibía, como Córdoba, el *Liber* y los privilegios de Toledo; pero, dejando abierta la puerta a la corona para la creación de derecho en los aspectos que se considerasen oportunos. De esta forma Fernando III y, sobre todo, Alfonso X implantarían en Sevilla un modelo de organización municipal profundamente intervenido por la monarquía a través de la designación directa, y no a través de elecciones como en Córdoba, de los alcaldes y el alguacil mayor, llamados en la documentación de la época *alcalde mayor, alcaldes y alguacil del rey y de Sevilla*.

El Fuero de Sevilla se convirtió muy pronto en un prototipo foral que se expandió con fuerza en los primeros años del reinado del Rey Sabio: Carmona (1253),⁹⁸ Arcos de la Frontera (1256),⁹⁹ Coria del Río

⁹⁸ *Ibidem*, n. 75 [1253, noviembre, 25. Sevilla]. Como hemos señalado, hasta hace poco se hablaba de un Fuero de Carmona otorgado por Fernando III en mayo de 1252. Cf. J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, III, n. 847. Ana M^a BARRERO, “El Fuero de Carmona”, en *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla, Diputación, 1998, pp. 388-413, ha demostrado que se trata de una falsificación efectuada a fines del siglo XIV, hecha a partir del Fuero de Córdoba.

⁹⁹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, n. 180 [1256, julio, 13. Segovia]. Nueva concesión en 1265, *ibíd.*, n. 296 [1265, noviembre, 13. Sevilla].

1265),¹⁰⁰ Jerez (1268),¹⁰¹ Medina Sidonia (1268),¹⁰² Morón de la Frontera (1271),¹⁰³ Puebla del Río (1272)¹⁰⁴ y El Puerto de Santa María (1281),¹⁰⁵ otorgándose en 1266 a Murcia, junto con otras disposiciones específicas pensadas para la ciudad de Segura.¹⁰⁶

A pesar de que la actividad legislativa de Fernando III se centró entre 1241 y 1251 en Andalucía,¹⁰⁷ en estos años hubo otras concesiones forales que debemos reseñar, como la confirmación y traslado al romance del fuero dado a Villadiego por Alfonso VIII,¹⁰⁸ la resolución del conflicto surgido entre el obispo y el concejo de Tuy,¹⁰⁹ la pesquisa ordenada ese mismo año para determinar lo que el Fuero de Santiago disponía acerca de la capacidad de los jueces de la ciudad para intervenir en primera instancia en los juicios,¹¹⁰ y la confirmación del fuero de Úbeda.¹¹¹ Unos meses más tarde decidía que –exceptuados los hornos, tiendas y baños, que eran propiedad del rey– todo lo demás que pertenecía al *almojarifazgo* se recaudase en Cuenca por el Fuero de esta ciudad y no por el de Toledo.¹¹² En 1252, confirmaba al concejo de Deza del Fuero de Soria, otorgado por Alfonso VIII.¹¹³

* * *

¹⁰⁰ *Ibidem*, n. 303 [1265, marzo, 6. Sevilla].

¹⁰¹ *Ibidem*, n. 341 [1268, enero, 22. Jerez].

¹⁰² *Ibidem*, n. 343 [1268, enero, 27. Jerez].

¹⁰³ *Ibidem*, n. 389 [1271, noviembre, 19. Murcia].

¹⁰⁴ *Ibidem*, n. 397 [1272, julio, 15. Cuenca].

¹⁰⁵ *Ibidem*, n. 485 [1281, diciembre, 16. Sevilla].

¹⁰⁶ Cf. J. TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X el Sabio*, n. XI [1266, mayo, 14. Sevilla].

¹⁰⁷ Con toda seguridad Fernando III dio a Arjona y a Jaén, reconquistadas en 1244 y 1246, respectivamente, el Fuero de Toledo.

¹⁰⁸ J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, III-718 [1243, noviembre, 13. Carrión].

¹⁰⁹ *Ibidem*, n. 794 [1250, julio, 4. Sevilla].

¹¹⁰ *Ibidem*, n. 798 [1250, julio, 9. Sevilla].

¹¹¹ *Ibidem*, n. 818 [1251, marzo, 25. Jaén].

¹¹² *Ibidem*, n. 832 [1251, noviembre, 11. Sevilla].

¹¹³ *Ibidem*, n. 846 [1252, mayo, 1. Sevilla].

Este rápido recorrido por la actividad legislativa de Fernando III puede haber dado la impresión de que el monarca se limitó simplemente a seguir las pautas de sus antecesores, es decir, a confirmar los fueros y privilegios que consideraba acordes con la justicia o que, como en el caso de los otorgados por su abuelo Alfonso VIII, estaban ornados del prestigio de un monarca que había dejado justa fama de rey justiciero y benéfico.

Sin embargo, creo haber señalado también las importantes innovaciones forales impulsadas por el Santo Rey. La más importante, sin duda, fue hacer del Fuero de Toledo un modelo exportable –tanto en su versión cordobesa como sevillana– a las tierras recién conquistadas y colonizadas en Andalucía y en Murcia. Fue una apuesta acorde con el nuevo ambiente jurídico impregnado de romanismo y con las nuevas corrientes jurídicas llegadas de Italia. En este sentido es muy significativo que el más importante colaborador en la renovación legislativa de Alfonso X, el famoso jurista italiano Jacobo de Giunta, conocido entre nosotros como Jacobo el de las Leyes, trabajase ya en Sevilla en los últimos años del reinado de Fernando III.

* * *

Dentro de la actividad legislativa de Fernando III, destaca con fuerza la reunión de Cortes celebrada en Sevilla en el otoño de 1250. Se trata de la única asamblea de las varias convocadas por el rey que puede ser calificada de Cortes. Conquistada Sevilla y sometidos todos los restantes reinos islámicos (Murcia, Granada y, probablemente, Niebla y Jerez) había que pensar en volver a la normalidad después de tantos años de guerra y de esfuerzo bélico. Y nada mejor para ello que convocar en Sevilla a todas las fuerzas políticas del reino: nobleza, clero, Órdenes Militares y concejos.

Se conserva alguna documentación sobre los asuntos tratados en las Cortes de Sevilla de 1250. Al margen de lo que nos dicen los documentos, es probable que el rey anunciase alguna innovación legislativa y, desde luego, que recabase del reino –como haría con tanta asiduidad su hijo Alfonso X– un *servicio* o subsidio económico extraordinario.

Sobre estas Cortes nos informan cuatro diplomas. El más explícito es la carta, de 11 de noviembre de 1250, que frey Fernando Rodríguez, comendador de la Orden de San Juan en España, dirigió al *preceptor* o comendador de Consuegra dándole noticia de algunos de los asuntos tratados. Al comienzo de su escrito, frey Fernando señala que llegó a Sevilla en bíspera de Todos los Santos, e fizo allí el rey sus Cortes sobre muchos fechos que avié de hordenar en sus reinos. Es probable, por tanto, que la reunión de cortes se iniciase el 1º de noviembre o muy pocos días después y que durase no más de una semana. Entre los asuntos de los que se discutió estaba el de los montazgos y portazgos, *que dize que fazen grand mengua en los ganados en quantos logares montadgan e portazgan*. Para remediar esta situación, se aprobó una nueva tasa, que el comendador sanjuanista comunica al *preceptor* de Consuegra con la orden de que se atuviese a ella.¹¹⁴

Los restantes diplomas –todos ellos del mismo tenor¹¹⁵– recogen, en forma de un breve ordenamiento, las disposiciones referentes a los concejos de la Extremadura castellana. Tras agradecerles el envío a Sevilla de *omes buenos* de las villas respectivas y confirmarles los fueros que tenían en tiempos de su abuelo Alfonso VIII, el rey don Fernando va desgranando los diversos acuerdos adoptados. De entre ellos nos interesa destacar los siguientes:

1) Devolución a las villas de las aldeas que les había tomado *quando yo era más ninno*. No tenemos constancia documental de qué aldeas fueron las que el monarca segregó de la jurisdicción de los concejos de la Extremadura castellana en los primeros años de su reinado, a menos

¹¹⁴ C. DE AYALA MARTÍNEZ (ED.), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan*, Op. cit., p. 314.

¹¹⁵ Ordenamiento al concejo de Uceda [1250, noviembre, 18. Sevilla]. J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, vol. III, n. 809; al concejo de Alcaraz [1251, febrero, 27. Sevilla] Lo publica E. S. PROCTER, *Curia y Cortes*, pp. 285-287; al concejo de Guadalajara [1251, abril, 13. Sevilla], J. GONZÁLEZ, *ibíd.*, III, n. 819; al concejo de Calatañazor [1251, julio, 9. Sevilla]. J. GONZÁLEZ, *ibíd.*, III, n. 827.

que se refiera a los lugares que otorgó el rey al arzobispo de Toledo en los términos de Guadalajara, Hita y Atienza, en 1234.¹¹⁶

2) Prohibición de que ningún poderoso, autoridad municipal o caballero atentasen contra sus fueros ni les tomasen *conducho a tuerto nin a fuerça*.

3) Que los menestrales no entrasen en suerte para ser jueces, ya que, siendo así que el juez llevaba la seña o pendón del concejo, sería una afrenta que fuese portada por hombre vil o rahez. En consecuencia, se ordena que el portador de la seña fuese *caballero et omne bueno et de vergüença*.

4) Que fuesen disueltas las cofradías y las agrupaciones o *ayuntamientos malos*, autorizándose tan sólo aquéllas que tuviesen como finalidad la de *soterrar muertos et pora luminarias et pora dar a los pobres et pora confuerços* o banquetes funerarios. Se dispone también que los cofrades no tuviesen *alcaldes* ni, menos aún, que se pusiesen de acuerdo para poner *coto malo*, es decir, precios o tasas de los productos artesanales o de consumo.

5) Por último, para hacer frente a las primeras manifestaciones de una crisis económica profunda, que se convertiría en la verdadera pesadilla del reinado de su hijo Alfonso X, en las Cortes de Sevilla se adoptaron una serie de medidas para limitar el gasto suntuario. Y, de esta forma, entre otras cosas, se dispuso, bajo severas multas, que nadie diese o aceptase calzas en las bodas; que se limitase el dinero que era costumbre dar a la novia para paños y que al banquete nupcial acudiesen más de diez hombres, cinco de parte del novio y otros tantos de parte de la novia.¹¹⁷

¹¹⁶ Se trata de los lugares de San Andrés de Yélamos, Tomellosa, Valdesaz, Gaganejos, Ferrenuela del Valle y Bembibre del Castillo. J. González, *Fernando III*, III, n. 537.

¹¹⁷ A fines del siglo XIII, el concejo de Córdoba reiteraría esta prohibición para hacer frente a la crisis económica que amenazaba la vida económica de la ciudad. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [1-2] “Un testimonio cordobés sobre la crisis castellana de la segunda mitad del siglo XIII”, en *Anuario de Historia Económica y Social*, III, Madrid, 1970, pp. 319-324 (reed. revisada en *Ifigea*, V-VI, Córdoba, 1988-89, pp. 129-134).

Se terminó de imprimir en Impresiones Dunken
Ayacucho 357 (C1025AAG) Buenos Aires
Telefax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
www.dunken.com.ar
Septiembre de 2010